

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, jueves 21 de junio de 2001

AÑO XIX - N° 7669

Pág. 204787

P C M

Aprueban el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica

DECRETO SUPREMO N° 068-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, regula lo relativo a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, en concordancia con los Artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 26839, promueve la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica y el desarrollo económico del país basado en el uso sostenible de sus componentes, en concordancia con el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26821 - Ley para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, es prioritario promover y regular el aprovechamiento sostenible de dichos recursos y dentro de ellos los recursos biológicos, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión y procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico y la conservación de los mismos y de la diversidad biológica en su conjunto;

Que, en cumplimiento de la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26839 el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a través de Resolución Presidencial N° 914-99-CONAM-PCD estableció un Grupo Técnico encargado de elaborar el Reglamento de la Ley N° 26839;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 26839 - Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el mismo que consta de nueve (9) Títulos, ochenta y siete (87) Artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias y dos (2) Disposiciones Finales.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

ÍNDICE

TÍTULO I	: CONTENIDO Y ALCANCES Artículos 1° al 3°
TÍTULO II	: DE LA PLANIFICACIÓN
Capítulo I	: De los Instrumentos de la planificación Artículos 4° al 6°
Capítulo II	: La Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica - ENDB Artículos 7° al 21°
Capítulo III	: Del Ordenamiento Ambiental y de Recursos Naturales Artículos 22° al 25°
Capítulo IV	: De la Cuenca Hidrográfica Artículos 26° al 28°
Capítulo V	: De los Planes regionales, locales y sectoriales de desarrollo y los planes de manejo Artículos 29° y 30°
TÍTULO III	: DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE SUS COMPONENTES
Capítulo I	: De la Conservación de la Diversidad Biológica Artículos 31° al 33°
Capítulo II	: De la Conservación In situ Artículos 34° al 39°
Capítulo III	: De la Conservación Ex situ Artículos 40° al 50°
Capítulo IV	: Del Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica Artículos 51° al 57°
TÍTULO IV	: DE LOS INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Artículos 58° al 60°
TÍTULO V	: DEL INFORME NACIONAL Y LOS MECANISMOS DE INVENTARIO Y EVALUACIÓN
Capítulo I	: Del Informe Nacional sobre Diversidad Biológica Artículos 61° al 63°
Capítulo II	: Del Inventario de Diversidad Biológica Artículos 64° al 67°
Capítulo III	: De la Evaluación de la Diversidad Biológica Artículos 68° al 69°
TÍTULO VI	: DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN Artículos 70° al 74°
TÍTULO VII	: DE LA PROMOCIÓN A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA TECNOLOGÍA Artículos 75° al 79°
TÍTULO VIII	: DEL MECANISMO DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Artículos 80° al 86°
TÍTULO IX	: GLOSARIO Capítulo I : Glosario de términos Artículo 87°
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	: Primera, Segunda y Tercera
DISPOSICIONES FINALES	: Primera y Segunda.

TITULO I**CONTENIDO Y ALCANCES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con las normas y principios establecidos por la Ley N° 26839 sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Artículo 2°.- Cualquier mención hecha en el presente Reglamento a la Ley, se entiende referida a la Ley N° 26839, al Código, se entiende referida al Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus modificatorias; a la Ley de Recursos Naturales, se entiende referida a la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; al Convenio se entiende referida al Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181 y al Reglamento se entiende referida al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- La diversidad biológica y sus componentes constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país y deben utilizarse equilibrando las necesidades de conservación con consideraciones sobre inversión y promoción de la actividad privada. El Estado debe velar por que la diversidad biológica y sus componentes sean efectivamente conservados y utilizados sosteniblemente.

TITULO II**DE LA PLANIFICACION****CAPITULO I****DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION**

Artículo 4°.- La planificación a la que se refiere el Título II de la Ley, tiene por objeto fijar prioridades nacionales y acciones en materia de conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes, que dichas prioridades y acciones de conservación y uso sostenible se integren en los planes, programas y políticas sectoriales, intersectoriales y transectoriales formuladas por el sector público y orienten las acciones y actividades del sector privado.

Artículo 5°.- La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica - (ENDB), es el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos del Convenio y la Ley.

Artículo 6°.- Constituyen también instrumentos de planificación para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes:

- a) Los planes de ordenamiento ambiental y de recursos naturales.
- b) Los planes de manejo de cuenca hidrográfica y los de zonas marino costeras.
- c) Los planes de manejo forestal.
- d) El Plan Director "Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas".
- e) Los Planes maestros, Operativos, de Uso Público o Turístico y de Manejo de Recursos Naturales Renovables de las Áreas Naturales Protegidas.
- f) Los planes de desarrollo regionales y locales.
- g) Los planes sectoriales.
- e) Los planes de manejo de componentes de la diversidad biológica.
- f) Aquellos que respondan al objetivo contenido en el Artículo 4°.

CAPITULO II**LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA - ENDB**

Artículo 7°.- La ENDB constituye el instrumento nacional de planificación de la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y establece las prioridades nacionales, acciones y medidas para la gestión de la misma para un período mínimo de cinco años. Se diseña y desarrolla en el marco de un proceso de planificación participativo, multidisciplinario y dinámico. La ENDB utiliza información y articula resultados de otros procesos de planificación a nivel nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El instrumento de planificación y de aplicación nacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica en el país es la ENDB. La estrategia tiene un enfoque ecosistémico, es decir está basada en un proceso integrado para garantizar el mantenimiento de la diversidad biológica y sus procesos ecológicos, considerando la dimensión social, cultural y económica.

La ENDB definirá ecosistemas y procesos ecológicos prioritarios con fines de determinar acciones concretas para su mantenimiento, incluyendo entre otros, estrategias de recuperación de ecosistemas degradados.

Artículo 9°.- La estructura de la ENDB deberá tomar en cuenta los artículos del Convenio sus programas temáticos y regionales, así como los planes nacionales de desarrollo, que se plasmarán en planes de acción en los diferentes ámbitos geográficos.

Artículo 10°.- Las dependencias del Sector Público con competencias ambientales y en materia de diversidad biológica incorporarán a sus planes de trabajo y desarrollo, las acciones y medidas de conservación y utilización sostenible establecidas en la ENDB. Estas dependencias promoverán y verificarán su implementación y cumplimiento efectivo, tanto a nivel del Sector Público como del Sector Privado, de acuerdo al Plan de Monitoreo y Evaluación que se establezca en la ENDB.

Artículo 11°.- La ENDB establece las medidas y acciones prioritarias de orden político, legal, económico y técnico destinadas a orientar las actividades de conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización. Estas medidas y acciones serán parte de los planes y programas que acompañan la ENDB.

Artículo 12°.- La elaboración y actualización de la ENDB se sustentará en el diagnóstico nacional (a actualizarse cada 5 años) o el estado situacional de la diversidad biológica. El diagnóstico nacional se fundamenta en los trabajos específicos realizados por instituciones públicas y privadas.

La compilación y actualización de la información para el diagnóstico estará a cargo del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), quien convocará y coordinará este proceso con instituciones públicas y privadas con reconocida experiencia en materia de análisis y evaluación de la diversidad biológica. La información obtenida en este proceso y el diagnóstico como tal serán hechos públicos.

Artículo 13°.- La coordinación intersectorial para la elaboración de la ENDB y su actualización es responsabilidad del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) quien contará con el apoyo de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica (CONADIB) a que se refiere la Resolución Suprema N° 227-93/RE, modificatorias y complementarias. La ENDB será aprobada por previa opinión favorable de la CONADIB, por el CONAM y remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su promulgación mediante Decreto Supremo.

Artículo 14°.- La CONADIB es la instancia de asesoramiento y consulta para el monitoreo y evaluación de la implementación de la ENDB. Junto a las Comisiones Ambientales Regionales y otras instancias nacionales y regionales en materia de gestión ambiental efectúan el monitoreo y evaluación de su implementación así como el diseño de las medidas correctivas que fueren necesarias.

Artículo 15°.- Para el proceso de diseño, elaboración y actualización de la ENDB, el CONAM establecerá mecanismos de participación y consulta con instituciones del sector público y privado de nivel nacional, regional y local. En particular se promoverá la participación directa de la sociedad civil en el proceso, especialmente de los pueblos indígenas y de las poblaciones locales empleando metodologías especiales para las consultas.

Artículo 16°.- Se promoverá la participación y consulta con instituciones especializadas en materia de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, mediante reuniones, talleres, seminarios regionales y nacionales, redes informáticas, la preparación y remisión de propuestas regionales y nacionales, la distribución de documentos, entre otros mecanismos participativos.

Artículo 17°.- Los insumos y aportes recibidos durante el proceso de consulta serán tomados en consideración y evaluados por la CONADIB para efectos de su incorporación a la ENDB. La ENDB incluirá mecanismos de revisión y actualización basada en los resultados del monitoreo y evaluación de su implementación.

Artículo 18°.- La ENDB será difundida públicamente a través del Mecanismo de Facilitación para el Intercambio de Información en Diversidad Biológica (CHM por sus siglas en inglés: Clearing House Mechanism) y otros

medios apropiados para cumplir con tal fin particularmente a nivel regional y local. Para la difusión en el ámbito regional y local, se coordinará con instituciones del sector público y privado.

Artículo 19°.- Para la evaluación del proceso de implementación de la ENDB, el CONAM convocará a la CONADIB una vez al año a fin de coordinar y recoger las sugerencias sobre las medidas que sean necesarias para promover su implementación de manera más efectiva, de acuerdo a las metas de gestión programadas y resultados esperados.

Artículo 20°.- Para facilitar el proceso de evaluación del grado de cumplimiento de la ENDB, el CONAM, en consulta con la CONADIB desarrollará y propondrá indicadores de gestión en materia de implementación de la ENDB, así como indicadores de impacto de las medidas adoptadas y derivadas de la ENDB para conservar y utilizar en forma sostenible la diversidad biológica.

Para apoyar el proceso de evaluación, la CONADIB propondrá un formulario estandarizado para que los sectores e instituciones reporten anualmente sobre sus avances y desempeño en el proceso de implementación y cumplimiento de la ENDB. Asimismo se utilizarán otros mecanismos que la complementen tales como comisiones de veedores, comisiones multisectoriales, entre otros.

Artículo 21°.- El CONAM, en coordinación con las autoridades sectoriales competentes, remitirá los formularios indicados en el artículo precedente, a los diferentes sectores e instituciones, en función a indicadores específicos, a fin de determinar sus avances en materia de implementación de medidas tendientes a cumplir con el Convenio y otras normas sobre conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

CAPITULO III

DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES

Artículo 22°.- El ordenamiento ambiental tiene por objeto establecer las condiciones de uso y de ocupación del territorio y de sus componentes, de manera que dicho uso se realice de acuerdo con las características ecológicas, económicas, culturales y sociales de estos espacios, teniendo en cuenta la fragilidad, vulnerabilidad y endemismo de los ecosistemas y las especies, así como la erosión genética, con el fin de obtener el máximo aprovechamiento sin comprometer su calidad y sostenibilidad.

Artículo 23°.- Para efectos de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, las autoridades competentes de ámbito nacional, regional y local, al realizar el ordenamiento ambiental deberán tomar en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 7° del Código y aquellos referidos al manejo integrado de zonas marino costeras y aguas continentales, los planes de ordenamiento pesquero, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, la zonificación territorial de las áreas de capacidad de uso mayor de suelos, la zonificación de las áreas naturales protegidas tal como las define la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Plan Director, así como las áreas prioritarias de conservación identificadas en este último, entre otros.

Artículo 24°.- El ordenamiento ambiental a que se refiere el Artículo 6° de este Reglamento se basará asimismo en la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE).

La ZEE deberá tomar en cuenta, entre otras, las prioridades de conservación identificadas en la ENDB, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, la zonificación territorial de las áreas forestales del país aprobada por el INRENA, conciliando los intereses de conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Artículo 25°.- En el proceso de ordenamiento ambiental, el enfoque ecosistémico constituye la herramienta básica orientada a promover el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales en forma integral para revertir los procesos de degradación ambiental y afectación de la diversidad biológica.

CAPITULO IV

DE LA CUENCA HIDROGRAFICA

Artículo 26°.- La cuenca hidrográfica constituye la unidad física básica y general de planificación y ordenamiento en materia de conservación y uso de suelos, aguas continentales y diversidad biológica.

Artículo 27°.- El planeamiento y ordenamiento de la cuenca hidrográfica se llevará a cabo con la participación tanto del Sector Público como del Sector Privado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 55° y siguientes del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario. Dicho planeamiento y ordenamiento se sustentará principalmente en el enfoque ecosistémico para la conservación de la diversidad biológica en su aproximación metodológica.

Artículo 28°.- Las autoridades autónomas de cuenca hidrográfica aplicarán la zonificación ecológica y económica como herramienta de apoyo técnico para complementar sus actividades de ordenamiento y manejo de la cuenca. Las actividades que se realicen deberán ser acordes con la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.

CAPITULO V

DE LOS PLANES REGIONALES, LOCALES Y SECTORIALES DE DESARROLLO Y LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 29°.- Todo plan específico de desarrollo a nivel regional, local o sectorial deberá incorporar medidas para promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Dichos planes tomarán en consideración la ENDB y los mandatos normativos sobre la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes contenidos en el Convenio, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 30°.- Los planes de manejo de los componentes de la diversidad biológica deberán incorporar medidas para prevenir, mitigar o manejar los impactos directos o indirectos sobre la diversidad biológica con miras a su conservación y uso sostenible.

TITULO III

DE LA CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE SUS COMPONENTES

CAPITULO I

DE LA CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 31°.- El Estado adoptará medidas orientadas a la conservación de la diversidad biológica en condiciones in situ y ex situ y para cautelar el uso sostenible de sus componentes, de conformidad con los principios del Convenio, la Constitución, la Ley y demás normas sobre la materia.

Artículo 32°.- Las medidas a las que hace referencia el artículo anterior incluirán el establecimiento de incentivos para la conservación y el uso sostenible, la realización de procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y Planes de Manejo que prevean los posibles impactos sobre la diversidad biológica y que incorporen medidas específicas para conservar y minimizar los impactos sobre ésta respectivamente, el desarrollo de un proceso nacional de ordenamiento ambiental y la aplicación de la ENDB.

Artículo 33°.- El Estado prioriza la conservación de las especies y el mantenimiento de los ecosistemas en función a los servicios ecológicos que brindan, y a su valor ambiental, económico y socio-cultural.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACION IN SITU

Artículo 34°.- El Estado prioriza la conservación de la diversidad biológica en condiciones in situ. Uno de los mecanismos para ello lo constituye el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 35°.- Las áreas naturales protegidas por el Estado se rigen por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas y las normas específicas sobre la materia.

Artículo 36°.- Sin perjuicio de lo indicado en los Artículos 35° y 36°, el Estado deberá promover la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes en áreas que no forman parte del SINANPE. Para ello implementará medidas de orden político, administrativo, tributario y jurídico para efectivizar los incen-

tivos a los que hace referencia el Título IV del presente Reglamento.

Artículo 37°.- Las Evaluaciones de impacto ambiental - EIAS, Programas de Manejo y Adecuación Ambiental - PAMAS así como los Planes de manejo forestal exigidos por las autoridades sectoriales competentes incorporarán una evaluación de los riesgos o posible afectación a la diversidad biológica y sus componentes así como las medidas necesarias para mitigar posibles impactos de estas actividades.

Artículo 38°.- Las zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas.

Podrán destinarse a actividades turísticas orientadas a conocer y promover la agrobiodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, tales como ferias de semillas y otros mecanismos. Corresponde al Ministerio de Agricultura formalizar el reconocimiento de dichas zonas.

Artículo 39°.- Los pueblos indígenas podrán constituir zonas de agrobiodiversidad como áreas privadas de conservación descritas en la Ley N° 26834.

CAPITULO III

DE LA CONSERVACION EX SITU

Artículo 40°.- Los centros de conservación ex situ tienen como objetivo el mantenimiento de muestras representativas de los componentes diversidad biológica nacional para fines de su evaluación, investigación, reproducción, propagación y utilización.

Artículo 41°.- Son centros de conservación ex situ en materia de fauna:

- Museos de Ciencias Naturales.
- Zoológicos, con fines comerciales.
- Piscigranjas.
- Zoológicos, con fines de difusión e investigación.
- Centros de cría, de especies amenazadas.
- Centros de rescate de fauna, provenientes de decomisos.
- Bancos de genes.
- Colecciones científicas.
- Bioterios.

Artículo 42°.- Son centros de conservación ex situ en materia de flora:

- Jardines botánicos.
- Bancos de germoplasma y de genes.
- Herbarios.
- Arboretos.
- Museos de ciencias naturales.
- Vivieros.

Artículo 43°.- También son centros de conservación ex situ, los centros para el mantenimiento de protista, monera, fungi; así como las instalaciones para acuicultura.

Artículo 44°.- Las autoridades sectoriales competentes implementarán un registro de centros de conservación ex situ en el país incluidos los centros internacionales. Dicho registro incluirá la siguiente información:

- 1) Denominación del centro
- 2) Ubicación
- 3) Tiempo de operaciones
- 4) Responsables
- 5) Objetivo
- 6) Actividades que realiza: colecta, investigación, exportación, importación
- 7) Actividades realizadas con indicación de colaboraciones con instituciones nacionales o extranjeras

El registro tendrá como objetivo mantener una base de datos sobre el número de estos centros y sus actividades así como para apoyar las actividades de la autoridad competente en materia de acceso a los recursos genéticos y asegurar el cumplimiento de las normas sobre la materia.

Artículo 45°.- Las autoridades sectoriales competentes, en función a los componentes de la diversidad biológica sobre los cuales tienen competencias y las normas

vigentes en la materia, facilitarán la creación y establecimiento de centros de conservación ex situ, particularmente para la investigación de componentes de la diversidad biológica con importancia económica y social.

En ningún caso, la colecta o caza y mantenimiento ex situ de individuos y especímenes, deberá afectar la viabilidad de las especies en condiciones in situ.

Artículo 46°.- Créase la Red Nacional de Centros de Conservación ex Situ para coordinar acciones en materia de investigación, conservación, mantenimiento y uso de componentes de la diversidad biológica.

La Red está conformada por los centros de conservación ex situ a que se refieren los Artículos 41°, 42° y 43° que se encuentren situados en el territorio nacional.

Artículo 47°.- La red promoverá la coordinación interinstitucional en materia de investigación y colecta de muestras representativas de la diversidad biológica del país y, en particular, el intercambio de información y de experiencias entre sus miembros.

Asimismo, buscará su integración con redes similares de carácter regional e internacional a fin de promover actividades conjuntas y cooperación en la investigación.

Artículo 48°.- El CONAM, INRENA, INIA y el IMARPE, establecerán un grupo técnico para diseñar la estrategia de constitución y funcionamiento de la Red, en la cual se considerarán mecanismos de incentivos y beneficios para las instituciones que participarán en ella. El grupo técnico contará con el apoyo del Museo de Historia Natural de la UNMSM, entre otros.

Artículo 49°.- La Red diseñará una estrategia nacional para actividades de repatriación de información biológica de conformidad con lo establecido en el Convenio y con miras a fortalecer las capacidades institucionales nacionales y mejorar la calidad de sus colecciones.

Para ello, identificará instituciones que mantienen material de origen peruano o información originada a partir del estudio de materiales nacionales y solicitará su repatriación.

Artículo 50°.- La Red establecerá mecanismos para la difusión efectiva de la información científica a través del Mecanismo Nacional de Facilitación e Intercambio de Información en Diversidad Biológica - CHM y de centros de información especializados tales como, centros de datos de instituciones públicas y privadas, universidades y otros.

Dicha información debe utilizarse por las autoridades sectoriales como insumo para los procesos de adopción de decisiones que tuvieren incidencia sobre la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

La información generada por la Red se mantendrá disponible a todo interesado, salvo en el caso de investigaciones aún no concluidas cuyos responsables así lo deseen.

CAPITULO IV

DEL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 51°.- La Ley N° 26821 y otras normas específicas relacionadas regulan la forma, modalidades y condiciones de aprovechamiento de los recursos naturales, incluidos los componentes de la diversidad biológica.

Artículo 52°.- Las Evaluaciones de Impacto Ambiental, Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y cualquier otro instrumento técnico elaborado para desarrollar actividades productivas o de aprovechamiento de recursos, incluyendo el acceso a los recursos genéticos, incluirán medidas requeridas para la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas.

Artículo 53°.- Las actividades económicas empresariales que realicen los pueblos indígenas en la micro y pequeña empresa que desarrollen estilos de vida y producción coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que impliquen su aprovechamiento sostenible en condiciones in situ, estarán sujetas a un procedimiento simplificado para su autorización por parte de la autoridad competente, siempre que no existan derechos exclusivos o excluyentes de terceros o reserva del Estado.

El párrafo precedente es aplicable a las poblaciones locales que desarrollan actividades de biocomercio interno o externo de los recursos de la biodiversidad con valor agregado.

Artículo 54°.- El Ministerio de Agricultura a través del INIA y en coordinación con la CONADIB diseñarán una estrategia para el desarrollo agrícola basada en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica,

particularmente en relación a cultivos de especies nativas y la investigación sobre sus aplicaciones, usos y potencial comercial.

Artículo 55°.- La estrategia a la que hace referencia el artículo precedente, analizará las necesidades particulares de las comunidades conservacionistas de la agrobiodiversidad, especialmente en la zona andina y de selva, y las posibilidades de potenciar su desarrollo mediante la incorporación de sus cultivos a los mercados nacionales e internacionales.

Artículo 56°.- El Ministerio de Pesquería, en coordinación con la CONADIB, elaborará una estrategia para el desarrollo y promoción de la actividad de acuicultura, para la conservación y desarrollo de especies nativas.

Artículo 57°.- Previamente a la concesión de las autorizaciones para la realización de actividades económicas y de aprovechamiento de la diversidad biológica que pudieran afectar directa e indirectamente procesos ecológicos esenciales, las autoridades sectoriales evaluarán los beneficios inmediatos y mediatos de dichas actividades frente al valor y la importancia de los procesos ecológicos esenciales, como sustento de las poblaciones que se benefician directa o indirectamente de los ecosistemas a ser afectados.

TITULO IV

DE LOS INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CONSERVACION

Artículo 58°.- Las Autoridades Sectoriales con competencia en asuntos de conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica con el apoyo del CONAM, diseñarán un programa nacional para la determinación e implementación de incentivos para promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Este programa será desarrollado con la participación directa del Ministerio de Economía y Finanzas y el sector privado.

Artículo 59°.- Para promover la conservación de la diversidad biológica, se podrán considerar alternativas y mecanismos tales como eliminación de incentivos que promuevan la pérdida y uso no sostenible de la diversidad biológica, sistemas de eco-etiquetado y certificaciones sobre manejo sostenible de los recursos naturales, mecanismos de canjes de deuda por naturaleza con el sector privado, aprobación de beneficios tributarios a actividades de conservación, negociación de certificados transables de reducción de gases de efecto invernadero, entre otros.

Artículo 60°.- Las autoridades sectoriales competentes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determinarán el tipo de actividades específicas para las que serán aplicables los incentivos.

Algunas de estas actividades podrán referirse a: establecimiento de áreas de conservación privadas, actividades de recuperación de ecosistemas degradados, actividades de reforestación, restauración del paisaje, reintroducción de especies nativas, acciones de repoblamiento, actividades de mantenimiento de fuentes de agua, actividades orientadas a la captura de carbono, actividades tendientes a la conservación de especies y recursos genéticos, conservación de agrobiodiversidad, entre otras.

TITULO V

DEL INFORME NACIONAL Y LOS MECANISMOS DE INVENTARIO Y EVALUACION

CAPITULO I

DEL INFORME NACIONAL SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 61°.- El informe nacional sobre diversidad biológica incorpora información sobre el estado de la diversidad biológica, avances científicos a escala nacional, proyectos específicos en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

Se incluirá a instituciones que realizan trabajos en la materia, políticas y avances normativos en materia de conservación, niveles de implementación de la normativa y amenazas directas e inmediatas a la diversidad biológica.

Artículo 62°.- El informe nacional sobre diversidad biológica será preparado por el CONAM con la participación de la CONADIB y en coordinación con las diferentes autoridades sectoriales competentes.

El CONAM, en coordinación con las autoridades sectoriales competentes elaborará y remitirá formularios estandarizados a los diferentes gremios de los sectores productivos, en función a indicadores específicos, a fin de determinar sus avances en materia de implementación de medidas tendientes a cumplir con el Convenio y otras normas sobre conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

El CONAM preparará un informe anual sobre avances en la implementación del Convenio que será hecho público y remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para ser tomado en cuenta en el mensaje presidencial de cada año.

Artículo 63°.- El CONAM actualizará el informe nacional sobre la implementación del Convenio en el país en el periodo de tiempo que determine la Conferencia de las Partes del Convenio y lo remitirá según corresponda y a otras instancias internacionales cuando éstas lo requieran. Este informe comprende el desarrollo de las actividades que cada institución, en el marco del Convenio y la Ley tiene responsabilidad de implementar.

CAPITULO II

DEL INVENTARIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 64°.- El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP, el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC y el Museo de Historia Natural de la UNMSM - MHN, conformarán un grupo de trabajo al interior de la CONADIB, con el objetivo de recopilar información para inventariar la diversidad biológica y establecer una metodología para organizar dicho inventario.

Establecerán la situación y acciones futuras necesarias respecto al conocimiento de la diversidad biológica existente en el país. Tal información formará parte de la línea base para la elaboración de un inventario nacional sobre la diversidad biológica terrestre y acuática del país.

Según se trate de diversidad biológica de flora y fauna silvestre y forestal, agrícola, marina o de la región amazónica específicamente, el inventario será coordinado por el INRENA, INIA, IMARPE e IIAP respectivamente. El INMETRA de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 27300 elaborará un inventario nacional de plantas medicinales.

Dicho inventario será publicado y difundido de conformidad con el mandato establecido en la Disposición Transitoria y Final Primera de la Ley.

Artículo 65°.- Las fuentes de información y trabajo para el inventario incluirán las universidades públicas y privadas, instituciones públicas y privadas e investigadores reconocidos que realicen actividades relativas a inventariar la diversidad biológica a quienes se invitará a participar del proceso de recolección de información.

Los inventarios serán organizados en bases de datos y serán usados además, como base para el otorgamiento de permisos y autorizaciones de uso de recursos genéticos de la diversidad biológica.

Los resultados de los inventarios y su actualización estarán disponibles, y serán difundidos a través de los diferentes mecanismos de intercambio de información.

Se promoverá la participación del sector privado en programas de inventario y evaluación rápida de la biodiversidad.

Artículo 66°.- Las instituciones a la que hace referencia el Artículo 64° coordinarán entre ellas y con otras instituciones para la elaboración de los inventarios, formatos, metodologías, documentos, listados u otros, estandarizados para la sistematización de la información y los listados que sean presentados.

Artículo 67°.- Las cuentas nacionales incorporarán los resultados de la evaluación y valorización de la diversidad biológica del país. En el ejercicio de sus actividades las instituciones públicas y privadas realizarán la valoración ecológica y económica de la diversidad biológica.

CAPITULO III

DE LA EVALUACION DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 68°.- Corresponde al INRENA, INIA, IIAP, CONCYTEC e IMARPE coordinar y/o realizar evaluaciones permanentes sobre el estado de conservación de la

diversidad biológica respecto de la cual tienen competencia. Para ello coordinarán con las universidades que realizan actividades en la materia.

a) Para el caso de especies silvestres continentales y recursos genéticos o sus derivados procedentes de especies silvestres continentales, la competencia técnica recae en el INRENA;

b) Para el caso de especies cultivadas y recursos genéticos o sus derivados provenientes de especies domésticas continentales, la competencia técnica recae en el INIA;

c) Para el caso de especies hidrobiológicas, recursos genéticos o sus derivados provenientes de especies hidrobiológicas, la competencia técnica recae en el Ministerio de Pesquería;

d) Para el caso de evaluaciones de la diversidad biológica amazónica el IIAP, en coordinación con el INRENA y el IMARPE, realizará las evaluaciones.

El CONCYTEC, en coordinación con las instituciones técnicas responsables de las evaluaciones, promoverá el desarrollo de las investigaciones sobre diversidad biológica a nivel nacional.

Artículo 69°.- Los informes o reportes que se deriven de estas evaluaciones serán remitidos a la CONADIB para su conocimiento y a los sectores como insumo para la programación y realización de sus actividades.

TITULO VI

DE LA EDUCACION Y CAPACITACION

Artículo 70°.- El CONAM y la CONADIB diseñarán un programa de difusión y capacitación sobre el Convenio que será implementado al nivel de instituciones del sector público y privado. Este programa incluirá campañas de prensa, difusión de información sobre el Convenio, cursos y talleres, entre otros.

La ejecución del programa se coordinará con las autoridades sectoriales y con los gremios correspondientes del sector privado, promoviendo una capacitación por competencias.

Asimismo, promoverán el desarrollo de un programa orientado a capacitar a los pueblos indígenas respecto a sus derechos referidos a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en coordinación con la SETAI del PROMUDEH.

Artículo 71°.- El Ministerio de Educación incluirá en los currículos escolares de primaria, secundaria y el bachillerato, cursos en los cuales se aborden específicamente aspectos referidos a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y al Convenio en función a sus aspectos relevantes para el Perú y a las necesidades y particularidades de las diferentes regiones y la diversidad cultural del país.

Artículo 72°.- El Ministerio de Educación con apoyo de los sectores público y privado, establecerá un programa especial de capacitación en materia de las obligaciones sobre conservación y uso sostenible de la diversidad biológica nacional.

Artículo 73°.- Con miras a un efectivo cumplimiento del mandato referido en el artículo precedente las universidades del país, públicas y privadas, desarrollarán dentro de la currícula educativa los temas y objetivos del Convenio y colaborarán con el proceso de implementación de la ENDB.

De manera particular se enfocará el desarrollo de la investigación y tecnología necesaria para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, tomando en consideración el conocimiento tradicional existente en estas materias y promoviendo su aplicación más efectiva.

Artículo 74°.- El CONAM, mantiene y administra el Mecanismo Nacional de Facilitación e Intercambio de Información en Diversidad Biológica; promoverá la formación de nodos regionales y temáticos a fin que pueda cumplir mejor sus funciones.

Mediante dicho mecanismo, autoridades, instituciones públicas y privadas, personas naturales, entre otras, accederán libremente a información relevante para la toma de decisiones respecto a la diversidad biológica nacional, la ENDB así como sobre los diferentes planes y programas públicos y privados relacionados a la diversidad biológica del país.

Asimismo, incluirá información relativa al Convenio, sus objetivos y Decisiones de las Conferencias de las Partes y Recomendaciones del Órgano Subsidiario de

Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y otros órganos ad hoc.

TITULO VII

DE LA PROMOCION A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Artículo 75°.- El Estado fomentará la investigación científica y tecnológica en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica a través de instituciones especializadas. Para ello, las instituciones públicas y privadas priorizarán actividades y programas de investigación básica y aplicada sobre componentes de la diversidad biológica.

Artículo 76°.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) en coordinación con la CONADIB desarrollará una estrategia nacional para el desarrollo científico y tecnológico en temas relacionados con la diversidad biológica.

La estrategia referida incorporará planes de acción en materia de investigación sobre diversidad biológica, de conformidad con las prioridades identificadas en la ENDB y de acuerdo con las líneas prioritarias contenidas en el Artículo 26° de la Ley; así como las medidas para la promoción de tecnologías nativas orientadas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 77°.- El Estado, de ser el caso, establecerá incentivos para promover la consolidación y el fortalecimiento de actividades, programas o proyectos de investigación científica y tecnológica orientados a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 78°.- El CONCYTEC coordinará con universidades y centros de investigación, el establecimiento de un programa de becas para estudiantes universitarios de pre y post-grado para ejecución de proyectos de investigación en materia de diversidad biológica.

Artículo 79°.- El CONCYTEC promoverá el Fondo Nacional para Investigación Básica para apoyar económicamente los programas de investigación básica en diversidad biológica en universidades y centros de investigación del sector público especialmente en el ámbito regional.

TITULO VIII

DEL MECANISMO DE COORDINACION INTERSECTORIAL

Artículo 80°.- El CONAM es la entidad responsable de la coordinación intersectorial en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, preside la CONADIB y como tal coordinará las medidas y acciones necesarias orientadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica con las autoridades sectoriales con competencias específicas en la materia.

Asimismo, coordina con autoridades e instituciones cuyas competencias, sin ser específicas en la materia, tienen impactos sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 81°.- La CONADIB es la instancia consultiva de asesoramiento y concertación sobre diversidad biológica. Tiene carácter multisectorial e interdisciplinario y en el cual representantes de los Ministerios, de organismos públicos descentralizados, del sector privado, del sector académico, de organismos no-gubernamentales y de pueblos indígenas proponen, recomiendan y concertan acciones y medidas para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio, la Ley, el presente Reglamento y otras medidas y acciones como la propia ENDB.

Artículo 82°.- La CONADIB tendrá como funciones:

1) Apoyar en los procesos de planificación para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes,

2) Definir las posiciones nacionales en materia de diversidad biológica para las negociaciones correspondientes al Convenio de Diversidad Biológica y otros acuerdos y procesos internacionales en la materia,

3) Organizar y promover procesos de concertación entre los sectores público y privado en materia de conservación de la diversidad biológica,

4) Coordinar y proponer orientaciones de carácter político y técnico en relación con la efectiva implementación de las normas referidas al Convenio, la Ley y otras normas en la materia, incluyendo la ENDB,

5) Apoyar en la definición de políticas nacionales en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica,

6) Brindar asesoramiento a instituciones del sector público, cuando sea requerido por éstas.

7) Otras funciones que se deriven de la implementación del CBD.

La CONADIB establecerá un plan de trabajo anual para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 83°.- La CONADIB en sesión plenaria establece grupos de trabajo temáticos por tiempo determinado y bajo un mandato específico de trabajo con el fin de elaborar documentos y asesorarla en asuntos relacionados a la diversidad biológica.

Los grupos de trabajo temático son de carácter intersectorial, de composición abierta y voluntaria y están constituidos por especialistas provenientes del sector público y privado.

Artículo 84°.- Son miembros de la CONADIB las siguientes instituciones:

CONAM - Consejo Nacional del Ambiente
 Ministerio de Agricultura
 Ministerio de Pesquería
 Ministerio de la Presidencia
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Ministerio de Economía y Finanzas
 INRENA - Instituto Nacional de Recursos Naturales
 INIA - Instituto Nacional de Investigación Agraria
 SENASA - Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
 IIAP - Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
 IMARPE - Instituto del Mar del Perú
 INDECOPI - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
 CONCYTEC - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 INMETRA - Instituto Nacional de Medicina Tradicional
 DIGESA - Dirección General de Salud Ambiental
 Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas del PROMUDEH
 CONAP - Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú
 AIDESEP - Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
 APECO - Asociación para la Conservación de la Naturaleza
 PRONATURALEZA - Fundación para la Conservación de la Naturaleza
 SPDA - Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
 Dos representantes de las Universidades nominados por la Asamblea Nacional de Rectores.

El CONAM podrá convocar a participar y a formar parte de la CONADIB a personas y otras instituciones que considere pertinentes para una mejor realización de sus labores.

Artículo 85°.- Las instituciones anteriormente mencionadas designarán oficialmente a sus representantes. En el caso de las instituciones del sector público que conforman la CONADIB serán representadas por sus máximas instancias de decisión (o a quien éstas hubieran formalmente designado).

Artículo 86°.- La CONADIB prioriza para su trabajo:

- La definición de posiciones nacionales en foros internacionales relativos a diversidad biológica.
- El apoyo a la elaboración del informe nacional a la Conferencia de las Partes.
- El diseño de programas de difusión del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- La Coordinación con otras comisiones nacionales que trabajan a nivel de acuerdos multilaterales sobre ambiente, con el objetivo de elaborar planes de trabajo conjuntos, buscar sinergias, hacer uso eficiente de los recursos humanos y financieros, visualizar posibles acciones conjuntas y buscar coherencia en las posiciones nacionales.

TITULO IX

CAPITULO I

GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 87°.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Agrobiodiversidad: Variabilidad de cultivos, animales de cría, organismos asociados con ellos dentro de los

complejos ecológicos de los que forman parte, esto incluye la diversidad entre especies y entre ecosistemas.

Biocomercio: Actividad que a través del uso sostenible de los recursos nativos de la biodiversidad, promueve la inversión y el comercio en línea con los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica; apoyando al desarrollo de la actividad económica a nivel local, mediante alianzas estratégicas y la generación de valor agregado de productos de la biodiversidad competitivos para el mercado nacional e internacional, con criterios de equidad social y rentabilidad económica.

Capacidad productiva del ecosistema: Posibilidades y opciones de oferta de bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas para ser utilizados y aprovechados de manera sostenible con miras a la satisfacción de las necesidades de la población.

Criterios para el ordenamiento ambiental del Artículo 7° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales:

- La naturaleza y característica de cada ecosistema
- La aptitud de cada zona en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.
- El equilibrio indispensable de los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades.
- La capacidad asimilativa del área.
- Los hábitos y costumbres de la región.

Cuenca hidrográfica: Es un área o espacio geográfico delineados por la cima de los cerros y la divisoria de aguas por el cual escurre el agua proveniente principalmente de las precipitaciones a un río, lago o mar; constituyéndose en un sistema en el que interactúan factores naturales, socioeconómicos y culturales.

Enfoque ecosistémico: es una estrategia para la gestión integrada de tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo. Se basa en la aplicación de metodologías científicas apropiadas que se concentran en niveles de organización biológica que abarcan los procesos, funciones e interacciones entre organismos esenciales y su medio ambiente. Se reconoce que el hombre, así como su diversidad cultural son un componente integrante de los ecosistemas.

Ocupación del territorio: Es el proceso de posesión del espacio físico con carácter permanente, por parte de la sociedad. Tiene relación con dos aspectos:

- Que la población ocupa el territorio por medio de sus organizaciones económicas, culturales, etc., es decir como sociedad.
- Que la ocupación tiene sentido económico y residencial, que se sustenta en el valor de uso que la sociedad asigna a los recursos naturales con fines de producción o residencia.

Procesos ecológicamente sostenibles: Son aquellos involucrados en el reciclaje del material orgánico en el bosque (u otro ecosistema), que consisten en diversas transformaciones geoquímicas llevadas a cabo por microorganismos (bacterias y hongos) y algunos animales invertidos, los cuales se encuentran principalmente en el suelo.

Protista, monera y fungi (hongo): Tres categorías de clasificación de seres vivos la mayoría microscópicos, de amplia distribución y diversas formas y que son importantes porque forman parte de procesos y ciclos claves en el ecosistema. Corresponden a estos organismos los hongos, levaduras, bacterias, entre los más conocidos.

Pueblos indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonia o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Estos incluyen los grupos no contactados y aquellos que estando integrados no han sido aún

reconocidos legalmente como comunidades nativas o campesinas:

Comunidades nativas: tienen su origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por grupos de familias vinculados por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales o sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso.

Comunidades campesinas: Son organizaciones de interés público con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático, el desarrollo de actividades multisectoriales cuyos fines se orientan a la satisfacción de sus miembros y el país. Para efectos de este Reglamento toda referencia a "pueblos indígenas" se entenderá referida a comunidades campesinas, nativas y demás pueblos indígenas.

Manejo integrado de zonas marino y costeras: Proceso dinámico en el cual se desarrolla una estrategia coordinada para asignar recursos ambientales, socioculturales e institucionales, con el fin de alcanzar la conservación y el uso múltiple sostenible de la zona costera.

Es el proceso social y político con base técnica y científica mediante el cual se crea las condiciones para el mantenimiento o restauración del equilibrio entre la conservación del ambiente y la ocupación del uso del territorio y de sus recursos naturales con el fin de alcanzar una calidad de vida compatible con la dignidad humana.

Territorio: espacio geográfico vinculado a un grupo social, que resulta a partir de los espacios proyectados por los grupos sociales a través de las redes, circuitos u flujos.

Uso del territorio: Es el proceso mediante el cual la sociedad "emplea el territorio", es decir emplea sus recursos naturales y disfruta de ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de 60 días luego de la aprobación del presente Reglamento, la CONADIB propondrá al CONAM, los criterios ecológicos para la conservación de la diversidad biológica que deberán ser empleados en los procesos de ordenamiento ambiental.

Segunda.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECÓPI) coordina el proceso para el desarrollo de normas en materia de derechos de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas relacionados con la diversidad biológica.

Los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas no podrán ser utilizados con fines científicos, comerciales o industriales sin el consentimiento informado previo de una o más comunidades o pueblos indígenas que posean el conocimiento colectivo en cuestión.

Tercera.- En un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente reglamento, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Agricultura y el de Pesquería aprobarán el reglamento sobre acceso a los recursos genéticos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los aspectos referidos al acceso a los recursos genéticos, áreas protegidas, aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y bioseguridad se encuentran regulados en la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley N° 26834 Áreas Naturales Protegidas, la Ley N° 26821 Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley N° 27104 De Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, Ley N° 27308 Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27300 Aprovechamiento Sostenible de Plantas Medicinales respectivamente y la legislación específica complementaria.

Segunda.- En un plazo de 30 días la CONADIB establecerá su manual interno de funcionamiento que le permita el cumplimiento de las funciones asignadas.

Establecen disposiciones relativas a la constitución de reservas actuariales necesarias para afrontar obligaciones previsionales de los regímenes pensionarios a cargo de la ONP

DECRETO SUPREMO N° 069-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado garantizar la adecuada y oportuna atención de las pensiones de los jubilados de los distintos regímenes y fortalecer el Sistema de Seguridad Social;

Que, mediante el Artículo 7° del Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se creó la Oficina de Normalización Previsional - ONP, con el propósito de administrar centralizadamente el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como otros regímenes pensionarios, previa norma expresa autoritativa;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 817 se aprobó la Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado y se creó el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), de carácter intangible y con personería jurídica de derecho público, que tiene como objeto respaldar las obligaciones de los regímenes de la ONP;

Que el Artículo 16° del mencionado Decreto Legislativo estableció que constituyen recursos del FCR las reservas actuariales de los regímenes previsionales del Sector Público que administre la ONP;

Que, con la finalidad de respaldar las obligaciones previsionales de los regímenes pensionarios a cargo de la ONP, resulta necesario que éstas cuenten con el respectivo estudio actuarial que contenga el cálculo del valor actuarial de dichas obligaciones, garantizándose así la salud financiera de los referidos sistemas previsionales;

Que, a la fecha existen órganos del Estado que no han cumplido con constituir las reservas actuariales, razón por la cual resulta conveniente proceder a normar la constitución de las mismas, su aprobación y posterior transferencia a la ONP o al FCR;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que al ser la ONP, una institución que administra los sistemas de pensiones que se le encarguen por norma expresa, corresponde a otros órganos del Estado la responsabilidad de asumir el íntegro del costo del pago de pensiones por todo concepto y a todos los beneficiarios, incluidos los reajustes de pensiones que se ordenen mediante norma expresa o sentencia.

Artículo 2°.- Todas las entidades responsables de sufragar las pensiones que administra la ONP, harán un cálculo actuarial en coordinación con esta institución, para la determinación de los montos a transferirle, los cuales servirán para cumplir con todas las obligaciones previsionales hasta su extinción. Quedan excluidos de esta obligación los órganos del Estado cuyas obligaciones previsionales son pagadas con financiamiento de Tesoro Público.

El Cálculo Actuarial será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- El Cálculo Actuarial indicado en el Artículo 2° será considerado como deuda de la entidad para cubrir la totalidad de sus obligaciones previsionales. Cualquier monto calculado y/o transferido a la ONP o al FCR en virtud de la aplicación de normas jurídicas previas o de convenios interinstitucionales se considerará como importes parciales de la deuda total calculada de acuerdo al Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°.- Los órganos del Estado responsables de sufragar las pensiones que administra la ONP deberán acordar con ésta un procedimiento de entrega de las cantidades debidas según el Cálculo Actuarial antes indicado. En cualquier caso, y bajo responsabilidad de sus jefes o más

altos órganos directivos, transferirán a la ONP o al FCR según corresponda, los recursos necesarios para la cancelación efectiva de las pensiones con suficiente anticipación a la fecha en que dichas cancelaciones deben ser hechas.

Artículo 5°.- Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Supremo entiéndase por:

CALCULO ACTUARIAL: Estudio efectuado generalmente por un Actuario utilizando una metodología de cálculos matemáticos, con el objeto de determinar a una fecha específica la Reserva Actuarial que permita afrontar las obligaciones previsionales de todos los pensionistas hasta su total extinción. El cálculo actuarial se realiza periódicamente con el objeto de conocer el valor actualizado de la referida Reserva.

RESERVA ACTUARIAL: El valor, a una fecha determinada, de las obligaciones previsionales resultantes del cálculo actuarial que se efectúe para un régimen previsional específico. Comprende las prestaciones económicas pensionarias, las prestaciones económicas no pensionarias, los gastos administrativos y las contingencias judiciales, hasta la total extinción de las respectivas obligaciones.

RESERVA PENSIONARIA: Parte de la Reserva Actuarial referida al valor, a una fecha determinada, de las prestaciones económicas pensionarias dentro de un régimen previsional específico.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente de la República y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

25735

Autorizan viaje de representante de PROMPEX para participar en evento sobre servicios promocionales, a realizarse en México

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 310-2001-PCM

Lima, 20 de junio de 2001

Visto el Oficio N° 042-2001-PROMPEX/SG del Secretario General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX como miembro de la Red Iberoamericana de Organizaciones de Promoción de Comercio Exterior participará en el Evento de Servicios Promocionales, organizado por el Banco Nacional de Comercio Exterior - BANCO-MÉXT, a realizarse en la ciudad de México D.F., México, del 27 al 29 de junio del 2001;

Que, es pertinente designar a un representante de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para que asista al mencionado evento, con el objeto de canalizar y obtener cooperación técnica para los programas de promoción de exportaciones de las pequeñas y medianas empresas e intercambiar experiencias con otros representantes de las oficinas de promoción de exportaciones a nivel latinoamericano;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor ANTONIO CASTILLO GARAY, Gerente General de la Comisión para

la Promoción de Exportaciones - PROMPEX a la ciudad de México D.F., México, del 27 al 29 de junio del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 01 Presidencia de Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos : US\$ 800.00
- Pasajes : US\$ 781.34

Artículo 3°.- El representante de PROMPEX antes mencionado, en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de su retorno al país, deberá elaborar un informe para la Presidencia de PROMPEX, en el cual describirá las actividades desarrolladas en el mencionado viaje.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

25726

AGRICULTURA

Autorizan adquisición de licencias de programas de cómputo (ofimática) mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0472-2001-AG

Lima, 29 de mayo de 2001

VISTO: Los Oficios N°s. 451-2001-AG-DGIA, 1745-2001-AG-OGA y 1855-2001-AG-OGA, remitidos por el Director General de la Dirección General de Información Agraria y el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de Informe Técnico elaborado por la Dirección de Informática y Sistemas de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, se ha determinado la necesidad de ampliar la capacidad instalada para procesamiento de datos siendo indispensable contar con licencias de programas de cómputo (ofimática), específicamente procesadores de texto, hoja de cálculo y programa de presentaciones;

Que, el Ministerio de Agricultura cuenta con los programas de cómputo correspondientes requiriendo de las licencias necesarias que permitan su uso en las diversas computadoras que posee, conforme a las normas de propiedad intelectual vigentes;

Que, es necesario considerar que la licencia no es sino la autorización por parte del fabricante o titular del derecho de propiedad intelectual respecto al uso del bien (programa de cómputo); en este sentido, corresponde efectuar la adquisición de licencias al mismo fabricante o titular del derecho de propiedad intelectual del programa de cómputo que posee el Ministerio de Agricultura, motivo por el cual el bien a adquirir, en este caso las licencias, no admiten sustituto;

Que, el Artículo 19° f) de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y

Adjudicación Directa las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos;

Estando a la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto en el Artículo 19º f) de la Ley N° 26850, cuyo Texto Unico Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonérese del proceso de selección la adquisición de Licencias de Programas de Cómputo (Ofimática) a realizar por la Unidad Ejecutora 01: Administración Central, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- Autorízase a la Oficina General de Administración a realizar la adquisición de Licencias de Programas de Cómputo (Ofimática) a través de proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por la Dirección General de Información Agraria.

Artículo 3º.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

25676

ECONOMÍA Y FINANZAS

Precisan que incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa

DECRETO SUPREMO N° 110-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por efecto de la racionalización del personal efectuada a partir de 1991 por el Poder Ejecutivo, los servidores públicos asumieron una mayor carga laboral, y en el marco de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM-INAP, 067-92-EF y 025-93-PCM y modificatorias, se establecieron a favor de los funcionarios y servidores del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas (nombrados, contratados y destacados) incentivos y/o entregas y programas de bienestar y productividad, procurando al mismo tiempo dar una ayuda económica a los trabajadores y sus familias;

Que, a través del Artículo 140º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se estableció que la Administración Pública, a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM los programas de bienestar social y de incentivos no constituyen remuneración;

Que, en tal sentido dentro de la política de transparencia del Gobierno de Transición es necesario dictar normas que contribuyan con la uniformización de los criterios que rigen la Administración Pública en concordancia con el principio de disciplina fiscal;

De conformidad con el inciso 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- En concordancia con lo regulado en el Artículo 43º del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

25727

Autorizan operación de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2001, para la atención de compromisos generados en áreas de seguridad interna y asistencia social

DECRETO SUPREMO N° 111-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, constituyen fondos disponibles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 523 187 676,00), derivados de la operación de Endeudamiento Externo acordado entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, aprobada por el Decreto Supremo N° 132-2000-EF y autorizada para su utilización por el Decreto de Urgencia N° 005-2001;

Que, los precitados desembolsos de la CAF permiten liberar recursos presupuestarios de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con la disposición establecida en el numeral 3.7 del Artículo 3º de la Ley N° 27427, que establece que en caso se produzcan ingresos en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que superen la Asignación Presupuestaria establecida en la columna B del numeral 3.3 del citado artículo, se efectuarán las correspondientes modificaciones presupuestarias;

Que, de otro lado, la proyección del servicio de la deuda genera saldos de libre disponibilidad, los mismos que pueden ser orientados a la atención de los compromisos que genere la aplicación de la Ley N° 27366 y su modificatoria Ley N° 27437, los Decretos Supremos N°s. 007 y 012-2000-EF, el Decreto Supremo N° 037-2001-EF, los Decretos Supremos N°s. 006, 019, 031, 033 y 047-2001-PCM, el Decreto Supremo N° 134-91-PCM y el apoyo en infraestructura vial a cargo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, es necesario autorizar modificaciones en el Presupuesto del Sector Público aprobado por el Decreto Legislativo N° 909 y su modificatoria Ley N° 27427, para ser destinados a la atención de compromisos generados por diversos Pliegos Presupuestarios, en áreas de seguridad interna y de asistencia social, entre otros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15º de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

Que, asimismo, es necesario concluir en el presente año fiscal con la cancelación de las deudas de los derechos Ad Valorem, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo e Impuesto de Promoción Muni-

pal, a través de documentos cancelatorios, a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 007 y 012-2000-EF, por la importación de vehículos para el Ministerio del Interior, efectuados al amparo del Decreto Supremo N° 035-99-PCM y el Decreto de Urgencia N° 036-99;

De conformidad con los incisos 8) y 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 15° de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- y el numeral 3.7 del Artículo 3° de la Ley N° 27427 -Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase una operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 520 036 000,00), de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo y conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 FUNCION 03 : Administración y Planeamiento
 PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
 SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario Financiero y Contable
 ACTIVIDAD 00010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 0 Reserva de Contingencia 520 036 000,00
 TOTAL 520 036 000,00
 =====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL 341 347 000,00
 SECCIÓN SEGUNDA INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 178 689 000,00
 TOTAL 520 036 000,00
 =====

Artículo 2°.- Para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el presente dispositivo, se tomará en cuenta lo siguiente:

2.1 Los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del Artículo 1°, se detallan en el Anexo que forma parte de la presente norma legal.

2.2 Los Titulares de Pliego aprueban, mediante Resolución, el desagregado de los recursos habilitados, a nivel de Sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto, dentro de los tres (3) días de vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite a los Organismos señalados en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 909 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, modificado por la Ley N° 27427, a más tardar a los dos (2) días de aprobada dicha Resolución.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente norma, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran para su adecuada aplicación.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a

emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, hasta por un monto de SESENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 68 000 000,00), para que sean utilizados por el Ministerio del Interior -Policía Nacional del Perú- para concluir con la cancelación de los derechos Ad Valorem, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto de Promoción Municipal que se deriven de la importación de los vehículos a que se refiere el Decreto Supremo N° 035-99-PCM y el Decreto de Urgencia N° 036-99.

Artículo 4°.- El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo, será rendido por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO AÑO FISCAL 2001
 TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
 RECURSOS ORDINARIOS
 (EN NUEVOS SOLES)**

SECCION/PLIEGO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
SECCION PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL			
MINISTERIO DEL INTERIOR	139 000 000	68 000 000	207 000 000
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	9 347 000	0	9 347 000
MINISTERIO DE TRANSPORTES, COM., VIV. Y CONSTRUCC.	0	100 000 000	100 000 000
MINISTERIO DE DEFENSA	25 000 000	0	25 000 000
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	173 347 000	168 000 000	341 347 000
SECCION SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS			
OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL	130 000 000	0	130 000 000
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	30 000 000	0	30 000 000
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	1 137 000	0	1 137 000
U.N. FEDERICO VILLARREAL	1 266 000	0	1 266 000
U.N. HERMILIO VALDIZAN	196 000	0	196 000
U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	1 631 000	0	1 631 000
U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	877 000	0	877 000
CTAR APURIMAC	1 212 000	0	1 212 000
CTAR LA LIBERTAD	604 000	0	604 000
CTAR LAMBAYEQUE	0	239 000	239 000
CTAR MADRE DE DIOS	465 000	0	465 000
CTAR PIURA	362 000	4 000 000	4 362 000
CTAR PUNO	0	3 500 000	3 500 000
CTAR SAN MARTIN	700 000	0	700 000
CTAR TACNA	2 000 000	500 000	2 500 000
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	170 450 000	8 239 000	178 689 000
TOTAL GOBIERNO CENTRAL E INST. DESCENTRALIZADAS	343 797 000	176 239 000	520 036 000

25732

Dan a conocer resultados de Consulta Ciudadana sobre Convenios para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 203-2001-EF/10**

Lima, 20 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 068-2001-EF/10 de fecha 23 de febrero de 2001, se designó una Comisión Técnica integrada con representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y del sector privado, encargada de evaluar la conveniencia de celebrar Convenios de Doble Tributación;

Que, dicha Comisión concluyó que los convenios de doble tributación generan un ambiente favorable a la inversión y, a la vez, constituyen instrumentos para que la Administración Tributaria enfrente la evasión;

Que, el 5 de abril y el 24 de mayo de 2001, el Ministerio de Economía y Finanzas sometió a Consulta Ciudadana, los Documentos de Trabajo "Informe sobre Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional y la Evasión Fiscal" y la "Propuesta del Modelo Peruano de Convenio para Evitar la Doble Tributación Internacional y prevenir la Evasión Fiscal", con la finalidad de obtener opiniones y recomendaciones de los especialistas e interesados, así como de la ciudadanía en general, que pudieran contribuir a mejorar el modelo peruano;

Que, durante la Consulta Ciudadana se recibieron 21 documentos con comentarios a la propuesta inicial, los cuales han servido para mejorar el modelo peruano de Doble Tributación y los lineamientos que han sido empleados en los procesos de negociación seguidos con distintos países;

Que, con fecha 17 abril de 2001 se dio inicio a la negociación de Convenio de Doble Tributación con la República de Chile, la misma que estuvo a cargo de un equipo negociador designado mediante Resolución Ministerial N° 125-2001-EF/10 del 11 de abril de 2001, el mismo que fue liderado por el Dr. Armando Zolezzi Möller;

Que, con fecha 8 de junio de 2001, los representantes de los respectivos Estados suscribieron en la ciudad de Santiago de Chile el "Convenio entre la República del Perú y la República de Chile para evitar la Doble Tributación y para prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio", el mismo que mediante Resolución Suprema N° 260-2001-RE ha sido remitido al Congreso de la República para su aprobación;

Que, con fecha 28 de mayo se dio inicio a la primera ronda de negociación de un convenio de similar naturaleza con la República de Canadá el mismo que a la fecha continúa en proceso de negociación;

Que, los logros alcanzados hasta la fecha con relación a la elaboración del modelo peruano de Convenios de Doble Tributación, y a la negociación y firma del convenio con Chile, así como a la negociación del mismo con Canadá, no hubieran sido posible sin la colaboración y el esfuerzo del equipo de profesionales que ha sido liderado por el Dr. Armando Zolezzi Möller;

Que, es obligación de este Ministerio dar cuenta de los resultados de la Consulta Ciudadana así como de los avances en el proceso de negociación de los Convenios de Doble Tributación, para lo cual se ha elaborado una tercera versión del Documento de Trabajo "Los Convenios para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal", el mismo que contiene una descripción del sistema del Impuesto a la Renta Peruano así como de los convenios para evitar la doble tributación internacional y la evasión fiscal; un tercer capítulo, en el que se describe la propuesta peruana de Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal; finalmente, un cuarto capítulo, en que se describe el estado de las negociaciones internacionales con diversos países y, en especial, la descripción del Convenio recientemente suscrito con la República de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Sector Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Dése cuenta de los resultados de la Consulta Ciudadana sobre los convenios para evitar la doble tributación y la evasión fiscal que fuera iniciada por el Ministerio de Economía y Finanzas el 5 de abril del 2001, mediante la publicación del documento *Resultados de la Consulta Ciudadana "Los Convenios para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal"*, en el

Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

25715

EDUCACIÓN**Dan por concluida designación de Director del Instituto Departamental de Cultura de Huancavelica****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 174-2001-ED**

Lima, 20 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 147-2000-ED de fecha 5 de octubre de 2000, se designó a don Alfonso ZUASNABAR QUISPE, como Director del Instituto Departamental de Cultura de Huancavelica, cargo considerado de confianza;

Que, es conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25515, y el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 25610; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación de don Alfonso ZUASNABAR QUISPE, como Director del Instituto Departamental de Cultura de Huancavelica, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

25731

Designan representantes del Ministerio ante los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Pisco y Huacho**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 275-2001-ED**

Lima, 18 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, establece que los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Públicas y Juntas de Participación Social estarán integrados por cinco miembros, de los cuales uno será designado por el Ministerio de Educación en su representación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 618-99-ED, se designó al Dr. Edgar Santiago SOTO SANDOVAL, como representante del Ministerio de Educación ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco;

Que, es necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación del Dr. Edgar Santiago SOTO SANDOVAL, como representante del Ministerio de Educación ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución, al Eco. Dante RODRÍGUEZ DUEÑAS, como representante del Ministerio de Educación ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

25587

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2001-ED

Lima, 18 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, establece que los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Públicas y Juntas de Participación Social estarán integrados por cinco miembros, de los cuales uno será designado por el Ministerio de Educación en su representación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución, a doña Lillian Beatriz CHAVEZ REYES, como representante del Ministerio de Educación ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

25589

Nombran al Viceministro de Gestión Institucional como integrante del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2001-ED

Lima, 18 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2001-PCM se creó el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, encargado de proponer la política de Estado en materia de desarrollo fronterizo y de promover, coordinar y evaluar su cumplimiento;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo descrito en el considerando precedente dispuso que el citado Consejo estará integrado, entre otros, por un Viceministro de cada Sector del Poder Ejecutivo, quienes serán nombrados por Resolución Ministerial del Sector que representan;

Que, en consecuencia, resulta necesario nombrar al Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de

Educación como integrante del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 51-95-ED y el Decreto Supremo N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al señor Henry Anthony Harman Guerra, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación como integrante del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

25588

ENERGÍA Y MINAS

Amplían plazos de presentación al OSINERG del Programa de Adecuación para la instalación del sistema de recuperación de vapores, establecidos en los Arts. 1° y 6° del D.S. N° 014-2001-EM

DECRETO SUPREMO N° 031-2001-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2001-EM se estableció un plazo de noventa (90) días para que las personas naturales y jurídicas que operen estaciones de servicio y grifos, así como los consumidores directos de combustibles líquidos presenten al OSINERG un Programa de Adecuación para la instalación del sistema de recuperación de vapores;

Que, dicho plazo resulta insuficiente, considerando la necesidad de complementar algunos aspectos técnicos no previstos inicialmente, debido a que tratándose de una nueva técnica de aplicación en el país, se requiere la difusión de las diferentes alternativas de instalación del sistema de recuperación de vapores, con la finalidad de aplicar en los establecimientos de venta al público de combustibles y a las instalaciones del consumidor directo la mejor alternativa para una eficiente operación de los mismos, así como una debida protección al ambiente y seguridad pública;

En uso de las atribuciones previstas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Amplíese en noventa (90) días calendario el plazo que establece el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2001-EM, para que las personas naturales y jurídicas que operen estaciones de servicio y grifos, así como los consumidores directos de combustibles líquidos, presenten al OSINERG un Programa de Adecuación para la instalación del sistema de recuperación de vapores, el mismo que podrá ser fiscalizado en cualquier momento y que deberá ejecutarse de acuerdo a los siguientes plazos:

Estaciones de Servicio, Grifos y Consumidores Directos	Plazos para la Adecuación
Con una antigüedad menor a diez años	Hasta el 30/4/2002
Con una antigüedad igual o mayor a diez años	Hasta el 30/9/2002

Artículo 2°.- Amplíese en noventa (90) días calendario el plazo que establece el Artículo 6° del Decreto Supremo

N° 014-2001-EM, para que los Operadores de Plantas de Abastecimiento presenten al OSINERG un Programa de Adecuación para la instalación del sistema de recuperación de vapores.

Asimismo, al 1 de octubre del 2002, los sistemas de despacho a medios de transporte terrestre para hidrocarburos líquidos Clase I y Clase II, deberán ser de carga por el fondo con sistema de recuperación de vapores, excepto aquellos que normalmente son despachados a temperaturas por encima de la ambiental. En este sentido los operadores de plantas de abastecimiento atenderán únicamente a los medios de transporte terrestre que tengan instalado el sistema de llenado por la parte inferior y sistema de recuperación de vapores.

Del mismo modo, la aplicación de aditivos al combustible debe realizarse exclusivamente utilizando dosificadores conectados con la línea de llenado a los medios de transporte terrestre y mediante instalaciones fijas en las plantas de abastecimiento.

Artículo 3°.- Precísase que lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2001-EM es aplicable únicamente a los tanques de almacenamiento de gasolinas instalados en estaciones de servicio, grifos y consumidores directos que utilicen surtidor o dispensador.

Artículo 4°.- Sustitúyase el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2001-EM por el siguiente texto:

"El sistema de recuperación de vapores a instalar será aquel que permita el trasvase de los gases de los tanques de almacenamiento de los establecimientos de venta al público de combustibles hacia los medios de transporte terrestre, durante la carga de gasolina. Dicho sistema deberá estar de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación debe ser previamente aprobada por el OSINERG. Las mangueras de recuperación de vapores serán de responsabilidad del establecimiento de venta al público de combustibles, debiendo tener acoplamientos compatibles con la Norma API RP 1004 del American Petroleum Institute".

Artículo 5°.- La presentación del Programa de Adecuación debe contener datos generales del presentante, el código de la Constancia de Registro, identificación de los tanques de gasolina a adecuar, memoria descriptiva de las modificaciones a realizar, esquema de las instalaciones que serán realizadas, incluyendo los tanques, tuberías y accesorios, calendario de adecuación. Asimismo, debe incluir copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Declaración Jurada del Operador, indicando la antigüedad del establecimiento, a efectos de exigir la ejecución de los plazos referidos en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, OSINERG requerirá la incorporación de las facilidades para recuperación de vapores en los proyectos de establecimientos de venta al público de combustibles que se presenten para obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación.

Asimismo, en los casos de expedientes que se encuentren en trámite ante OSINERG, deberá presentarse el Programa de Adecuación en el plazo señalado en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, o alternativamente podrá presentarse el proyecto modificado dentro del mismo plazo.

Artículo 7°.- El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, dictará las normas complementarias para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo, cuando lo considere necesario.

Artículo 8°.- Deróguense las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 9°.- El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

25728

Modifican artículo del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

DECRETO SUPREMO N° 032-2001-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece los criterios a considerar para el cálculo de la potencia firme de las unidades generadoras del sistema, los que deben continuar orientados a perfeccionar la operación eficiente y económica de los sistemas interconectados;

Que, por la experiencia recogida, es necesario modificar algunos conceptos y procedimientos contenidos en el referido Artículo 110°, a efectos de reforzar la eficiencia técnica y económica del sistema;

Que, el 8 de octubre de 2001 entró en operación comercial la Línea de Transmisión Mantaro-Socabaya, uniéndose los Sistemas Interconectados Centro Norte y Sur en un solo Sistema, denominado Sistema Interconectado Nacional (SINAC), lo que hace necesario modificar la probabilidad de excedencia mensual de las centrales hidráulicas, fijada en el Decreto Supremo N° 016-2000-EM, publicado el 14 de setiembre de 2000, para incentivar la operación eficiente y económica del SINAC, así como para promover la inversión y estimular las condiciones de competencia en generación de energía eléctrica;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modifícase el Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-99-EM, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

"Artículo 110°.- La potencia firme de cada una de las unidades generadoras del sistema se calculará según los siguientes criterios y procedimientos:

a) La Potencia Firme de una unidad térmica será igual al producto de su potencia efectiva por su factor de disponibilidad. El factor de disponibilidad es igual a uno (1.0) menos el factor de indisponibilidad fortuita de la unidad.

b) La Potencia Firme de una unidad hidráulica será igual al producto de la Potencia Garantizada por el factor de presencia.

I. El factor de presencia toma en cuenta la disponibilidad de la unidad o central generadora en el mes de cálculo, cuyo valor será igual a uno (1.0) si la indisponibilidad total no es superior a quince (15) días consecutivos. Cuando la indisponibilidad total supere los quince (15) días consecutivos, el factor de presencia mensual será el promedio aritmético de los factores diarios al mes, cuyos valores serán igual a uno (1.0) si la central despachó al menos en el 50% del periodo de duración de las horas de punta del sistema y con al menos el 15% de su potencia efectiva. En caso de no cumplirse estas dos últimas condiciones o una de ellas, el factor diario será igual a cero (0.0).

II. La energía garantizada de la central se determina según el siguiente procedimiento:

1) Se calcula, para cada mes de la estadística hidrológica, el caudal natural afluente a la central hidráulica en evaluación para la probabilidad de excedencia mensual dada.

2) Teniendo en cuenta los reservorios estacionales anuales y mensuales, incluyendo los reservorios estacionales con capacidad de regulación horaria, se procede a simular, para los doce (12) meses del año, la operación óptima de la central de los caudales determinados en el punto anterior y el manejo óptimo de los reservorios estacionales. Para efectos de simulación, se asume que al inicio del año considerado, todos los reservorios se encuentran en su nivel más probable de operación de los últimos diez (10) años y que el volumen de dichos reservorios al final del año es igual al volumen mínimo de los últimos diez (10) años.

3) El proceso de simulación para los 12 meses del año, mencionado en el párrafo que antecede, considerará los mantenimientos programados de las unidades a efectos de no sobrestimar la disponibilidad de la energía.

4) Como resultado de la operación óptima de la central a lo largo del año en evaluación, se obtienen las energías garantizadas por la central en cada mes.

5) La Energía Garantizada por la central, para el período de evaluación, será igual a la suma de las energías de los meses que conforman dicho período.

III. La Energía Garantizada por la central durante el período de evaluación, es igual a la suma de la energía de pasada, más la energía de los reservorios estacionales con capacidad de regulación horaria para la probabilidad de excedencia mensual dada. El período de evaluación comprenderá los seis (6) meses más críticos de la oferta hidrológica.

Se considerará como reservorios estacionales con capacidad de regulación horaria, a aquellos cuya agua desembalsada está a disposición de la central en un tiempo inferior a veinticuatro (24) horas. La energía de los demás reservorios estacionales estará considerada en la energía de pasada.

IV. La Potencia Garantizada de una central será igual a la suma de la Potencia Garantizada como una central de pasada, más la Potencia Garantizada por los reservorios horarios y reservorios estacionales con capacidad de regulación horaria. La Potencia Garantizada se calculará para el período de horas de regulación y no debe superar a la Potencia Efectiva de la Central.

V. La Potencia Garantizada como una central de pasada es igual a la energía de pasada durante las horas de regulación dividida por las horas de regulación.

VI. La Potencia Garantizada con los reservorios horarios y reservorios estacionales con capacidad de regulación horaria, es igual a la energía máxima almacenable en cada uno de estos reservorios para la probabilidad de excedencia dada, entre las horas de regulación.

c) El COES propondrá al Ministerio el procedimiento para calcular la indisponibilidad de las unidades de generación, considerando entre otros, los siguientes criterios:

I. Información estadística de indisponibilidades programadas de las unidades para los últimos diez (10) años, en las horas de punta del sistema, tomando en consideración los seis (6) meses continuos más críticos de la oferta hidrológica.

II. Información estadística de indisponibilidades no programadas de las unidades para los últimos dos (2) años, en las horas de punta del sistema, considerando los veinticuatro (24) meses continuos.

III. La duración real de las indisponibilidades no programadas de las unidades, cuya duración máxima será de siete (7) días continuos de ocurrida la indisponibilidad, tomando como referencia un programa de operación de corto plazo de siete (7) días de duración, al cabo del cual se considerará como una indisponibilidad programada. El COES dispondrá los mecanismos para la verificación de la disponibilidad de la unidad.

IV. Las indisponibilidades parciales, originadas por restricciones de la potencia efectiva de las unidades de generación, serán consideradas como indisponibilidades programadas o no programadas, según corresponda, de acuerdo con la equivalencia de sus tiempos de duración para una fracción de potencia efectiva dada con respecto a su valor pleno.

V. Valores máximos de indisponibilidades programadas y no programadas, de acuerdo con las características de las unidades de generación;

VI. Capacidad de transporte eléctrico garantizado por las centrales generadoras; y,

VII. Capacidad de transporte de combustible garantizado para las centrales térmicas. En el caso de unidades térmicas que usan gas natural como combustible, se considerarán los contratos a firme por el transporte del gas desde el campo hasta la central.

d) Cada cuatro (4) años, o a la unión de dos o más sistemas eléctricos, el Ministerio fijará las horas de regulación y la probabilidad de excedencia mensual para efectos de la evaluación de la potencia firme hidráulica, dependiendo de las características propias de cada sistema eléctrico y de la garantía exigida a los mismos.

e) Cada cuatro (4) años el Ministerio definirá las horas de punta del sistema para efectos de la evaluación de la

indisponibilidad de las unidades generadoras. Para evaluar la indisponibilidad no programada de dichas unidades, el COES podrá implementar procedimientos de operación y arranque en forma aleatoria con el objeto de evaluar su disponibilidad real.

f) Para alcanzar o acercarse a la máxima demanda en los sistemas eléctricos donde la suma de las potencias firmes hidráulica y térmica no llegue a cubrir la máxima demanda del sistema a nivel generación, se seguirá el siguiente procedimiento secuencial: i) se disminuirán las exigencias en el número de horas de regulación, ii) se reducirá la probabilidad de excedencia hidráulica, y iii) se disminuirá la indisponibilidad de las centrales térmicas e hidráulicas.

Los procedimientos para todos los casos serán propuestos por el COES al Ministerio."

Artículo Segundo.- Fíjase las horas de regulación y la probabilidad de excedencia mensual de las centrales hidráulicas a que se refiere el inciso d) del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Sistema Interconectado	Horas de Regulación	Probabilidad de Excedencia
Nacional (SINAC)	7	95%

Artículo Tercero.- Derógase el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2000-EM.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- El COES, en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, adecuará y someterá a la aprobación del Ministerio de Energía y Minas los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento de Indisponibilidades de las Unidades de Generación.

b) Procedimiento de Cálculo de la Potencia Firme de las Unidades de Generación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

25729

Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2001-EM/VME

Lima, 4 de junio de 2001

VISTO: El Expediente N° 21096198 organizado por Luz del Sur S.A.A., solicitando la imposición de la servidumbre de electroducto de la línea de 60 kV Derivación Línea 658 a SET Santa Anita, ubicada en las provincias de Lima y Huarochirí del departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema N° 031-94-EM de fecha 8 de julio de 1994, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para la línea de 60 kV Derivación Línea 658 a SET Santa Anita;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844 y el Artículo 220° y siguientes de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los

requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe favorable N° 059-2001-EM/DGE, dejando constancia que en algunos tramos de la línea de distribución, no se cumple con el ancho de la faja de servidumbre, establecido en el numeral 7.2 de la Norma N° DGE 025-P-1/1988, aprobada por la Resolución Directoral N° 111-88-DGE/ONT, vigente en este aspecto;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. IMPONER las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de 60 kV Derivación Línea 658 a SET Santa Anita, ubicada en las provincias Lima y Huarochirí del departamento de Lima, a favor de Luz del Sur S.A.A., con carácter permanente, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21096198	Línea de 60 kV Derivación Línea 658 a SET Santa Anita:				
	Tramos T14 - T25	60	02	1,340	16
	Tramo T29 - T34	60	02	0,880	16
	Tramo T38 - T39	60	02	0,085	16
	Tramo T42 - SET Santa Anita	60	02	0,995	16

Artículo 2°. Quedan excluidos de la presente Resolución los tramos en los que no se cumple con el ancho de la faja de servidumbre, establecido en la Norma N° DGE 025-P-1/1988, vigente en este aspecto, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21096198	Línea de 60 kV Derivación Línea 658 a SET Santa Anita:				
	Tramos T25 - T29	60	02	0,350	11
	Tramo T34 - T38	60	02	0,465	13
	Tramo T39 - T42	60	02	0,320	13

Artículo 3°. Los propietarios de los predios sirvientes, dentro de la faja de servidumbre, no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 4°. Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 5°. Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

25064

Aprueban el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 263-2001-EM/VME**

Lima, 18 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 157-88-EM/DGE, publicada el 26 de julio de 1988, se aprobó el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad de conformidad con la Ley General de Electricidad N° 23406 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, se dictaron normas para el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, derogándose la Ley General de Electricidad N° 23406;

Que, es necesario un nuevo Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional aplicable al subsector electricidad acorde a las disposiciones legales vigentes, cambios tecnológicos, nueva reestructuración del subsector electricidad y a los aspectos de bienestar y seguridad requeridos;

Que, el proyecto del nuevo Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional ha sido prepublicado en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas con el correspondiente aviso en el Diario Oficial El Peruano, tomándose en cuenta las sugerencias o aportes del subsector electricidad;

De conformidad con la Décima Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad que consta de seis (6) Títulos, ciento catorce (114) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias y dos (2) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad

Índice

Título I	Generalidades
Título II	Sistema de Seguridad e Higiene Ocupacional
Capítulo I	Organización del Sistema de Seguridad e Higiene Ocupacional
Capítulo II	Implementación del Sistema de Seguridad e Higiene Ocupacional
Capítulo III	Control y Normatividad
Título III	Obligaciones y Derechos
Título IV	El Sistema Eléctrico
Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	Sistema de Generación
Capítulo III	Líneas de Transmisión
Capítulo IV	Centros de Transformación
Capítulo V	Sistema de Distribución
Capítulo VI	Maquinaria y Herramientas en General
Capítulo VII	Almacenaje de Materiales y Líquidos Inflamables o Combustibles
Título V	Actividades Complementarias
Capítulo I	Equipos de Protección Personal
Capítulo II	La Seguridad y el Saneamiento Ambiental
Capítulo III	Servicios Permanentes y Provisionales
Capítulo IV	Prevención y Control de Incendios
Capítulo V	Programas de Emergencias, Servicios Médicos y Primeros Auxilios
Capítulo VI	Investigación de Accidentes y Prevención de Enfermedades Profesionales
Capítulo VII	Iluminación
Título VI	Responsabilidades y Sanciones
Disposiciones Transitorias	
Disposiciones Finales	

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE
OCUPACIONAL DEL SUBSECTOR
ELECTRICIDAD**

Título I

Generalidades

Artículo 1º. Finalidad y alcance

Establecer normas de carácter general y específico con relación a las condiciones de seguridad e higiene ocupacional que deben cumplir obligatoriamente las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que realicen actividades en forma permanente o eventual, de construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de generación, transmisión, distribución y conexiones de energía eléctrica.

Artículo 2º. Objetivos

- Proteger, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores de las empresas del subsector electricidad, de los contratistas y demás personas relacionadas, mediante la identificación, reducción y control de los riesgos, a efecto de minimizar la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.
- Dar pautas para establecer las medidas de protección de los usuarios y público en general contra los peligros de las instalaciones y actividades inherentes a la actividad eléctrica.
- Establecer lineamientos para la formulación de los planes y programas de control y reducción de riesgos.

Artículo 3º. Terminología

Cuando en el texto del presente reglamento se empleen los términos "OSINERG", "empresa" y "Reglamento", se deberá entender que se refieren al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, a las empresas concesionarias y autorizadas del subsector electricidad y al Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad, respectivamente.

Arnés de seguridad: dispositivo que se usa alrededor de porciones del torso del cuerpo: hombros, caderas, cintura y piernas, que tiene una serie de tirantes, correas y conexiones que detendrá las caídas más severas. Su uso es recomendado para evitar el riesgo de caída accidental desde un nivel igual o mayor que 1,80 m.

Accidente: toda lesión orgánica o perturbación funcional causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo.

Accidente grave o incapacitante: aquel que, luego de la evaluación, el médico diagnostica y define que el accidente no es trivial o leve y determina que continúe el tratamiento luego de las 24 horas de ocurrido el accidente. Este tipo de accidente será reportado a la autoridad en formatos especialmente preparados por la misma.

Accidente trivial o leve: aquel que requiere tratamiento médico ambulatorio sin necesidad de descanso médico o con descanso no mayor de 24 horas. Este tipo de accidente será reportado a la autoridad en formatos especialmente preparados por la misma.

Accidente fatal: Es aquel en el que el trabajador fallece como consecuencia de una lesión de trabajo sin tener en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del accidente y la de la muerte, para efecto de la estadística se debe considerar el año que fallece.

Ergonomía: Es un método científico de enfocar los problemas que plantean el diseño y construcción de los objetos que los hombres deben usar, con el propósito de incrementar su eficiencia y reducir las posibilidades de errores que puedan resultar en accidentes. Por otro lado se ocupa de la interacción del hombre con la máquina y con su medio ambiente.

Estudio de riesgos: aquél que permite la identificación, descripción, análisis, evaluación y minimización de los riesgos a la producción, a la propiedad, al personal, al público en general y al medio ambiente, inherentes a la actividad de la empresa para mejorar la productividad y rentabilidad.

Estudio de ruidos: evaluación y medición de las fuentes primarias y secundarias de generación de ruidos inherentes a la actividad eléctrica que puedan estar afectando directa o indirectamente a los trabajadores. El estudio constará como mínimo la siguiente información:

- Identificación de las fuentes primarias y secundarias de generación de los ruidos.
- Medición de la intensidad de los ruidos en las fuentes identificadas, estableciendo la metodología del mapeo de los mismos y los equipos de medición (rangos, calibración, etc).
- Análisis de los resultados obtenidos, estableciendo la comparación de los mismos con la de los límites permisibles establecidos por norma.
- Selección de los sistemas de atenuación (cambios estructurales, modificación de la ingeniería de diseño del equipo, uso de equipo de protección personal, entre otros).
- Conclusiones y recomendaciones.

Enfermedad profesional: todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en que se ha visto obligado a trabajar.

Horas-hombre trabajadas: Es el número total de horas trabajadas bajo ciertas condiciones ambientales por los trabajadores incluyendo los de operación, producción, mantenimiento, transporte, etc.

Índice de frecuencia (IF): número de accidentes fatales e incapacitantes por cada millón de horas-hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IF = \frac{N^{\circ} \text{ accidentes} \times 1\,000\,000}{\text{Horas-hombre trabajadas}}$$

Índice de severidad (IS): número de días perdidos o su equivalente por cada millón de horas-hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IS = \frac{N^{\circ} \text{ días perdidos} \times 1\,000\,000}{\text{Horas-hombre trabajadas}}$$

Índice de accidentabilidad (IA): cantidad de accidentes incapacitantes y fatales por trabajador.

Incidente: un acontecimiento no deseado, el que bajo circunstancias ligeramente diferentes a un accidente pudo haber resultado en lesiones a las personas, daño a la propiedad o pérdida en un proceso de producción. Los incidentes son reportados a la autoridad en formatos especialmente preparados por la misma.

Plan de contingencias: aquel plan elaborado para contrarrestar las emergencias tales como incendios, accidentes, desastres naturales, etc. Por lo menos debe incluir la siguiente información:

- El procedimiento de notificación a seguirse para reportar el incidente y establecer una comunicación entre el personal del lugar de emergencia y el personal ejecutivo de la instalación, OSINERG y otras entidades según se requiera.
- Procedimiento para el entrenamiento del personal en técnicas de emergencia y de respuesta.
- Una descripción general del área de operación.
- Una lista de los tipos de equipos a ser utilizados para enfrentar emergencias.
- Una lista de los contratistas que se considera forman parte de la organización de respuesta, incluyendo apoyo médico, otros servicios y logística.

Título II

Sistema de Seguridad e Higiene Ocupacional

Capítulo I

**Organización del Sistema de
Seguridad e Higiene Ocupacional**

Artículo 4º. Constitución del Sistema de Seguridad e Higiene Ocupacional

El Sistema de Seguridad e Higiene Ocupacional en la empresa estará constituido por:

- Un comité de seguridad e higiene ocupacional y los subcomités de ser el caso, según lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º del Reglamento.
- Un personal encargado de la seguridad de higiene ocupacional, de conformidad al Artículo 7º del Reglamento.

Artículo 5º. Comité de Seguridad e Higiene Ocupacional

La empresa constituirá un comité de seguridad e higiene ocupacional, integrado como mínimo por tres

miembros, uno de ellos será un representante de los trabajadores, con la finalidad de proponer, coordinar y supervisar las iniciativas y acciones de seguridad que desarrollen sus diferentes dependencias. El comité contará, además, con la asesoría de un médico especializado en seguridad e higiene ocupacional, quien emitirá la opinión que se solicite.

La relación de los miembros del comité se indicará en el Programa Anual de Seguridad e Higiene Ocupacional de la empresa.

El citado comité tendrá competencia para:

a. Proponer y recomendar las políticas de seguridad e higiene ocupacional.

b. Evaluar y proponer el Programa Anual de Seguridad e Higiene Ocupacional de la empresa, incluyendo el cronograma para su implementación.

c. Proponer el Reglamento Interno de Seguridad de la empresa y su actualización permanente.

d. Velar por la correcta aplicación del Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad, contribuyendo a su difusión y enseñanza.

e. Mantener coordinación permanente con los subcomités de seguridad, si los hubiera.

f. Aprobar sanciones administrativas por el incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad de la empresa y proponer reconocimientos al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.

g. Analizar las causas de los accidentes ocurridos, y emitir y difundir recomendaciones correctivas dentro de la empresa.

h. Verificar que se realice en forma inmediata la investigación de los accidentes graves o fatales de trabajo ocurridos en su ámbito.

i. Velar que se haga reconocimientos médicos profesionales a todos los trabajadores de la empresa al menos una vez al año y en los casos que se requieran.

j. Comprobar la vigencia y actualización del Plan de Contingencias para la atención de situaciones de emergencias.

k. Analizar los reportes y registros de accidentes e incidentes de trabajo; y, canalizarlos ante los niveles correspondientes para aplicar las medidas correctivas o de control necesarias.

l. Promover y vigilar que se establezca prácticas de primeros auxilios; y, de atención de emergencia para el personal trabajador.

m. Participar en las inspecciones de las áreas de trabajo a fin de verificar las condiciones de seguridad e higiene ocupacional; e, informar a la dirección de la empresa de los defectos y peligros detectados, proponiendo la adopción de medidas preventivas necesarias y oportunas para reducir riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.

n. Difundir los conceptos de seguridad e higiene ocupacional mediante conferencias, cursillos, prácticas y simulacros, sistemas de señalización, concursos sobre el tema y el establecimiento de un sistema de sugerencias de los trabajadores.

Artículo 6°. Subcomité de Seguridad e Higiene Ocupacional

Se conformará subcomités de seguridad e higiene ocupacional en los siguientes casos:

a. En las unidades o centros de trabajo ubicadas fuera de la sede principal que cuenten con más de veinticinco (25) trabajadores (tanto de la empresa como de sus contratistas); o,

b. Cuando sin alcanzar dicho número, lo amerite por el especial riesgo de sus actividades.

En su conformación deberán participar por lo menos dos miembros, debiendo ser uno de ellos un representante de los trabajadores.

Artículo 7°. Personal de Seguridad e Higiene Ocupacional

La empresa contará con personal especializado en seguridad e higiene ocupacional en el subsector electricidad, que se encargará de las actividades relacionadas con la materia. Se le implementará con los recursos necesarios y adecuados para el desarrollo de sus funciones.

Dicho personal deberá tener experiencia en ejecución y control de planes, programas y actividades de seguridad e higiene ocupacional y estará dirigido por un ingeniero colegiado con formación académica o experiencia comprobada en la materia.

Capítulo II

Implementación del Sistema de Seguridad e Higiene Ocupacional

Artículo 8°. Estudio de riesgos

La empresa deberá elaborar un estudio donde se identifique, describa, analice y evalúe los riesgos existentes en ella, referidos a sus equipos, instalaciones y operaciones, la evaluación de los trabajadores, sus herramientas y ambientes de trabajo. Asimismo se considerará riesgos tales como el manipuleo de sustancias peligrosas, exposición de agentes químicos, exposición de ruidos entre otros.

A partir de dicho estudio se establecerá las medidas, procedimientos y controles preventivos para mitigar o contrarrestar dichos riesgos.

El mencionado estudio se actualizará por lo menos una vez al año y se mantendrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 9°. El Programa Anual de Seguridad e Higiene Ocupacional

La empresa elaborará un Programa Anual de Seguridad e Higiene Ocupacional, el cual será la herramienta de gestión que permitirá definir las actividades que se desarrollarán durante el período de un año en materia de seguridad e higiene ocupacional. Éste será entregado a OSINERG a más tardar el 30 de noviembre de cada año para aplicarse al año siguiente.

Este programa estará basado en el estudio de riesgos mencionado en el Artículo 8° y el diagnóstico de seguridad e higiene ocupacional de la empresa referido al personal, material, equipos y medio ambiente; será de carácter técnico, social y humano, así como analítico, deductivo y correctivo.

Artículo 10°. Contenido del Programa Anual de Seguridad e Higiene Ocupacional

El Programa Anual de Seguridad e Higiene Ocupacional deberá comprender, por lo menos, lo siguiente:

a. Relación de actividades que en materia de seguridad e higiene ocupacional realizará la empresa.

b. Establecimiento de la política y directivas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

c. Plan de actividades de control del programa de seguridad de la empresa incluyendo la aplicación de las medidas correctivas.

d. Plan de inspecciones periódicas y observaciones planeadas sobre seguridad.

e. Programa de entrenamiento de brigadas de emergencia y de simulacros de situaciones consideradas en el plan de contingencias.

f. Plan de capacitación en materia de seguridad para los trabajadores.

Artículo 11°. El Reglamento Interno de Seguridad

La empresa elaborará un Reglamento Interno de Seguridad, que tendrá como objetivo facilitar la identificación de los riesgos existentes en la empresa, para la evaluación, control y corrección de las situaciones potencialmente peligrosas.

El Reglamento Interno de Seguridad estará a disposición de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y del OSINERG; y, deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a. Derechos y obligaciones de los trabajadores de la empresa y de sus contratistas en los aspectos de seguridad.

b. Disposiciones sobre medidas de inspección de seguridad en el trabajo.

c. Directivas acerca de la seguridad en las oficinas administrativas y de atención al público.

d. Directivas para el adecuado y obligado uso de los implementos de seguridad de los trabajadores.

e. Procedimientos específicos para actuar en casos de contingencias.

f. Manuales internos sobre procedimientos específicos en las actividades eléctricas de construcción, operación y mantenimiento que se desarrollen en la empresa.

g. Las sanciones por incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad.

Capítulo III

Control y Normatividad

Artículo 12°. Organismo responsable

El organismo responsable de la fiscalización y control del cumplimiento del Reglamento es OSINERG, que actúa

con arreglo a la Ley N° 26734 "Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía", su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-EM y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 13°. Normatividad

Es de competencia de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas dictar normas modificatorias y complementarias para mantener actualizado el Reglamento.

Título III

Obligaciones y Derechos

Artículo 14°. Obligaciones de la empresa

La empresa adoptará las medidas necesarias para la seguridad y salud de los trabajadores, incluyendo las de prevención de los riesgos ocupacionales, de información y de formación. El costo de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo no debe recaer de modo alguno sobre los trabajadores. Con relación al Reglamento, la empresa tiene las siguientes obligaciones:

- a. Responsabilizarse frente al Estado y ante terceros respecto al cumplimiento del Reglamento por medio de ella misma o de sus contratistas (subcontratistas). El contratista responde frente a la empresa por el cumplimiento del Reglamento.
- b. Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con las actividades que se desarrollen en sus instalaciones.
- c. Realizar y mantener actualizada una completa evaluación de los riesgos existentes en las diferentes actividades de la empresa.
- d. Mantener condiciones seguras de trabajo mediante la realización de inspecciones y adopción de medidas correctivas.
- e. Adoptar las medidas necesarias para que el personal propio y de sus contratistas reciban información y las instrucciones adecuadas, con relación a los riesgos existentes en las diferentes actividades; así como las medidas de protección y prevención correspondientes.
- f. Ejecutar los programas de adiestramiento y capacitación en seguridad para sus trabajadores incluyendo a su personal contratado.
- g. Otorgar los equipos de protección e implementos de seguridad a sus trabajadores y verificar que los contratistas hagan lo propio con los suyos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento, las normas técnicas peruanas; las normas internacionales IEC "International Electrotechnical Commission" e ISO "International Organization for Standardization"; o en normas reconocidas tales como ANSI "American National Standards Institute", ASTM "American Society for Testing and Materials", entre otras, para los casos en que no estén considerados tanto en las normas internacionales como normas técnicas peruanas.
- h. Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores tanto de la empresa como de sus contratistas puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.
- i. Aprobar el Programa Anual de Seguridad e Higiene Ocupacional y Reglamento Interno de Seguridad de la empresa.
- j. Autorizar la práctica de reconocimientos médicos iniciales y anuales de sus trabajadores y verificar su cumplimiento por los contratistas.
- k. Cubrir las aportaciones del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo para efecto de las coberturas por accidente de trabajo y enfermedades profesionales y de las pólizas de accidentes, de acuerdo con la legislación laboral vigente; y, verificar su cumplimiento y vigencia por los contratistas.
- l. Mantener un registro de las enfermedades profesionales de los trabajadores en general y otro de accidentes e incidentes de trabajo que ocurrieran en sus instalaciones. Estos registros se mantendrán, por lo menos, durante los últimos cinco años, en archivos impresos debidamente foliados.
- m. Tener información escrita de la nómina del personal del contratista que efectúe los trabajos y las personas responsables de las cuadrillas o grupos; así como la información de la fecha de inicio o reinicio de las labores, el plazo y la secuencia de las faenas, a fin de coordinar las actividades de supervisión y medidas de seguridad.

n. Asegurar que se coloque avisos y señales de seguridad para la prevención del personal y público en general, antes de iniciar cualquier obra o trabajo.

o. Asegurar la disponibilidad permanente de un vehículo para la evacuación de accidentados que requieran atención urgente en centros hospitalarios, el cual deberá contar en forma permanente con botiquines u otros elementos de primeros auxilios.

p. Vigilar que sus contratistas cumplan con el Reglamento y demás normas de seguridad.

q. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y hacer entrega del mismo a todos los trabajadores.

r. Cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.

Artículo 15°. Obligaciones y derechos de los trabajadores

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como también tienen las obligaciones inherentes a sus actividades. Forman parte de estos derechos y obligaciones:

a. Derecho a la información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente; y, vigilancia de su estado de salud.

b. Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o eventuales, así como los contratados por las empresas de servicio temporal, tienen derecho a través de sus empresas, al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios.

c. Usar correctamente los equipos e implementos de protección personal, cuidando de su buen estado de conservación en forma permanente durante el tiempo que estén laborando en la empresa.

d. Utilizar correctamente las máquinas, aparatos, herramientas, equipos de transporte y otros medios con los que desarrollen su actividad.

e. Utilizar ropa de trabajo, instrumentos o herramientas de trabajo proporcionados por la empresa o contratista.

f. Comunicar inmediatamente a su jefe inmediato o jefe de seguridad acerca de las condiciones y actos inseguros que se observen en el desarrollo del trabajo.

g. Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso se adopten, por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad, a causa de sus acciones u omisiones en el trabajo.

h. Participar activa y responsablemente en la difusión de las normas, programas y planes de seguridad de la empresa, así como en la elección del delegado representante de los trabajadores ante el Comité o Subcomité de Seguridad e Higiene Ocupacional.

i. Colaborar plenamente en las investigaciones de los accidentes en su ámbito de trabajo.

j. Pasar por un reconocimiento médico inicial y anual obligatorio determinado por la empresa o contratista, y otros controles preventivos de salud ocupacional, para establecer la aptitud del trabajador con relación a las actividades que desarrolla.

k. Comunicar de inmediato a la empresa o contratista, en caso de sufrir enfermedad contagiosa, para que se aplique las medidas correspondientes.

l. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y las del Reglamento Interno de Seguridad de la empresa.

Título IV

El Sistema Eléctrico

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 16°. Procedimientos y autorizaciones

Para efectuar cualquier actividad relacionada con la construcción, maniobras, mantenimiento y reparación de instalaciones eléctricas, se deberá seguir lo estipulado por los manuales internos sobre procedimientos específicos y otras disposiciones internas de la empresa, debiéndose cumplir estrictamente con la autorización de las órdenes y permisos de trabajo por parte de las jefaturas correspondientes. Los trabajadores deberán conocer perfectamente los procedimientos de seguridad para la ejecución de sus actividades en el trabajo. El supervisor u operador de turno deben verificar la colocación de las tarjetas y avisos

de seguridad en los equipos a ser intervenidos y el accionamiento de los sistemas de bloqueo correspondientes.

Para la ejecución de cada una de las actividades en mención se deberá contar con las autorizaciones necesarias, salvo los casos en que debido a situaciones de peligro inminente se requiera la intervención inmediata, la cual será comunicada a los responsables una vez finalizada la acción.

Artículo 17°. Previsiones contra contactos con partes con tensión

En las instalaciones eléctricas se adoptará algunas de las siguientes provisiones para la protección de las personas contra los contactos con partes normalmente con tensión:

a. Se alejará las partes activas de las instalaciones o equipos eléctricos a las distancias mínimas de seguridad indicadas en el Código Nacional de Electricidad del lugar donde las personas, vehículos motorizados, coches rodantes y otros que habitualmente se encuentran o transitan, para evitar un contacto fortuito o la manipulación de objetos conductores que puedan ser utilizados cerca de la instalación.

b. Se recubrirá las partes activas con aislamiento apropiado, que conserve sus propiedades indefinidamente y que limite la corriente de contacto a un valor inocuo.

c. Se colocará obstáculos que impidan todo contacto accidental con las partes vivas de la instalación. Los obstáculos de protección deben estar fijados en forma segura; y, deberán resistir los esfuerzos mecánicos usuales.

Artículo 18°. Acceso a áreas energizadas

Las áreas donde se encuentren instalaciones eléctricas con tensión deberán estar debidamente señalizadas, permitiéndose el acceso a las mismas únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con equipo de protección personal.

Artículo 19°. Distancias de seguridad y espacio de trabajo

Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 20°. Circuitos eléctricos

Los circuitos eléctricos deben instalarse cumpliendo con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, de tal forma que faciliten su identificación y garanticen la seguridad de la instalación. Los cableados deben realizarse a través de tubos, ductos, bandejas o similares, para evitar la existencia de cables sueltos que puedan causar accidentes o incendios por corto circuito.

Artículo 21°. Mantenimiento y maniobras de componentes de los circuitos eléctricos de media, alta y muy alta tensión

Las labores de maniobras, mantenimiento y reparaciones se efectuarán conforme a lo prescrito en los manuales y disposiciones del Reglamento Interno de Seguridad (Artículo 11° inciso f) para las instalaciones que se refieren, en donde se exige por lo menos el empleo de las órdenes de trabajo, autorización de maniobra, permisos para trabajar, la colocación de avisos y tarjetas de seguridad y la constatación de su cumplimiento.

Antes de iniciar los trabajos de mantenimiento o reparaciones se verificará que el circuito esté sin tensión, mediante el empleo del detector de tensión y se instalará equipos de puesta a tierra temporal antes y después del lugar de trabajo y en caso de líneas de transmisión, adicionalmente tierra franca (seccionador de puesta a tierra) en sus dos extremos.

En una instalación de media, alta y muy alta tensión se restablecerá el servicio cuando se tenga la absoluta seguridad de que no queda nadie trabajando en ella y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno citado.

En las operaciones que conducen a la puesta en servicio de las instalaciones, una vez terminado el trabajo, se tomará en cuenta las siguientes pautas:

a. En el lugar de trabajo, se retirará las puestas a tierra temporales y el material de protección complementario y se realizará la limpieza general del área donde se laboró;

y, el supervisor, después del último reconocimiento, dará aviso que el trabajo ha concluido.

b. En el origen de la alimentación, una vez recibida la comunicación de que el trabajo ha terminado, se retirará las tarjetas y avisos de seguridad y se desbloqueará los mandos de los equipos de maniobra (interruptores y seccionadores).

Artículo 22°. Conexión a tierra permanente

Las conexiones a tierra de las instalaciones o equipos deberán efectuarse de acuerdo con lo indicado en el Código Nacional de Electricidad y sus normas complementarias. Estas conexiones deberán garantizar permanentemente su buena operatividad sin que aparezcan potenciales peligrosos en el lugar de la instalación. Todos los sistemas a tierra deberán tener revisión y mantenimiento permanente; y, sus mediciones e inspecciones deberán contar con un registro de control. La empresa establecerá un programa de mediciones recomendándose que éste se lleve a cabo en estaciones secas.

Las partes metálicas no conductoras de corriente, tales como armazones de generadores, tanques de transformadores, postes, estructuras metálicas, armazones de cables, entre otros, deberán estar conectados permanentemente a tierra, de acuerdo al Código Nacional de Electricidad.

Artículo 23°. Trabajos en líneas aéreas de dos o más circuitos

En las líneas eléctricas aéreas de dos o más circuitos y en la que una de ellas se requiere ponerla fuera de servicio, para efectuar trabajos de mantenimiento, reparación o renovación de sus aisladores o conductores, se ejecutarán siguiendo los procedimientos especialmente elaborados por la empresa en su Reglamento Interno de Seguridad y por las pautas contenidas en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 24°. Verificaciones a maquinarias en movimiento

Está prohibido las verificaciones a maquinarias en movimiento, salvo aquellas prácticas que sean necesarias para detectar fallas, efectuar pruebas y ajustes con el giro, en cuyo caso se adoptará las medidas necesarias y los resguardos de seguridad específicos, siendo realizados por especialistas de acuerdo a sus manuales internos.

Artículo 25°. Electricidad estática

Para el control de riesgos producido por la presencia de electricidad estática, se debe aplicar medidas preventivas, tales como las indicadas en la publicación de la National Fire Protection Association (NFPA) de Estados Unidos de América NFPA-77 "Método Recomendado sobre Electricidad Estática", que considera los siguientes aspectos:

- a. Puesta a tierra
- b. Humidificación
- c. Incremento de conductividad
- d. Ionización

Artículo 26°. Alumbrado de emergencia

Deberá contarse con una fuente de alumbrado de emergencia mediante un generador independiente, batería de acumuladores u otro medio apropiado en centrales, subestaciones y locales donde haya personal permanente.

Artículo 27°. Medios de protección y seguridad

Los trabajadores deberán utilizar, de acuerdo a la actividad a desarrollar, los siguientes medios de protección y seguridad:

- a. Equipo de puesta a tierra temporal.
- b. Herramientas con un aislamiento apropiado para el tipo de trabajo.
- c. Equipo de protección personal adecuado.
- d. Equipo detector de tensión.
- e. Medios de señalización y comunicación apropiados.
- f. Botiquín de primeros auxilios.
- g. Permisos de trabajos, boletas, tarjetas, carteles o avisos de seguridad.

Artículo 28°. Avisos y señalización de seguridad dentro de la empresa

En las diversas áreas de la empresa se deberá colocar en lugares visibles y estratégicos avisos y señales de seguridad de acuerdo con lo establecido en la Norma

Técnica Peruana NTP 399.009 "Colores Patrones Utilizados en Señales y Colores de Seguridad", Norma Técnica Peruana NTP 399.010 "Colores y Señales de Seguridad", Norma Técnica Peruana NTP 399.011 "Símbolos, Medidas y Disposición (arreglo, presentación) de las Señales de Seguridad", y el Código Nacional de Electricidad para el control de:

- a. El ingreso y acceso de personas a las instalaciones y zonas reservadas y peligrosas
- b. La circulación peatonal dentro de las instalaciones y oficinas.
- c. El tránsito vehicular: velocidad máxima y sentido de circulación.
- d. Los equipos e instalaciones que se encuentren en mantenimiento o maniobra.
- e. Las zonas de emergencia, indicando las zonas y vías seguras para la evacuación y las instrucciones a seguir en situaciones de emergencia.

Artículo 29º. Trabajos en vías públicas

Los trabajos en las vías públicas requieren del uso de señales de seguridad de tránsito, tales como banderines, conos, avisos, tranqueras, luces intermitentes u otros medios que adviertan el peligro a conductores y peatones. Se colocará las señales en todo el área de trabajo, considerando un área de influencia para la protección de personas y propiedades.

Cuando se requiera utilizar o colocar en la calzada o vía de tránsito cables eléctricos u otros materiales, se dispondrá de personal provisto de un banderín rojo con las señales de seguridad.

En caso sea necesario reservar el espacio de trabajo durante horas de la noche, deberá mantenerse la señalización nocturna usando luces intermitentes o antorchas para prevenir a las personas y vehículos que transiten en los alrededores.

Para la realización de las obras en vías públicas, la empresa deberá contemplar las disposiciones establecidas en los Artículos 97º y 109º del Decreto Ley N° 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas" y los Artículos 188º y 189º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 009-93-EM.

Artículo 30º. Limpieza en áreas energizadas

Todo trabajo de limpieza y fumigación de cámaras y celdas - en los cuales se encuentren instalados bancos de transformadores, equipos de operación, terminales de cables subterráneos y de líneas aéreas de transmisión y ductos con cables energizados - podrá ejecutarse si se dispone y se usa con precaución los implementos de seguridad necesarios, adecuadas sustancias químicas dieléctricas no corrosivas ni tóxicas, personal capacitado y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Seguridad.

Artículo 31º. Trabajos en espacios confinados

En los ambientes de trabajo se debe evitar aquella atmósfera peligrosa que pueda exponer a los trabajadores a riesgo de muerte, incapacidad, disminución de su capacidad para el autorrescate (escape de un espacio sin ayuda), así como a lesiones o enfermedades graves que comprometan su integridad.

Las actividades de supervisión, mantenimiento o reparación en espacios confinados deberán contar con el respectivo permiso de trabajo y serán dotados de equipos de iluminación artificial, equipos de comunicación confiables y de seguridad adecuados (máscaras antigases, balones autocontenido de aire, cascos, guantes, botas de jebe, entre otros).

Los trabajadores que realicen labores en espacios confinados deben ser entrenados y capacitados para realizar estas labores y serán provistos de implementos de primeros auxilios y equipos de rescate. Estos trabajos se realizarán con dos trabajadores, permaneciendo uno de ellos fuera del ambiente confinado.

Los trabajos en espacios confinados deberán seguir los manuales internos sobre procedimientos específicos; éstos incluirán la evaluación y planificación del trabajo y del ambiente en el que se realizan las actividades (plan de trabajo, monitoreo de la calidad de la atmósfera, medidas adicionales de acondicionamiento y ventilación forzada, entre otros).

Artículo 32º. Distancias mínimas a los grifos o estaciones de servicio

En caso de que las centrales de generación eléctrica, subestaciones eléctricas y líneas eléctricas aéreas se ubiquen en zonas cercanas a estaciones de servicio y puestos

de ventas de combustible (grifos), se deberá respetar las distancias establecidas en los Artículos 11º y 47º del Decreto Supremo N° 054-93-EM, "Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos".

Si las citadas instalaciones eléctricas se ubican en zonas cercanas a plantas envasadoras o distribuidoras de gas licuado de petróleo y gasocentros, se deberá respetar las distancias establecidas en los Artículos 91º y 92º del Decreto Supremo N° 027-94-EM "Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo", y en el Artículo 19º del Decreto Supremo N° 019-97-EM, "Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros".

Artículo 33º. Personas ajenas a la empresa y equipos de protección

Todas las personas ajenas a la empresa que ingresen a sus instalaciones de planta (centrales, centros de transformación y subestaciones) deberán recibir equipos de protección personal de acuerdo al riesgo al que se expondrán, a fin de preservar su integridad física mientras permanezcan en las mismas; y, estarán acompañados por un trabajador de la empresa encargado de su seguridad.

Artículo 34º. Ergonomía

La empresa deberá aplicar técnicas ergonómicas adecuadas, a fin de ubicar a los trabajadores en los puestos de trabajo según sus aptitudes y capacidades, proporcionándoles un ambiente adecuado. La verificación de la ergonomía deberá estar orientado a las siguientes tareas humanas: diseño de controles, diseño de indicadores, diseño de las tareas, diseño de las dimensiones y factores ambientales.

Capítulo II

Sistema de Generación

Artículo 35º. Medidas de seguridad

La empresa, a través de las jefaturas u operadores de sus centrales y del personal encargado de la seguridad e higiene ocupacional, adoptará las medidas necesarias de seguridad e higiene ocupacional en sus respectivos centros de trabajo. Estas incluirán aquellas actividades complementarias que no forman parte del suministro eléctrico (suministro de combustible, limpieza, tratamiento de agua, entre otros), de acuerdo con su Programa Anual de Seguridad e Higiene Ocupacional.

Artículo 36º. Trabajos con equipos y máquinas herramientas de talleres peligrosos

Los trabajos de soldadura y corte de metales, esmerilados de piezas metálicas y de limpieza o pulido de piezas metálicas con equipos de arenado neumático que pudieran desarrollarse dentro de la casa de máquinas de las centrales generadoras o fuera de ella, se desarrollarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Seguridad, que deben considerar cuando menos las siguientes precauciones:

- a. Los trabajos de soldadura y cortes de piezas metálicas con equipos eléctricos u oxiacetilénico cerca o en depósitos de combustible se efectuarán cumpliéndose con los procedimientos y medidas de seguridad respectivas, siendo realizados por dos trabajadores como mínimo, los cuales deberán contar con equipos de extinción de incendios, máscara y guantes para soldador (además máscaras antigases para ambientes cerrados), etc. Además se deberá verificar que el nivel de concentración de oxígeno y de los gases o vapores combustibles presentes en el ambiente de trabajo no sea peligroso.

Si el trabajo se efectuara dentro de la casa de máquina, además se debe tomar las medidas para asegurar una buena ventilación en ella.

- b. Los trabajos de esmerilados de piezas metálicas, limpieza o pulido de metales con equipos de arenado neumático que se efectúen dentro de la casa de máquina, deben en lo posible ser desarrollados en ambientes con buena iluminación y aislados del resto de las maquinarias y equipos instalados en ella; asimismo el trabajador deberá usar adecuados equipos de protección personal.

Si no fuera posible lograr el aislamiento del área de trabajo, se debe asegurar una buena ventilación en la sala de máquina manteniendo las ventanas y puertas abiertas y en caso de que no fuera suficiente se debe recurrir a la ventilación forzada.

Artículo 37º. Seguros, equipos de bloqueo y otros dispositivos de seguridad

Los seguros y otros dispositivos de bloqueo o protección neumática o hidráulica (como válvulas de alivio, entre otros) se mantendrán en condiciones de operación óptima y confiable.

Cualquier seguro u otro dispositivo de protección o seguridad, no podrán ser modificados ni podrán operar cumpliendo función distinta para la que fueron diseñados, salvo en los casos de prueba, reparación o ajuste de los mismos.

Artículo 38º. Protección de partes energizadas

Todas las partes vivas que operen a más de 150 voltios con relación a tierra sin cubiertas aislantes serán provistas de guardas, a menos que se ubiquen a suficiente distancia horizontal, vertical o combinación de ambas de tal forma que minimicen la posibilidad de contacto accidental con los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

La protección de las partes energizadas dentro de compartimientos se mantendrá durante la operación y mantenimiento para impedir que las herramientas u otros equipos caigan sobre dichas partes, a excepción del reemplazo de fusibles u otro accesorio necesario, el cual será realizado por personal calificado.

Al retirar las guardas de los equipos energizados, se colocará avisos y se instalará barreras alrededor del área de trabajo para impedir que el personal que no trabaja en los equipos, pero que está en el área, tenga acceso a las partes vivas expuestas.

Artículo 39º. Trabajo en zonas con vapor de agua

Al realizar trabajos en lugares donde exista vapor de agua asociados con calderas, debe observarse, por lo menos, las siguientes medidas:

- a. Las condiciones de seguridad deben ser verificadas antes y después del trabajo.
- b. Se usará protección a la vista, o protección facial o del cuerpo (ropas térmicas protectoras especiales) si es necesario, para la limpieza de las tuberías, hogar, condensador y otros equipos asociados a las calderas.
- c. Donde sea necesario que los trabajadores realicen trabajos cerca a los extremos de los tubos durante la limpieza, se deberá colocar protectores en dichos extremos.
- d. Realizar el respectivo bloqueo y rotulación (tarjetas de seguridad) de válvulas de acuerdo con el procedimiento de consignación de equipos aprobado en cada empresa.
- e. Colocar señales de seguridad.

Artículo 40º. Limpieza química de compartimientos a presión y calderas

Para realizar la limpieza de calderas y compartimientos a presión con productos químicos debe cercarse el área donde ésta se realice, a fin de restringir el acceso de personas durante el desarrollo de las operaciones.

Si durante el proceso de limpieza se tuviera que utilizar o producir líquidos inflamables, gases, vapores o materiales combustibles, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se señalará el área debidamente, se colocará avisos sobre peligro de incendio y explosión y se restringirá el ingreso.
- b. Se prohibirá fumar, soldar y utilizar otras posibles fuentes de combustión o elementos que produzcan chispas en el área restringida.
- c. El personal designado en el área restringida se limitará al número necesario para realizar la tarea sin riesgo.
- d. Se deberá tener instalados grifos de agua, rociadores o hidrantes y otros accesorios contra incendios.
- e. Los trabajadores que laboren en las áreas restringidas usarán los equipos protectores pertinentes, que incluirán como mínimo ropa protectora, máscaras o careta facial, botas, gafas protectoras y guantes.
- f. Se prohibirá la ingestión de alimentos en la zona demarcada.

Artículo 41º. Calderas

Antes del inicio de reparaciones en el hogar de la caldera o de la remoción de cenizas, se verificará que en las áreas superiores no existan objetos que puedan caer. Si existiera este peligro se instalará tableros o redes protectoras extendidas en el área de influencia.

Cuando se abra las puertas de las calderas, los trabajadores deberán permanecer fuera del alcance de ellas y con la protección adecuada para evitar daños por fuga de calor y salida de gases.

Antes de cerrar los accesos al caldero, se deberá verificar que no haya quedado personal, equipos o herramientas en su interior.

En caso que se requiera efectuar mantenimiento correctivo (reparaciones) de las tuberías ubicadas dentro del hogar de las calderas, sin esperar que la temperatura baje a los niveles que se tengan en el medio ambiente, los trabajadores deben utilizar ropas térmicas protectoras especiales.

La empresa deberá contar con un libro de ocurrencias donde se indique las situaciones de operación y mantenimientos efectuados, entre otras.

Artículo 42º. Generador de la turbina

Se prohíbe fumar o manipular algún dispositivo que produzca combustión cerca de los compartimientos de hidrógeno de los generadores. Se deberá utilizar una señalización suficientemente clara para advertir peligro de explosión o incendio.

Se considerará como emergencia, en caso se produzca una excesiva impregnación de hidrógeno o pérdida anormal de presión en el sistema de hidrógeno; y se tomará de inmediato las medidas correctivas pertinentes.

Antes de realizar el mantenimiento de los grandes generadores deberá disponerse de una cantidad suficiente de gas inerte para purgar el hidrógeno de los mismos.

Artículo 43º. Hidroeléctricas y sus equipos

Los trabajadores que desarrollen sus actividades cerca de compuertas, válvulas, bocatomas, embalses, túneles u otros emplazamientos donde los incrementos o disminuciones en el flujo de agua o en sus niveles pueden representar un significativo riesgo, deben ser oportunamente alertados para evacuar tales áreas peligrosas antes que se produzcan los cambios.

Artículo 44º. Limpieza de presas

La extracción o remoción de material flotante en la presa y otros materiales que obstruyan la libre circulación de agua se ejecutará con los procedimientos, equipos y medios de seguridad adecuados que protejan a los trabajadores de riesgos de caída de altura, caída al agua con peligro de ahogamiento u otras causas.

Capítulo III**Líneas de Transmisión****Artículo 45º. Implementos de seguridad**

Para la ejecución de trabajos en las líneas de transmisión, el personal debe contar, por lo menos, con los siguientes implementos de seguridad: cascos aislantes antichoque con barbiquestos, guantes para alta tensión, calzado dieléctrico de seguridad con planta de jébe aislante, correas o cinturones de seguridad tipo liniero, arnés, cuerdas, poleas de izaje, radios transmisores y receptores portátiles, juego de herramientas aisladas, equipos detectores de tensión, botiquín portátil, camillas, equipos de puesta a tierra temporal y otros, en buen estado de conservación y uso, los cuales deberán ser verificados por el supervisor antes de la ejecución de cualquier trabajo.

Artículo 46º. Puesta a tierra temporal y verificación de la solidez de las estructuras

Antes de realizar los trabajos de reparación o mantenimiento se deberá instalar equipos de puesta a tierra temporal en el tramo de línea intervenida, así como también tierra franca al inicio y final de la línea.

Antes que las estructuras metálicas o postes estén sujetos a esfuerzos tales como los producidos por escalamiento, instalación o remoción de equipos, la empresa deberá verificar que las estructuras mantengan la capacidad para soportar esfuerzos adicionales o desbalances causados por el peso del personal, equipos de mantenimiento y otros. Si la estructura metálica o el poste no puede soportar las cargas que le serán impuestas, deberá ser arriostrado o soportado de otra forma para evitar accidentes.

Artículo 47º. Trabajos en estructuras

Las líneas de transmisión serán consideradas como energizadas mientras no se compruebe fehacientemente lo contrario; por lo tanto, antes de iniciar cualquier trabajo

en lo alto de sus estructuras, es obligatorio conocer su nivel de tensión y la verificación mediante pruebas con el equipo apropiado, de que efectivamente están desenergizados (detector de tensión para el nivel indicado en su estructura).

Todo trabajo en estructuras metálicas, postes y pórticos se efectuará con dos personas como mínimo y será supervisado permanente por otra persona desde tierra en la zona de trabajo. Todo liniero estará asegurado a la estructura con correa o arnés de seguridad en forma permanente mientras dure la labor en lo alto de la estructura.

La realización de trabajos en lo alto de las estructuras metálicas, postes y pórticos, requiere que el trabajador esté en buen estado físico y anímico; y, provisto de óptimos implementos de seguridad y equipos de protección. El trabajador que no esté apto para subir a las estructuras o postes será retirado del grupo de trabajo.

Artículo 48°. Instrucciones para trabajos en estructuras

Antes de efectuar cualquier trabajo en las estructuras y líneas eléctricas, se deberá instruir a los trabajadores sobre la tarea a realizarse, designando equipos de trabajo con los responsables respectivos, poniendo especial énfasis en la seguridad de los trabajadores.

Artículo 49°. Instalación de líneas paralelas a líneas energizadas

Antes que se instale líneas nuevas paralelas a líneas energizadas existentes, la empresa deberá determinar la tensión aproximada que se inducirá en las nuevas líneas para aplicar la protección necesaria durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos. En su defecto, la obra se ejecutará suponiendo que la tensión inducida es peligrosa y se tomarán las medidas pertinentes para trabajos en líneas energizadas.

La empresa deberá tomar en cuenta las siguientes precauciones:

- a. Cada conductor desnudo deberá ser puesto a tierra en intervalos de tal manera que ningún punto a lo largo del conductor se encuentre a más de 3 km. de una puesta a tierra.
 - b. Las puestas a tierra referidas en el inciso anterior deberán dejarse en su lugar hasta que se complete la instalación del conductor.
 - c. Se retirará las puestas a tierra referidas en el inciso "a" en la última fase de limpieza de la línea.
 - d. Si los trabajadores están laborando en contacto con conductores desnudos, las puestas a tierra deberán instalarse en cada lugar donde ellos estén trabajando, y también deberán instalarse puestas a tierra en todos los puntos muertos o puntos de soporte de la estructura adyacente.
 - e. Si dos conductores desnudos van a ser empalmados, previamente deberán ser puenteados, puestos a tierra y el empalme será realizado con guantes dieléctricos.
- Se deberá respetar las distancias mínimas de seguridad para la construcción de líneas paralelas entre los diferentes niveles de tensión, según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 50°. Identificación y señalización de líneas

Los postes y estructuras metálicas de las líneas de transmisión deberán ser fácilmente identificados, indicando por lo menos: tensión nominal, nombre de la empresa, número, código de la estructura, nombre de la línea de transmisión y señales de peligro. Las estructuras metálicas deberán contar con medios de antiescalamiento, cuando se ubiquen en las zonas urbanas o cercanas a éstas y terrenos agropecuarios.

Artículo 51°. Trabajos en caliente

Está absolutamente prohibido trabajar en circuitos energizados, mientras no se disponga del procedimiento respectivo y autorización para su uso. En caso de disponer estos medios, el trabajo deberá ser realizado por personal especializado, con el perfil mínimo en lo físico y psicológico, y que cuente con equipos y herramientas especialmente diseñados, probados y fabricados para esos fines.

Artículo 52°. Condiciones meteorológicas y climáticas en los trabajos

Los trabajos en las líneas de transmisión deberán efectuarse en horas de luz natural y con las condiciones

meteorológicas y climáticas más convenientes. Se suspenderá los trabajos en caso que las condiciones ambientales tengan alguna de las siguientes características:

- a. Velocidad de viento superior a los 35 km/h.
- b. Lluvias torrenciales, granizadas y nevadas.
- c. Tempestades eléctricas, rayos y truenos.
- d. Otros fenómenos anormales que afecten la seguridad.

Cuando existan condiciones meteorológicas y climáticas adecuadas, se podrá efectuar trabajos durante horas nocturnas que puedan ejecutarse con mayor seguridad que durante horas de luz natural y sean debidamente sustentados por la empresa en su reglamento interno, y para los casos de situaciones de emergencia.

Capítulo IV

Centros de Transformación

Artículo 53°. Equipos de protección personal e implementos de seguridad

El personal que efectúe cualquier actividad en las instalaciones de un centro de transformación (maniobras en los equipos de operación, trabajos de mantenimiento o reparación de equipos e instalaciones, otros) debe utilizar equipos de protección personal e implementos de seguridad de acuerdo a la labor que desempeñe. La empresa debe verificar periódicamente el uso, vigencia y operatividad de los dispositivos de señalización existentes como podrían ser detectores de humo, alarmas contra incendios, sirenas, extintores, entre otros. Toda persona que ingresa a los centros de transformación deberá usar casco dieléctrico e implementos de seguridad necesarios.

Artículo 54°. Personal autorizado para realizar maniobras

La empresa establecerá la nómina del personal autorizado y entrenado para operar los centros de transformación y realizar las maniobras, de acuerdo a los programas de trabajo o por emergencias, de conformidad con su Reglamento Interno de Seguridad. Dicha nómina debe estar registrada en el centro de control y ubicada en las casetas de vigilancia así como en la sala de operación de los centros de transformación.

Artículo 55°. Identificación de circuitos

Todos los sistemas eléctricos deben presentarse en forma visible en los diagramas donde se señalen claramente todos los circuitos, redes y líneas debidamente numeradas y codificadas a fin de identificarlas con toda facilidad.

Estos diagramas deben estar ubicados en lugar visible dentro de la sala de operaciones de cada uno de los centros de transformación.

Artículo 56°. Requisitos del personal no electricista

En el desarrollo de sus actividades dentro de las instalaciones de la empresa, el personal no electricista como pintores, albañiles, personal de limpieza, y otros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener la orden o permiso escrito para trabajar, en la que se delimite el área de labores.
- b. Utilizar sus implementos de seguridad personal y los adecuados al área donde realizan sus labores.
- c. Tener sus equipos de trabajo en perfecto estado.
- d. Ser supervisados permanentemente por un trabajador autorizado con conocimiento de los riesgos en las instalaciones del centro de transformación.

Capítulo V

Sistema de Distribución

Artículo 57°. Trabajos con tensión en sistemas de distribución

Para garantizar la seguridad en los trabajos con tensión en sistemas de distribución, por lo menos, deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Identificación fehaciente del circuito a intervenir.
- b. Los equipos y líneas eléctricas se considerarán y deberán ser tratados como energizados, aun cuando no lo

estén, debiendo existir una señalización que advierta al personal del riesgo existente.

c. Los trabajadores calificados son los únicos que pueden efectuar labores en los circuitos o equipos energizados, debiendo ser capacitados periódicamente sobre los procedimientos de seguridad existentes en el manejo de herramientas necesarias y adecuadas; y, usarse obligatoriamente equipos e implementos de seguridad.

d. Los trabajos con tensión en las líneas aéreas de media tensión deben ser ejecutados de acuerdo a lo prescrito en los manuales internos sobre los procedimientos establecidos por la empresa para cada tipo de trabajo.

El trabajador debe cumplir con el perfil mínimo en lo físico y psicológico establecido para el desarrollo de esas tareas y contar con los equipos y herramientas especialmente diseñados, probados y fabricados para esos fines.

e. Por lo menos dos trabajadores calificados ejecutarán las maniobras en media tensión, los cuales serán debidamente supervisados, excepto la conexión o desconexión rutinaria de circuitos que puede ser realizada por un solo trabajador si la empresa demuestra que las condiciones permiten que este trabajo sea desempeñado sin riesgo.

f. Los trabajos en sistemas de distribución en baja tensión serán realizados como mínimo por dos personas, salvo aquellos que de acuerdo a los procedimientos propios de cada empresa demuestren que pueden ser realizados sin riesgo por una persona debidamente entrenada, supervisada y dotada con los equipos de seguridad y conocimientos adecuados.

Artículo 58°. Mantenimiento o trabajos de ampliación de redes subterráneas en media y baja tensión

Para ejecutar trabajos de mantenimiento o ampliaciones en redes subterráneas en media y baja tensión se debe cumplir, por lo menos, con las siguientes disposiciones de seguridad:

a. Antes de efectuar el corte en un cable subterráneo de media tensión, en primer lugar se identificará fehacientemente el circuito a intervenir y se comprobará la ausencia de tensión en el mismo, y en segundo lugar se pondrá en cortocircuito y a tierra los terminales más próximos, incluyendo las de sus derivaciones si los tuviera.

Si se tratara de cables subterráneos de baja tensión, los trabajos de empalmes para realizar ampliaciones (derivaciones), serán efectuados por personal calificado y ciñéndose a los procedimientos prescritos en el Reglamento Interno de Seguridad de la empresa para este tipo de trabajo.

b. Los trabajos de mantenimiento correctivo de los cables subterráneos (reparación del tramo del cable) o de ampliaciones (derivaciones) sin tensión, en las redes de distribución de media tensión, serán efectuados por personal calificado y ciñéndose a los procedimientos prescritos en el Reglamento Interno de Seguridad antes citado, las mismas que deben considerar cuanto menos las siguientes exigencias:

➤ Uso adecuado del equipo localizador de falla (aproximaciones al lugar o lugares de falla o descarga) o generador de alta frecuencia (que define de un grupo de cables, cuál es el que debe ser intervenido).

➤ Empleo del plano de tendido a escala con el recorrido geográfico del cable subterráneo a intervenir.

➤ Otros, si fueran necesarios.

c. En la apertura de zanjas para la reparación de cables subterráneos se colocará previamente barreras u obstáculos y la señalización que corresponda.

Artículo 59°. Maniobras en subestaciones aéreas de distribución y mantenimiento sin tensión de líneas aéreas de media tensión

Para ejecutar las maniobras en subestaciones aéreas de distribución y el mantenimiento sin tensión de líneas aéreas de media tensión se debe cumplir, por lo menos, con las siguientes disposiciones de seguridad:

a. Toda instalación será considerada con tensión mientras no se compruebe lo contrario con aparatos destinados para este efecto de acuerdo al nivel de tensión de la instalación y en segundo lugar se pondrá en cortocircuito y a tierra los terminales más próximos, incluyendo las de sus derivaciones si los tuviera.

b. Todos los trabajadores encargados para efectuar maniobras o mantenimientos que tengan que subir a las

partes altas de líneas eléctricas aéreas, o a sitios elevados, estarán provistos de cinturones o arneses de seguridad, guantes dieléctricos, calzados dieléctricos, detector de tensión y cascos de seguridad con barbiquejos, apropiados. Las escaleras que se utilicen serán totalmente de material aislante; y, deberán contar con bases antideslizantes.

c. Para los trabajos en líneas aéreas de diferentes niveles de tensión, a efectos de seguridad se considerará la tensión más elevada que soporten. Esta prescripción también será válida en el caso de que alguna de tales líneas sea de telecomunicaciones.

d. El trabajo se suspenderá cuando las condiciones climáticas sean algunas de las indicadas en el Artículo 52° del Reglamento.

e. Cuando se utilice vehículos dotados de cabrestantes o grúas, el chofer deberá evitar el contacto con las líneas con tensión y la excesiva cercanía que pueda provocar una descarga a través del aire, debiendo permanecer los demás trabajadores lejos del vehículo.

Las disposiciones de seguridad en líneas de transmisión se aplicarán supletoriamente a los trabajos que se ejecuten en líneas aéreas en media tensión.

Artículo 60°. Manipuleo de fusibles

Cuando los fusibles sean instalados o retirados con uno o ambos terminales energizados, la empresa deberá asegurarse que se utilice las herramientas y guantes dieléctricos apropiados para la tensión del circuito. Cuando se instale fusibles de tipo expulsión, la empresa deberá asegurarse que cada trabajador utilice protección de los ojos y la herramienta apropiada para esta tensión y que se encuentre libre la trayectoria de salida del cuerpo del fusible.

Artículo 61°. Interruptores y seccionadores de baja tensión

Los fusibles o seccionadores de baja tensión no estarán al descubierto a menos que estén montados de tal manera que no puedan producirse proyecciones ni arcos.

Los interruptores de baja tensión deberán ser de equipo completamente cerrado, a fin de imposibilitar el contacto fortuito con personas y objetos. Se prohíbe el uso de interruptores de cuchilla o palanca que no estén debidamente protegidos, incluso durante su accionamiento.

Artículo 62°. Interruptores en los locales que almacenan líquidos inflamables

Los interruptores situados en locales de características inflamables o explosivos se colocarán fuera de la zona de peligro. Cuando ello no sea posible, deberán estar encerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según sea el caso, las que no podrán ser abiertas, a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.

Artículo 63°. Advertencias de riesgo eléctrico

Toda celda tendrá en la puerta o ingreso a la instalación un letrero que advierta al personal del riesgo eléctrico. Deberá estar identificada en forma precisa y fácilmente visible la señalización que advierta del riesgo eléctrico en:

a. Las subestaciones

b. Los circuitos de distribución primaria

c. Los tableros de distribución en baja tensión para todos los circuitos que sean de servicio particular o alumbrado público.

Artículo 64°. Protección de recintos en subestaciones

En subestaciones tipo caseta, los transformadores, interruptores y otros equipos de media tensión deberán estar ubicados en recintos (celdas) que tengan puertas y separadores con una altura mínima de 2,20 m., de modo que el recinto o equipo puesto fuera de servicio quede aislado de las energizadas.

Artículo 65°. Protección de las instalaciones de media y alta tensión

Todo recinto de una instalación de media y alta tensión accesible a personas debe estar protegido desde el suelo con una malla metálica o equivalente, con una altura mínima de 2,20 m., y provistos de señales de peligro referidos a la tensión y al riesgo eléctrico existente, a fin de evitar el acceso de personas ajenas al servicio.

Artículo 66°. Pruebas eléctricas a equipos y redes eléctricas

Los equipos y redes eléctricas nuevas que se conecten al sistema eléctrico existente deberán estar sujetos a pruebas eléctricas, cuyos resultados quedarán registrados en el protocolo de prueba de las mismas.

Los responsables de la empresa para la ejecución de las pruebas eléctricas deben elaborar un programa en el que por lo menos se indique la instalación eléctrica, tipos (cortocircuito y tensión) y etapas (porcentaje de corriente o tensión nominal vs. tiempo de exposición de cada etapa) considerada en el protocolo correspondiente como también la fecha y horario de prueba a la que será sometida la instalación, asimismo la nómina del personal responsable de su ejecución incluyendo las operaciones previas para independizar los circuitos que se utilizarán y las instrucciones específicas que deben recibir cada uno de los participantes.

Artículo 67°. Accesos a zonas subterráneas

Para ingresar o salir de una cámara o bóveda superficial que exceda los 1,20 m. de profundidad se deberá utilizar una escalera o cualquier otro medio apropiado para trepar. Ningún trabajador deberá ingresar o salir de una cámara o bóveda trepando por cables o soportes colgantes.

Artículo 68°. Manipuleo de materiales en cámaras subterráneas

El equipo usado para bajar materiales y herramientas hacia cámaras subterráneas o bóvedas deberá tener una capacidad suficiente para soportar el peso a ser manipulado; y, deberá verificarse su operatividad antes de cada uso. Antes de bajar las herramientas o materiales por la abertura de la cámara subterránea o bóveda, los trabajadores que laboran en dicha área deberán despejar la zona directamente debajo de la abertura.

Capítulo VI**Maquinaria y Herramientas en General****Artículo 69°. Equipos y herramientas eléctricas portátiles**

En los aparatos y herramientas eléctricas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento reforzado.

Cuando se emplee herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, éstas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 V, si no son alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.

Los cables de alimentación de las herramientas eléctricas portátiles estarán protegidos con material resistente que no se deteriore por roces o torsiones no forzadas.

Se evitará el empleo de cables de alimentación largos al utilizar herramientas eléctricas portátiles, instalando tomacorrientes en puntos próximos.

Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de la lámpara, de suficiente resistencia mecánica. Cuando se empleen sobre suelos o superficies que sean buenos conductores, no podrá exceder su tensión de 24 V, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.

Los equipos y herramientas eléctricas estarán marcados por etiquetas u otros medios adecuados con el objeto de evitar errores de alimentación de energía y operación.

Artículo 70°. Protección mecánica de herramientas portátiles

Para el uso de las herramientas portátiles los trabajadores deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes medidas preventivas:

a. Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, como esmeriles, taladros, sierras u otros estarán suficientemente protegidas para evitar al trabajador que las maneje, de contactos y proyecciones de partículas peligrosas.

b. Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes estarán cubiertos o protegidos con fundas o pantallas que, sin entorpecer las operaciones a realizar, determinen el máximo grado de seguridad para el trabajo.

c. En las herramientas neumáticas, los gatillos impedirán su funcionamiento imprevisto, las válvulas cerrarán automáticamente al dejar de ser presionadas por el

trabajador; y, las mangueras y sus conexiones estarán firmemente fijadas a los tubos del aire a presión.

Artículo 71°. Herramientas neumáticas e hidráulicas

Las herramientas neumáticas e hidráulicas no deberán operarse a mayor presión que la recomendada por los fabricantes. En caso de que operen cerca de sistemas energizados, deberán estar diseñados para estos fines y contra la acumulación de humedad en la alimentación del aire.

Los equipos que operan a presión hidráulica o neumática deben contar con los accesorios de seguridad en caso de fugas o rotura de mangueras. Los trabajadores no deberán utilizar ninguna parte de su cuerpo en el intento de contener una rotura o fuga del sistema hidráulico o neumático.

Artículo 72°. Limpieza y mantenimiento de máquinas y equipos

Para realizar la limpieza y mantenimiento de las máquinas y equipos debe cumplirse estrictamente las normas y recomendaciones del fabricante. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de las máquinas y equipos deberán ser depositados en recipientes especiales para su posterior evacuación del lugar de acuerdo a lo que establece el plan de manejo de residuos de la empresa según lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos N° 27314.

Capítulo VII**Almacenaje de Materiales y Líquidos Inflamables o Combustibles****Artículo 73°. Almacenamiento y manipulación de materiales**

Para el almacenamiento y manipulación de materiales se deberá considerar las siguientes pautas:

a. Se debe cumplir con los manuales internos sobre procedimientos específicos establecidos por la empresa.

b. Está prohibido almacenar o depositar materiales u otros objetos en los centros o locales donde existan instalaciones o equipos con tensión e instrumentos en servicio.

c. Se prohíbe almacenar en forma cercana las sustancias que pueden reaccionar juntas y puedan expeler emanaciones peligrosas y causar incendios o explosiones.

d. Los ácidos corrosivos y tóxicos se almacenarán en lugares bajos, en depósitos de seguridad y contruidos de material a prueba de incendios. Estos depósitos llevarán un rótulo de advertencia e identificación aún estando vacíos.

e. Los cilindros a presión, de oxígeno, acetileno e hidrógeno se almacenarán en forma vertical, separados y asegurados contra posibles caídas.

f. Los cilindros a presión conservarán su casco protector tanto en el transporte como en el almacenaje y conservarán actualizadas las marcas o señales de prueba. No se utilizará grasas ni aceites en las roscas de las tapas o válvulas de recipientes de oxígeno. Cuando se almacenen en el exterior, se les debe proteger contra la oxidación o exceso de calor, evitando el contacto con el suelo.

g. Los materiales se almacenarán fuera de los pasadizos o áreas de tránsito y en zonas que serán demarcadas considerando el lugar de utilización y de mayor seguridad; se mantendrán libres de obstáculos, mangueras, cables o materiales que puedan causar accidentes.

h. Los materiales serán apilados asegurando una adecuada distribución de luz natural o artificial para el funcionamiento apropiado de las máquinas y equipos de acarreo, el libre paso por los pasillos y el uso eficiente de los equipos contra incendio.

Artículo 74°. Almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles

Para el almacenamiento y manipulación de materiales inflamables o combustibles se deberá considerar las siguientes pautas:

a. Se debe cumplir con los manuales internos sobre procedimientos específicos establecidos por la empresa.

b. Está prohibido el almacenamiento conjunto de sustancias o materias que pueden reaccionar y causar incendios o explosiones.

c. En los almacenes de materiales inflamables o combustibles, los pisos serán impermeables e incombustibles.

Se tomará precauciones para evitar escapes de material hacia sótanos o desagües.

d. Los recipientes que contienen sustancias inflamables serán expresamente rotulados, indicando su contenido, peligrosidad y modo de usarse. Se comprobará el cierre hermético de los envases.

e. Los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser del tipo "a prueba de explosión", en lugares donde se almacenen o manejen materiales líquidos o gases combustibles o inflamables y dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables.

f. Los tanques que almacenen derivados de hidrocarburos deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes referidas a la seguridad en el almacenamiento y transporte de combustibles líquidos y gaseosos dispuestos por la Ley N° 26221 "Ley Orgánica de Hidrocarburos" y sus normas complementarias.

g. Los productos líquidos y materiales combustibles o inflamables se almacenarán en locales distintos a los de trabajo, y si éste fuera único, en recintos completamente aislados; en los puestos o lugares de trabajo sólo se depositará la cantidad estrictamente necesaria para el proceso de producción o mantenimiento.

h. Los tanques que almacenen derivados de hidrocarburos deberán tener el rombo Indecopi, y el número de la Naciones Unidas que indica el tipo de producto almacenado.

i. Todas las zonas de almacenamiento de materiales inflamables deben estar correctamente señalizadas precisando el tipo de material y el riesgo de inflamación en pintura ignífuga.

Título V

Actividades Complementarias

Capítulo I

Equipos de Protección Personal

Artículo 75°. Criterios generales para la selección de los equipos de protección personal

Los equipos de protección personal deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

a. Cumplir con lo indicado en el inciso g) del Artículo 14° del Reglamento.

b. Deberán ser seleccionados de acuerdo a las condiciones de trabajo, climáticas y textura del trabajador.

c. Deberán proporcionar una protección efectiva contra el riesgo.

d. No deberán poseer características que interfieran o entorpezcan significativamente el trabajo normal del trabajador, y serán cómodos y de rápida adaptación.

e. No deberán originar problemas para la integridad física del trabajador considerando que existen materiales en los equipos de protección personal que pueden causar alergias en determinados individuos o sean fácilmente combustibles.

f. El mantenimiento deberá ser sencillo, y los componentes deteriorados deberán ser de fácil reposición o en su defecto posibles de reparar sin que ello represente una merma en la capacidad protectora del equipo.

g. Su deterioro o inutilización deberá ser detectable a través de inspecciones simples o sencillas.

Periódicamente la empresa deberá revisar y registrar la calidad y operatividad de los equipos de protección personal.

Artículo 76°. Ropa de trabajo

Todo trabajador que esté sometido a riesgo de accidente o enfermedad profesional, o en razón de aquellas actividades que imponen la obligación de distinguirse de personas ajenas a la empresa, está obligado al uso de ropa de trabajo que será proporcionada por la empresa o contratista para la cual presta sus servicios.

Además, la ropa de trabajo cumplirá, al menos, los siguientes requisitos:

a. Estará confeccionada de tejido o material adecuado, de preferencia de fibra de algodón (resistente al fuego) teniendo en cuenta la zona y condiciones climatológicas.

b. Será de diseño adecuado al puesto de trabajo y al cuerpo del trabajador, permitiendo con facilidad el movimiento del trabajador.

c. Se eliminará o reducirá en lo posible aquellos elementos adicionales como bocamangas, botones, cordones, bolsillos u otros a fin de evitar el peligro de enganche.

d. En toda actividad o trabajo con riesgo se prohíbe el uso de corbatas, tirantes, bufandas, cadenas, anillos, collares y otros aditamentos posibles de enganches o conductores de electricidad.

e. Deberá llevar en lugar visible el logotipo de la empresa.

Artículo 77°. Protección craneal

Es obligatorio el uso de casco dieléctrico antichoque para todo trabajador que ejecute trabajos en las instalaciones aéreas o a nivel del suelo; asimismo su uso es obligatorio cuando las condiciones de trabajo entrañan riesgos de electrocución o golpes, como ocurre en lugares pequeños o trincheras. Para la protección del cráneo la empresa deberá proporcionar a los trabajadores u otras personas que tengan acceso al lugar de trabajo los cascos de seguridad correspondientes.

Artículo 78°. Protección auditiva

Para la selección de la protección auditiva, la empresa deberá realizar un estudio de ruidos para identificar sus fuentes generadoras que la llevan por encima del límite permisible y que potencialmente puedan perjudicar al trabajador.

En zonas de trabajo donde los equipos generen ruidos por encima de 85 dB (escala A) es obligatorio el uso de equipo de protección auditiva, el cual se empleará durante todo el tiempo de exposición al ruido. Los elementos de protección auditiva serán siempre de uso individual.

Para la protección contra los ruidos se dotará a los trabajadores que hayan de soportarlos, de taponos endoaurales, protectores auriculares con filtros, orejeras de almohadilla, discos o casquetes antirruídos o dispositivos similares.

Artículo 79°. Protección facial

Cuando el riesgo por proyección de partículas, líquidos o gases o por emisión de energía radiante de alta intensidad involucra no sólo la vista sino también otras partes del rostro del trabajador, será obligatorio el uso de equipo de protección facial (escudos o caretas, máscaras y capuchas antiácidas, entre otros).

Artículo 80°. Protección visual

Los equipos de protección visual, tales como gafas o anteojos, son necesarios en trabajos donde existen riesgos para la vista por impacto de partículas volantes, salpicadura de líquidos o polvos, o por energía radiante; y, deben cumplir las siguientes condiciones complementarias:

a. Las monturas serán indeformables al calor, cómodas y de diseño anatómico sin perjuicio de su resistencia y eficacia.

b. Cuando se trabaje con vapores, gases o polvo muy fino, deberán ser completamente cerradas y bien ajustadas al rostro; en los casos de polvo grueso y líquidos serán como las anteriores, pero llevando incorporados los botones de ventilación indirecta con tamiz antiestático; en los demás casos serán con montura de tipo normal y con protecciones laterales, que podrán ser perforadas para una mejor ventilación.

c. Cuando exista peligro de impactos por partículas duras, podrá utilizarse gafas protectoras del tipo "panorámica" con armazón de vinilo flexible y con visor de policarbonato o acetato transparente.

d. Deberán ser de fácil limpieza.

Artículo 81°. Protección de las vías respiratorias

Todo trabajador será protegido contra los riesgos de atmósferas peligrosas originados por polvos, humos, nieblas, gases o vapores tóxicos.

Los equipos protectores del aparato respiratorio cumplirán, por lo menos, los siguientes requisitos y condiciones:

a. Serán apropiados al tipo de riesgo.

b. Serán de diseño anatómico y ajustadas al contorno facial, cuyo material en contacto será de goma especialmente tratada o de neoprene.

c. Se mantendrá su conservación y se vigilará su utilidad.

d. Sólo se utilizará respiradores o mascarillas con filtros en áreas donde existan riesgos indicados en el estudio correspondiente (escasa ventilación, con nieblas, polvos, partículas o vapores orgánicos). Los filtros serán

reemplazados cuando se saturan o en función del tiempo de utilización, lo que ocurra primero.

e. Se almacenarán en compartimientos secos, amplios y de temperatura adecuada.

Artículo 82°. Cinturones y arneses de seguridad
Para los trabajos en altura es obligatorio el uso de correas, cinturones o arneses de seguridad considerando las siguientes pautas:

a. No será permitido el uso de correa de posicionamiento 100% de cuero, ni cuerdas o sogas de material orgánico.

b. Las partes metálicas serán de una sola pieza y resistencia superior a la correa.

c. Se inspeccionará siempre el cinturón o arnés antes de su uso. Cuando tengan cortes, grietas, o deshilachadas, que comprometen su resistencia, serán dados de baja y destruidos.

d. Estarán provistos de anillas por donde pasará la cuerda salvavida y aquellas no deberán ir sujetas por medio de remaches.

Las cuerdas de cable metálico deberán ser utilizadas en operaciones donde una cuerda podría ser cortada. Las cuerdas de cable metálico no deberán ser utilizadas en las proximidades de líneas o equipos energizados.

Artículo 83°. Calzado de seguridad

La empresa debe proporcionar a los trabajadores calzado de protección para las diferentes labores que se realizan, entre ellas para protegerlos, según sea el caso, contra:

a. Choques eléctricos: se empleará calzados dieléctricos y no deberán tener ninguna parte metálica, de acuerdo a la norma técnica peruana correspondiente.

b. Impactos, aplastamientos y golpes: se usará calzado con puntera de seguridad (punta reforzada) para la protección de los dedos.

c. La humedad y el agua: se empleará botas de jébe de media caña y caña completa.

d. Líquidos corrosivos o químicos: se emplearán calzado de neoprene para ácidos, grasas, gasolina, entre otros; o similar.

Artículo 84°. Protección de las extremidades superiores

La empresa debe proporcionar los implementos necesarios para la protección de las extremidades superiores de los trabajadores para las diferentes labores que realizan. Los guantes dieléctricos deben cumplir con la norma IEC 903 "Specification for Gloves and Mitts of Insulating Material for Live Working" tomando en cuenta además, según el caso, lo siguiente:

a. Para los trabajos de acarreo de materiales diversos, de mecánica pesada, de manejo de piezas o materiales punzo cortantes, abrasivos y otros, se empleará guantes de cuero resistentes y reforzados.

b. En los trabajos en líneas o equipos eléctricos o para las maniobras con electricidad se empleará guantes dieléctricos en buen estado que lleven marcados en forma indeleble la tensión máxima para el que han sido fabricados.

c. En los trabajos de soldadura eléctrica o autógena, se empleará guantes de mangas de cuero al cromo o equivalente.

d. Para la manipulación de ácidos o sustancias corrosivas se empleará guantes de manga larga de neoprene o equivalente.

e. Para la manipulación de materiales o piezas calientes, se empleará guantes de cuero al cromo o equivalente.

Debe verificarse que los equipos de protección de las manos, antebrazos y brazos por medio de mitones, guantes, mangas que usen los trabajadores, no provoquen dificultades mayores para su movimiento. Los trabajadores que estén utilizando dichas protecciones no deben acercarse a maquinaria rotativa alguna a fin de evitar que sean atrapados por las piezas rotantes de dichas máquinas.

Capítulo II

La Seguridad y el Saneamiento Ambiental

Artículo 85°. Orden y limpieza de los ambientes de la empresa

Los accesos y ambientes de la empresa deben mantenerse limpios; los desperdicios, materiales inflamables y

combustibles deben depositarse en recipientes y lugares apropiados y expresamente acondicionados; y, se debe evitar las concentraciones de gases, humo, polvo y humedad.

La empresa realizará inspecciones periódicas para verificar el orden, limpieza, y cumplimiento de las disposiciones internas sobre procedimientos específicos establecidos de las diversas operaciones que se realicen en sus instalaciones.

Artículo 86°. Locales de aseo y vestuarios

La empresa deberá implementar cuartos de vestuario con armarios o casilleros en número suficiente, cuando los trabajadores tengan que usar ropa de trabajo especial y no existan instalaciones adecuadas donde se puedan cambiar.

Los lugares de trabajo deberán estar preparados de tal forma que los trabajadores dispongan en las proximidades de los mismos, y en proporción a la cantidad de trabajadores usuarios:

a. De duchas, si el carácter de sus actividades lo requiere;

b. De locales especiales equipados con un número suficiente de servicios higiénicos para ambos sexos.

Artículo 87°. Suministro de agua

La empresa deberá disponer de suficiente abastecimiento de agua potable que garantice el consumo de todos los trabajadores. Al personal que labora en zonas rurales o alejadas de la ciudad sin suministro de agua de la red pública debe abastecerse, al menos, con 50 litros de agua diarios por persona.

Artículo 88°. Calidad del agua para consumo humano

Los suministros, depósitos y reservorios de agua potable de la empresa deberán estar debidamente vigilados, conservados y protegidos contra los peligros de contaminación para prevenir a los trabajadores de enfermedades infectocontagiosas, debiendo efectuarse periódicamente los análisis correspondientes de acuerdo a las normas relacionadas con la calidad del agua potable. Los tanques, por lo menos, deberán limpiarse y desinfectarse semestralmente.

Artículo 89°. Temperatura en los lugares de trabajo

La temperatura en los locales de trabajo debe ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y esfuerzo físico a que están sometidos los trabajadores, debiendo evitarse el *stress* térmico.

Capítulo III

Servicios Permanentes y Provisionales

Artículo 90°. Alojamiento del personal

Las viviendas que proporcione la empresa a los trabajadores que para cumplir sus funciones tengan que vivir fuera de su lugar de residencia por periodos largos deben contar con servicios de electricidad, agua, desagüe, y acondicionadas al medio ambiente. La construcción de las viviendas deberá cumplir con las especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Construcciones vigente.

Artículo 91°. Comedores y cocinas

La empresa instalará comedores para la alimentación de sus trabajadores o proporcionará los recursos equivalentes en las centrales mayores, campamentos, subestaciones y centros de líneas de los sistemas interconectados, toda vez que por razones del proyecto o su ubicación lejana a los centros poblados así lo justifique.

Los comedores se instalarán en lugares próximos al centro de trabajo, debidamente distanciados de las áreas operativas e insalubres. Las cocinas dispondrán de agua potable y lavaderos para la limpieza de los utensilios y vajillas.

Artículo 92°. Albergues para trabajos temporales

Para el trabajo de linieros y para los que se efectúen al aire libre, los trabajadores que se vean imposibilitados de regresar cada día a su residencia habitual por la continuidad del trabajo, las empresas o contratistas proporcionarán albergues. La mencionada instalación deberá ser de

construcción segura y contar con dormitorios, comedores, servicios de agua, desagüe y electricidad y acondicionada al medio ambiente.

Artículo 93°. Cumplimiento del Reglamento Nacional de Construcciones

Todos los proyectos y trabajos de obras civiles y de cimentación electromecánicas deberán ser elaborados por ingenieros colegiados especialistas; además, deberán ejecutarse cumpliendo las normas del Reglamento Nacional de Construcciones, en especial en lo que se refiere a:

- a. Edificaciones utilizadas por la empresa y su personal.
- b. Suelos, cimientos, pisos y demás elementos de las edificaciones de la empresa (paredes, techos, etc.).
- c. Locales de trabajo (casa de máquinas, oficinas de atención al público, etc.).
- d. Galerías, pasillos y corredores.
- e. Puertas exteriores y de salidas (cantidad y dimensiones).
- f. Cimentación de máquinas, equipos y estructuras.
- g. Suministro y circulación de aire en ambientes cerrados, tales como la casa de máquinas, galerías, túneles o centros subterráneos de operación y control.
- h. Dimensiones de los vestuarios y servicios higiénicos.
- i. Construcciones de albergues

Capítulo IV

Prevención y Control de Incendios

Artículo 94°. Control de incendios en ambientes del sistema eléctrico

Para el control de incendios deberá seguirse las pautas establecidas en el Plan de Contingencias de la empresa, realizado según lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas Decreto Supremo N° 29-94-EM, y en el Reglamento.

Artículo 95°. Brigadas de emergencia

La empresa debe capacitar a los trabajadores en la lucha contra incendios y organizar brigadas de emergencia con los trabajadores más capacitados. Estas brigadas deberán ser debidamente entrenadas y atender las tres principales contingencias:

- a. Lucha contra el fuego,
- b. Movilización y evacuación del personal,
- c. Atención de heridos y primeros auxilios.

La empresa asegurará que los trabajadores que sean seleccionados para formar brigadas estén físicamente aptos para realizar los deberes que les puedan ser asignados durante las emergencias.

La empresa informará a los miembros de las brigadas de emergencia sobre los riesgos especiales existentes en sus instalaciones e indicados en el estudio de riesgos, tales como el almacenamiento y uso de líquidos inflamables y gases, químicos tóxicos, fuentes radiactivas, sustancias reactivas, a los que pueden exponerse durante el fuego y otras situaciones de emergencia. También se comunicará a los miembros de la brigada de cualquier cambio que ocurra con relación a los riesgos especiales.

Artículo 96°. Programación de simulacros de lucha contra incendios

La empresa elaborará un programa de simulacros de lucha contra incendios, los que deben efectuarse, por lo menos, una vez al año con la participación de todo el personal, debiendo coordinarse, si fuera necesario, con las autoridades locales como la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos del Perú, entre otros. Antes de la ejecución de este programa, se deberá verificar la operatividad de los extintores.

En aquellos lugares donde se ha proporcionado extintores de incendios portátiles para el uso de los trabajadores, la empresa también proporcionará un programa educativo para familiarizar a los trabajadores con los principios generales del uso del extintor de incendios y los riesgos involucrados con la fase inicial de la lucha contra el fuego.

Artículo 97°. Manipuleo de equipos eléctricos en caso de incendio

En caso de incendios eléctricos, está prohibida la manipulación de equipos eléctricos por personal no experto,

incluido el del cuerpo de bomberos o de la brigada de emergencia, debiendo intervenir en este caso, solamente el personal de servicio a cuyo cargo se encuentra las instalaciones eléctricas y que se encuentre debidamente entrenado en aplicación de planes de acción o respuesta indicada en el Plan de Contingencia de la empresa.

Capítulo V

Programas de Emergencias, Servicios Médicos y Primeros Auxilios

Artículo 98°. Asistencia médica, primeros auxilios y examen médico

La empresa tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores en forma gratuita, inmediata, y en el lugar del accidente, asistencia médica y de primeros auxilios. Además, deberá cubrir, al menos, los gastos de un examen médico completo anual o cuando la situación lo amerite, en prevención de enfermedades profesionales.

Artículo 99°. Capacitación en primeros auxilios

En todo programa de trabajo de seguridad e higiene ocupacional deberá incluirse actividades de capacitación y entrenamiento en primeros auxilios para los casos de accidentes eléctricos y demás riesgos comunes de la empresa.

Artículo 100°. Traslados de accidentados

La empresa está obligada a prestar el servicio de traslado de los accidentados a los centros hospitalarios.

Artículo 101°. Botiquines de primeros auxilios

En todo centro de trabajo o local, sea éste de administración, operación o mantenimiento, se dispondrá obligatoriamente de botiquines de primeros auxilios debidamente implementados.

Artículo 102°. De los vehículos

Todo vehículo al servicio de la empresa destinado a las actividades de operación y mantenimiento deberá tener un botiquín de primeros auxilios.

Capítulo VI

Investigación de Accidentes y Prevención de Enfermedades Profesionales

Artículo 103°. Reporte de los accidentes a la autoridad

Aquellos accidentes graves o fatales del personal propio, de contratistas o de terceros, que ocurran en las instalaciones de una empresa, ésta reportará a OSINERG mediante su titular dentro de las 24 (veinticuatro) horas de sucedidos. Adicionalmente se elaborará un informe ampliatorio que se entregará a OSINERG en el plazo establecido por el Decreto Supremo N° 029-97-EM "Reglamento de Fiscalización de las Actividades Energéticas por Terceros".

El reporte de los accidentes deberá contener como mínimo la información solicitada en los formatos que para tal efecto establezca OSINERG tanto para el preliminar como el ampliatorio.

Los informes de accidentes de trabajo deberán entregarse con todos los datos requeridos y deberán ser suscritos por un funcionario autorizado o por el representante legal de la empresa.

Artículo 104°. Estadística de accidentes

De acuerdo a los formatos establecidos por OSINERG, la empresa presentará a éste en forma trimestral las estadísticas de accidentes e incidentes de trabajo, desglosándose por trabajadores de la empresa, contratistas y personas ajenas a la empresa. Adicionalmente, presentará los índices de frecuencia (cantidad de accidentes incapacitantes y fatales por 1 000 000 de horas-hombre trabajadas), de severidad (cantidad de días perdidos por 1 000 000 de horas-hombre trabajadas) y de accidentabilidad (cantidad de accidentes incapacitantes y fatales por trabajador).

Artículo 105°. Ruidos y vibraciones

El control del ruido y vibraciones debe realizarse mediante la revisión técnica de las máquinas y equipos que son sus fuentes generadoras, para luego proceder con el aislamiento completo o encapsulamiento de las mismas; como una protección secundaria o cuando no pueda apli-

carse alguno de los sistemas o métodos para reducir o eliminar el ruido, se protegerá al trabajador mediante el uso de dispositivos de protección personal como tapones u orejeras apropiadas.

Está prohibida la instalación de máquinas junto a paredes medianeras, con las que guardarán una distancia mínima de 0,70 m, o junto a paredes exteriores o columnas, de las que distarán un (1) metro como mínimo.

Los ductos y conductos con circulación necesaria de líquidos y gases, cuando estén conectados a máquinas en movimiento deberán ser provistos de dispositivos que eviten la transmisión de las vibraciones que se generen en ellas.

Artículo 106°. Evaluaciones de ruido y vibraciones

Las máquinas que produzcan ruido o vibraciones en los centros de trabajo deberán evaluarse periódicamente para verificar si están por encima del límite permisible, a fin de evitar la ocurrencia de las enfermedades profesionales.

Los ruidos y vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo.

Artículo 107°. De las temperaturas altas o muy bajas

Las partes de un equipo o maquinaria de trabajo que alcancen temperaturas elevadas o muy bajas deberán estar protegidas, cuando corresponda, contra riesgos de contacto o de proximidad de los trabajadores.

Artículo 108°. Radiaciones Electromagnéticas

En caso que el trabajador realice tareas en áreas en las que existe radiación electromagnética, la empresa hará los estudios correspondientes tomando en cuenta las recomendaciones del Organismo Mundial de la Salud (OMS) u otros organismos internacionalmente reconocidos, y adoptará medidas que protejan la salud de los trabajadores.

Los trabajadores expuestos a peligro de radiación serán informados previamente por personal competente sobre los riesgos que su labor implica para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de seguridad o sistemas de alarma, los métodos de trabajo que ofrezcan mayor seguridad, el uso adecuado de las prendas y medios de protección personal y la importancia de someterse a exámenes médicos periódicos y a las prescripciones médicas.

Artículo 109°. Ventilación

En los ambientes de trabajo se mantendrá por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire detenido o viciado, corrientes dañinas o atmósferas peligrosas.

Cualquier equipo de trabajo que implique riesgos por emanaciones de gases, vapores, líquidos o emisiones de polvos deberá estar provisto de adecuados dispositivos de seguridad de captación o extracción cerca de la fuente correspondiente a dichos riesgos.

De utilizarse ventiladores, ambos lados de las aspas deberán estar protegidas por una red metálica suficientemente resistente, por cuyos orificios las personas no puedan introducir ninguno de sus miembros.

Capítulo VII

Iluminación

Artículo 110°. La iluminación natural y artificial

En todos los lugares de tránsito de trabajo habrá iluminación de tipo natural, artificial o mixta apropiada a las actividades que dentro del sistema ejecuta la empresa. De preferencia se empleará la iluminación natural y se intensificará con iluminación artificial en las máquinas, escaleras, salidas de urgencia y lugares de tránsito con riesgo de accidentes.

Artículo 111°. Características de la iluminación natural y artificial

En caso de tener iluminación natural se evitará que las sombras dificulten las operaciones y actividades a desarrollarse. Se procurará que la intensidad luminosa sea uniforme, evitando reflejos o deslumbramiento al trabajador.

En las zonas, áreas o secciones de trabajo que no cuenten con iluminación natural o ésta sea insuficiente, se

empleará iluminación artificial adecuada. La relación entre los valores mínimos y medios de iluminancia no será inferior a 0,8 a fin de garantizar uniformidad de iluminación.

Artículo 112°. Niveles de iluminación

La empresa deberá mantener una adecuada y correcta iluminación en los ambientes de los sistemas eléctricos para facilitar la visualización dentro de su contexto espacial que permita operar en condiciones aceptables de seguridad, eficacia y comodidad.

Los niveles de iluminación mínimos a ser mantenidos durante las operaciones en las centrales eléctricas y ambientes relacionados, serán los establecidos en el Código Nacional de Electricidad.

Título VI

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 113°. De las responsabilidades

La responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento y demás disposiciones complementarias, corresponde a todas las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Artículo 1° del Reglamento.

Las sanciones que fija el Reglamento son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que de ella devenga.

Artículo 114°. Sanciones

La empresa, en caso de incumplimiento de lo prescrito en el Reglamento, será sancionada por OSINERG, de acuerdo a la Escala de Multas vigente en el subsector electricidad.

Disposiciones Transitorias

Primera.- La empresa designará e informará a OSINERG la conformación de sus comités y subcomités de seguridad e higiene ocupacional, en un plazo de 30 días naturales a partir de la vigencia del Reglamento.

Segunda.- La empresa elaborará un Plan de Adecuación de Seguridad e Higiene Ocupacional con relación a las disposiciones establecidas en el Reglamento, y que incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

a. El estudio de riesgos referido en el Artículo 8° del Reglamento que considere, además, un diagnóstico de la situación actual y la identificación y evaluación de riesgos durante la construcción, operación y mantenimiento de sus instalaciones.

b. Establecimiento de metas y objetivos.

c. En aquellas disposiciones que requieran para su adecuación inversiones importantes, la empresa elaborará un programa de adecuación. Estas disposiciones podrán ejecutarse hasta por un plazo máximo de 18 meses cuando estén debidamente sustentados. Dicho programa comprenderá el cronograma y el plan de ejecución de actividades.

Mientras no se aplique el cronograma y plan de ejecución mencionados en el párrafo anterior, es aplicable en lo pertinente el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional aprobado por RM N° 157-88-EM/DGE.

El plan citado será presentado a OSINERG dentro de los 60 días naturales de la puesta en vigencia del Reglamento. Asimismo, OSINERG podrá formular las observaciones pertinentes dentro de los 30 días naturales siguientes de recibido el plan. Las observaciones deberán ser absueltas por la empresa dentro de los 15 días naturales de comunicadas.

Disposiciones Finales

Primera.- Las directivas y disposiciones reglamentarias de carácter específico que en materia de seguridad e higiene ocupacional se encuentran vigentes al interior de la empresa, continuarán aplicándose siempre que no se opongan al Reglamento.

Segunda.- El Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MITINCI**Otorgan a comunidad campesina la concesión de uso para la explotación de fuentes de aguas minero medicinales para fines turísticos ubicadas en el Balneario de Churín****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 136-2001-ITINCI**

Lima, 20 de junio de 2001

Vistos los Expedientes N°s. 008347 y 013989, mediante los cuales la COMUNIDAD CAMPESINA SAN JUAN DE CHURÍN, representada por su Presidente, la señorita María Elena Hanako Segami Salazar, solicita la Concesión de Uso para la Explotación de las Fuentes de Aguas Minero Medicinales para Fines Turísticos, denominadas "LOS NOVIOS", "LA VERRUGA" y "LA MELLICERA" ante el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales otorgar las concesiones de uso para la explotación y/o ejecución de obras de Fuentes de Aguas Minero Medicinales para Fines Turísticos;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los Artículos 5° y 10° del Reglamento de Aguas Minero Medicinales para Fines Turísticos, aprobado por Decreto Supremo N° 05-94-ITINCI;

Que, la Dirección Nacional de Turismo ha efectuado la evaluación correspondiente considerándola procedente; De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25533, el Decreto Supremo N° 05-94-ITINCI, Reglamento de Aguas Minero Medicinales para Fines Turísticos, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 014-95-ITINCI, la Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística N° 26961 y el Decreto Ley N° 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Estando a lo opinado por la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, según su Informe N° 032-2001-MITINCI/VMT/DNT de fecha 1 de junio de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA SAN JUAN DE CHURÍN, inscrita en la Ficha N° 0044 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Comunidades Campesinas, Oficina Registral de Huacho, representada por su Presidente, la señorita María Elena Hanako Segami Salazar, según consta en la Partida Electrónica N° 40008882 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina de Huacho, la Concesión de Uso para la Explotación de las Fuentes de Aguas Minero Medicinales para Fines Turísticos denominadas "LOS NOVIOS", "LA VERRUGA" y "LA MELLICERA", ubicadas en el Balneario de Churín, distrito de Pachangará, provincia de Oyón, departamento de Lima, que comprende tres (2) manantiales, clasificados por su temperatura como meso termales o tibias, con un caudal promedio anual de captación de agua ascendente a 492,246 metros cúbicos, por un plazo de QUINCE (15) años, contados desde la fecha de suscripción del correspondiente Contrato de Concesión.

Artículo 2°.- Autorízase al Viceministerio de Turismo para suscribir el Contrato de Concesión de las Fuentes de Aguas Minero Medicinales para Fines Turísticos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12° del Reglamento de Fuentes de Aguas Minero Medicinales para Fines Turísticos, Decreto Supremo N° 05-94-ITINCI.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

25734

Autorizan la contratación del servicio anual de actualización y soporte de productos Oracle mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 123-2001-ITINCI/DM**

Lima, 15 de junio de 2001

Visto el Informe N° 014-2001-MITINCI/SG/OGIER/OI, remitido por la Oficina de Informática de la Oficina General de Informática, Estadística y Racionalización, en el que se recomienda seguir contando con el servicio ORACLE de Actualización y Soporte para continuar con las actividades de sistematización del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se establecen las normas básicas que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de los criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios u obras y se regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que la adquisición de bienes y la contratación de servicios que no admiten sustitutos están exonerados de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa que les correspondan, procediendo su contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, asimismo el inciso h) del referido artículo establece que se encuentran exonerados de dichos procesos de selección los servicios personalísimos y el Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, precisa que se encuentran comprendidos en ellos, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, de acuerdo a los antecedentes del Informe de Visto, el servicio de Soporte y Actualización ORACLE es de carácter exclusivo y especializado de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., subsidiaria de Oracle Corporation, siendo procedente la exoneración del proceso de Adjudicación Directa y autorizar la contratación del referido servicio mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

De conformidad con el Decreto Ley N° 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2001-ITINCI, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y,

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría General y del Director General de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa, la contratación del servicio anual de Actualización y Soporte de productos Oracle, que constituye la principal Base de Datos del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, a contratar el servicio a que se refiere el artículo precedente con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial de hasta Veintidós Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 22,100.00).

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

25614

Designan representante del Ministerio ante el Grupo Técnico de Turismo Sostenible

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2001-ITINCI/DM

Lima, 15 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 052-01-CONAM-PCD, de fecha 21 de mayo del 2001, se crea el Grupo Técnico de Turismo Sostenible con el objeto de elaborar un Programa Nacional de Turismo Sostenible, para llevar a cabo las actividades en preparación para el Año Internacional del ECOTURISMO - 2002, e implementar los acuerdos del Acta de Actores Claves en Ecoturismo Sostenible;

Que, la citada Resolución Presidencial en su Artículo 2° establece que el Grupo Técnico de Turismo Sostenible, estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI, el mismo que se hará cargo de la Secretaría del referido Grupo;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante del MITINCI, ante el Grupo Técnico de Turismo Sostenible;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar al señor EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA, Asesor del Viceministerio de Turismo, como representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI, ante el Grupo Técnico de Turismo Sostenible, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

25615

Aceptan donación efectuada a favor del INDECOPI, para ser utilizada en laboratorios del Servicio Nacional de Metrología

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2001-ITINCI/DM

Lima, 15 de junio de 2001

Vista la Carta N° 0432-2001/GAF-INDECOPI, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, sobre la aceptación de una donación procedente de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República Federal de Alemania a través de la Physikalisch - Technische Bundesanstalt (PTB), mediante Certificado de Donación del 3 de noviembre de 2000, ha efectuado una donación de equipos de la medición de longitudes al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en el marco del Proyecto "Promoción del Sistema de MNEC", para ser usados en los laboratorios del Servicio Nacional de Metrología;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, según Guía Aérea N° 020-6345 2723 del 14 de noviembre de 2000, extendida por LUFTHANSA CARGO AG, se consigna que el equipo de la medición de longitudes ha sido embarcado en Frankfurt, Alemania con destino a Lima, Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21942, Resolución Suprema N° 508-93-PCM, Decreto Legislativo N° 560 y Decretos Supremos N°s. 127-91-PCM, 076-93-PCM y 099-96-EF;

Con la opinión favorable de la Oficina de Cooperación Técnica, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, contenida en el Informe N° 006-2001-MITINCI/SG/OGPPD-OCTE del 11 de junio de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación efectuada por el Gobierno de la República Federal de Alemania a través de la Physikalisch - Technische Bundesanstalt (PTB), en favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), consistente en equipos de la medición de longitudes, con un valor total aproximado de DM 5,333.30 (Cinco Mil Trescientos Treintitrés y 30/100 Marcos Alemanes) equivalente a US\$ 2,422.25 (Dos Mil Cuatrocientos Veintidós y 25/100 Dólares Americanos) y un peso bruto de 10.5 Kg., según Certificado de Donación del 3 de noviembre de 2000 y Factura / Lista de Embalaje s/n. Dicha donación será utilizada en los laboratorios del Servicio Nacional de Metrología y tiene la siguiente especificación:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR DM
01	Varilla de medición 1000 x 20 x 20 mm.	2,064.00
01	Cinta métrica de acero 13 mm.	140.40
01	Bloque calibrador (4 piezas)	2,490.00
01	Anillo de referencia ø 30 mm.	83.00
01	Anillo de referencia ø 5 mm.	63.00
01	Conector para bloque calibrador.	242.90
	Gastos para el envío CPT Lima	250.00
TOTAL		5,333.30

Artículo 2°.- Disponer que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), remita a la Oficina de Cooperación Técnica, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, copia del Acta de Entrega - Recepción de la donación recibida.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Contraloría General de la República y a la

Superintendencia Nacional de Aduanas, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

25616

Autorizan contratar la ejecución de obras de reparación del edificio de la Sede Central del Ministerio mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 126-2001-ITINCI/DM**

Lima, 15 de junio de 2001

Visto el Informe Técnico, Informe Final - Mayo 2001, correspondiente a la Actualización del Estudio de Evaluación Sísmica "Evaluación Estructural del Edificio del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales", elaborado por el Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el cual concluye que es de carácter urgente la reparación inmediata de las fisuras de las losas aligeradas del edificio y que se debe realizar el reforzamiento de los elementos estructurales descritos, por responder a las exigencias de la norma actual de Concreto Armado y Diseño Sismo Resistente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se establecen las normas básicas que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de los criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios u obras y se regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, precisa que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio, compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo;

Que, asimismo el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencias declaradas conforme a Ley y el inciso a) del Artículo 20° de la misma Norma Legal, establece que dichas exoneraciones se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-97-MTC-15-VC de fecha 30 de enero de 1997, se aprobó el Reglamento Nacional de Construcciones que establece las Normas Técnicas Estructurales de Diseño Sismo Resistente EO30;

Que, a solicitud del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, el Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID de la Universidad Nacional de Ingeniería, ha elaborado la Actualización del Estudio de Evaluación Sísmica del Edificio del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Informe Final - Mayo 2001, el que concluye que las reparaciones a efectuarse en el

edificio de la Sede Central del Ministerio son de carácter urgente, siendo necesario ejecutar las obras de reparación;

Que, estando a los hechos expuestos es procedente emitir el acto administrativo que permita la inmediata ejecución de las obras de reparación de las losas, vigas y viguetas, orientadas a devolver al edificio de la Sede Central del Ministerio su capacidad sísmo resistente para resguardar la seguridad de la vida de las personas que la ocupan, así como resguardar la integridad del patrimonio del Estado;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2001-ITINCI, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina de Asesoría General contenida en el Memorandum N° 102-2001-MITINCI/SG/OAG de fecha 12 de junio del 2001; y,

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría General, y del Director General de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de urgencia la contratación para la ejecución de las obras de reparación de las losas, vigas y viguetas del edificio de la Sede Central del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, a contratar las obras de reparación a que se refiere el artículo precedente mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes que sustenten esta exoneración, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

25617

Precisan alcances de preferencias arancelarias otorgadas y recibidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 50, suscrito con la República de Cuba

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 127-2001-ITINCI/DM**

Lima, 15 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-2000-ITINCI se publica y pone en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 50 -AAP.CE N° 50-; suscrito por los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Cuba, el 5 de octubre de 2000;

Que, en el Artículo Cuarto del referido Decreto Supremo se dispone que el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances;

Que, es necesario precisar los alcances de las preferencias arancelarias otorgadas y recibidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 50,

incorporadas a la legislación nacional mediante Decreto Supremo N° 038-2000-ITINCI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25831 y el Decreto Supremo N° 016-2001-ITINCI - Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precísase que los productos negociados en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 50, que figuran en los Anexos I y II del mismo, son los que están identificados en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración -NALADISA/96-, incluyendo sus descripciones y observaciones.

Artículo 2°.- Publíquese las listas de productos a que hace referencia el Artículo 2° del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 50, publicado mediante el Decreto Supremo N° 038-2000-ITINCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

ANEXO I - ACE N° 50		
PREFERENCIAS CONCEDIDAS POR LA REPUBLICA DE CUBA A LA REPUBLICA DEL PERU		
NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
0301.10.00	50	
0302.29.00	100	
0302.61.00	100	
0302.64.00	100	
0302.69.00	100	
0303.71.00	100	
0303.74.00	100	
0303.78.00	100	
0303.79.00	100	
0304.10.10	100	
0304.10.90	100	
0304.20.00	100	
0307.21.00	100	
0307.49.00	100	
0402.91.10	50	
0602.20.00	50	PLANTAS ORNAMENTALES
0602.30.00	50	PLANTAS ORNAMENTALES
0602.40.00	50	PLANTAS ORNAMENTALES
0602.90.00	50	PLANTAS ORNAMENTALES
0708.10.00	30	
0709.20.00	30	
0805.30.00	50	
1006.30.10	30	
1006.30.20	30	
1006.40.00	60	
1211.90.40	100	
1212.20.10	50	
1212.20.90	50	
1504.20.10	100	
1511.90.00	50	
1604.13.10	100	
1604.15.00	50	
1604.19.00	50	
1806.10.00	50	
1806.31.00	50	
1806.32.10	50	
1806.32.90	50	
2002.90.00	50	
2007.10.00	50	
2007.99.10	50	
2007.99.21	50	
2009.80.10	20	
2009.80.20	50	

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
2009.90.00	30	
2208.40.00	60	
2208.70.90	50	
2301.20.10	100	HARINA DE PESCADO
2309.90.99	100	CONCENTRADO PROTEICO
2501.00.10	50	
2515.11.10	50	EN BRUTO
2520.20.90	75	YESO CERAMICO
2523.10.00	50	
2523.21.00	100	
2528.90.00	50	
2801.10.00	50	
2806.10.10	50	
2806.10.20	50	
2815.11.00	50	
2815.12.00	50	
2817.00.10	50	
2824.10.00	100	
2824.20.00	100	MINIO
2824.90.00	100	OXIDO DE PLOMO PARA ACUMULADORES
2825.90.00	50	
2833.23.00	50	
2833.25.00	50	
2833.29.90	100	SULFATO TRIBASICO DE PLOMO
2835.10.10	50	
2835.10.20	100	DE PLOMO
2835.25.00	50	
2839.90.90	100	SILICATO DE PLOMO
2915.70.31	100	
2915.70.33	100	
2915.70.39	100	ESTEARATO DE PLOMO
2917.34.00	30	
2917.39.10	30	
2917.39.20	50	
2917.39.90	30	
2933.29.00	30	
2941.10.00	50	
3004.90.00	50	PARA USOS OPOTERAPICOS
3006.10.11	100	SUTURAS QUIRURGICAS
3101.00.11	50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIO-FERTILIZANTES)
3101.00.19	50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIOFERTILIZANTES)
3203.00.11	100	COLORANTES COSMETICOS
3203.00.19	100	COLORANTES COSMETICOS
3203.00.21	50	
3205.00.10	50	
3208.10.10	75	PINTURAS MARINAS
3208.20.10	75	PINTURAS MARINAS
3208.90.10	75	PINTURAS MARINAS
3215.11.00	50	
3302.10.10	80	FRAGANCIAS
3302.10.90	80	FRAGANCIAS
3302.90.10	50	FRAGANCIAS
3302.90.90	80	FRAGANCIAS
3303.00.10	50	
3304.10.00	50	
3304.20.00	50	
3304.30.00	50	
3401.11.10	50	
3403.91.90	50	
3802.90.10	50	EXCEPTO KIESELGUR
3812.30.11	30	
3812.30.19	30	
3812.30.20	30	
3918.10.10	50	
3919.10.00	100	CINTAS ADHESIVAS
3923.10.00	50	
3923.50.00	50	

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
3923.90.00	50	TUBOS LAMINADOS Y PENTALAMINADOS PARA EL ENVASADO
3924.10.00	50	
3924.90.10	50	
3924.90.90	50	
3925.90.00	50	
3926.10.00	50	
3926.90.00	50	
4005.10.20	30	
4005.10.90	30	
4005.20.00	30	
4005.91.90	30	
4006.10.00	30	
4015.11.00	100	
4406.10.00	100	
4406.90.00	100	
4412.13.00	50	
4412.14.00	50	
4412.19.90	50	
4412.92.20	100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO
4412.92.99	100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO
4412.99.00	100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO
4420.10.00	50	
4823.70.90	50	BANDEJAS PARA HUEVOS
4901.99.00	50	
5107.10.00	50	
5108.20.00	50	
5204.11.00	100	HILAZAS E HILOS DE ALGODON
5204.19.00	100	HILAZAS E HILOS DE ALGODON
5204.20.00	100	HILOS DE ALGODON
5205.12.00	50	EXCEPTO CRUDOS
5205.13.90	50	
5205.14.00	50	EXCEPTO CRUDOS
5205.24.00	50	EXCEPTO CRUDOS
5205.32.00	50	EXCEPTO CRUDOS
5208.12.00	50	
5208.13.00	50	
5208.19.00	50	
5208.22.00	50	
5208.23.00	50	
5208.29.00	50	
5208.32.00	50	
5208.33.00	50	
5208.39.00	50	
5208.52.00	50	
5208.53.00	50	
5208.59.00	50	
5209.11.00	50	
5209.12.00	50	
5209.19.00	50	
5209.21.00	50	
5209.22.00	50	
5209.29.00	50	
5209.31.00	50	
5209.32.00	50	
5209.39.00	50	
5209.42.00	50	
5209.51.00	50	
5209.52.00	50	
5209.59.00	50	
5401.10.11	50	
5401.10.12	50	
5401.10.13	50	
5401.10.19	50	
5401.10.20	50	
5401.20.11	50	
5401.20.12	50	
5401.20.19	50	
5401.20.20	50	

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
5407.41.00	50	
5407.42.00	50	
5407.43.00	50	
5407.44.00	50	
5407.51.00	50	
5407.52.00	50	
5407.53.00	50	
5407.54.00	50	
5407.61.00	50	
5407.69.00	50	-ESTAMPADOS
		-CRUDOS O BLANQUEADOS
		-TEÑIDOS
		-CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES
5407.71.00	50	
5407.72.00	50	
5407.73.00	50	
5407.74.00	50	
5407.81.00	50	
5407.82.00	50	
5407.83.00	50	
5407.84.00	50	
5407.91.00	50	
5407.92.00	50	
5407.93.00	50	
5407.94.00	50	
5408.21.00	50	
5408.22.00	50	
5408.23.00	50	
5408.24.00	50	
5408.31.00	50	
5408.32.00	50	
5408.33.00	50	
5408.34.00	50	
5501.30.00	50	
5503.30.00	50	
5503.40.00	50	
5506.30.00	50	
5515.13.00	50	
5903.10.00	50	
6002.92.00	50	
6101.10.00	75	
6101.20.00	75	
6101.30.00	75	
6101.90.00	75	
6102.10.00	75	
6102.20.00	75	
6102.30.00	75	
6102.90.00	75	
6103.11.00	75	
6103.12.00	75	
6103.19.10	75	
6103.19.20	75	
6103.19.90	75	
6103.21.00	75	
6103.22.00	75	
6103.23.00	75	
6103.29.10	75	
6103.29.90	75	
6103.31.00	75	
6103.32.00	75	
6103.33.00	75	
6103.39.10	75	
6103.39.90	75	
6103.41.00	75	
6103.42.00	75	
6103.43.00	75	
6103.49.10	75	
6103.49.90	75	
6104.11.00	75	

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION	NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
6104.12.00	75		6114.30.00	75	
6104.13.00	75		6114.90.00	75	
6104.19.10	75		6301.20.00	50	
6104.19.90	75		6301.30.00	50	
6104.21.00	75		6301.40.00	50	
6104.22.00	75		6302.31.00	50	
6104.23.00	75		6304.92.00	50	
6104.29.10	75		6305.10.00	100	ARPILLERA DE YUTE
6104.29.90	75		6305.32.00	100	SACOS DE POLIPROPILENO
6104.31.00	75		6305.33.00	100	SACOS DE POLIPROPILENO
6104.32.00	75		6802.91.00	50	MARMOL ELABORADO
6104.33.00	75		6805.10.00	50	
6104.39.10	75		6805.20.00	50	
6104.39.90	75		6810.11.00	50	
6104.41.00	75		6810.19.00	30	
6104.42.00	75		6810.91.00	30	
6104.43.00	75		6810.99.00	30	
6104.44.00	75		6815.99.00	50	
6104.49.00	75		6908.90.00	50	PISOS Y AZULEJOS DE CERAMICAS
6104.51.00	75		7009.92.00	50	
6104.52.00	75		7106.92.20	100	SOLDADURA DE PLATA
6104.53.00	75		7106.92.90	100	SOLDADURA DE PLATA
6104.59.10	75		7207.20.00	60	PALANQUILLAS DE ACERO
6104.59.90	75		7208.51.00	50	
6104.61.00	75		7210.41.00	50	
6104.62.00	75		7306.50.00	50	
6104.63.00	75		7307.21.00	20	
6104.69.10	75		7307.22.00	20	
6104.69.90	75		7307.99.00	20	
6105.10.00	75		7308.10.00	50	
6105.20.00	75		7311.00.00	20	
6105.90.00	75		7312.10.00	50	
6106.10.00	75		7312.90.00	50	
6106.20.00	75		7313.00.10	50	
6106.90.10	75		7317.00.00	30	
6106.90.90	75		7318.12.00	100	
6107.91.00	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO	7318.14.00	100	
6107.92.00	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO	7318.19.00	100	TORNILLOS
6107.99.00	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO	7324.10.00	30	
6108.91.00	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO	7326.19.00	75	CONEXIONES FORJADAS
6108.92.00	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO		20	LOS DEMAS
6108.99.00	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO	7403.11.00	50	
6109.10.00	75	T-SHIRTS	7406.10.00	30	
6109.90.10	75	T-SHIRTS	7407.10.10	50	
6109.90.20	75	T-SHIRTS	7407.29.10	30	
6109.90.90	75	T-SHIRTS	7407.29.20	30	
6110.10.00	75		7407.29.30	30	
6110.20.00	75		7408.11.00	50	
6110.30.00	75		7408.19.00	30	
6110.90.00	75		7411.10.00	100	
6111.10.00	75		7413.00.00	50	
6111.20.00	75		7605.11.00	30	
6111.30.00	75		7605.19.00	30	
6111.90.10	75		7605.21.00	30	
6111.90.90	75		7608.20.00	30	
6112.11.00	75		7610.10.00	30	
6112.12.00	75		7612.10.00	50	
6112.19.00	75		7804.19.00	50	
6112.20.00	75		7901.20.10	100	ZAMAC
6112.31.00	75		7901.20.90	100	ZAMAC
6112.39.00	75		7905.00.00	100	
6112.41.00	75		7906.00.00	50	
6112.49.00	75		7907.00.00	50	CANALONES, CABALLETES PARA TECHADOS, CLARABOYAS Y DEMAS MANUFACTURAS PARA LA CONSTRUCCION
6113.00.00	75	-DE LANA O DE PELO FINO		100	LAS DEMAS
		-DE ALGODON	8005.00.00	30	
		-DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	8201.10.00	20	
		-LAS DEMAS	8201.30.00	20	
6114.10.00	75				
6114.20.00	75				

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
8201.90.00	30	
8207.50.00	100	BARRENAS INTEGRALES
8301.40.10	50	
8301.70.00	50	
8302.41.00	30	
8302.49.00	30	
8306.29.00	30	
8402.19.00	30	
8402.90.00	30	
8404.10.00	30	
8410.11.00	75	TURBINAS HIDRAULICAS
8410.12.00	75	TURBINAS HIDRAULICAS
8410.13.00	75	TURBINAS HIDRAULICAS
8413.70.00	50	
8413.81.00	75	SUMERGIBLES
8417.90.00	30	
8421.29.00	30	
8421.39.00	30	
8422.30.00	75	MAQUINAS ENVASADORAS DE ALIMENTOS
8424.10.00	20	
8424.81.10	30	SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO
8424.81.90	30	SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO
8424.90.00	30	
8430.49.00	30	
8432.10.00	30	
8432.21.00	30	
8433.51.00	30	
8474.10.00	50	
8474.20.00	75	
8477.20.00	30	
8479.82.00	50	
8481.40.00	30	
8481.80.90	100	VALVULAS DE BOLAS
	100	VALVULAS DE COMPUERTA
8483.30.00	30	
8484.10.00	75	
8484.90.00	75	
8504.10.00	50	
8504.40.00	50	
8506.10.00	30	
8507.10.00	50	
8507.20.00	30	
8507.80.00	30	
8507.90.00	50	SEPARADORES DE PVC, PLACAS DE ACUMULADORES Y CELDAS PARA BATERIAS
8515.39.00	50	
8515.80.00	30	
8524.32.00	30	
8524.99.00	100	
8544.11.00	30	
8544.20.00	20	
8544.41.00	20	
8544.49.00	75	CABLES TELEFONICOS
8544.51.00	50	
8544.59.10	75	
8544.59.90	75	
8544.60.10	50	
8544.60.90	20	
8609.00.00	30	
8902.00.00	50	
9003.11.00	50	
9205.90.00	20	
9403.20.00	20	
9405.40.00	100	LUMINARIA PARA ALUMBRADO PUBLICO
9501.00.00	50	
9502.10.00	50	
9503.10.00	50	

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
9503.20.00	50	
9503.30.00	50	PARA ENSAMBLAR
9503.41.00	50	MUNECOS DE PELUCHE
9503.49.00	50	
9503.50.00	50	
9503.60.00	50	
9503.70.00	50	JUGUETES DIDACTICOS
9503.80.00	50	
9503.90.00	50	
9506.62.00	50	
9506.69.00	50	PELOTAS DE BEISBOL
9506.99.00	50	ARTICULOS Y MATERIALES PARA BEISBOL Y SOFTBOL, EXCEPTO PELOTAS
9705.00.00	20	

ANEXO II - ACE N° 50

PREFERENCIAS CONCEDIDAS POR LA REPUBLICA DEL PERU A LA REPUBLICA DE CUBA

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
0101.19.90	100	EXCEPTO CABALLOS DE POLO Y CABALLOS REPRODUCTORES
0102.90.00	100	REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA
0103.10.00	100	
0104.10.90	100	REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA
0106.00.00	100	CONEJOS REPRODUCTORES DE RAZA PURA
	50	-CONEJOS
		-DELFINES
		-ANIMALES DE LABORATORIO PARA INVESTIGACIONES, EXCEPTO AVES, PERROS Y GATOS DOMESTICOS, ANIMALES VIVOS DE APTITUDES PELETERAS E INSECTOS
0208.20.00	50	CONGELADAS
0301.10.00	50	
0302.29.00	100	
0302.69.00	100	
0303.78.00	100	
0303.79.00	100	
0304.20.00	100	
0306.11.00	50	
0306.21.00	50	VIVAS
0407.00.10	50	
0407.00.90	100	FRESCOS PARA CONSUMO
0511.10.00	100	CONGELADO
0602.20.00	50	PLANTAS ORNAMENTALES
0602.30.00	50	PLANTAS ORNAMENTALES
0602.40.00	50	PLANTAS ORNAMENTALES
0602.90.00	50	PLANTAS ORNAMENTALES
0805.10.00	50	
0805.30.00	50	
0805.40.00	50	
0814.00.00	50	HOLLEJOS DE CITRICOS
1212.20.10	50	
1212.20.90	50	
1301.90.41	50	
2007.99.24	50	PASTA
2009.20.00	50	
2009.80.10	20	
2009.80.20	50	
2009.90.00	30	
2106.90.90	60	COMPLEMENTO NUTRICIONAL PV-2
	50	BIOPLA CD-831 COMPLEMENTO DIETETICO
2208.40.00	60	RON:
		-EMBOTELLADO
		-A GRANEL
2402.10.00	50	TABACOS TORCIDOS
2501.00.10	50	

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
2515.11.10	50	EN BRUTO
2523.10.00	50	
2523.29.00	50	CEMENTO GRIS
2530.90.90	50	ZEOLITAS NATURALES
2610.00.10	50	REFRACTARIA
2822.00.11	50	
2825.40.00	50	
2937.10.90	100	DERIVADOS DE LAS HORMONAS DEL LOBULO ANTERIOR DE LA HIPOFISIS Y SIMILARES
2941.50.00	100	ERITROMICINA
2941.90.10	100	
3001.10.90	100	HIPOFISIS
3001.90.90	50	MELAGENINA
3002.10.11	100	
3002.10.12	100	
3002.10.90	100	-PLASMA HUMANO
		-COMPONENTES DE LA SANGRE PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS
	100	-SUERO NEGATIVO BA
		-INTERFERON GAMMA RECOMBINANTE
		-INTERFERON ALFA LEUCOCITARIO HUMANO
		-INTERFERON ALFA 2 B HUMANO RECOMBINANTE
		-INTERFERON GAMMA LEUCOCITARIO HUMANO
	50	-ALBUMINA HUMANA AL 5%, 20% Y 25%
		-FRACCION PROTEINA DEL PLASMA AL 5%
		-INTACGLOBIN
		-GAMMA GLOBULINA BOVINA
	50	LOS DEMAS PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESOS BIOTECNOLOGICOS
3002.20.00	100	VACUNA ANTILEPTOSPIROSICA HUMANA
	70	-VACUNA ANTITETANICA
		-VACUNA ANTIMENINGOCOCCICA - BC
		-VACUNA ANTIHEPATITIS B RECOMBINANTE
		-VACUNA ANTITIFOIDICA DE POLISACARIDOS VI
3002.30.90	100	- VACUNA ANTIRRABICA
		- VACUNA CONTRA LA PARVOVIROSIS CANINA
	50	-VACUNA ENCEFALOMIELITIS AVIAR
		-VACUNA HEPATITIS CANINA
		-VACUNA COLERA PORCINO
		-VACUNA CONTRA LA ENCEFALOMIOCARDITIS VIRAL PORCINA
		-VACUNA BACTERIANA CARBUNCLO SIMTOMATICO
		-VACUNA ENCEFALOMIRLITIS EQUINA DE ESTE
		-VACUNA TURBECULINA BOVINA
		-VACUNA HEPTINA CONTAGIOSA
		-VACUNA BRONQUITIS INFECCIOSA AVIAR
3002.90.50	100	
3002.90.60	80	- TOXOPLASMOSIS
		- LEPRA
		- MENINGITIS B
		- REACTIVOS PARA LA DETECCION DEL ANTIGENO DEL HERPEX SIMPLEX
		- ANTIGENO BRUCELLA ABORTUS
		- ANTIGENO ANEMIA INFECCIOSA EQUINA
		- ANTIGENO NEWCASTLE
		- REACTIVO PARA LA DETECCION DEL ROTAVIRUS
3002.90.90	100	-TOXINAS
		-ANTITOXINAS DE ORIGEN MICROBIANO
3003.40.00	100	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ALCALOIDES
3003.90.90	100	Opoterápicos
3004.90.00	100	ESTREPTOQUINASA RECOMBINANTE
	100	ATEROMIXOL (PPG)
3004.90.00	50	BIOMODULINA T (TIMO BOVINO)
3006.10.19	50	HILOS:

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
		-DE SEDA
		-DE LINO
3006.20.00	100	SUEROS:
		- ANTI-D HUMANO
		- COOMBS
	50	REACTIVOS BIOLOGICOS
3006.40.10	50	EXCEPTO CEMENTOS
3006.40.20	100	HIDROXIAPATITA POROSA PARA IMPLANTES OSEOS Y CIRUGIA RECONSTRUCTIVA
3101.00.11	50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIO-FERTILIZANTES)
3101.00.19	50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIO-FERTILIZANTES)
3301.12.00	50	
3301.14.00	50	
3301.19.10	50	
3303.00.10	50	
3304.10.00	50	
3304.20.00	50	
3304.30.00	50	
3305.90.00	50	LOCION ANTIALOPECICA
3507.10.00	50	
3507.90.14	50	PEPSINA
3507.90.15	50	ENZIMAS PANCREATICAS
3507.90.16	50	PAPAINA
3507.90.29	50	CONSERVANTE PARA LECHE CRUDA SIN REFRIGERACION
3822.00.10	80	REACTIVOS PARA LA DETECCION DEL VIRUS DEL SIDA (VIH)
	50	LOS DEMAS
3822.00.29	80	REACTIVOS PARA LA DETECCION DEL VIRUS DEL SIDA (VIH)
4203.21.00	50	GUANTES PARA BOXEO
4707.30.00	70	DESPERDICIOS DE PAPEL Y CARTON
4823.70.90	50	BANDEJAS PARA HUEVOS
4901.99.00	50	
5607.21.00	50	DE HENEQUEN
6802.91.00	50	MARMOL ELABORADO
6810.11.00	50	
6810.19.00	30	
6810.91.00	30	
6810.99.00	30	
7204.41.00	100	CHATARRA DE METALES FERROSOS
7207.20.00	60	PALANQUILLAS DE ACERO
7218.10.00	50	LINGOTES
7218.91.00	50	DESBASTES CUADRADOS O RECTANGULARES (BLOOMS) Y PALANQUILLAS:
		- PALANQUILLA
		- SLABS
7306.50.00	50	
7307.21.00	20	
7307.22.00	20	
7307.99.00	20	
7311.00.00	20	
7313.00.10	50	
7317.00.00	30	
7326.19.00	20	
7406.10.00	30	
7407.29.10	30	
7407.29.20	30	
7407.29.30	30	
7408.11.00	50	
7408.19.00	30	
7608.20.00	30	
7610.10.00	30	
7615.19.10	100	CAFETERAS
8201.10.00	20	
8201.30.00	20	
8201.90.00	30	
8208.40.00	50	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES PARA MAQUINAS AGRICOLAS

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
8302.41.00	30	
8302.49.00	30	
8402.19.00	30	
8402.90.00	30	
8404.10.00	30	
8410.11.00	50	MINIHIDROELECTRICAS
8413.20.00	50	BOMBAS DE AGUA
8419.20.00	100	EQUIPOS DE ESTERILIZACION MEDICO QUIRURGICO
8424.10.00	20	
8424.81.10	30	SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO
8424.81.90	50	SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION Y GOTEO
	30	SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO
8424.90.00	50	PARA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION Y GOTEO
	30	LOS DEMAS
8432.10.00	50	ARADOS Y MULTIARADOS
8432.21.00	50	
8433.59.00	50	COSECHADORAS DE CAÑA
8433.90.00	50	PARA EQUIPOS DE LIMPIEZA DE CAÑA EN SECO
8438.30.00	50	
8471.10.00	50	
8471.30.00	50	
8471.41.00	50	
8471.49.00	50	-UNIDADES DE ENTRADA O DE SALIDA, AUNQUE LLEVEN, UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA -UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE INCLUSO PRESENTADA CON EL RESTO DE UN SISTEMA
8471.60.00	50	UNIDADES DE ENTRADA O DE SALIDA, AUNQUE LLEVEN UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA; UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA, EXCEPTO: - IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA, - MAQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMATICAS Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA
		- MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA
8471.70.00	50	
8473.30.00	50	EXCEPTO DE: - IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA - MAQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMATICAS Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO Y PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA, O DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA
8473.50.00	50	UTILIZADAS PRINCIPALMENTE CON MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.71, EXCEPTO DE:

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
		- IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA, - MAQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMATICAS Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA, O DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA
8474.31.00	50	MEZCLADORES HORMIGONEROS PORTATILES
8481.40.00	30	
8482.10.00	50	
8482.30.00	50	
8507.20.00	30	
8507.80.00	30	
8515.80.00	30	
8518.40.00	50	
8524.32.00	30	
8533.10.00	50	
8541.10.00	70	
8542.12.00	50	
8542.13.00	50	
8542.14.00	50	
8542.19.00	50	
8542.30.00	50	
8542.40.00	50	EN FORMA DE CHIPS
8544.11.00	30	
8544.20.00	20	
8544.41.00	20	
8544.49.00	20	
8544.59.10	20	
8544.59.90	20	
8609.00.00	30	
9002.11.00	50	
9003.11.00	50	
9018.11.00	100	
9018.12.00	50	
9018.13.00	100	
9018.14.00	50	
9018.19.00	50	
9018.20.00	50	
9018.31.00	50	JERINGA DENTAL METALICA
9018.90.00	50	APARATOS LASER DE USO MEDICO
	100	LOS DEMAS
9019.10.00	50	EQUIPOS DE TRACCION CERVICAL
9019.20.00	50	NEBULIZADOR ULTRASONICO
9021.11.00	50	-RODILLERA ARTICULADA -PIE ARTIFICIAL -PROTESIS DEL BRAZO
9021.19.10	100	FIJADORES EXTERNOS (RALK)
9021.30.00	50	PROTESIS DE MAMA
9025.11.00	100	TERMOMETROS CLINICOS
9027.20.00	70	
9027.30.00	50	
9027.50.00	50	QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS
9027.80.00	50	CONDUCTIMETRO ANALOGO
9030.10.00	70	
9033.00.00	50	
9202.90.00	50	
9206.00.00	50	
9502.10.00	50	
9503.41.00	50	MUÑECOS DE PELUCHE
9503.70.00	50	JUGUETES DIDACTICOS
9506.62.00	50	PELOTAS

NALADISA 96	Pref. Porc.	OBSERVACION
9506.69.00	50	PELOTAS DE BEISBOL
9506.99.00	50	ARTICULOS Y MATERIALES PARA BEISBOL Y SOFTBALL, EXCEPTO PELOTAS
	50	PROTECTORES PARA LA CABEZA, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, PARA BOXEO
9704.00.00	50	SELLOS DE CORREOS

25618

Incorporan a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica en las instituciones que pueden expedir Certificados de Origen por delegación del MITINCI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2001-ITINCI/DM

Lima, 15 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 014-91-ICTI/IG, se estableció que el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a través de entidades gremiales representativas de la producción y el comercio, es la Autoridad competente para otorgar, de acuerdo a las normas internacionales correspondientes, los certificados de origen, a efectos de que las empresas exportadoras puedan acogerse a tratamientos preferenciales o diferenciales de los procesos de Integración y de Convenios o Acuerdos Internacionales de carácter comercial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 320-91-ICTI/IG, se estableció la relación de Instituciones Gremiales y personas autorizadas a suscribir Certificados de Origen, por delegación y en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, en el marco de los referidos dispositivos legales, se requiere incorporar a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, entre las Instituciones gremiales representativas de la producción y el comercio, que pueden expedir Certificados de Origen por delegación de este Ministerio;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25831, "Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales" y con el Decreto Supremo N° 014-91-ICTI/IG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, entre las Instituciones gremiales representativas de la producción y el comercio, que pueden expedir Certificados de Origen por delegación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

25619

INTERIOR

Autorizan al Ministerio para que la PNP haga entrega de inmueble al CTAR Cusco, destinado al funcionamiento de un Complejo Cultural y de Investigación Arqueológica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0603-2001-IN

Lima, 20 de junio de 2001

Visto, el expediente administrativo relacionado con el pedido de la Presidencia Ejecutiva del Consejo Transitorio de Administración Regional del Cusco (CTAR - CUSCO), para que se disponga que la Policía Nacional haga entrega física del inmueble denominado "Casa Concha", ubicado en la calle Santa Catalina Ancha 320 - Cusco, con la finalidad de incorporarlo al circuito turístico y cultural de la ciudad del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 203-2001-CTAR-CUSCO/PE y N° 204-2001-CTAR-CUSCO/PE del 17 de abril del 2001, se afectó en uso los lotes 2A y 2B del Centro Cívico Administrativo y Cultural, Sector Túpac Amaru, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco a favor de la Policía Nacional del Perú, para la construcción del Complejo Policial "Alipio Ponce Vásquez" - División de Unidades Especiales PNP, y se revirtió la "Casa Concha" al dominio de la CTAR - CUSCO, respectivamente;

Que, anteriormente el Ministerio del Interior expidió la Resolución Ministerial N° 1223-98-IN/PNP del 31 de diciembre de 1998, dejando sin efecto el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 0066-88-IN/DM del 12 de mayo de 1988 que dispuso la entrega de la "Casa Concha" a la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco;

Que, la "Casa Concha" fue declarada como Monumento Histórico mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 13 de diciembre de 1972;

Que, la "Casa Concha" es un bello y valioso monumento arquitectónico que necesita ser recuperado a fin de integrarse al circuito turístico y cultural de la ciudad del Cusco como un Complejo Cultural y de Investigación Arqueológica;

Que, la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, por la importancia que tiene dentro de la historia y la cultura del Cusco, debe ser el organismo encargado de su preservación, custodia y administración;

Que, a fin de posibilitar este propósito en favor de la cultura, la Policía Nacional del Perú ha procedido a desocupar la "Casa Concha";

Lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior aprobada por Decreto Legislativo N° 370, concordante con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo N° 560 y el Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal aprobado por Decreto Supremo N° 025-78-VC;

Lo informado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio del Interior, para que la Policía Nacional del Perú haga entrega al Consejo Transitorio de Administración Regional del Cusco (CTAR-CUSCO), el inmueble denominado "Casa Concha" ubicado en la calle Santa Catalina Ancha 320 de la ciudad del Cusco.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1223-98-IN/PNP del 31 de diciembre de 1998 y demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Consejo Transitorio de Administración Regional del Cusco (CTAR-CUSCO), en el acto, procederá a entregar la "Casa Concha" a la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, organismo que será el encargado de su recuperación, preservación y administración.

Artículo 4°.- La "Casa Concha" será destinada exclusivamente al funcionamiento de un Complejo Cultural y de Investigación Arqueológica como parte del circuito turístico y cultural de la ciudad del Cusco.

Artículo 5°.- Regularizar el uso del indicado inmueble en el Registro de Bienes Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
Ministro del Interior

25733

JUSTICIA**Autorizan viaje de servidoras del Archivo General de la Nación para participar en pasantía a realizarse en España****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 203-2001-JUS**

Lima, 18 de junio de 2001

Visto el Oficio N° 447-2001-AGN/J de fecha 12 de junio del 2001 de la Jefa del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Capacitación del Proyecto de Informatización del Archivo General de la Nación para el año 2001, la Agencia Española de Cooperación Internacional-AECI, mediante carta AECI N° 146-2001, ha aceptado la designación de las señoritas Erika Rojas Colán y Yanina Quiroz Bravo, Técnicas en Archivo IV de la Dirección de Conservación de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, para participar en una pasantía en el Archivo Histórico de Madrid-España, del 18 de junio al 18 de julio del 2001, con el objeto de compartir e intercambiar experiencias en el servicio de reproducción de documentos de la Subdirección General de los Archivos Estatales del Archivo Histórico de Madrid;

Que es política del Sector Justicia apoyar y promover la participación de sus funcionarios y servidores en acciones de asesoramiento e intercambio de conocimientos;

Que en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de las citadas servidoras;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Economía y Desarrollo, la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicio de las señoritas Erika Rojas Colán y Yanina Quiroz Bravo, Técnicas en Archivo IV de la Dirección de Conservación de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, para participar en una pasantía en el Archivo Histórico de Madrid-España, del 18 de junio al 18 de julio del 2001 en el marco del Proyecto Informatización del Archivo General de la Nación.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Proyecto Informatización del Archivo General de la Nación y no irrogará gasto alguno al Estado Peruano.

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

25608**Autorizan a asociaciones funcionar como Centros de Conciliación con sede en las ciudades de Lima y Tumbes****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 132-2001-JUS**

Lima, 15 de junio de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 8188-2001, de fecha 16 de abril de 2001, de la asociación Centro Nacional de Negociación y Solución de Conflictos;

CONSIDERANDO:

Que la asociación Centro Nacional de Negociación y Solución de Conflictos, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice para el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado "Centro Nacional de Negociación y Solución de Conflictos", con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 17 de mayo del 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla para funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 502-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación Centro Nacional de Negociación y Solución de Conflictos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS y Resolución Ministerial N° 350-2000-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la asociación Centro Nacional de Negociaciones y Solución de Conflictos, a funcionar como Centro de Conciliación denominado "Centro Nacional de Negociaciones y Solución de Conflictos", con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR
Viceministro de Justicia

25627**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 134-2001-JUS**

Lima, 15 de junio de 2001

Vista la solicitud presentada con Registro N° 09164-2001, de fecha 25 de abril de 2001, de la asociación Centro de Conciliación Extrajudicial y Finalización de Conflictos Villa María;

CONSIDERANDO:

Que la asociación Centro de Conciliación Extrajudicial y Finalización de Conflictos Villa María, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice para el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado "Centro de Conciliación Extrajudicial y Finalización de Conflictos Villa María", con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 30 de mayo de 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla para funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 452-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación Centro de Conciliación Extrajudicial y Finalización de Conflictos Villa María;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS y Resolución Ministerial N° 265-2000-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la asociación Centro de Conciliación Extrajudicial y Finalización de Conflictos Villa María, a funcionar como Centro de Conciliación, denominado "Centro de Conciliación Extrajudicial y Finalización de Conflictos Villa María", con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR
Viceministro de Justicia

25629

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 135-2001-JUS

Lima, 15 de junio de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 17491 de fecha 13 de noviembre de 2000 de la asociación Centro de Capacitación y Desarrollo Personal San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que la asociación Centro de Capacitación y Desarrollo Personal San Martín de Porres, es una persona jurídica sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado "Centro de Conciliación Extrajudicial Concordia" - CENCOEXCON, con sede en la ciudad de Tumbes;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 29 de mayo de 2001, se ha realizado la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla a funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 481-2001-DM-STC-SDSCCC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación Centro de Capacitación y Desarrollo Personal San Martín de Porres;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, y Resolución Ministerial N° 350-2000-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la asociación Centro de Capacitación y Desarrollo Personal San Martín de Porres, a funcionar como Centro de Conciliación, denominado "Centro de Conciliación Extrajudicial Concordia" - CENCOEXCON, con sede en la ciudad de Tumbes.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR
Viceministro de Justicia

25630

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 136-2001-JUS

Lima, 15 de junio de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 06699 de fecha 21 de marzo de 2001 de la Asociación para la Resolución Creativa de Conflictos - APRECCO;

CONSIDERANDO:

Que la Asociación para la Resolución Creativa de Conflictos - APRECCO, es una persona jurídica sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado "Centro de Conciliación de la Asociación para la Resolución Creativa de Conflictos" - APRECCO, con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 1 de junio de 2001, se ha realizado la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla a funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 479 -2001-DM-STC-SDSCCC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la Asociación para la Resolución Creativa de Conflictos - APRECCO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, y Resolución Ministerial N° 350-2000-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Asociación para la Resolución Creativa de Conflictos - APRECCO, a funcionar como Centro de Conciliación, denominado "Centro de Conciliación de la Asociación para la Resolución Creativa de Conflictos" - APRECCO, con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR
Viceministro de Justicia

25631

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 137-2001-JUS

Lima, 15 de junio de 2001

Vista la solicitud presentada con Registro N° 07779-2001, de fecha 5 de abril de 2001, de la Asociación Peruana para la Resolución de Conflictos por la Conciliación Extrajudicial APRECCEX;

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Peruana para la Resolución de Conflictos por la Conciliación Extrajudicial APRECCEX, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice para el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado "Centro Peruano para la Resolución de Conflictos por la Conciliación Extrajudicial CEPRECEX", con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 25 de mayo de 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla para funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 494-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la Asociación Peruana para la Resolución de Conflictos por la Conciliación Extrajudicial APRECCEX;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS y Resolución Ministerial N° 265-2000-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Asociación Peruana para la Resolución de Conflictos por la Conciliación Extrajudicial APRECCEX; a funcionar como Centro de Conciliación, denominado "Centro Peruano para la Resolución de Conflictos por la Conciliación Extrajudicial CEPRECEX", con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR

Viceministro de Justicia

25632

Oficializan el Seminario "Fundaciones en el Tercer Milenio" a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 133-2001-JUS

Lima, 15 de junio de 2001

Visto el Oficio N° 308-2001-JUS/CSF-P, del Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, de fecha 12 de junio de 2001;

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de visto, se solicita la oficialización del Seminario denominado "Fundaciones en el Tercer Milenio", organizado por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, a realizarse los días 2 y 3 de julio del año en curso, en el Auditorio del Ministerio de Justicia;

Que el citado evento tendrá por finalidad alcanzar nociones, conceptos y procedimientos referentes a las fundaciones, orientadas a mejorar su eficiencia funcional, así como dar alcances del anteproyecto de la Nueva Ley de Fundaciones y de las diferencias existentes entre fundación, asociación y patronato;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, inciso h) del Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2000-JUS, Artículo 2° e inciso b) del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 03-94-JUS - Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones y Resolución Ministerial N° 350-2000-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar carácter oficial al Seminario "Fundaciones en el Tercer Milenio", organizado por el Consejo de

Supervigilancia de Fundaciones, a realizarse en el Auditorio del Ministerio de Justicia los días 2 y 3 de julio del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR

Viceministro de Justicia

25628

Oficializan Congreso "Nuevas Orientaciones del Derecho Laboral: Trabajo y Empresa", a realizarse en la ciudad de Trujillo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 139-2001-JUS

Lima, 15 de junio de 2001

Visto el Oficio N° 725-2000-2001/CTSS-CR de fecha 17 de mayo de 2001 de la Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de visto, se solicita la oficialización del I Congreso Internacional de Derecho Laboral "NUEVAS ORIENTACIONES DEL DERECHO LABORAL: TRABAJO Y EMPRESA", organizado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, a realizarse en la ciudad de Trujillo los días 21, 22 y 23 de junio del año en curso;

Que el citado evento tiene por objeto dar a conocer las nuevas corrientes doctrinarias en el Derecho Laboral y las propuestas de reforma que se vienen estudiando en la referida Comisión Congresal;

Que el Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones sistematizar la legislación y promover su estudio y difusión;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 6° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26612; inciso i) del Artículo 3° e inciso j) del Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2000-JUS y Resolución Ministerial N° 350-2000-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR CARÁCTER OFICIAL al I Congreso Internacional de Derecho Laboral "NUEVAS ORIENTACIONES DEL DERECHO LABORAL: TRABAJO Y EMPRESA", organizado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, a realizarse en la ciudad de Trujillo los días 21, 22 y 23 de junio del año en curso.

Artículo 2°.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR

Viceministro de Justicia

25633

PESQUERÍA

Disponen publicar relación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuentan con permiso de pesca vigente y que realizan actividades extractivas al sur del paralelo 16° L.S.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112-2001-PE/DNEPP

Lima, 20 de junio del 2001

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 151-2001-PE del 4 de mayo del 2001, se estableció un Régimen Exploratorio Temporal de Extracción de Pequeños Pelágicos, en el marco del cual se autoriza a las embarcaciones artesanales con permiso de pesca vigente la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel, caballa y camotillo en la zona comprendida entre el paralelo 16° L.S. y el extremo sur del dominio marítimo peruano;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 198-2001-PE del 18 de junio del 2001, se modificó el literal a) del Artículo 2° de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, disponiéndose que las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca artesanal vigente otorgado por el Ministerio de Pesquería, pueden participar en el Régimen Exploratorio Temporal de Extracción de Pequeños Pelágicos; siempre y cuando, acrediten realizar actividad extractiva al sur del paralelo 16° L.S., para lo cual deberán presentar constancias o certificaciones emitidas por la Dirección Regional de Pesquería y la Capitanía de Puerto respectiva;

Que mediante el Oficio N° 712-2001-CTAR-M/DIREPE-ILO, la Dirección Regional de Pesquería de Ilo, informa sobre la existencia de cinco (5) embarcaciones pesqueras artesanales con permisos de pesca otorgados por el Ministerio de Pesquería y alcanza la certificación correspondiente de la Capitanía de Puerto de Ilo, que indica que dichas embarcaciones vienen realizando actividades extractivas al sur del paralelo 16° L.S.;

De conformidad con las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N°s. 151-2001-PE y 198-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, como anexo de la presente Resolución Directoral, la relación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuentan con permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de Pesquería y realizan actividades extractivas al sur del paralelo 16° L.S.

Artículo 2°.- Las embarcaciones pesqueras artesanales incluidas en el presente anexo, podrán acogerse al Régimen Exploratorio Temporal de Extracción de Pequeños Pelágicos establecido mediante la Resolución Ministerial N° 151-2001-PE y modificado por la Resolución Ministerial N° 198-2001-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

ANEXO

R.D. N° 112-2001-PE/DNEPP

**EMBARCACIONES PESQUERAS
ARTESANALES CON PERMISO DE PESCA
VIGENTE OTORGADOS POR EL
MINISTERIO DE PESQUERIA**

N°	EMBARCACIÓN	MATRICULA	CAP. BODEGA (m²)
1	OSCAR I	IO-0949-BM	27.65
2	OSCAR II (SILME I)	IO-0950-CM	23.01
3	SAN VALENTIN	IO-0948-CM	23.01
4	SAN VALENTIN II	IO-2400-BM	29.68
5	TACNEÑA	IO-1088-BM	23.01

25677

PROMUDEH

Autorizan a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco transferir en uso inmueble ocupado por el Hospital "Antonio Lorena", a favor del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 133-2001-PROMUDEH**

Lima, 20 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco es propietaria del inmueble ubicado en la Plaza Belén s/n del distrito de Santiago en el departamento del Cusco, con un área total de 48,351.59 m², con derecho inscrito en el Asiento N° 01, Folio N° 525, Tomo N° 170, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de la Región Inka;

Que, en la actualidad, el Hospital "Antonio Lorena" del Ministerio de Salud, ocupa un área equivalente a 45,952.00 m², institución que brinda atención médica a la población del departamento del Cusco;

Que, el Sector Salud viene ocupando el inmueble, en mérito al contrato de cesión en Uso celebrado con fecha 31 de diciembre de 1963, con la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco; convenio que ha vencido en el año 1993, sin que hasta la fecha se haya renovado;

Que, teniendo en cuenta los fines sociales del Hospital "Antonio Lorena", a través del cual se brinda atención médica a la población cusqueña, el Directorio de la mencionada Sociedad de Beneficencia, en mérito a las coordinaciones sostenidas, acordó ceder en Uso el bien inmueble ocupado por el citado hospital;

En contraprestación, el Sector Salud deberá brindar servicios en favor de los beneficiarios de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, como son el Hogar de Menores "María Salomé Ferro", Centro de Salud Mental y Centro Gerontológico;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el acuerdo de la Sociedad de la Beneficencia Pública del Cusco y el compromiso del Sector Salud, respecto al Hospital "Antonio Lorena" y la atención que deben recibir los beneficiarios de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, en concordancia con el Artículo 89° del Reglamento de la Propiedad Fiscal aprobado por Decreto Supremo N° 025-78-V.C., modificado por Decreto Supremo N° 004-2000-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorícese a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco a transferir en Uso a favor del Ministerio de Salud, el inmueble mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, ocupado por el Hospital "Antonio Lorena"; reservándose el área restante de 2,399.59 m² para la libre disposición de la citada Beneficencia.

Artículo 2°.- Autorícese al Sector Salud a brindar gratuitamente atención integral prioritaria a favor de la población beneficiaria de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, albergada en el Hogar de Menores "María Salomé Ferro", el Centro de Salud Mental y el Centro Gerontológico; debiendo establecer ambas entidades en el plazo de 45 días calendario el mecanismo a través del cual se implementará lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es Título suficiente para su inscripción, como Carga en el Registro respectivo.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

25737

Dejan sin efecto designación de Gerente de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2001-PROMUDEH

Lima, 20 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 091-2000-PROMUDEH, publicada el 6 de diciembre de 2000 se dispone, designar a partir de la fecha, al Sr. Rafael Gómez Chocano en el cargo de Gerente de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2001-PROMUDEH, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, estableciéndose la nueva estructura orgánica y administrativa de dicha Entidad, en sustitución de la normada por el Decreto Supremo N° 003-98-PROMUDEH, derogado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y las Leyes N°s. 27050 y 27273 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH;

y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación del Sr. RAFAEL GOMEZ CHOCANO en el cargo de Gerente de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano; agradeciéndole los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

25738

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a la Federación Rusa para participar en la XXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 267-2001-RE

Lima, 20 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Perú es Parte Consultiva del Tratado Antártico; Que se realizará la XXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico, en la ciudad de San Petersburgo, Federación Rusa, del 9 al 20 de julio del año 2001;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 1162, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 3 de mayo del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; y el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, de 27 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, de 8 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don César Castillo Ramírez, Director Nacional de Desarrollo Fronterizo y Límites, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos, a participar en la XXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico, en la ciudad de San Petersburgo, Federación Rusa, del 9 al 20 de julio del año 2001.

2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 2 442,00, viáticos US\$ 3 640,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

25739

Designan delegación que participará en sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA, a realizarse en los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0454-2001-RE

Lima, 19 de junio de 2001

Debiendo realizarse el Vigésimo Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 27 de junio del año 2001;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 1624, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 19 de junio del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1°.- Designar a la delegación peruana que participará en el Vigésimo Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 27 de junio del año 2001, la cual estará conformada por las siguientes personas:

· Doctor Arturo Vasi Páez, Viceministro de Salud, quien la presidirá;

· Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Jorge Luis Valdez Carrillo, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas;

· Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Marco Balarezo Lizarzaburu, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas;

· Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Alfredo Chuquihuara Chil, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas;

· Segunda Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, doña Carmen Rosa Arias Morales, funcionaria de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas;

· Señora Ana María Rosasco Dulanto, en representación de la Red Sida-Perú;

· Señor Pablo Anamaría Cárdenas, Director Ejecutivo del Programa de Soporte a la Autoayuda de Personas Seropositivas (PROSA), en representación de la Plataforma de Personas que viven con VIH;

· Señorita Angélica Sánchez Quispe, Educadora de Pares del Proyecto "Gente Joven Trabajando por una Sexualidad Sana y Segura".

2º.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

25692

Oficializan Congreso de Literatura sobre la Novela, la Política y la Historia, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0456-2001-RE

Lima, 19 de junio de 2001

Vista la Carta DG/046-01, del Director del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de 9 de mayo del año 2001, mediante la cual solicita la oficialización del Congreso de Literatura sobre la Novela, la Política y la Historia, evento a realizarse en la ciudad de Lima, del 19 al 22 de noviembre del año 2001, dentro del marco de la XI Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Estado;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 1172, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 3 de mayo del año 2001;

De conformidad con los Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE de 3 de enero del año 2001; y el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1º.- Oficializar el Congreso de Literatura sobre la Novela, la Política y la Historia, organizado por el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, evento a realizarse en la ciudad de Lima, del 19 al 22 de noviembre del año 2001, dentro del marco de la XI Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Estado.

2º.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

25693

Oficializan la exposición "Fuego, barro y plata", a realizarse en la ciudad de Lima en el marco de la XI Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0457-2001-RE

Lima, 19 de junio de 2001

Vista la Carta DG/045-01, del Director del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de 9 de mayo del año 2001, mediante la cual solicita la oficialización de la exposición "Fuego, barro y plata", evento a inaugurarse el 15 de noviembre del año 2001, en la ciudad de Lima, dentro del marco de la XI Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Estado;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 1172, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 3 de mayo del año 2001;

De conformidad con los Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero del año 2001; y el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1º.- Oficializar la exposición "Fuego, barro y plata", organizada por el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, evento a inaugurarse el 15 de noviembre del año 2001, en la ciudad de Lima, dentro del marco de la XI Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Estado.

2º.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

25694

Oficializan la IV Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental de Ibermedia, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0459-2001-RE

Lima, 19 de junio de 2001

Vista la Carta DG/047-01, del Director del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de 9 de mayo del año 2001, mediante la cual solicita la oficialización de la IV Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental de Ibermedia, evento a realizarse en la ciudad de Lima, del 19 al 20 de noviembre del año 2001, dentro del marco de la XI Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Estado;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 1172, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 3 de mayo del año 2001;

De conformidad con los Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero del año 2001; y el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1º.- Oficializar la IV Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental de Ibermedia, evento a realizarse en la ciudad de Lima, del 19 al 20 de noviembre del año 2001,

dentro del marco de la XI Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Estado.

2°.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

25695

SALUD

Constituyen el Patronato del Hospital Nacional Arzobispo Loayza - PAHAL

DECRETO SUPREMO
N° 017-2001-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza es una de las instituciones más antiguas del país, pues viene funcionando ininterrumpidamente desde 1548, en que comienza a atender a esclavos e indios con el nombre de "Real Hospital de Santa Ana de los Naturales";

Que el Hospital es reinaugurado en 1924, en un nuevo edificio, denominándosele "Hospital Nacional Arzobispo Loayza" en memoria de su fundador;

Que el Hospital en mención atiende un muy importante número de consultas y de intervenciones quirúrgicas, contando con numerosos servicios especializados;

Que es necesario modernizar las edificaciones e instalaciones del Hospital, respetándose aquellas edificaciones que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación;

Que ello hace necesario contar con importantes recursos financieros;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 118° inciso 8) de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

OBJETO

Artículo 1°.- Constitúyase el Patronato del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (PAHAL), con el objeto de mejorar el servicio que presta el mencionado establecimiento de salud.

FINALIDAD

Artículo 2°.- El PAHAL tiene los siguientes fines: Promover y administrar actividades diversas para recaudar fondos a fin de financiar la construcción de nuevas edificaciones en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, así como de incrementar su equipamiento.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 3°.- El Consejo Directivo estará conformado de la manera siguiente:

- Un representante del Ministro de Salud, quien lo presidirá;
- Un representante del Ministro del PROMUDEH;
- Un representante de la Municipalidad de Lima Metropolitana;
- Un representante de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura;
- El Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;
- Un representante del Cuerpo Médico.

RECURSOS

Artículo 4°.- Constituyen Recursos del Patronato:

- a) Los legados y donaciones que obtenga;

- b) Los provenientes de convenios que celebre;
- c) Otros que pueda captar con arreglo a ley.

PROHIBICION

Artículo 5°.- Los Miembros del Patronato no podrán recibir ninguna asignación, dieta, ni ningún aporte económico, cualquiera fuere su denominación.

REFRENDO

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

25730

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo San Juan de Dios de Pisco

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 230-2001-SA

Lima, 20 de junio del 2001

Vista la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo del CTAR Ica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación del doctor RICARDO MIGUEL CABRERA CASTILLO, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo San Juan de Dios de Pisco - UTEP Pisco de la Dirección Regional de Salud Ica, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

25740

Designan Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo San Juan de Dios de Pisco

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 231-2001-SA

Lima, 20 de junio del 2001

Vista la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo del CTAR Ica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de

Apoyo San Juan de Dios de Pisco - UTES Pisco de la Dirección Regional de Salud Ica, Nivel F-4 a la doctora LUZ DELIA MARAZA HONORES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

25741

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección Regional de Salud Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 232-2001-SA

Lima, 20 de junio del 2001

Vista la renuncia formulada por el doctor ALBERTO BIVIAN SALINAS PORTUGAL;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor ALBERTO BIVIAN SALINAS PORTUGAL al cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud Arequipa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

25742

Designan Director General de la Dirección Regional de Salud Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 233-2001-SA

Lima, 20 de junio del 2001

Vista la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo del CTAR Arequipa;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud Arequipa, al doctor ALFREDO SALINAS SALINAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

25743

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Tacna

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 234-2001-SA

Lima, 20 de junio del 2001

Vista la propuesta formulada por el Director General de la Dirección Regional de Salud Tacna;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación del doctor FERNANDO NAPOLEON NUÑEZ BELTRAN, en el cargo de Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Tacna, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

25744

Designan Directores Ejecutivos de Salud Ambiental y de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Tacna

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 235-2001-SA

Lima, 20 de junio del 2001

Vista la propuesta formulada por el Director General de la Dirección Regional de Salud Tacna;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1. Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación de don GIRALDO PAUL DURAND GUILLEN, en el cargo de Director de Higiene Alimentaria y Control de Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Tacna, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

2. Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Tacna, Nivel F-4, al doctor GIRALDO PAUL DURAND GUILLEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

25745

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 236-2001-SA**

Lima, 20 de junio del 2001

Vista la propuesta formulada por el Director General de la Dirección Regional de Salud Tacna;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Tacna, Nivel F-4, al doctor FRANCISCO JESUS CHURA PINTO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

25746

**Aceptan renuncia de Director Ejecutivo
del Hospital Regional Docente de
Trujillo****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 237-2001-SA**

Lima, 20 de junio del 2001

Vista la renuncia formulada por el doctor JOSE ALVA IBARBURO;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor JOSE ALVA IBARBURO al cargo de Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

25747

**Reincorporan personal cesado por
causal de excedencia en el Instituto
Nacional de Salud****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 450-2001-SA-P**

Lima, 18 de junio del 2001

Vistos las solicitudes de reincorporación presentadas por los recurrentes.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Salud en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26093, procedió a cesar por causal de excedencia a los trabajadores que no calificaron el proceso de evaluación correspondiente;

Que mediante Resolución Ministerial N° 238-2001-SA/DM, de fecha 26 de abril del 2001, se dispone la reincorporación, a solicitud expresa, de los ex servidores del Instituto Nacional de Salud que hayan sido cesados por causal de excedencia, en aplicación del Decreto Ley N° 26093;

Que luego del análisis y evaluación de los expedientes presentados por los ex servidores del Instituto Nacional de Salud, así como de las plazas del Pliego Ministerio de Salud que al mes de mayo se encuentran vacantes; se considera procedente reincorporar a cincuenta y uno (51) servidores;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planificación y el informe técnico de la Oficina Ejecutiva de Personal;

SE RESUELVE:

1°.- Reincorporar, a partir de la fecha de la presente Resolución, al personal que fue cesado por causal de excedencia en el Instituto Nacional de Salud, de acuerdo a la siguiente distribución:

U.E. N° 005 - INSTITUTO NAC. DE SA. MENTAL H.D. "HIDEYO NOGUCHI"

ORD.	N° Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2818-01	GAMIO VASQUEZ ZOILA VICTORIA	NUTRICIONISTA	IV
02	2909-01	QUISPE FLORES FLAVIO APOLINARIO	TEC. EN LABORATORIO I	TB

U.E. N° 006 - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

ORD.	N° Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2914-01	GONZALES DIAZ WALTER EDWIN	ESP. ADMINISTRATIVO I	PD
02	2807-01	PORTUGUEZ ARTEAGA ANDRES	TEC. ADMINISTRATIVO III	TA

U.E. N° 007 - INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA

ORD.	N° Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	3056-01	MEZA CURO VICTOR MANUEL	TEC. ESPEC. EN LABORAT.	II
02	2999-01	TRUJILLANO LOPEZ HECTOR HUGO	TEC. EN LABORATORIO I	TB

U.E. N° 008 - INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA

ORD.	N° Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2810-01	HORNA SANDOVAL FLOR CELINDA	JEFE DE DIVISION	F-1

U.E. N° 009 - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION

ORD.	N° Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2815-01	MOSCOL FARFAN GRELIA	NUTRICIONISTA	IV
02	2762-01	CHUMPITAZ CARRILLO GLADIS PAULINA	JEFE DE DIVISION	F1

U.E. N° 010 - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

ORD.	N° Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	3060-01	VEGA PEREZ ROSA ELENA	BIOLOGO	IV
02	3078-01	HEREDIA MATIENZO LUIS ALBERTO	PROG. SIST. PAD I	TC

U.E. N° 011 - INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

ORD.	N° Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2763-01	LINARES VALENZUELA GLADYS MARILYN	TEC. ADMINISTRATIVO I	TB

U.E. N° 013 - HOSPITAL DANIEL A. CARRION

ORD.	N° Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	3059-01	PIZARRO CARRASCO ZOILA LUZ	BIOLOGO	IV
02	2879-01	PORTO RAFAEL JUAN FELIX	TEC. EN LABORATORIO I	TB

U.E. N° 016 - HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

ORD.	N° Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2821-01	BOLANOS MATOS CARLOS ALBERTO	TEC. EN LABORATORIO II	TB
02	2820-01	BLAS PAREDES ENRIQUE	TEC. ADMINISTRATIVO I	TB
03	2811-01	CERNA REYES CARLOS ALBERTO	ARTESANO I	TB

U.E. N° 017 - HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

ORD.	N° Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	3120-01	CUADROS SEVILLA VIDAL ANSELMO	JEFE DE DIVISION	F1

U.E. Nº 018 - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE

ORD.	Nº Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2784-01	POMA MENDOZA EULALIO	TEC. EN LABORATORIO II	TA
02	2822-01	JULCA CABALLERO CARLOS ENRIQUE	TEC. EN LABORATORIO I	TB
03	2812-01	TENORIO SOCA RENE	TEC. EN LABORATORIO I	TB
04	2760-01	REATEGUI TORRES WILFREDO	TEC. ADMINISTRATIVO I	TB
05	2801-01	CHAMOLY AGUILAR RITA	TEC. EN LABORATORIO I	TC

U.E. Nº 020 - HOSPITAL SERGIO E. BERNALES

ORD.	Nº Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2863-01	BRAVO VIVANCO ROSA CARMEN	TEC. EN LABORATORIO I	TB

U.E. Nº 021 - HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

ORD.	Nº Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	3062-01	MALARIN ROJAS LUIS ROBERTO	BIOLOGO	IV

U.E. Nº 022 - DIRECCION DE SALUD II LIMA SUR

ORD.	Nº Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2816-01	ACOSTA LOPEZ MANUEL SACRAMENTO	TEC. EN LABORATORIO II	TB
02	2803-01	CARPIO NEIRA MERCEDES	TEC. EN LABORATORIO I	TB
03	2823-01	NIETO AGUILAR CORINA	TEC. EN LABORATORIO I	TB
04	2737-01	JAIME MONTANEZ OSCAR WILLIAM	TEC. ADMINISTRATIVO I	TA

U.E. Nº 025 - HOSPITAL DE APOYO DPTAL. MARIA AUXILIADORA

ORD.	Nº Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	3058-01	BERROCAL CALDERON EDGARD LEONARDO	ECONOMISTA I	PD
02	2797-01	PATIÑO MOTA ANGEL	TEC. EN LABORATORIO II	TA
03	2804-01	VILCHEZ ANTEZANO BRIGIDA	TEC. EN LABORATORIO I	TB
04	2998-01	SUAREZ GASPAR MIGUEL ANGEL	TEC. EN LABORATORIO I	TB

U.E. Nº 026 - DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD

ORD.	Nº Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2814-01	RODRIGUEZ PAREDES LUIS ALBERTO	TEC. ADMINISTRATIVO III	TA
02	2813-01	SANCHEZ ARIAS CARLOS AUGUSTO	TEC. ADMINISTRATIVO I	TB
03	2793-01	FERNANDEZ DAVILA FERNANDEZ EMILIANO MANUEL	TEC. EN LABORATORIO II	TB
04	2824-01	VITE YOBERA MANUEL	TEC. EN TRANSPORTE I	TC
05	2788-01	CORREA ALMEYDA MARIA INES	TEC. ADMINISTRATIVO I	TC
06	2817-01	TRUJILANO MEJIA ROBERTO	ASIST. ADMINISTRATIVO I	PD
07	3061-01	ALVA HURTADO JUAN LUIS ALFREDO	BIOLOGO	V

U.E. Nº 027 - HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

ORD.	Nº Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2802-01	TOLEDO VALENCIA JOSE LUIS	TEC. EN LABORATORIO II	TA
02	2950-01	COLONIO GUTIERREZ ANDERSON	TEC. ADMINISTRATIVO III	TA

U.E. Nº 028 - HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

ORD.	Nº Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2825-01	RECHARTE APARICIO HENRY ARTURO	TEC. EN LABORATORIO I	TB
02	2819-01	MOGOLLON CRUCES FERNANDO	TEC. ADMINISTRATIVO I	TB
03	2806-01	ESPINAL CASTRO CESARIA	AUX. DE AGROPECUARIA II	AD
04	3690-01	CABRERA TORO DOMINGO	TEC. ADMINISTRATIVO II	TA

U.E. Nº 029 - HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA

ORD.	Nº Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2834-01	MARCHENA PINTO MAGDALENA DORILA	OPERADOR PAD I	TB

U.E. Nº 033 - HOSPITAL NAC. DOC. MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME

ORD.	Nº Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2844-01	ALVAREZ LARA IVAN DEMETRIO	TEC. ADMINISTRATIVO I	TB
02	2795-01	PERALTA VARGAS DANIEL	TEC. ADMINISTRATIVO I	TD
03	2878-01	CUADROS GUTIERREZ FERNANDO ALEX	TEC. EN LABORATORIO I	TB

U.E. Nº 036 - HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y S.B.S.

ORD.	Nº Exp.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
01	2885-01	MENDOZA VASQUEZ GUILLERMO	TEC. EN LABORATORIO I	TB

2º.- Las Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud efectuarán las acciones administrativas que corres-

pondan para la reincorporación del servidor asignado a cada dependencia.

3º.- Los aspectos remunerativos de los trabajadores reincorporados se adecuarán a la normatividad vigente, a partir de la fecha de su reincorporación, sin carácter retroactivo.

Regístrese y comuníquese.

ARTURO VASI PÁEZ
Viceministro de Salud

25590

M T C

Otorgan a empresas y persona natural autorizaciones y permisos de instalación para operar estaciones transmisoras del servicio de radiodifusión sonora comercial

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 376-2001-MTC/15.03

Lima, 12 de junio de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la empresa NCN S.A., para que se le otorgue autorización para establecer una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad de otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N.ºs. 093-2001-MTC/15.19.03.2 y 187-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa NCN S.A. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N.ºs. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de

Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa NCN S.A., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-OM
 Frecuencia : 1410 KHz
 Indicativo : 0BU-7A
 Potencia : 1 Kw.
 Emisión : 10A3E
 Horario : H24
 Ubicación de los Estudios : Jr. Moquegua N° 600, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Ubicación de la Planta Transmisora : Zona Alta, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Coordenadas:
 L.O. 70° 08' 30"
 L.S. 15° 29' 27"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- La empresa NCN S.A. está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS
 Viceministro de Comunicaciones

25583

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 380-2001-MTC/15.03**

Lima, 12 de junio de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la empresa RADIO LÍDER S.R.LTDA., para que se le otorgue autorización para establecer una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad de otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 159-2001-MTC/15.19.03.2 y 192-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa RADIO LÍDER S.R.LTDA. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa RADIO LÍDER S.R.LTDA., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-FM
 Frecuencia : 103.5 MHz
 Indicativo : 0AQ-4W
 Potencia : 250 w.
 Emisión : 256F8E
 Horario : H24

Ubicación de los Estudios y Planta Transmisora : Calle Derecha N° 520, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

Coordenadas:
 L.O. 77° 12' 18"
 L.S. 11° 29' 21"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- La empresa RADIO LÍDER S.R.LTDA., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS
Viceministro de Comunicaciones

25584

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 381-2001-MTC/15.03**

Lima, 12 de junio de 2001

VISTA, la solicitud formulada por don JUAN JESÚS CAMPOS MUÑOZ, para que se le otorgue autorización para establecer una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 245-2001-MTC/15.19.03.2 y 258-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por don JUAN JESÚS CAMPOS MUÑOZ, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a don JUAN JESÚS CAMPOS MUÑOZ, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-FM
Frecuencia : 106.7 MHz
Indicativo : 0AQ-4S
Potencia : 300 w.
Emisión : 256F8E
Horario : H24

Ubicación de los Estudios y Planta

Transmisora : Jr. José Gálvez N° 136, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Coordenadas:
L.O. 77° 45' 14"
L.S. 10° 44' 43"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- Don JUAN JESÚS CAMPOS MUÑOZ, está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedido de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS
Viceministro de Comunicaciones

25585

Otorgan a asociación autorización y permiso de instalación para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión educativa por televisión

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 382-2001-MTC/15.03**

Lima, 12 de junio de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, para que se le otorgue autorización para establecer una estación retransmisora del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda de VHF, en el distrito de Colonia, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad de otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señala que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 99° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que el servicio de radiodifusión educativa es prestado por personas jurídicas sin fines de lucro, cuya naturaleza tienen las asociaciones; siendo la solicitante una asociación;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 061-2001-MTC/15.19.03.2 y 256-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda de VHF, en el distrito de Colonia, provincia de Yauyos, departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-TV
Frecuencia	: Video: 199.25 MHz Audio: 203.75 MHz
Canal	: 11
Indicativo	: OCS-4E
Potencia	: Video: 25.0 w. : Audio: 2.5 w.
Emisión	: Video: C3F Audio: F3E
Horario	: H24
Ubicación de la Planta	
Retransmisora	: Plaza Principal, distrito de Colonia, provincia de Yauyos, departamento de Lima.
Coordenadas:	
	L.O. 75° 53' 16"
	L.S. 12° 37' 46"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, la titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- La ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS
Viceministro de Comunicaciones

25586

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean el Distrito Judicial de Madre de Dios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065-2001-CE-PJ

Lima, 18 de junio de 2001

VISTOS:

Los Informes N°s. 002-2001-GDI-GG/PJ, del Gerente de Desarrollo Institucional de la Gerencia General del Poder Judicial y 044-2001-CE-PJ/VRMN, del señor Consejero doctor Víctor Raúl Mansilla Novella, relacionados a la creación del Distrito Judicial de Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el departamento de Madre de Dios, es el tercer departamento del país por su extensión geográfica, con 85.183 Km², y se encuentra ubicado en zona de selva y en la frontera con los países de Brasil y Bolivia, y tiene una población importante, lo que genera la necesidad de dotarla con un Órgano de Administración de Justicia independiente;

Que, dicho departamento cuenta con un desarrollo socioeconómico creciente, en el cual se han incrementado los procesos judiciales, resultando de necesidad imperiosa la creación del Distrito Judicial de Madre de Dios, aunado a su condición de región fronteriza;

Que, la creación del Distrito Judicial de Madre de Dios, cuenta con informes favorables de la Gerencia General, relacionados a la Situación Socioeconómica del departamento de Madre de Dios, Estadísticas de Procesos Judiciales, Disponibilidad Presupuestaria, Perspectiva Organizacional, Aspectos Legales, Infraestructura, y de Personal;

Que, además, se cuenta con órganos jurisdiccionales existentes, esto es 1 Sala Mixta Descentralizada, 3 Juzgados Mixtos, 1 Juzgado Penal, 1 Juzgado de Familia y 4 Juzgados de Paz Letrados, los mismos que atienden una carga procesal significativa y suficiente para sustentar la independización de las referidas dependencias judiciales actualmente pertenecientes a la Corte de Cusco y Madre de Dios, por lo que la puesta en funcionamiento del referido Distrito Judicial no genera mayores gastos presupuestales;

Que, es necesario también crear algunos órganos jurisdiccionales en los lugares donde se carece de ellos, a fin de atender la descarga procesal en beneficio de los justiciables;

Que, con la documentación acompañada queda establecido que para la creación del Distrito Judicial de Madre de Dios, se ha agotado la revisión de todos los aspectos concernientes, no encontrándose en ella ningún elemento de juicio en contrario;

Que, en consecuencia, resulta viable la creación del citado Distrito Judicial, por lo que se debe proceder a una reestructuración de los órganos jurisdiccionales que actualmente componen el Distrito Judicial de Cusco - Madre de Dios, a efecto de fijar el territorio, los órganos jurisdiccionales y las respectivas competencias del nuevo Distrito Judicial de Madre de Dios;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 82º, inciso 24), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465, es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial "crear y suprimir Distritos Judiciales...cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia...";

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Informe del señor Consejero Mansilla Novella, en uso de sus atribuciones y en sesión extraordinaria de la fecha;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Distrito Judicial de Madre de Dios cuya sede es la ciudad de Puerto Maldonado, capital del departamento de Madre de Dios, siendo su jurisdicción las provincias de Manú, Tambopata y Tahuamanú, así como sus correspondientes distritos.

Artículo Segundo.- Crear los siguientes órganos jurisdiccionales en las provincias del Departamento de Madre de Dios, autorizando el funcionamiento de los mismos con la presente Resolución:

TAHUAMANU:

- Un Juzgado Mixto, con Sede en el distrito de Iñapari.
- Un Juzgado de Paz Letrado en el distrito de Iberia.

TAMBOPATA:

- Un Juzgado de Paz Letrado en el distrito de Labe-rinto.

MANU:

- Un Juzgado Mixto, con Sede en la Capital de la provincia.

Artículo Tercero.- El Distrito Judicial de Madre de Dios contará con una Corte Superior integrada en cuanto a administración y gobierno por un Vocal Superior Presidente, elegido conforme a ley, y la Sala Plena compuesta por los Vocales Superiores que la conforman. Cuenta, además con un Administrador de la Oficina de Administración Distrital dependiente de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- La Corte Superior de Justicia de Madre de Dios se compone en lo jurisdiccional por 1 Sala Superior Mixta; 3 Juzgados Mixtos, 1 Juzgado Penal, 1 Juzgado de Familia y 4 Juzgados de Paz Letrados, que son los mismos órganos jurisdiccionales que actualmente funcionan en el departamento de Madre de Dios; y, además, 2 Juzgados Mixtos y 2 Juzgados de Paz Letrados, creados por la presente resolución.

Artículo Quinto.- Encárguese la Gerencia General del Poder Judicial de brindar apoyo presupuestario, financiero y técnico para el cumplimiento de esta Resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, al Ministro de Justicia, al Ministro de Economía y Finanzas, a la Fiscal de la Nación y a la Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ALFARO ALVAREZ

GUILLERMO CABALA ROSSAND

LUIS ORTIZ BERNARDINI

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA

BENJAMÍN ORDOÑEZ VALVERDE

25664

Autorizan la realización de jornadas de capacitación jurídica para magistrados y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 066-2001-CE-PJ

Lima, 18 de junio del 2001

VISTO:

El Oficio N° 140-2001-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante el cual solicita autorización para la realización de cinco Jornadas de Capacitación Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio antes referido, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, solicita autorización para la realización de Cinco Jornadas de Capacitación Jurídica, dirigida a los Magistrados y Personal Jurisdiccional de la Corte de su Presidencia, a llevarse a cabo los días 20 y 21 de junio; 18 y 19 de julio; 22 y 23 de agosto; 26 y 27 de setiembre; y, 24 y 25 de octubre del presente año, a partir de las 17.00 horas, en la sede del Distrito Judicial de Puno;

Que, el mencionado evento, tiene como objetivo principal unificar criterios, actualizar y analizar las últimas modificaciones y/o promulgación de normas o Leyes, para una mejor Administración de Justicia; así como está enmarcado dentro de los Planes de Capacitación trazados por la Corte Superior de Justicia de Puno para el presente año judicial, y no irrogará gasto alguno al Pliego del Poder Judicial;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de Cinco Jornadas de Capacitación Jurídica, dirigida a los Magistrados y Personal Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno, a llevarse a cabo a partir de las 17.00 horas, en la sede del Distrito Judicial de Puno, los días:

- 20 y 21 de junio del 2001

"La Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Acción Contencioso Administrativa en el Poder Judicial."

- 18 y 19 de julio del 2001

"Violencia Familiar y su tratamiento en el Ministerio Público y Poder Judicial."

- 22 y 23 de agosto del 2001

"Ejecución de Garantías y Reestructuración Patrimonial"

- 26 y 27 de setiembre del 2001

"Acciones de Garantía Constitucional"

- 24 y 25 de octubre del 2001

"Análisis de las últimas Modificaciones Penales."

Artículo Segundo.- La presente Resolución, no irrogará gasto alguno al Pliego del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, a la Gerencia General del Poder Judicial y a las instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ALFARO ALVAREZ

GUILLERMO CABALA ROSSAND

LUIS ORTIZ BERNARDINI

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA

BENJAMÍN ORDOÑEZ VALVERDE

25665

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aclaran resolución que dispuso que los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima comuniquen decisiones de poner a disposición al personal auxiliar jurisdiccional o administrativo a su cargo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 195-2001-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de junio del 2001

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 194-2001-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución Administrativa de vista, es pertinente para esta Presidencia aclarar el mencionado artículo, entendiéndose que los Presidentes de las Salas Superiores, Jueces Especializados de Primera Instancia y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, deberán comunicar a la Oficina de Administración Distrital, las decisiones de poner a disposición al personal auxiliar jurisdiccional o administrativo a su cargo;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACLARAR el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 194-2001-P-CSJLI/PJ; entendiéndose que los Presidentes de las Salas Superiores, Jueces Especializados de Primera Instancia y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, deberán comunicar a la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, las decisiones de poner a disposición al personal auxiliar jurisdiccional o administrativo a su cargo.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Transitorio del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de las Salas Superiores, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz Letrados de esta Corte Superior; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

25660

Designan integrante de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para internos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 196-2001-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de junio del 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 024-2001-P-CSJLI/PJ, se nombró al señor doctor Carlos Alberto

Alarcón del Portal, como integrante de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para internos.

Que, con fecha 25 de mayo del presente año, se hizo efectiva la medida cautelar de abstención en el ejercicio jurisdiccional como Vocal Titular, impuesta contra el doctor Carlos Alberto Alarcón del Portal, disposición emanada de la Oficina de Control de la Magistratura.

Que, en tal situación, es pertinente para esta Presidencia, designar un magistrado titular, a fin de integre la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para internos.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor doctor HIPOLITO MOISES MOGROVEJO MOTTA como integrante de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para internos.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Transitorio del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, a la Presidenta de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para internos, y al doctor Hipólito Moisés Mogrovejo Motta; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

25661

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Autorizan realización de Mesa Redonda denominada "El Perfil del Juez" en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN N° 054-2001-AMAG-CD

Jesús María, 20 de junio de 2001

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA
DE LA MAGISTRATURA

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura por mandato Constitucional tiene por objeto la formación, actualización y perfeccionamiento de los Jueces y Fiscales, del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, en cumplimiento de sus fines y objetivos, la Academia de la Magistratura, tiene previsto desarrollar una Mesa Redonda denominada "EL PERFIL DEL JUEZ", acto académico que estará a cargo del doctor MARK UNGAR, Especialista en Reforma Judicial en América Latina, del Centro de Estudios Jurídicos de la Escuela de Leyes, de la Universidad de Columbia de New York; dirigido a los Jueces y Fiscales, la misma que se realizará en el auditorium de la Academia de la Magistratura, el día 22 de junio de 2001, a las 18.00 hrs., por lo que es necesario autorizar la realización de dicho evento académico;

Que, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; y, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar la realización de la Mesa Redonda, denominada: "EL PERFIL DEL JUEZ", a cargo del doctor MARK UNGAR, Especialista en Reforma Judi-

cial en América Latina, del Centro de Estudios Jurídicos de la Escuela de Leyes, de la Universidad de Columbia, New York; la misma que se realizará en el auditorium de la Academia de la Magistratura, el 22 de junio de 2001, a las 18.00 hrs.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELCIRA VASQUEZ CORTEZ
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

25691

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Jefe del Departamento de Operaciones Cambiarias y Monetarias a Venezuela para participar en curso sobre operaciones de mercado abierto

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 006-2001

Lima, 18 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria, para lo cual lleva a cabo su política monetaria a través de operaciones de mercado abierto.

Que para el cumplimiento del anterior considerando el área de Crédito y Regulación Financiera tiene entre sus objetivos llevar a cabo las operaciones de intervención en el mercado monetario y cambiario con los instrumentos de política monetaria implementados.

Que en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad en el curso-taller de Operaciones de Mercado Abierto que se desarrollará en la ciudad de Caracas - Venezuela.

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM, estando a lo acordado por el Directorio en sesión del 14 de junio de 2001.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje por estudios del señor Ramiro Ruiz Zegarra, Jefe del Departamento de Operaciones Cambiarias y Monetarias del Banco Central de Reserva del Perú, a la ciudad de Caracas, Venezuela, del 25 al 30 de junio de 2001, inclusive, a fin de participar en el curso-taller que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El gasto que irrogue el viaje señalado en el Artículo Primero es como sigue:

Pasajes	:	US\$	470,82
Viáticos	:	US\$	1 200,00
Tarifa Única de			
Uso de Aeropuerto	:	US\$	25,00
Total	:	US\$	1 695,82

Artículo Tercero.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

GERMÁN SUÁREZ CHÁVEZ
Presidente

25666

CONTRALORÍA GENERAL

Relación de titulares de las entidades que han presentado las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de conformidad con la Directiva N° 008-2001-CG/OATJ

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA GENERAL N° 087-2001-CG

Lima, 18 de junio de 2001

VISTOS, la Hoja Informativa N° 032-2001-CG/OATJ, que da cuenta del reporte "Cumplimiento en la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de los Titulares de las Entidades"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, en sus Artículos 16° c) y 19° a), preceptúa como atribuciones del Sistema y de la Contraloría General de la República, respectivamente, la de establecer los procedimientos para que todo titular de una entidad sujeta a la Ley rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y el tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aún cuando sean secretos;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 054-2001-CG de 15.MAY.2001 se aprobó la Directiva N° 008-2001-CG/OATJ "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", en cuyo numeral 2.4 del rubro Disposiciones Específicas se regula la obligación del titular de la entidad de presentar copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas al tomar posesión y cesar en su cargo, así como aquellas renovadas periódicamente, con sujeción a la normativa vigente;

Que, en el mencionado cuerpo normativo, en el numeral 3 del rubro Disposiciones Transitorias, se dispuso por única vez que los titulares de las entidades remitan copia de la última Declaración Jurada de Bienes y Rentas presentada ante su entidad a más tardar el 31.MAY.2001;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la citada Directiva, se han remitido a este Organismo Superior de Control, copia de las declaraciones juradas respectivas por las autoridades y funcionarios competentes, de acuerdo a la relación que se adjunta en el documento de Vistos;

Que, en armonía con los principios de transparencia y publicidad que orientan el correcto ejercicio de la función pública por parte de los titulares de las entidades del Estado, resulta pertinente disponer la publicación de la relación de las autoridades y funcionarios que han cumplido con la presentación de copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 24° de la Ley del Sistema Nacional de Control, Decreto Ley N° 26162;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de los titulares de las entidades que han presentado las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, en cumplimiento de la Directiva N° 008-2001-CG/OATJ "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", la misma que en anexo adjunto, forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a los Organos de Auditoría Interna de las entidades cuyos titulares no aparecen en la relación materia de publicación, que efectúen la verificación correspondiente sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva mencionada en el artículo precedente, informando a la Contraloría General de la República en caso de incumplimiento, a más tardar el 27 de junio del presente.

Regístrese y publíquese.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA
Contralora General de la República

DECLARACIONES JURADAS

N°	N° Expediente	Entidad	Funcionarios	Cargo
1	082001-17079	Presidencia del Consejo de Ministros	JAVIER PEREZ DE CUELLAR	Presidente del Consejo
	082001-17557	Ministerio de Relaciones Exteriores		Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
2	082001-16719	Ministerio de Trabajo y Promoción Social	JAIME ZAVALA COSTA	Ministro
3	082001-17265	Ministerio de Trabajo y Promoción Social	GONZALO ARNILLAS LAFERT	Director
4	082001-17224	Ministerio de Agricultura	CARLOS AMAT Y LEON CHAVEZ	Ministro
5	082001-16560	Proy. de Investigación y Extensión Agrícola	VICTOR FRANCISCO PALMA VALDERRAMA	Director Ejecutivo
6	082001-16656	Servicio Nacional de Sanidad Agraria -	ELSA CARBONELL TORRES	Jefe
7	082001-17157	Ministerio de Defensa	WALTER LEDESMA REBAZA	Ministro
8	082001-17143	Ministerio de Economía y Finanzas	JAVIER SILVA RUETE	Ministro
9	082001-15995	Ministerio de Educación	MARCIAL RUBIO CORREA	Ministro
10	082001-17146	Ministerio de Energía y Minas	CARLOS HERRERA DESCALZI	Ministro
11	082001-16602	Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales e Internacionales	JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS	Ministro
12	082001-17093	Ministerio de Justicia	DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE	Ministro
13	082001-17221	Ministerio de Justicia	MARIA LILA IWASAKI CAUTI	Secretaria General
14	082001-16706	Ministerio de la Presidencia	EMILIO NAVARRO CASTANEDA	Ministro
15	082001-17119	Ministerio de Pesquería	LUDWIG MEIER CORNEJO	Ministro
16	082001-16917	Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH	SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE	Ministra
17	082001-17283	Ministerio de Salud	EDUARDO PRETELL ZARATE	Ministro
18	082001-17126	Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción	LUIS ORTEGA NAVARRETE	Ministro
19	082001-16756	Ministerio de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción	ALFREDO RODRIGUEZ LEON	Director Ejecutivo PERT
20	082001-17124	Caminos Rurales - PERT	MARIO QUIROGA GUERINONI	Director Ejecutivo
21	082001-17113	Ministerio del Interior	ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA	Ministro
22	082001-19808	Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	NELLY CALDERON NAVARRO	Fiscal de la Nación
23	082001-19825	Academia de la Magistratura	ELCIRA VASQUEZ CORTEZ	Presidenta
24	082001-19823	Poder Judicial	OSCAR VICTOR ALFARO ALVAREZ	Presidente de la Corte Suprema
25	082001-16362	Jurado Nacional de Elecciones	MANUEL SANCHEZ-PALACIOS PAIVA	Presidente
25	082001-16658	Archivo General de la Nación	AIDA MENDOZA NAVARRO	Jefa Institucional
26	082001-17664	Autoridad Autónoma de Majes Siguan Autodema - INADE	JORGE OJEDA RODRIGUEZ	Director
27	082001-17237	Autoridad Autónoma del Proy. Espec. Sist. Eléctrico y Transp. Masivo de Lima Callao	MIGUEL ANGEL TORRES SOTO	Presidente
28	082001-16889	Banco Central de Reserva del Perú	GERMAN SUAREZ CHAVEZ	Presidente
29		Banco Central de Reserva del Perú	GUILLERMO CASTAÑEDA MUNGI	Miembro del Directorio
30		Banco Central de Reserva del Perú	GIANFRANCO CASTAGNOLA ZUNIGA	Miembro del Directorio
31		Banco Central de Reserva del Perú	ALFREDO JALILIE AWAPARA	Miembro del Directorio
32		Banco Central de Reserva del Perú	FRANCISCO PARDO MESONES	Miembro del Directorio
33		Banco Central de Reserva del Perú	MANUEL ALBERTO ULLOA VAN-PEBORGH	Miembro del Directorio
34	082001-17266	Banco de la Nación	REYNALDO BRINGAS DELGADO	Gerente Central
35		Banco de la Nación	JUAN DUANY PAZOS	Director
36	082001-16255	Banco de Materiales	JORGE ALCIDES PINO GALIANO	Presidente de Directorio
37	082001-17285	Caja Munic.Ahorro y Créd. de Arequipa	ALEJANDRO CASIS BENAVIDES	Presidente del Directorio
38	082001-17473	Caja Munic.Ahorro y Créd. de Pischo	FRANCISCO HILARIO SOTO	Gerente
39		Caja Munic.Ahorro y Créd. de Pischo	CARLOS MOGROVEJO JAUREGUI	Gerente
40	082001-19277	Caja Munic.Ahorro y Créd. de Pischo	HUGO OYARCE POSTIGO	Gerente
41	082001-17454	Caja Munic.Ahorro y Créd. de Trujillo	FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ	Gerente de Administración
42		Caja Munic.Ahorro y Créd. de Trujillo	ENRIQUE OREZZOLI MORENO	Gerente de Créditos
43		Caja Munic.Ahorro y Créd. de Trujillo	ROBERTO CARLOS GUANILO PULIDO	Gerente
44	082001-17286	Caja Munic.Ahorro y Créd. de Cusco	EDWIN OLIVERA GUILLEN	Gerente de Créditos
45		Caja Munic.Ahorro y Créd. de Cusco	DARIO LEON URRIBARRI	Gerente
46		Caja Munic.Ahorro y Créd. de Cusco	ANA DEL CARPIO CUBA	Gerente de Administración
47	082001-17019	Caja Munic.Ahorro y Créd. de Paita	JULIO CESAR BARRENA ALAMA	Jefe de OAI
48	082001-17020	Caja Munic.Ahorro y Créd. de Paita	ELVIRA FLORES MOLERO	Gerente de Crédito
49	082001-17282	Caja Munic.Ahorro y Créd. de Paita	CARLOS CARRILLO ESPINOZA	Gerente Administración
50		Caja Munic.Ahorro y Créd. de Paita	JORGE VERA ORREGO	Ger.de Ahorro y Finanzas
51	082001-17289	Caja Municipal de Tacna S.A.	VICENTE AVALOS HUAMANI	Ger.de Administración
52		Caja Municipal de Tacna S.A.	OSCAR BOHORQUEZ VEGA	Ger.de Captaciones y Finanzas
53		Caja Municipal de Tacna S.A.	GUILLERMO PORTUGAL REJAS	Gerencia de Créditos
54	082001-17228	Centro de Entrenamiento Pesquero - Paita	PERCY PEREZ BARLABAS	Presidente
55	082001-17210	Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR	PABLO RIJALBA HOLGUIN	Director
56	082001-17294	Centro Vacacional Huampaní	MARCO SAAVEDRA MORENO	Gerente General
57	082001-17149	CENTROMIN PERU - MINERO PERU	JORGE MERINO TAFUR	Presidente de Directorio
		ELECTROANDES S.A. - YAURICOCHA S.A.		

N°	N° Expediente	Entidad	Funcionarios	Cargo
		IMEXCALLAO S.A.		
58	05-2001-00657	CEP - PAITA	JOSÉ DURAND RAMÍREZ	Director Administrativo
59	082001-17434	Comisión Administradora de Carteras	JUAN PEDRO CARCELEN RUIZ BRAVO	Presidente
60	082001-17705	Comisión Administradora de Carteras	RAUL AZA DERTEANO	Integrante
61	082001-18738	Comisión Administradora de Carteras	MATEO MOREYRA OCAMPO	Integrante
62	082001-16902	Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI	ALIDA CHANG LUZULA	Presidente Juntas Liquidadoras
63		COPRI	DORA BALLESTER UGARTE	
64		COPRI	LUIS NATAL DEL CARPIO CASTRO	
65		COPRI	XIMENA YLEANA ARRESE CARRION	
66	082001-16844	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA	JOSE ROBERTO POGGI GOMEZ	Presidente Directorio
67	082001-17436	Comité Especial de Privatización	JUAN PEDRO CARCELEN RUIZ BRAVO	Presidente
68	082001-17706	Comité Especial de Privatización	RAUL AZA DERTEANO	Integrante
69	082001-18737	Comité Especial de Privatización	MATEO MOREYRA OCAMPO	Integrante
70	082001-16957	Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A.	MARCELINO CARDENAS TORRES	Miembro del Directorio
71	082001-16995	CONEMINSA	OSCAR VASQUEZ MIYAN	Presidente
72	082001-17096	CONEMINSA	GRACIELA MIÑANO VEJARANO	Directora
73	082001-17095	CONEMINSA BANCO DE LA NACION	CARLOTA ARCE TORRES	Directora
74	082001-17170	CONASEV	CARLOS EYZAGUIRRE GUERRERO	Presidente
75	082001-18258	Comisión Nacional de Zonas Francas	JOSE ANTONIO LUNA BAZO	Presidente Ejecutivo
76	082001-16642	Consejo Nacional de la Magistratura	JORGE ANGULO IBERICO	Presidente
77	082001-15583	Consejo Nacional del Ambiente	PAUL REMY OYAGUE	Presidente
78	082001-17332	CTAR Ancash	JULIO SALAS CUADROS	Director General
79	082001-17180	CTAR Lima	ROBERTO VALLEJO DIAZ	Presidente Ejecutivo
80	082001-17238	Contaduría Pública de la Nación	OSCAR PAJUELO RAMIREZ	Contador General
81	082001-17115	COPRI	EFRAIN GONZALES DE OLARTE	Director Ejecutivo
82	082001-17131	COPRI	JORGE LEON BALLEEN	Funcionario
83	082001-17082	COPRI	FELIX DANILO MUNARRIZ CANALES	Miembro Junta Liquidadora
84	082001-17132	CTAR. CALLAO	MILAN PAVLICH ESCALANTE	Presidente Ejecutivo
85	082001-17538	CTAR. Ucayali	SOCRATES ABDUL FLORIAN MEDINA	Presidente Ejecutivo
86	082001-16726	Defensoría del Pueblo	WALTER ALBÁN PERALTA	Defensor del Pueblo (e)
87	082001-19184	Dirección de Salud Piura II - Ex Luciano Castillo Colonna	ANA MARIA PALACIOS FARFAN	Directora General
88	082001-17137	Dirección de Salud I - Callao	JOSE ANTONIO GUEVARA BENAVIDES	Director General
89	082001-17325	Dirección de Salud V Lima Ciudad	MARGARITA RODRIGUEZ MONTESINOS	Directora General
90	082001-17613	Dirección General de Salud Ambiental	JORGE VILLENA CHAVEZ	Jefe
91	07-2001-00809	Dirección Regional de Agricultura Cusco	CARLOS MANGA QUISPE	Director
92	07-2001-00810	Dirección Regional de Agricultura Cusco	HERNAN MANSILLA ASTETE	Director
93	07-2001-00811	Dirección Regional de Agricultura Cusco	GUIDO SUMARRIVA VALENZUELA	Director Planificación
94	07-2001-00812	Dirección Regional de Agricultura Cusco	IRMA LOPEZ SOSA	Coordinadora
95	07-2001-00813	Dirección Regional de Agricultura-Cusco	ROSA ZORA CARVAJAL ALVAREZ	Directora Of. Asesoría Jurídica
96	07-2001-00814	Dirección Regional de Agricultura Cusco	ABRAHAM AYALA PAZ	Director Administración
97	07-2001-00815	Dirección Regional de Agricultura Cusco	SERGIO FIGUEROA PERALTA	Director
98	07-2001-00816	Dirección Regional de Agricultura Cusco	HECTOR TAGLE CORNEJO	Jefe Of. PETT
99	07-2001-00825	Dirección Regional de Agricultura Cusco	NELIDA GIBAJA ABARCA	Directora
100	07-2001-00839	Dirección Regional de Agricultura Cusco	SERGIA LOVATON ZARAVI	Directora
101	022001-01615	Direc.Regional de Educac. Arequipa	JOSE MARIA VALDIVIA HERRERA	Director Regional
102	082001-17152	Direc.Regional de Educación - ICA	JORGE RAUL SILVA SILVA	Director Regional
103	082001-18698	Direc.Regional de Educación - Loreto	VICTOR LINARES PRADO	Director
104	082001-17736	Dirección Regional de Salud - Ancash "Hospital Apoyo Víctor Ramos Guardia"	DOUGLAS LOPEZ DE GUIMARAES	Director
105	082001-17734	Dirección Regional de Salud Cusco	EDGAR BRICEÑO OCAMPO	Director General
106		Dirección Regional de Salud Cusco	VÍCTOR BEJAR BRAVO	Director Adjunto
107		Dirección Regional de Salud Cusco	NESTOR F. DIAS ARCOS	Director Administración
108		Dirección Regional de Salud Cusco	JOSE HABIT FELIX QUILLAMA	Director de Economía
109		Dirección Regional de Salud Cusco	GERMAN SORNOZA CAMERO	Jefe OAI
110		Dirección Regional de Salud Cusco	CASIMIRO COAQUIRA GOMEZ	Tesorería
111		Dirección Regional de Salud Cusco	DIOMEDES CASTAÑEDA LLAMOSAS	Cajero
112	082001-19159	Dirección Regional de Salud Huánuco	IRIS NICHU MADUENO	Directora General
113	082001-18533 01-2001-01435	Dirección Regional de Salud II-Lambayeque	MIGUEL GONZALES SAAVEDRA	Director Regional
114	082001-17422	Direc.Sub Reg. de Salud Lima Sur Cañete	LUIS CUSTODIO CALDERON	Director Ejecutivo
115	082001-17524	Dirección Sub Reg.de Salud III - Lima Norte	LUIS ROBLES GUERRERO	Director General
116	082001-18036	Dirección Sub Reg. de Salud III - Lima Norte	FRANKLIN SOLIS ARIAS	Director Ejecutivo
117	082001-17686	Direc.Sub Regional de Salud IV - Lima Este	MARIO MARQUEZ ZORRILLA AMARILLO	Director General
118	082001-17042	Editora Perú	JAVIER BARAYBAR GUTIERREZ DE LA FUENTE	Gerente General
119	082001-16801	Electro Oriente S.A.	CARLOS MORGAN LORA	Gerente General

N°	N° Expediente	Entidad	Funcionarios	Cargo
120	082001-17090	ELECTROPERU S.A.	FERNANDO ROSSINELLI UGARELLI	Presidente de Directorio
121	082001-17873	Empapa Cañete S.A.	NARCISO SANCHEZ ESPINOZA	Presidente Directorio
122	082001-18160	Empapa Huacho S.A.	VICTOR HACEN BERNAOLA	Presidente del Directorio
123		Empapa Huacho S.A.	GUILLERMO AGUERO REEVES	Director
124	082001-16222	Emp.de Generac.de Energia Eléctrica del Centro S.A.	EDWIN MANRIQUE PERALTA	Gerente General
125	082001-19264	Emp.Generac.Eléctrica de Arequipa S.A.	JOSE ESTELA RAMIREZ	Gerente General
126	082001-16764	Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	ALFONSO MAGO MENA	Jefe Gral. De Centrales
127		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	HUGO ORLANDO SOTO MONTES	Gerente de Producción
128		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	OSCAR RENTEROS SABA	Gerente Planeamiento
129		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	MARIA PECHÉ BECERRA	Gerente Adm. y Finanzas
130		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	GONZALO NUÑEZ PEÑALOZA	Gerente General
131		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	EDUARDO JAVIER BUENDIA ZEVALLOS	Jefe de Finanzas y Presupuesto
132		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	JUAN GUSTAVO DIAZ URIBE	Auditor General
133		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	LEONARDO EDWIN LOAIZA CHOQUE	Director
134		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	LUIS SALAS ARONES	Director
135		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	DANTE CARRILLO FIORANI	Director
136		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	EDDY PINO PONCE	
137		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	JUA TEODORO LOVERA ESPINOZA	Director Suplente
138		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	ROBERTO ZEGARRA PONCE	Presidente del Directorio
139		Emp.de Generac.Eléctrica San Gabán S.A.	OSCAR MANUEL RENTEROS SABA	Gerente General
140	082001-18573	Empresa de Mercados Mayoristas S.A.	MARIO SOSA MÉNDEZ	Oficina Auditoria Interna
141	082001-18640	Empresa de Mercados Mayoristas S.A.	CARLOS CHAMOCHUMBI MUNDACA	Gerente General
142	082001-18641	Empresa de Mercados Mayoristas S.A.	CESAR AZA SOTOMAYOR	Gerente General (saliente)
143	082001-16865	Emp.de Servicios Postales del Perú S.A.	JORGE ROCHA ARNAO	Miembro del Directorio
144		Emp.de Servicios Postales del Perú S.A.	RICARDO LA PUENTE ROBLES	Miembro del Directorio
145		Emp.de Servicios Postales del Perú S.A.	LUIS BOCCHIO REJAS	Miembro del Directorio
146		Emp.de Servicios Postales del Perú S.A.	RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO	Miembro del Directorio
147	082001-16487	Emp.de Transmisión Eléctrica del Sur S.A.	JUAN BUENO PALACIOS	Gerente General
148	082001-16209	Empresa Minera del Centro del Perú S.A.	LUIS PEREZ PIÑAS	Gerente General
149	082001-19124	Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima	RICARDO DE LA FLOR BEDOYA	Presidente de Directorio
150	082001-17139	Empresa Nacional de la Coca S.A.	NILS ERICSSON CORREA	Presidente del Directorio
151		Empresa Nacional de la Coca S.A.	MANUEL CAPURRO DE LA PIEDRA	Director
152		Empresa Nacional de la Coca S.A.	JOSE FIGUEROA OTAZU	Director
153		Empresa Nacional de la Coca S.A.	JORGE ORDÓÑEZ ALVAREZ	Gerente General
154		Empresa Nacional de la Coca S.A.	JOSE DIAZ PEREZ	Gerente Administrativo
155	082001-17230	Empresa Nacional de la Coca S.A.	JUAN CHAVEZ VARGAS	Director
156	07-2001-00805	Empresa Nacional de la Coca S.A. Enaco	ANA MARIA VILLAFUERTE PEZO	Directora
157	07-2001-18566	Emp.Nacional de Puertos del Perú S.A.	GONZALO GAMBIRAZO MARTINI	Presidente del Directorio
158	082001-17483	EPSS Tacna S.A.	JOSE LUIS BEDREGAL BEDREGAL	Gerente General
159	082001-16729	Esc.Nac.Marina Merc.Amirante Miguel Grau	JAIME MENDIOLA HERRADA	Director Superior
160		Esc.Nac.Marina Merc.Amirante Miguel Grau	FRANCISCO HURTADO LA ROSA	Sub Director
161		Esc.Nac.Marina Merc.Amirante Miguel Grau	EDILBERTO AGUILAR SALINAS	Jefe Administración
162		Esc.Nac.Marina Merc.Amirante Miguel Grau	JOSE UGAZ ARBULU	Jefe Control Interno
163		Esc.Nac.Marina Merc.Amirante Miguel Grau	YSAAC PALPA CONDOR	Contador
164		Esc.Nac.Marina Merc.Amirante Miguel Grau	CARLOS SANCHEZ GONZALES	Jefe Presupuesto
165		Esc.Nac.Marina Merc.Amirante Miguel Grau	AGUSTIN BARRIOS COBEÑAS	Jefe Tesorería
166	082001-16968	Escuela Nacional de Salud Pública	PEDRO DIAZ URTEAGA	Jefe
167	082001-17477	ESSALUD	IGNACIO BASOMBRIO ZENDER	Presidente Ejecutivo
168	082001-17206	ETECEN (CEPRI)	JULIO LA ROSA ALZAMORA	Gerente General
169	082001-16830	Ferrocarril Huancayo - Huancavelica	RAUL ROSALES TRELLES	Presidente Consejo Directivo
170	082001-16864	Ferrocarril Huancayo - Huancavelica	JORGE SAUL PANTOJA SANCHEZ	Miembro de Consejo Directivo
171		Ferrocarril Huancayo - Huancavelica	DAVID ROQUE VADILLO HUAMAN	Miembro de Consejo Directivo
172	082001-17178	FONAVI	RAFAEL BRINGAS ARRUNATEGUI	Miembro
173		FONAVI	JOSE CASAVILCA ROJAS	Miembro
174		FONAVI	RODOLFO ABRAM CAVALERINO	Presidente
175	082001-17150	Fondo Metropolitano de Inversiones	ORLANDO CAMINADA DULANTO	Secretario General Permanente
176	082001-18027	Fondo Nac.Compensación y Desarrollo Soc.	LEONCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Director Ejecutivo
177	082001-16896	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	EDUARDO PASTOR RODRIGUEZ	Presidente Comité Directivo
178		Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	CARLOS ALEGRE SALAZAR	Vicepresidente
179		Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	JOAQUIN DE LA PIEDRA PORTELA	Director
180		Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	CHRISTIAN BERGER CEBRELLI	Director
181		Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	PABLO GENARO PINGO ANTON	Director
182		Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	RAMON AGAMA SALAS	Director
183		Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	MARIO BOTTERI SOTOMAYOR	Gerente General
184	082001-17256	FONAFE	HILDA SANDOVAL CORNEJO	Miembro
185	082001-17258	FONAFE	ARACELI BASURCO NEUMANN	Miembro
186	082001-17247	FONAFE	VERONICA ZAVALA LOMBARDI	Directora Ejecutiva
187	082001-17288	Hospital Apoyo III Sullana	RAUL VILLASECA CARRASCO	Director Ejecutivo

N°	N° Expediente	Entidad	Funcionarios	Cargo
188	082001-17816	Hospital de Chancay Dirección Ejecutiva	HIDALGO ATOCHE LOPEZ	Director Ejecutivo
189	082001-18204	Hospital de Chancay Dirección Adjunta	HUGO ANIBAL ORTIZ SOUZA	Director Adjunto
190	082001-17218	Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa	MANUEL ANTONIO CORDOVA POGGI	Director General
191		Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa	LUIS JULIO PANCORVO ESCALA	Director Ejecutivo
192	082001-17372	Hospital Hermilio Valdizan Ate	AMELIA MANUELA ARIAS ALBINO	Directora Ejecutiva
193	082001-16740	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	ZARELA SOLIS VASQUEZ	Directora Ejecutiva
194	082001-17299	Hospital Nacional Cayetano Heredia	JAVIER CIEZA ZEVALLOS	Dirctor General
195	082001-17402	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	EMILIO BLANCO BLASCO	Director General
196	082001-17412	Hospital Nacional Hipólito Unanue	MARIO SUAREZ LAZO	Director General
197	082001-17267	Hosp.Rosalía de Lavalle de Morales Macedo	SUSANA GIESECKE SARA-LAFOSSE	Gerente General
198	082001-16461	Hospital Santa Rosa	CARLOS SABOGAL ACHA	Director Ejecutivo
199		Hospital Santa Rosa	NORA ARELLANO UGARTE	Director Médico adjunto
200		Hospital Santa Rosa	ALEJANDRO R.ESCUADERO GUARDERAS	Director Administrativo
201		Hospital Santa Rosa	MARIA MARIN HORNA	Jefe Unidad de Logística
202		Hospital Santa Rosa	MARIA LUISA ALVA DELGADO	Contadora
203		Hospital Santa Rosa	ASUNTA NERESVITA MONTENEGRO LAPIZ	Tesorera
204	082001-17250	Hospital Víctor Larco Herrera	JORGE JACINTO HEREDIA	Director
205		Hospital Víctor Larco Herrera	CRISTINA EGUIGUREN LI	Directora
206	082001-17043	Inade - Proy.Esp. "Afianzamiento y Ampliac. de los Recursos Hídricos de Tacna"	EDGAR ACOSTA PINTO	Director Ejecutivo
207	082001-18773	Inade - Proyecto Especial Chavimochic	GERARDO SANTANA VERA	Director Ejecutivo
208	082001-17102	INADE - Proyecto Especial "Río Cachi"	GUILLERMO MAGUINA LOPEZ	Director Ejecutivo
209	082001-17041	Inade-Proy. Espec. Jequetepeque - Zaña	EDGARDO LAZO RIVERA	Director Ejecutivo
210	082001-16123	INADE: Proy.Espec.Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo	WALTER VASQUEZ RIBEIRO	Director Ejecutivo
211	082001-16535	Indecopi	CARLOS ENRIQUE SEMINARIO PIZZORNI	Presidente del Directorio
212	07-2001-00808	INIA Estac.Exper. Andenes-Anta-Sahuayacu	SERGIO QUEVEDO WILLIS	Director
213	082001-16718	Inst.Investigac. de la Amazonia Peruana	DENNIS DEL CASTILLO TORRES	Presidente
214	082001-17213	Inst.Cienc. Neurológ. "Oscar Trelles Montes"	NESTOR RIOS SAAVEDRA	Director
215	082001-17144	Instituto de Salud del Niño	ALEJANDRO JARAMILLO SANCHEZ	Director General
216	082001-16106	Instituto del Mar del Perú - IMARPE	FERNANDO JIMENEZ ROMAN	Presidente Consejo Directivo
217	082001-17138	Instituto Geofísico del Perú	HERNAN ABEL MONTES UGARTE	Presidente Ejecutivo
218	082001-17215	Instituto Geofísico del Perú	RONALD WOODMAN POLLITT	Presidente
219	082001-16631	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	VÍCTOR EYZAGUIRRE PARRA	Presidente Consejo Directivo
220	082001-17080	Instituto Metropolitano de Planificación	LUIS CONSIGLIERE CEVASCO	Director Ejecutivo
221	082001-16947	Inst. Nac.de Becas y Crédito Educativo	GERARDO AYZANO DEL CARPIO	Jefe
222	082001-15568	Inst. Nac.de Concesiones y Catastro Minero	CARLOS GAMARRA UGAZ	Jefe Institucional
223	082001-16728	Instituto Nacional de Cultura	ENRIQUE GONZALEZ CARRE	Director Nacional
224	082001-15893	Instituto Nacional de Cultura	LUIS ENRIQUE TORD ROMERO	Director Nacional (saliente)
225	082001-17754	Instituto Nacional de Defensa Civil	JUAN PODESTA LLOSA	Jefe
226	082001-16932	Instituto Nacional de Desarrollo - INADE	CARLOS EMANUEL TEJADA	Jefe
227	082001-16866	Inst. Nac.de Enfermedades Neoplásicas	EDGAR AMORIN KAJAIT	Director General
228	082001-17073	Inst.Nac.de Estadística e Informática	GILBERTO MONCADA VIGO	Jefe
229	082001-16816	Inst.Nac.de Infraest.Educativa y de Salud	RENAN GARCIA DE LOS RIOS	Presidente Ejec.Cons.Directivo
230	082001-15977	Instituto Nacional de Investigación Agraria	RICARDO SEVILLA PANIZO	Jefe
231	082001-19308	Instituto Nacional de Medicina Tradicional	PEDRO TOMAS ARELLANO JIMENEZ	Jefe
232	082001-19118	Instituto Nacional de Oftalmología	CESAR MENDIOLA BARBA	Dirección General
233	082001-17064	Inst. Nac.de Radio y Televisión del Perú	CARLOS SOTELO BAMBAREN	Gerente General
234	082001-18375	Instituto Nacional de Recursos Naturales	MATIAS PRIETO CELI	Jefe
235	082001-16858	Instituto Tecnológico Pesquero del Perú	PABLO CARRIQUIRY BLONDET	Director Ejecutivo
236	082001-16862	Instituto Tecnológico Pesquero del Perú	CESAR VARGAS FAUCHEUX	Miembro de Directorio
237	082001-17216	Instituto Tecnológico Pesquero del Perú	GONZALO LOAYZA DEVESCOVI	Director
238	082001-16861	Instituto Tecnológico Pesquero del Perú	SALVADOR CARRION RAZURI	Presidente
239	082001-17145	Instituto Tecnológico Pesquero del Perú	ANTONIO BERNALES ALVARADO	Director
240	082001-16969	Inversiones Cofide S.A.	MARIA LUISA CAM ABARCA	Presidente Junta Liquidadora
241	082001-17832	Municipalidad Distrital de Aguas Verdes	PABLO ARANGURI DOMINGUEZ	Alcalde
242	05-2001-00658			
243	02-2001-01558	Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre	LUCIO CANDIA RAMIREZ	Alcalde
244	082001-17189	Munic. Distrital de Atavillos Alto - Huaral	ELEUTERIO CASTANEDA PARDO	Alcalde
245	082001-16925	Municipalidad Distrital de Ate	OSCAR BENAVIDES MAJINO	Alcalde
246	082001-17167	Municipalidad Distrital de Barranco	JOSEFINA ESTRADA DE CAPRIATA	Alcaldesa
247	082001-17098	Municipalidad Distrital de Caceres del Perú	CARLOS E. RIVERA VALDERRAMA	Alcalde
248	082001-17791	M.D. de Cahuapanas-Alto Amazonas-Loreto	ANTONIO ESCOBEDO PADILLA	Alcalde
249		M.D. de Cahuapanas-Alto Amazonas-Loreto	JULIAN ANGULO RAMIREZ	Administrador
250	082001-17896	Municipalidad Distrital de Chancay	GROVER TORRES MALAGA ZVIETCOVICH	Alcalde
251	02-2001-01645	Municipalidad Distrital de Charcana	DENIS BELLIDO TELLEZ	Alcalde
252	082001-17491	Municipalidad Distrital de Chugur	DELIA DIAZ DIAZ	Alcaldesa
253	02-2001-01573	Municipalidad Distrital de Cocachacra	EMILIO ROMAN ABUSADA	Alcalde
254	082001-16900	Municipalidad Distrital de Comas	ARNULDO FLORENCIO MEDINA CRUCES	Alcalde

N°	N° Expediente	Entidad	Funcionarios	Cargo
255	02-2001-01561	Municipalidad Distrital de Dean Valdivia	ELOY ORTIZ ARANA	Alcalde
256	05-2001-00660	Municipalidad Distrital de Frías	MANUEL RODRIGO ELERA BERRU	Alcalde
257	02-2001-01567	Municipalidad Distrital de Huambo	ABDUL HUAMANI ESCARZA	Alcalde
258	02-2001-01613	Municipalidad Distrital de Huaynacotas	EULOGIO RODRIGUEZ GONZALES	Alcalde
259	02-2001-01553	Municipalidad Distrital de Hunter	SIMON BALBUENA MARROQUIN	Alcalde
260	082001-18265	Municipalidad Distrital de Imperial - Cañete	NARCISO SANCHEZ ESPINOZA	Alcalde
261	02-2001-01559	Municipalidad Distrital de Islay	JUAN MEDINA GUTIÉRREZ	Alcalde
262	082001-16693	Municipalidad Distrital de Jesús María	FRANCISCA IZQUIERDO NEGRÓN	Alcaldesa
263	05-2001-00665	Municipalidad Distrital de Jilili	ROMEL VILLAVICENCIO LAZO	Alcalde
264	02-2001-01554	Munic. Dist. de José L. Bustamante y Rivero	RAÚL OSORIO RIVEROS	Alcalde
265	082001-17205	Municipalidad Distrital de la Victoria	JORGE BONIFAZ CARMONA	Alcalde
266	082001-17666	Munic. Distrital de Lahuaytambo - Huarochiri	TOMAS BELEN NAUPA	Alcalde
267	02-2001-01566	Municipalidad Distrital de Maca	MARIO LACASTRO SUYO	Alcalde
268	05-2001-00673	Municipalidad Distrital La Matanza	RAÚL CASTILLO TIMANA	Alcalde
269	02-2001-01583	Municipalidad Distrital de la Unión	VÍCTOR ALARCÓN RUBINA	Alcalde
270	05-2001-00659	Municipalidad Distrital de Las Lomas	ERNESTO MORALES RUIZ	Alcalde
271	082001-17155	Municipalidad Distrital de Lince	WALDO OLIVOS VILLARREAL	Alcalde
272	082001-16674	Municipalidad Distrital de los Olivos	FELIPE CASTILLO ALFARO	Alcalde
273	082001-16888	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar	JUAN NUÑEZ STOLAR	Alcalde
274	082001-17430	Municipalidad Distrital de Mariatana	FLORIANO FLORES BALLARTA	Alcalde
275	04-2001-00336	Municipalidad Distrital de Maynas	IVAN VASQUEZ VALERA	Alcalde
276	02-2001-01571	Municipalidad Distrital de Mejía	LUIS DELGADO CORRALES	Alcalde
277		Municipalidad Distrital de Morales	JEIFER AREVALO SALAS	Alcalde
278	05-2001-00663	Municipalidad Distrital de Morropón	JULIO LAM WONG	Alcalde
279	082001-19448	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	JULIO OSTOLAZA GANOZA	Alcalde
280	01-2001-01402	Municipalidad Distrital de Oxamarca	NAZARIO ARAUJO CHAVEZ	Alcalde
281	05-2001-00671	Municipalidad Distrital de Pacaipampa	EDGARD ORLANDO CALLE CALLE	Alcalde
282	02-2001-01612	Municipalidad Distrital de Pampamarca	TEODORO HUAMANI CHOQUE	Alcalde
283	082001-18912	Municipalidad Distrital de Paramonga	LUIS FALCÓN SILVA	Alcalde
284	02-2001-01560	Municipalidad Distrital de Paucarpata	MARCIO SOTO RIVERA	Alcalde
285	05-2001-00664	Munic. Distrital de Pueblo Nuevo de Colán	ISMAEL MACHARÉ YOVERA	Alcalde
286	082001-17059	Municipalidad Distrital de Punta Hermosa	GERALDO CASTRO GARCÍA	Alcalde
287	05-2001-00669	Municipalidad Distrital de Querecotillo	FRANKLIN CALLIRGOS HEREDIA	Alcalde
288	082001-17712	Munic. Distrital de Ricardo Palma - Huarochiri	LUIS HERRERA LOPEZ	Alcalde
289		Municipalidad Distrital de Rumizapa	ENRIQUE TORRES MONTILLA	Alcalde
290	02-2001-01565	Municipalidad Distrital de Sachaca	GABY ESPINOZA VALENCIA	Funcionario
291	05-2001-00654	Municipalidad Distrital de Salitral - Sullana	NAZARIO MOLINA CORREA	Alcalde
292	082001-17362	Munic. Distrital de San Antonio - Huarochiri	MAXIMO OCARIS JULCA	Alcalde
293	082001-18031	Municipalidad Distrital de San Borja	JORGE LERMO RENGIFO	Alcalde
294	082001-17202	Municipalidad Distrital de San Isidro	RAMON GASTON BARUA LECAROS	Alcalde
295		Municipalidad Distrital de San Isidro	GONZALO GARCIA CALDERON MOREYRA	Regidor
296		Municipalidad Distrital de San Isidro	CESAR EMILIO REATEGUI OSTOLAZA	Regidor
297		Municipalidad Distrital de San Isidro	MARIA LUISA DE LA PUENTE DE ORBEGOSO DE SANCHEZ	Regidora
298		Municipalidad Distrital de San Isidro	LEOPOLDO PFLUCKER LLONA	Regidor
299		Municipalidad Distrital de San Isidro	GONZALO DOMINGO MAJLUF FOCACCI	Regidor
300		Municipalidad Distrital de San Isidro	RAUL CASTAÑEDA BARRUETO	Regidor
301		Municipalidad Distrital de San Isidro	GONZALO RODRIGUEZ LARRAIN DE LAVALLE	Regidor
302		Municipalidad Distrital de San Isidro	RAFAEL FERREYROS CANNOCK	Regidor
303	05-2001-00650	Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote	MANUEL HUACHES JIMÉNEZ	Alcalde
304	082001-17243	Munic. Dist. de San Juan de Iris - Huarochiri	DIONICIO ADERAL LOZANO GALARZA	Alcalde
305	082001-16206	Munic. Distrital de San Juan de Miraflores	ADOLFO OCAMPO VARGAS	Alcalde
306	082001-17245	M.D. de San Juan de Tantarache-Huarochiri	JUAN VILLA ARANA	Alcalde
307	082001-17246	M.D. de San Lorenzo de Quinti - Huarochiri	TOMAS HUAMANYAURI TELLO	Alcalde
308	082001-16712	Municipalidad Distrital de San Luis	VÍCTOR ALEGRIA GONZALES	Alcalde
309	082001-17556	Munic. Distrital de San Martín de Porres	GLADYS UGAZ VERA	Alcaldesa
310	082001-17242	Munic. Distrital de San Mateo - Huarochiri	SATURNINO ALEJANDRO RIOS LEON	Alcalde
311	082001-18603	M.D. de San Mateo de Otaz - Huarochiri	JUAN PEREZ VARGAS	Alcalde
312	082001-17232	Municipalidad Distrital de San Miguel	MARIA SEQUEIROS MONTESINOS	Alcaldesa
313	082001-17248	Munic. Distrital de San Pedro de Huancayre	NICOLAS JOAQUIN MORENO	Alcalde
314	082001-17135	Municipalidad Distrital de Santa Anita	OSIRIS FELICIANO MUÑOS	Alcalde
315	05-2001-00668	Munic. Distrital de Santa Catalina de Mossa	ALFREDO JIMENEZ CASTILLO	Alcalde
316	05-2001-00668	Munic. Distrital de Santa Catalina de Mossa	ANDRÉS SANDOVAL CÓRDOVA	Tesorero
317	082001-17223	Municipalidad Distrital de Santiago de Surco	CARLOS EDUARDO DARGENT CHAMOT	Alcalde
318	082001-18410	M.D. de Santísimo Salvador de Pachacamac	CARLOS ARDILES SAL Y ROSAS	Alcalde
319	05-2001-00674	Municipalidad Distrital de Santo Domingo	CARLOS LÓPEZ JIMENEZ	Alcalde
320	082001-19011	M.D. San Domingo de los Olleros-Huarochiri	URBANO HUAPAYA JAVIER	Alcalde
321	04-2001-00350	Municipalidad Distrital de Sapuena	ALEJO GONZALES DAVILA	Alcalde
322	05-2001-00667	Municipalidad Distrital de Tambogrande	ALFREDO RENGIFO VAVARRET	Alcalde

N°	N° Expediente	Entidad	Funcionarios	Cargo
323	02-2001-01562	Municipalidad Distrital de Tiabaya	PERSING QUILLA CARCAHUSTO	Alcalde
324	01-2001-01401	Municipalidad Distrital de Ucuncha	SEFERINO SALAS RENGIFO	Alcalde
325	05-2001-00666	Municipalidad Distrital de Vichayal	ENRIQUE RUIZ CORONADO	Alcalde
326	07-2001-00824	Municipalidad Distrital de Wanchaq	ZULEMA ARRIOLA FARFAN	Alcaldesa
327	04-2001-00359	Municipalidad Distrital de Yarinacocha	WALTER RUIZ VARGAS	Alcalde
328	082001-17140	M.D.del C.P.M. de Sta.María de Huachipa	ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO	Alcalde
329	082001-17233	Municipalidad Distrital del Rimac	GLORIA JARAMILLO AGUILAR	Alcaldesa
330	02-2001-01646	Municipalidad Distrital Toro	GENARO MEJIA ESPINAL	Alcalde
331	082001-17457	Municipalidad Provincial de Arequipa	JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES	Alcalde
332	02-2001-01584	Municipalidad Provincial de Azángaro	TEÓFILO MAYTA QUISPE	Alcalde
333	082001-16893	Municipalidad Provincial de Barranca	PAULINO LEON SOTO	Alcalde
334	082001-17849	Municipalidad Provincial de Cañete	JAIME WONG BARRANCA	Alcalde
335	01-2001-01428	Municipalidad Provincial de Cutervo	JOSE F. PEREZ SALAZAR	Alcalde
336	082001-17474	M.P. de Daniel Alcides Carrión - Yanahuanca	HEBER HUAYNATE BONILLA	Alcalde
337	082001-17204	Municipalidad Provincial de Huaral	MELCHOR CARDENAS VASQUEZ	Alcalde
338	082001-17357	Munic. Provincial de Huarochiri - Matucana	VICTOR PALOMINO CHINCHAY	Alcalde
339	02-2001-01572	Municipalidad Provincial Islay	MIGUEL ROMÁN VALDIVIA	Alcalde
340	05-2001-00656	Municipalidad Provincial de Paita	GERMAN TAY AYÓN	Alcalde
341	05-2001-00645	Municipalidad Provincial de Piura	ROBERTO FRANCISCO HILBCK EGUIGUREN	Alcalde
342		Municipalidad Provincial de San Martín	MARINA AGUILAR Z. DE AREVALO	Alcaldesa
343	01-2001-01332	Municipalidad Provincial de San Miguel	JULIA ESTELA MEDINA DIAZ	Alcaldesa
344	02-2001-01574	Municipalidad Provincial de Tarata	JUAN QUISPE ACERO	Alcalde
345	07-2001-00807	Municipalidad Provincial del Cusco	CARLOS VALENCIA MIRANDA	Alcalde
346	082001-15870	Oficina de Normalización Previsional	GABRIEL AMARO ALZAMORA	Jefe
347	082001-17125	Oficina Nacional de Cooperación Popular	MARIA ISABEL GONZALES MIMBELA	Presidenta Ejecutiva
348	082001-17788	Of.Reg. de Registros Públicos de San Martín	ANGEL CAMPOS OBREGON	Jefe Regional
349	07-2001-00806	Oficina Regional de Registros Públicos Inka	JOSÉ FERNANDO RUEDA ALVAREZ	Jefe Regional
350	082001-17181	Of. Reg.de Reg. Pub.José Carlos Mariategui	MANUEL MONTES BOZA	Jefe
351	082001-16878	Of. Reg. de Registros Públicos La Libertad	BENJAMIN YEP MAEDA	Jefe
352	082001-17447	Of. Reg.de Reg.Púb.Los Libertadores Wari-Ica	LUIS NOYA RIVERO	Jefe
353	02-2001-01568	Oficina Registral Región Arequipa	JUAN JOSE GARAZATÚA NUÑOVERO	Titular
354	082001-17741	Oficina Registral Regional - Región Grau	JORGE MONROY PALACIOS	Jefe Regional
355		Oficina Registral Regional - Región Grau	JORGE SALOMON REYES	Gerente Legal
356		Oficina Registral Regional - Región Grau	LUIS FLORIAN CACERES	Gerente Técnico
357		Oficina Registral Regional - Región Grau	EFRAIN RICOS ANDRADE	Gerente Adm. y Finanzas
358		Oficina Registral Regional - Región Grau	MARIO DIAZ LOPEZ	Gerente de Presupuesto
359		Oficina Registral Regional - Región Grau	ALEX SERNAQUE ARELLANO	Analista Informática
360		Oficina Registral Regional - Región Grau	HERMES CAVERO GARCIA	Registrador Público
361		Oficina Registral Regional - Región Grau	CAROLINA NUÑEZ RICALDE	Registrador Público
362		Oficina Registral Regional - Región Grau	DINA DORIS PRESCOTE PORTA	Registrador Público
363		Oficina Registral Regional - Región Grau	ALICIA BENITES REYES	Contadora
364		Oficina Registral Regional - Región Grau	CAROLE SANTA CRUZ VIZUETA	Jefe Logística
365		Oficina Registral Regional - Región Grau	RODOLFO ABAD SEMINARIO	Funcionario
366		Oficina Registral Regional - Región Grau	LUZ RUIZ NAVARRO	Cajera
367		Oficina Registral Regional - Región Grau	MAXIMO SILVA GARCIA	Cajero
368	082001-17290	Oficina Registral Regional Región Loreto	RAUL LOPEZ DEL AGUILA	Jefe
369	082001-17732	Oficina Registral Regional Región Loreto	RAUL LOPEZ DEL AGUILA	Jefe Regional
370	082001-17055	OSIPTEL	JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI	Presidente
371	082001-17191	OSITRAN	MARIA LEONIE ROCA VOTO BERNALES	Presidente
372	082001-17311	Patronato del Parque de las Leyendas	ROBERTO RODRIGUEZ RABANAL	Presidente del Consejo Directivo
373	082001-17346	PERUPETRO	WENCESLAO AREVALO CASTAÑEDA	Director
374	082001-17565	PERUPETRO	MARIA TERESA QUINONES ALAYZA	Directora
375	082001-17698	PERUPETRO	DARIO GUILLEN PACHECO	Director
376	082001-17865	PERUPETRO	CARLOS REATEGUI TRIGOSO	Director
377	082001-16732	PERUPETRO	LUIS E. ORTIGAS CUNEO	Presidente del Directorio
378	082001-17869	Petroleos del Perú S.A.	VERONICA SATTLER CORREA - REY	Directora
379	082001-18427	Petroleos del Perú S.A.	ABELARDO VELASCO CABRERA	Director
380	082001-19002	Petroleos del Perú S.A.	RAFAEL ANTEZANA CASTRO	Director
381	082001-17123	PETROPERU	RAUL PASCO ARAUJO	Presidente del Directorio
382	082001-17074	PROMPERU	MARIA DEL ROCIO YESGA GATTI	Secretaria Ejecutiva
383	082001-17136	PROMPEX	JUAN PENDAVIS PERALES	Pres.del Consejo Directivo
384	082001-16840	PROMUDEH - INABIF	ANA MARIA VIDAL COBIAN	Presidenta
385	082001-17169	PRONAA	RICARDO GIESECKE SARA LA FOSSE	Jefe
386	082001-16456	Proyecto Especial Alto Huallaga	ALFONSO FALLA ESPEJO	Director Ejecutivo
387	082001-19734	Proyecto Especial Alto Mayo	CARMEN RIOS VASQUEZ	Directora Ejecutiva
388	082001-18488	Proy. Esp. Binac. Puyango-Tumbes-INADE	JORGE GIANELLA SILVA	Director Ejecutivo
389	082001-16860	Proy.Esp. Pasto Grande - Moquegua - INADE	SERGIO CERECEDA ESCALANTE	Director Ejecutivo
390	082001-17918	Proyecto Especial Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS	HERBERT E. YOUNG CROSBY	Director Ejecutivo

Nº	Nº Expediente	Entidad	Funcionarios	Cargo
391	082001-16427	Proyecto Especial Tambo Ccaracocho	EDDIE ROSAZZA ASÍN	Director Ejecutivo
392	082001-17302	Reg. Nacional de Identificación y Estado Civil	CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA	Jefe
393	082001-17209	Registro Predial Urbano	RAUL RIVERA BUSTAMANTE	Jefe
394	082001-16464	Registros Públicos Lima y Callao	CARLOS HERNAN MARTINEZ QUINONES	Jefe
395	082001-17097	SEDAPAL	PLACIDO AGUIRRE ALATA	Gerente General
396	082001-16522	SENAMHI	GUSTAVO EBERMANN TREMOLADA	Jefe
397	082001-16813	Sencico	MERCEDES DONGO DE MENDOZA	Presidenta Consejo Directivo
398	082001-16678	Serpost	JORGE CARCAMO BRAVO DE RUEDA	Presidencia del Directorio
399	082001-17016	Serv.Agua Potab. y Alcant. de Lima-SEDAPAL	CESAR AUGUSTO TAPIA GAMARRA	Director
400		Serv.Agua Potab. y Alcant. de Lima-SEDAPAL	IRIS LAURA MARMANILLO BUSTAMANTE	Directora
401		Serv.Agua Potab. y Alcant. de Lima-SEDAPAL	HECTOR GALLEGOS VARGAS	Presidente
402		Serv.Agua Potab. y Alcant. de Lima-SEDAPAL	JESUS ZAMORA LEON	Director
403		Serv.Agua Potab. y Alcant. de Lima-SEDAPAL	MARÍA DEL CARMEN RIVERA PEREZ	Directora
404	082001-17212	Servicio de Parques de Lima - SERPAR	WILFREDO ENCISO ARENAS	Presidente
405	082001-17310	Sist.Nacional de Mantenimiento de Carreteras	MOISES MALAGA MALAGA	Director
406	02-2001-01614	Sociedad de Beneficencia de Arequipa	LUIS CUBAS RIVERA	Presidente
407	082001-17051	Sociedad de Beneficencia de Huancayo	NILA DURAND DE VARGAS	Presidenta del Directorio
408	082001-17062	Sociedad de Beneficencia de Ica	ANTENOR MARAVI IZARRA	Presidente
409	05-2001-00661	Sociedad de Beneficencia de Piura	MANUEL ROSAS CÓRDOVA	Presidente de Directorio
410	05-2001-00662	Sociedad de Beneficencia de Piura	RAÚL VELÁSQUEZ VÁSQUEZ	Gerente General
411	082001-16668	Sunat	LUIS ALBERTO ARIAS MINAYA	Superintendente Nacional
412	082001-15529	Superintendencia de Banca y Seguros - SBS	LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY	Superintendente
413	082001-16366	Superintendencia de Bienes Nacionales	AIDA AMEZAGA MENENDEZ	Superintendente
414	082001-16058	Superinten. de Entidades Prestadoras de Salud	JUAN ISASI CAYO	Superintendente
415	082001-17217	Superintendencia Nacional de Aduanas	ARTURO RAMIREZ SALOMON	Superintendente Nacional
416	082001-16904	Superintendencia Nac.de los Registros Púb.	JUAN MORALES GODO	Superintendente
417	082001-17612	Superintend. Nac.de Servicios de Saneamiento	ENRIQUE OLIVEROS MEZA	Presidente
418	082001-16948	Tribunal Constitucional	MANUEL AGUIRRE ROCA	Presidente
419	022001-01587	Unidad de Serv.Educativos Arequipa Norte	BARTOLOME CABRERA ALVAREZ	Director
420	022001-01596	Unidad de Servicios Educativos Camaná	ISAURO HERRERA QUISPE	Director Programa Sectorial II
421	022001-01606	Unidad de Servicios Educativos Castilla	LUIS FERNANDEZ RIVERA	Director
422	022001-01607	Unidad de Servicios Educativos Caylloma	HENRY CACERES FEBRES	Director
423	082001-16994	Unidad Especial del Proyecto 2000	HUGO OBLITAS BALDARRAGO	Jefe
424	082001-17783	Universidad Nacional de Huancavelica	JUAN HUAYLLANI MOSCOSO	Rector
425	082001-19216	Univ. Nac.de la Amazonía Peruana-Iquitos	JOSE TORRES VASQUEZ	Rector
426	082001-17428	Universidad Nacional de San Martín	MARCO GALVEZ DIAZ	Rector
427	082001-16938	Univ. Nacional del Centro del Perú - Huancayo	ESAU TIBERIO CARO MEZA	Rector
428	082001-18102	Univ. Nac. Jorge Basadre Grohmann-Tacna	VICENTE CASTAÑEDA CHAVEZ	Rector
429	082001-17448	Universidad Nacional San Agustín - Arequipa	MAMERTO ROLANDO CORNEJO CUERVO	Rector
430	082001-17023	Univ. Nacional San Antonio Abad - Cusco	JOSE ARTEMIO OLIVARES ESCOBAR	Rector
431	082001-17279	Zona de Tratamiento Especial - Centro de Export. Transf. Industrial	ARMANDO FUSTER ROSSI	Presidente del Directorio
432	05-2001-00676	Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana	FELIX CHERRE BAYONA	Alcalde
433	05-2001-00675	Municipalidad Provincial de Paita	GERMAN TAY AYON	Alcalde
434	05-2001-00670	Caja Munic.Ahorro y Créd. de Sullana-Camac	SAMY WILFREDO CALLE RENTERIA	Gerente de Administración
435			BERTHA ISABEL FERNANDEZ OLIVA	Gerente de Ahorros y Crédito
436			LUIS ALFREDO LEON CASTRO	Gerente de Créditos
437			CARLOS CORREA VALLADARES	Auditor Interno
438			LEONIDAS FLORES NEYRA	Miembro Directorio
439			VICTOR RODRIL ORTIZ VALDIVIEZO	Miembro Directorio
440			JOEL SIANCAS RAMIREZ	Miembro Directorio
441			PERCY ALEMAN VALDEZ	Miembro Directorio
442			MARCOS AGURTO GALVEZ	Miembro Directorio
443	082001-19782	Municipalidad Provincial de Santa Chimbote	JULIO CESAR VILLANUEVA FERRERO	Alcalde
444	082001-19786	Comité Especial de Privatización - CEPRI	OSCAR BLANCO SANCHEZ	Integrante
445	082001-19809	Comisión Administradora de Carteras	OSCAR BLANCO SANCHEZ	Integrante
446		Municipalidad Distrital de Miraflores	GERMAN KRUGER ESPANTOSO	Teniente Alcalde - Alcaldía(e)

NOTA:

La presente relación consigna las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas recepcionadas por la Contraloría General de la República, en la misma se incluye la de aquellos funcionarios/servidores que han presentado dicha declaración aun no estando obligados a ello; siendo que de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 008-2001-CG/OATJ únicamente los Titulares de las entidades deben presentar copia de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante este Organismo Superior de Control.

MINISTERIO PÚBLICO**Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 470-2001-MP-FN**

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes doctores:

- Alvarado Cuestas Iris Catalina
- Diestra Díaz Teonila Claudia
- Martínez Ventocilla William Alberto
- Merino Alama Richard
- Meza Gamboa Delcy Marlene
- Polo Palacios Mirtha Elizabeth
- Poma Chávez Luis Alberto

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y a los Fiscales mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25698**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 471-2001-MP-FN**

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes doctores:

- Aguirre Valderrama, César Andrés
- Begazo Alvarez, Gladys Jesús
- Cárdenas Roldán, Enrique Víctor
- Charaja Béjar, Wilder Luis
- Checnes Arana, Jorge Wilfredo
- De Almeida Sánchez, Ana Sofía
- Fuentes Valega, Clara Beatriz
- Godos Sedán, Raúl
- Medina Llamasa, Walter Ronald
- Morante Deza, Juana Doris
- Paredes Argandoña, Ricardo Alejandro
- Sagástegui Bardales, Pedro Martín
- Yadrosich Ocampo, Johans

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judi-

cial de Lima, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y a los Fiscales mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25699**Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Cuarta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 473-2001-MP-FN**

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento y destaque del doctor Faustino Ocrospoma Sánchez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Décima Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, materia de la Resolución N° 681-97-MP-CEMP, de fecha 24 de julio de 1997.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Faustino Ocrospoma Sánchez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Cuarta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25700**Destacan magistrado como apoyo del Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 474-2001-MP-FN**

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Destacar al doctor Carlos Alberto Pérez Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, como apoyo del Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25701

Dan por concluido nombramiento de magistrado provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos, Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 475-2001-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alex Ricardo Guerrero Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos, Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Resolución N° 167-2001-CT-MP, de fecha 16 de abril del 2001.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25702

Nombran fiscales provisionales de los Distritos Judiciales de Tumbes, Tacna-Moquegua y del Santa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 476-2001-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, que el doctor Miguel Martín Saldarriaga Herrera, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Miguel Martín Saldarriaga Herrera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25703

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 477-2001-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto, que la doctora Luz Marlene Alvarez Melchor, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Luz Marlene Alvarez Melchor, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25704

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 483-2001-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta, que la doctora Daniela Alejandrina Valencia Lara, Fiscal Provincial Titular, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Daniela Alejandrina Valencia Lara, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta, con retención de su cargo de carrera de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Huarney.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Santa, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25710

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 478-2001-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de San Martín, Fiscalía Provincial de Familia y Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ignacio Berrios León, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Rioja, materia de la Resolución N° 249-2001-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2001.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Ignacio Berrios León, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Lucy Angélica Vernaza Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de San Martín-Tarapoto.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Rubén Wiliam Jara Silva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y a los Fiscales mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25705

Nombran magistrados provisionales de fiscalías provinciales mixtas de Alto Amazonas, Huaraz y Yungay

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 479-2001-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas, que el doctor Fidel Castillo Castillo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta del Alto Amazonas, reúne los requisitos de ley, para ocupar la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fidel Castillo Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas (antes Distrito Judicial de Loreto), Distrito Judicial de San Martín, materia de la Resolución N° 441-96-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 1996.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Fidel Castillo Castillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25706

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 481-2001-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz, que la doctora Sonia Esther Cerna Vargas, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sonia Esther Cerna Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25708

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 482-2001-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Ancash, en los Despachos de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz y Fiscalía Provincial Mixta de Yungay;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosa María Polo Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución N° 160-97-MP-FN-CEMP, de fecha 13 de febrero de 1997.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Rosa María Polo Castro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edwin Antonio Flores Martínez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocros, materia de la Resolución N° 408-97-MP-FN-CEMP, de fecha 19 de mayo de 1997 y su destaque materia de la Resolución N° 257-2001-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2001.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Edwin Antonio Flores Martínez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yungay.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y a los Fiscales mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25709

Nombran magistrado provisional de la Segunda Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 480-2001-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Superior en el Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta, que el doctor Jorge Mesías Goicochea Cacho, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de San Martín, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Mesías Goicochea Cacho, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Familia de San Martín-Tarapoto, (antes Fiscalía Provincial del Niño y Adolescente) materia de la Resolución N° 845-95-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 1995.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Jorge Mesías Goicochea Cacho, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

25707

S B S

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Maynas S.A. la apertura de oficina especial en la provincia de Coronel Portillo

RESOLUCIÓN SBS N° 446-2001

Lima, 7 de junio de 2001

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Maynas S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en el jirón Ucayali N°s. 850 - 852, de la ciudad de Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Que, mediante Informe Especial N° 022-2001-DESFF, esta Superintendencia ha establecido Criterios Adicionales cualitativos y cuantitativos para la Evaluación y Autorización de Apertura de Oficinas a las CMAC's, para la evaluación y aprobación de solicitudes a partir del año 2001;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero mediante Informe N° DESFF-033-OT/2001; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, la Circular SBS N° CM-184-97; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Maynas S.A., la apertura de una Oficina Especial ubicada en el jirón Ucayali N°s. 850 - 852, de la ciudad de Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

La Oficina Especial está autorizada para realizar operaciones de Créditos Mes y de Consumo y captación de Depósitos manteniendo niveles adecuados en la estructura de pasivos y en los indicadores de liquidez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunto de Banca

25626

Aprueban normas para el tratamiento aplicable a la cartera crediticia adquirida en el marco de procesos de reorganización societaria de las empresas del sistema financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 468-2001

Lima, 19 de junio de 2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su Artículo 12° señala que las empresas que se fusionen o escindan deberán solicitar a esta Superintendencia autorización de organización y funcionamiento;

Que, la Sección Segunda del Libro Cuarto de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, contiene las disposiciones concernientes a la reorganización de sociedades;

Que, con el propósito de facilitar las reorganizaciones societarias como medio para el fortalecimiento del sistema financiero nacional, resulta necesario establecer el tratamiento aplicable a la cartera crediticia adquirida;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del Artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las normas para el tratamiento aplicable a la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

NORMAS PARA EL TRATAMIENTO APLICABLE A LA CARTERA CREDITICIA ADQUIRIDA EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Alcance

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a la cartera crediticia adquirida en el marco

de los procesos de reorganización societaria autorizados a las empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del Artículo 16° de la Ley General hasta el 31 de diciembre de 2001.

Asimismo, el tratamiento establecido en la presente norma será aplicable por un periodo de doce (12) meses desde la adquisición de la cartera crediticia.

Definiciones

Artículo 2°.- Para la aplicación del presente dispositivo considérense las siguientes definiciones:

a. Cartera Crediticia Adquirida: Créditos directos, arrendamientos financieros y contingentes.

b. Empresa: Empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del Artículo 16° de la Ley General que adquieran cartera crediticia en el marco de los procesos de reorganización societaria.

c. Manual de Contabilidad: Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus modificatorias.

d. Reorganización Societaria: Fusión, escisión y demás tipos de reorganización contempladas en la Sección Segunda del Libro Cuarto de la Ley General de Sociedades, con excepción de la transformación.

Registro Contable

Artículo 3°.- El registro contable de la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

a) Los créditos directos y arrendamientos financieros de la cartera crediticia adquirida deberán registrarse contablemente en el rubro 14 "Créditos" del Manual de Contabilidad, en las cuentas señaladas en el acápite I del Anexo a la presente norma. Asimismo, en dichas cuentas se registrarán las refinanciaciones, reestructuraciones y la conversión de los contingentes en créditos directos y arrendamientos financieros de la cartera crediticia adquirida.

Tratándose de refinanciaciones y reestructuraciones de los créditos de la cartera crediticia adquirida, éstas se sujetarán a las disposiciones contenidas en el numeral 2.3 del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 572-97. Asimismo, los intereses y comisiones que se capitalicen producto de la refinanciación o reestructuración de deudas, deberán registrarse en la cuenta de ingresos diferidos dispuesta para tal fin, conforme al Anexo de la presente norma.

b) Los contingentes de la cartera crediticia adquirida, deberán registrarse contablemente en las cuentas respectivas de la clase 7 "Contingentes" del Manual de Contabilidad a su valor nominal, debiendo la empresa identificar dichos créditos mediante cuentas a mayor nivel de detalle. Asimismo, las provisiones correspondientes a dichos contingentes se registrarán contablemente en las cuentas respectivas del rubro 27 "Provisiones" del Manual de Contabilidad.

c) Los rendimientos de la cartera crediticia adquirida deberán registrarse de acuerdo con el tratamiento establecido en el Manual de Contabilidad, teniendo en cuenta la situación contable de dicha cartera reflejada en las cuentas de orden del rubro 81 "Cuentas de Orden Deudoras" del Manual de Contabilidad.

Culminado el periodo señalado en el segundo párrafo del Artículo 1°, la cartera crediticia adquirida deberá ser reclasificada contablemente a las cuentas respectivas de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad. La empresa podrá realizar dicha reclasificación contable antes de los doce (12) meses señalados en el Artículo 1° siempre que comprenda la totalidad de la cartera crediticia adquirida, no permitiéndose reclasificaciones contables parciales.

Una vez realizada la reclasificación contable señalada en el párrafo anterior el presente dispositivo no será de aplicación a la empresa.

Límites Operativos

Artículo 4°.- Las empresas deberán considerar la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria en el cómputo de los límites operativos previstos en la Ley General y demás normas

emitidas por esta Superintendencia. Para efectos del cálculo de dichos límites se deberán considerar el valor nominal de la cartera crediticia adquirida.

Ponderación por Riesgo

Artículo 5°.- La ponderación por riesgo crediticio de la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria se realizará de acuerdo con el numeral 11 del acápite II del Anexo a la presente norma y las normas vigentes pertinentes.

Reporte Crediticio de Deudores

Artículo 6°.- Los deudores de la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria deberán informarse en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD) conforme a las instrucciones que emita al respecto esta Superintendencia y de acuerdo con los requisitos del diseño de registro establecido en la Resolución SBS N° 820-2000 del 13 de noviembre del 2000.

Clasificación y Provisiones

Artículo 7°.- Las empresas deberán clasificar a los deudores de la cartera crediticia adquirida y realizar las provisiones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 572-97, y sus normas modificatorias y complementarias, tomando como base de cálculo el valor nominal de dicha cartera.

El Régimen General de Provisiones Pro-cíclicas aprobado mediante Resolución SBS N° 537-2000 del 10 de agosto del 2000 no será aplicable a la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria mientras ésta sea registrada según lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente norma.

Para efectos de lo señalado en el primer párrafo, se deberá reportar la cartera crediticia adquirida en el Anexo N° 5 "Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera de Créditos, Contingentes y Arrendamientos Financieros" y en el Anexo N° 5-H denominado "Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera Crediticia Adquirida en Reorganización Societaria" del Manual de Contabilidad, de acuerdo con lo señalado en los numerales 6 y 7 del acápite II del Anexo adjunto a la presente norma.

En caso se produzca un exceso de provisiones por la cartera crediticia adquirida como consecuencia de los pagos dinerarios, o se produzca una mejora en la clasificación de riesgo del deudor, o se incorporen garantías preferidas o garantías preferidas de muy rápida realización adicionales, o se produzca un mayor valor de dichas garantías luego de realizada una nueva valorización, el exceso de provisiones podrá ser liberado generándose un ingreso diferido. Este ingreso diferido será reconocido como ingresos, vencido el plazo señalado en el segundo párrafo del Artículo 1° de la presente norma, o en la fecha en que se produzca la reclasificación contable, lo que ocurra primero.

Si los deudores de la cartera crediticia adquirida son clasificados en una categoría de mayor riesgo, o se requiera constituir provisiones adicionales como consecuencia de las refinanciaciones o reestructuraciones que se realicen en cumplimiento a las disposiciones señaladas en el numeral 2.3 del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 572-97, la empresa deberá constituir las provisiones adicionales con cargo a los ingresos diferidos señalado en el párrafo anterior, de ser el caso o, de ser éstos insuficientes, con cargo a los resultados del ejercicio.

En ningún caso podrá destinarse el ingreso diferido originado por el exceso de provisiones para la constitución de provisiones de otros créditos de la empresa que no formen parte de la cartera crediticia adquirida, mientras tenga vigencia el periodo señalado en el segundo párrafo del Artículo 1° de la presente norma, o la fecha en que se produzca la reclasificación contable, lo que sea primero.

La empresa deberá informar a esta Superintendencia, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada mes, la relación de los deudores de la cartera crediticia adquirida cuyas provisiones hayan sido liberadas contra ingresos diferidos.

Cartera Transferida de acuerdo a los Decretos Supremos N°s. 114-98-EF y 099-99-EF

Artículo 8°.- El tratamiento aplicable a la cartera transferida de acuerdo a los Decretos Supremos N°s. 114-

98-EF y 099-99-EF será el dispuesto por la Circular SBS N° B-2050-99 del 10 de agosto de 1999.

Asimismo, las empresas deberán reportar la cartera mencionada en el párrafo anterior en Anexos complementarios al N° 5-A "Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera Transferida según D.S. N° 114-98-EF" y N° 5-B "Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera Transferida según D.S. N° 099-99-EF" cuyos formatos y fechas de presentación serán similares a los mencionados anexos.

Modificaciones al Manual de Contabilidad

Artículo 9°.- Para efectos de registrar contablemente la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria, así como para su presentación en los estados financieros e información complementaria, se modifica el Manual de Contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Anexo que se adjunta.

Auditoría Interna y Externa

Artículo 10°.- La Unidad de Auditoría Interna deberá incorporar en el Plan Anual de Trabajo, la evaluación del cumplimiento del presente dispositivo. Asimismo, la sociedad de auditoría externa deberá incluir en el Informe de Evaluación y Clasificación de los Deudores, la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Plazo de Adecuación

Artículo 11°.- Las empresas cuyos procesos de reorganización societaria hayan sido autorizados en el presente año antes de la entrada en vigencia de la presente norma, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD

I. Para el registro contable de la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria, modifíquense los Capítulos III "Catálogo de Cuentas" y IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad, en los siguientes términos:

1. Incorpórese en el rubro 14 «Créditos», la cuenta 1407 "Créditos - Reorganización Societaria" con las respectivas subcuentas y cuentas analíticas siguientes:

1407	CREDITOS - REORGANIZACION SOCIETARIA
1407.01	CREDITOS COMERCIALES-VALOR NETO DE RELIZACION
1407.01.01	CARTERA ADQUIRIDA - VALOR NOMINAL
1407.01.02	CARTERA ADQUIRIDA- PROVISIONES
1407.02	CREDITOS A MICROEMPRESAS-VALOR NETO DE REALIZACION
1407.02.01	CARTERA ADQUIRIDA - VALOR NOMINAL
1407.02.02	CARTERA ADQUIRIDA- PROVISIONES
1407.03	CREDITOS DE CONSUMO-VALOR NETO DE REALIZACION
1407.03.01	CARTERA ADQUIRIDA - VALOR NOMINAL
1407.03.02	CARTERA ADQUIRIDA- PROVISIONES
1407.04	CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA-VALOR NETO DE REALIZACION
1407.04.01	CARTERA ADQUIRIDA - VALOR NOMINAL
1407.04.02	CARTERA ADQUIRIDA- PROVISIONES

2. Incorpórese en la subcuenta 2901.01 "Ingresos por Intereses y Comisiones" la siguiente cuenta analítica:

2901.01.07	CREDITOS REESTRUCTURADOS Y REFINANCIADOS - REORGANIZACION SOCIETARIA
------------	--

3. Incorpórese en la subcuenta 2901.07 "Otros Ingresos Diferidos" la siguiente cuenta analítica:

2901.07.03	CREDITOS - REORGANIZACION SOCIETARIA
------------	--------------------------------------

4. Incorpórese en la cuenta 5104 "Intereses por Créditos" la siguiente subcuenta y cuentas analíticas:

5104.07	CREDITOS - REORGANIZACION SOCIETARIA
5104.07.01	CREDITOS COMERCIALES
5104.07.02	CREDITOS A MICROEMPRESAS
5104.07.03	CREDITOS DE CONSUMO
5104.07.04	CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA

5. Incorpórese en la cuenta 8109 "Otras Cuentas de Orden Deudoras" las siguientes subcuentas, cuentas analíticas y subcuentas analíticas:

8109.10	CREDITOS DIRECTOS Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS DE LA CARTERA ADQUIRIDA EN REORGANIZACION SOCIETARIA
8109.10.01	VALOR NOMINAL
8109.10.01.01	CREDITOS VIGENTES
8109.10.01.03	CREDITOS REESTRUCTURADOS
8109.10.01.04	CREDITOS REFINANCIADOS
8109.10.01.05	CREDITOS VENCIDOS
8109.10.01.06	CREDITOS EN COBRANZA JUDICIAL
8109.10.02	PROVISIONES
8109.10.02.01	CREDITOS VIGENTES
8109.10.02.03	CREDITOS REESTRUCTURADOS
8109.10.02.04	CREDITOS REFINANCIADOS
8109.10.02.05	CREDITOS VENCIDOS
8109.10.02.06	CREDITOS EN COBRANZA JUDICIAL
8109.11	CONTINGENTES DE LA CARTERA ADQUIRIDA EN REORGANIZACION SOCIETARIA
8109.11.01	VALOR NOMINAL
8109.11.01.01	AVALES
8109.11.01.02	CARTAS FIANZA
8109.11.01.03	CARTAS DE CREDITO
8109.11.01.04	ACEPTACIONES BANCARIAS
8109.11.01.05	CARTERA TRANSFERIDA - D.S. 114-98-EF
8109.11.01.06	CARTERA TRANSFERIDA - D.S. 099-99-EF
8109.11.01.09	OTROS
8109.11.02	PROVISIONES
8109.11.02.01	AVALES
8109.11.02.02	CARTAS FIANZA
8109.11.02.03	CARTAS DE CREDITO
8109.11.02.04	ACEPTACIONES BANCARIAS
8109.11.02.05	CARTERA TRANSFERIDA - D.S. 114-98-EF
8109.11.02.06	CARTERA TRANSFERIDA - D.S. 099-99-EF
8109.11.02.09	OTROS

6. Incorpórese en la descripción del rubro 14 "Créditos" como séptimo párrafo lo siguiente:

"La cartera crediticia adquirida en los procesos de reorganización societaria se registrará en la cuenta 1407 "Créditos - Reorganización Societaria" hasta que dichos créditos sean incorporados en las cuentas 1401, 1403, 1404, 1405 y 1406, según corresponda, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia. Tratándose de los rendimientos de dicha cartera, éstos se sujetarán al tratamiento de los créditos vigentes, refinanciados, reestructurados, en cobranza judicial, y aquellos créditos que se encuentren clasificados en categoría de dudoso y pérdida, según corresponda."

7. Incorpórese la descripción de la cuenta 1407 "Créditos - Reorganización Societaria" de acuerdo al numeral 1 del presente acápite, en los términos siguientes:

"En esta cuenta se registrarán los créditos directos de la cartera crediticia adquirida en Reorganización Societaria, al valor neto de realización, que se obtiene por la diferencia entre el valor nominal de la deuda y las provisiones constituidas por la misma. Dichos créditos se agrupan de acuerdo al tipo de crédito: Comercial, microempresa, consumo e hipotecario para vivienda. Asimismo, se registrará el valor nominal así como las provisiones constituidas por dichos créditos."

Los intereses y comisiones por los créditos registrados en esta cuenta deberán contabilizarse de acuerdo con la situación contable de la cartera registrada en la cuenta analítica 8109.10.01. En este sentido, los rendimientos correspondientes a créditos que se encuentren en situación de vigente, se registrarán en la cuenta 1408, abonándose a las cuentas de resultados correspondientes, mientras que los rendimientos de los créditos en situación de reestructurado, refinanciado, vencidos, en cobranza judicial, y aquellos créditos que se encuentren en categorías de dudoso y pérdida, se registrarán en las respectivas cuentas de orden, extornándose previamente de ingresos, de ser el caso, y en el mismo momento en que se reclasifica el crédito, debiendo llevarse a resultados sólo cuando éstos sean efectivamente cobrados."

En caso de refinanciamientos y/o reestructuraciones de los créditos que integran esta cuenta, se deberá seguir el tratamiento contable señalado en la descripción de las cuentas 1403 y 1404. En caso de requiera reconocer provisiones por valuación, éstas deberán ser registradas con cargo a las cuentas analíticas correspondientes de la cuenta 4302 "Provisiones para incobrabilidad de créditos" y con abono a las cuentas analíticas de provisiones de esta cuenta (1407.01.02, 1407.02.02, 1407.03.02 y 1407.04.02)."

Los intereses y comisiones que se capitalicen producto de la refinanciación o reestructuración de los créditos comprendidos en esta cuenta, deberán registrarse con abono a la cuenta analítica 2901.01.07, debiendo previamente extornarse los intereses y comisiones registrados en resultados o en las cuentas de orden, cuando corresponda."

Para efectos de la constitución de provisiones adicionales por riesgo crediticio de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, éstas se deberán realizar con cargo a la cuenta 4302 "Provisiones para incobrabilidad de créditos" y con abono a las cuentas analíticas correspondientes de provisiones de esta cuenta tomando como base de cálculo el valor nominal de los créditos."

En caso de haberse reconocido previamente ingresos diferidos en la cuenta analítica 2901.07.03, por liberación de provisiones, las provisiones adicionales por riesgo crediticio y por valuación referidas en los párrafos anteriores podrán constituirse con cargo a dichos ingresos diferidos, y de ser éstos insuficientes, deberán afectarse los resultados del ejercicio."

El registro contable antes mencionado tendrá vigencia durante un período de doce (12) meses a partir de la adquisición de la cartera, debiendo después de dicho período reclasificarse contablemente el valor nominal de la cartera adquirida a las cuentas 1401, 1403, 1404, 1405 y 1406, y el valor de las provisiones a la cuenta 1409. En caso la empresa optara por realizar dicha reclasificación antes de los doce (12) meses señalados, ésta sólo podrá efectuarse por el monto total de la cartera, no permitiéndose reclasificaciones contables parciales.

Para una adecuada presentación de los estados financieros, el saldo de esta cuenta se mostrará deducido del saldo de las cuentas analíticas de ingresos diferidos: 2901.01.07 y 2901.07.03."

8. Incorpórese la descripción de la cuenta analítica 1407.01 "Créditos Comerciales -Valor Neto de Realización" de acuerdo al numeral 1 del presente acápite, en los términos siguientes:

"En la cuenta analítica 1407.01.01 de naturaleza deudora se registrará el valor nominal de los créditos directos y arrendamientos financieros de la cartera crediticia adquirida por la empresa en el marco de los procesos de reorganización societaria de tipo comercial, mientras que en la cuenta analítica 1407.01.02 de naturaleza acreedora se registrarán las provisiones de dicha cartera.

El tratamiento antes señalado será de aplicación a las subcuentas 1407.02, 1407.03 y 1407.04"

9. Sustitúyase en la Dinámica aplicable a las cuentas 1401, 1403, 1404, 1405 y 1406, lo siguiente:

"Aplicable a las cuentas 1401, 1403, 1404, 1405, 1406 y 1407".

10. Sustitúyase el tercer párrafo del rubro 29 "Otros Pasivos" por lo siguiente:

"Para la presentación en el Balance General, los saldos de las subcuentas 2901.01 Ingresos por Intereses y Comisiones, 2901.02 Ingresos por Intereses y Comisiones Cobrados por Anticipado, 2901.04 Ingresos por Arrendamiento Financiero no Devengados y 2901.07.03 Créditos - Reorganización Societaria, deben ser deducidos de las cuentas del activo correspondiente."

11. Incorpórese la descripción de la cuenta analítica 2901.01.07 "Créditos Reestructurados y Refinanciados - Reorganización Societaria" de acuerdo al numeral 2 del presente acápite, en los términos siguientes:

"En esta cuenta analítica se registrará el monto de los intereses y comisiones que se capitalicen producto de la refinanciación o reestructuración de los créditos de la cartera crediticia adquirida en reorganización societaria, durante el período de vigencia del tratamiento contable conforme a las normas pertinentes. El saldo de esta cuenta analítica deberá reclasificarse contablemente a las cuentas analíticas 2901.01.03 y 2901.01.04, según corresponda, una vez transcurrido el plazo antes señalado.

Para efectos de presentación en el Balance, el monto de esta cuenta analítica deberá ser deducido de la cuenta 1407".

12. Incorpórese la descripción de la cuenta analítica 2901.07.03 "Créditos - Reorganización Societaria" de acuerdo al numeral 3 del presente acápite, en los términos siguientes:

"En esta cuenta analítica se registrará el monto de las provisiones liberadas por la cartera crediticia en reorganización societaria como producto de un exceso de provisiones, el mismo que será reconocido como ingreso, vencido el plazo de vigencia del tratamiento contable o en la fecha en que se produzca la reclasificación contable, lo que ocurra primero, de acuerdo a las normas pertinentes.

Para efectos de presentación en el Balance, dicho monto deberá ser deducido de la cuenta 1407."

13. Sustitúyase la descripción de la cuenta 8109 "Otras Cuentas de Orden Deudoras" por el siguiente texto:

"En esta cuenta se registran los bienes depreciados, bienes no depreciables, útiles de oficina, reclamos en trámite, líneas de crédito a favor de la empresa no utilizadas del país y del exterior, valores emitidos, coberturas de seguros, títulos valores en stock, créditos cedidos en venta, documentos descontados, valores y títulos comprometidos en operaciones de reporte y pactos de recompra, remanentes y bienes transferidos en fideicomiso y comisiones de confianza, la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria de acuerdo con las disposiciones establecidas, y otras que por su naturaleza no conforman el activo de la empresa".

14. Incorpórese la descripción de la subcuenta 8109.10 "Créditos Directos y Arrendamientos Financieros de la Cartera Adquirida en Reorganización Societaria" de acuerdo con los términos siguientes:

"En la cuenta analítica 8109.10.01 "Valor Nominal" de naturaleza deudora, la empresa adquirente registrará el valor nominal de los créditos directos y arrendamientos financieros de la cartera adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria, mientras se encuentre contabilizada en las cuentas analíticas: 1407.01.01, 1407.02.01, 1407.03.01 y 1407.04.01. El registro contable inicial en esta cuenta analítica, se realizará de acuerdo con la clasificación contable asignada por la empresa transferente. Posteriormente, dicho registro se modificará teniendo en cuenta lo dispuesto en el rubro 14 Créditos. El saldo de

esta cuenta analítica deberá ser igual al saldo de las cuentas analíticas 1407.01.01, 1407.02.01, 1407.03.01 y 1407.04.01.

En la cuenta analítica 8109.10.02 "Provisiones" de naturaleza acreedora, la empresa adquirente registrará las provisiones de los créditos directos y arrendamientos financieros de la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria. El registro contable inicial en esta cuenta analítica se realizará de acuerdo con la clasificación contable asignada por la empresa transferente. Posteriormente, dicho registro se modificará teniendo en cuenta lo dispuesto en el rubro 14 Créditos. El saldo de esta cuenta analítica deberá ser igual al saldo de las subcuentas analíticas 1407.01.02, 1407.02.02, 1407.03.02 y 1407.04.02".

15. Incorpórese la descripción de la subcuenta 8109.11 "Contingentes de la Cartera Adquirida en Reorganización Societaria" de acuerdo con los términos siguientes:

"En la cuenta analítica 8109.11.01 "Valor Nominal" de naturaleza deudora, la empresa adquirente registrará el valor nominal de los contingentes de la cartera adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria, sin perjuicio de su registro en las cuentas correspondientes de la clase 7 "Contingentes". El registro contable inicial en esta cuenta analítica, se realizará de acuerdo con la clasificación contable asignada por la empresa transferente. Posteriormente, dicho registro se modificará teniendo en cuenta lo dispuesto en el rubro 14 Créditos, la clase 7 y las normas vigentes pertinentes.

En la cuenta analítica 8109.11.02 "Provisiones" de naturaleza acreedora, la empresa adquirente registrará las provisiones de contingentes de la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria, sin perjuicio de su registro en el rubro 27 "Provisiones". Posteriormente, dicho registro se modificará teniendo en cuenta lo dispuesto en el rubro 14 Créditos, la clase 7 y las normas vigentes pertinentes.

II. Modifíquese el Capítulo V "Anexos y Reportes a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad de acuerdo a lo siguiente:

1. Forma A y sus normas de agrupación de acuerdo:

1.1. Sustitúyase el rubro "Cartera de Créditos" por lo siguiente:

CARTERA DE CREDITOS

CARTERA DE CREDITOS VIGENTES
 CARTERA DE CREDITOS REESTRUCTURADOS
 CARTERA DE CREDITOS REFINANCIADOS
 CARTERA DE CREDITOS VENCIDOS
 CARTERA DE CREDITOS EN COBRANZA JUDICIAL
 CARTERA DE CREDITOS - REORGANIZACION SOCIETARIA
 VALOR NETO DE REALIZACION
 - INGRESOS DIFERIDOS
 RENDIMIENTOS DEVENGADOS DE CREDITOS VIGENTES
 - PROVISIONES PARA CREDITOS

1.2. Modifíquese las normas de agrupación del rubro "Cartera de Créditos", tal como se señala a continuación:

CARTERA DE CREDITOS

1400-2901.01 -2901.02-2901.04-2901.07.03+SD(2101.01)
 CARTERA DE CREDITOS VIGENTES
 1401-2901.02-2901.04+SD(2101.01)
 CARTERA DE CREDITOS REESTRUCTURADOS
 1403-2901.01.03
 CARTERA DE CREDITOS REFINANCIADOS
 1404-2901.01.04
 CARTERA DE CREDITOS VENCIDOS
 1405
 CARTERA DE CREDITOS EN COBRANZA JUDICIAL
 1406
 CARTERA DE CREDITOS - REORGANIZACION SOCIETARIA
 1407-2901.01.07-2901.07.03
 VALOR NETO DE REALIZACION
 1407-2901.01.07
 - INGRESOS DIFERIDOS
 2901.07.03
 RENDIMIENTOS DEVENGADOS DE CREDITOS VIGENTES
 1408
 - PROVISIONES PARA CREDITOS
 1409

1.3. Modifíquese las normas de agrupación en el rubro "Total del Activo", tal como se señala a continuación:

TOTAL DEL ACTIVO:

1100+1200+1300+1400+1500+1600+1700+1800+1900-2901.01-2901.02-2901.04-2901.05-2901.07.03-2907+SD(2101.01)+SD(2903)

1.4. Modifíquese las normas de agrupación en los rubros "Otros Pasivos", "Total del Pasivo" y "Total del Pasivo y Patrimonio", tal como se señala a continuación:

OTROS PASIVOS

2900-2901.01-2901.02-2901.04-2901.05-2901.07.03-2903-2907

TOTAL DEL PASIVO

2100+2200+2300+2400+2500+2600+2700+2800+2900-2901.01-2901.02-2901.04-2901.05-2901.07.03-2907+SA(1102+1103+1104)-SD2101-SD2903

TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO

2100+SA(1102+1103+1104)+2300+2400+2500+2600+2700+2800+2900-2901.01-2901.02-2901.04-2901.05-2901.07.03-2907+3100+3200+3300+3600+3800+3900

2. Información Adelantada del Balance - Forma E:

2.1. Sustitúyase en la parte del Activo, en el rubro "Créditos" por lo siguiente:

Código SBS	Código Manual de Contabilidad	ACTIVO	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
1400	14-1408-2901.04-2901.07.03	CREDITOS			

2.2. Incorpórese en la parte del Activo, en el rubro Créditos, el código siguiente:

Código SBS	Código Manual de Contabilidad	ACTIVO	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
1447	1407-2901.07.03	CREDITOS-REORGANIZACION SOCIETARIA			

2.3. Sustitúyase en la parte del Activo, en el rubro "Total Activo" por lo siguiente:

Código SBS	Código Manual de Contabilidad	ACTIVO	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
1000	1-2901.04-2901.07.03	Total Activo			

2.4. Sustitúyase en la parte del Pasivo y Patrimonio, en el rubro "Otros Pasivos" por lo siguiente:

Código SBS	Código Manual de Contabilidad	PASIVO Y PATRIMONIO	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
2800	29-2901.04-2901.07.03	OTROS PASIVOS			
2801	2909	Oficina Principal, Sucursales y Agencias			
2802	2909.01	Operaciones País			
2803	2909.02	Operaciones-Exterior			
2811	29-2901.04-2901.07.03-2909	Otros Pasivos			

2.5. Sustitúyase en la parte del Pasivo y Patrimonio, en el rubro "Total del Pasivo" por lo siguiente:

Código SBS	Código Manual de Contabilidad	PASIVO Y PATRIMONIO	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
2000	2-2901.04-2901.07.03	TOTAL DEL PASIVO			

2.6. Sustitúyase en la parte del Pasivo y Patrimonio, en el rubro "Total Pasivo y Patrimonio" por lo siguiente:

Código SBS	Código Manual de Contabilidad	PASIVO Y PATRIMONIO	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
4000	2-2901.04-2901.07.03+3	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			

3. Forma E - Anexo N° 6:

3.1. Sustitúyase en el rubro "Total Activo" por lo siguiente:

Código SBS	Código Manual de Contabilidad	ACTIVO	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
1000	1-2901.04-2901.07.03	Total Activo			

3.2. Sustitúyase en el rubro "Total del Pasivo" por lo siguiente:

Código SBS	Código Manual de Contabilidad	PASIVO Y PATRIMONIO	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
2000	2-2901.04-2901.07.03	TOTAL DEL PASIVO			

3.3. Sustitúyase en el rubro "Otros Pasivos" por lo siguiente:

Código SBS	Código Manual de Contabilidad	PASIVO Y PATRIMONIO	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
2800	29-2901.04-2901.07.03	OTROS PASIVOS			
2801	2909	Oficina Principal, Sucursales y Agencias			
2802	2909.01	Operaciones País			
2803	2909.02	Operaciones-Exterior			
2811	29-2901.04-2901.07.03-2909	Otros Pasivos			

3.4. Sustitúyase en el rubro "Total Pasivo y Patrimonio" por lo siguiente:

Código SBS	Código Manual de Contabilidad	PASIVO Y PATRIMONIO	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
4000	2-2901.04-2901.07.03+3	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			

4. Anexo N° 2 "Créditos Directos e Indirectos por Tipo de Garantía":

Incorpórese en los rubros "I. Moneda Nacional" y "II. Moneda Extranjera" la cuenta 1407 "Créditos - Reorganización Societaria".

5. Anexo N° 3 "Flujo Crediticio por Tipo de Crédito":

Sustitúyase la nota (2) del por el siguiente texto:
 "(2) El total de los créditos directos debe coincidir con la suma de las cuentas: 1401+1403+1404+1405+1406+1407 del Manual de Contabilidad.

6. Anexo N° 5 "Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera de Créditos, Contingentes y Arrendamientos Financieros":

Sustitúyase el numeral 1 de la cartilla de instrucciones por el siguiente texto:

- "1. Monto**
 - Es el saldo de los créditos considerando la totalidad de deudores en cada tipo de crédito.
 - Tratándose de los créditos de arrendamiento financiero, sólo se deberá reportar el saldo del principal del crédito.
 - Tratándose de los créditos de la cartera crediticia adquirida en el marco de los procesos de reorganización societaria de acuerdo con las disposiciones pertinentes, se deberá reportar el saldo del crédito a valor neto realizable".

7. Anexo N° 5-H denominado "Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera Crediticia Adquirida en Reorganización Societaria":

Incorpórese el Anexo N° 5-H denominado "Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera Crediticia Adquirida en Reorganización Societaria" de acuerdo con el formato adjunto.

8. Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores":

Sustitúyase la nota (2) por el siguiente texto:

" 2 Excepto la cuenta 1408 y la cuenta 1407".

9. Anexo 16 "Cuadro de Liquidez por Plazos de Vencimiento":

Incorpórese en el rubro "Créditos" la cuenta 1407 "Créditos - Reorganización Societaria".

10. Anexo N° 22 "Contratos de Arrendamiento Financiero por Tipo de Bien":

Sustitúyase la nota (2) por el siguiente texto:
 "(2) El monto total debe ser igual a las cuentas analíticas: 1401.01.11+1401.01.12+1401.02.11+1401.02.12+1401.03.11+1401.03.12+1403.01.11+1403.02.11+1404.01.11+1404.01.12+1404.02.11+1404.02.12+1404.03.11+1404.03.12+1405.01.11+1405.01.12+1405.02.11+1405.02.12+1405.03.11+1405.03.12+1406.01.11+1406.01.12+1406.02.11+1406.02.12+1406.03.11+1406.03.12+ la parte correspondiente a la cuenta 1407 a valores nominales".

11. Reporte N° 2, Anexo A "Activos y Créditos Contingentes Poderados por Riesgo" y el Anexo A-I "Poderación de Activos Transferidos en Fideicomiso":

11.1. Incorpórese en el numeral 9 de rubro I Activos con Riesgo 0%- Factor 0,0 lo siguiente:

Denominación	Observaciones
I. ACTIVOS CON RIESGO 0% - Factor 0,0	
9) Otras clasificadas por la SBS	
Cartera Adquirida -Valor Neto de Realización	Se deberá considerar la parte correspondiente al riesgo 0% de la cuenta 1407 deducida de los ingresos diferidos correspondientes a las cuentas analíticas 2901.01.07 y 2901.07.03.

11.2. Incorpórese en el numeral 2 del rubro II Activos Crediticios con Riesgo 10%- Factor 0,1 lo siguiente:

Denominación	Observaciones
II. ACTIVOS CREDITICIOS CON RIESGO 10% - FACTOR 0,1	
2) Otras clasificaciones por la SBS	
Cartera Adquirida -Valor Neto de Realización	Se deberá considerar la parte correspondiente al riesgo 10% de la cuenta 1407 deducida de los ingresos diferidos correspondientes a las cuentas analíticas 2901.01.07 y 2901.07.03.

11.3. Incorpórese en el numeral 8 del rubro III Activos Crediticios con Riesgo 20%- Factor 0,2 lo siguiente:

Tipo de Crédito	Normal	C.P.P.	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
	Tabla 3	Tabla 3	Tabla 3	Tabla 3	Tabla 3	
CONSUMO						
Monto						
Provisión Requerida						
Provisión Constituida						
Déficit						
Número de Deudores						

2. INFORME POR CATEGORÍAS DE DEUDORES

Categorías de Deudores	Nº de Deudores	Monto (3)	Provisiones Requeridas	Provisiones Constituidas (4)	Déficit	Déficit en %	Garantías Preferidas	Garantías Preferidas de Muy Rápida Realización
Normal								
C.P.P.								
Deficiente								
Dudoso								
Pérdida								
Total								

(1) Periodicidad mensual. El Anexo deberá consignar los créditos a valores nominales.

(2) Incluir en la columna "a" los créditos que cuenten con garantía preferida y en la columna "b" los créditos que cuenten con garantía preferida de muy rápida realización, aplicándose la Tabla 2 de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento para la Evaluación, Clasificación y Exigencia de Provisiones.

(3) Deberá consignarse el saldo de las cuentas: (1407.01.01+1407.02.01+1407.03.01+1407.04.01+ 8109.11.01.01+8109.11.01.02+8109.11.01.03+8109.11.01.04).

(4) Deberá consignarse el saldo de las cuentas: (1407.01.02+1407.02.02+1407.03.02+1407.04.02+8109.11.02.01+8109.11.02.02+8109.11.02.03+8109.11.02.04).

FUNCIONARIO RESPONSABLE

GERENTE GENERAL

CONTADOR GENERAL

25624

Aprueban Normas para la Gestión de Tesorería y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 472-2001

Lima, 20 de junio del 2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala en el Artículo 178° que las empresas del sistema financiero deben cuidar que exista una correspondencia adecuada entre los plazos de sus operaciones activas y pasivas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 744-99 del 10 de agosto de 1999 se aprobaron las Normas para la Gestión de Tesorería;

Que, es necesario realizar modificaciones a la mencionada Resolución con el propósito de que las empresas del sistema financiero administren su riesgo de liquidez de una manera más adecuada;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del Artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Normas para la Gestión de Tesorería incluidas en Anexo I de la presente Resolución, las cuales entrarán en vigencia el 1 de setiembre del 2001, fecha a partir de la cual quedará sin efecto la Resolución SBS N° 744-99 del 10 de agosto de 1999.

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus modificatorias, conforme con lo dispuesto en el Anexo II, a partir del día siguiente de la

publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

ANEXO I

NORMAS PARA LA GESTIÓN DE TESORERÍA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**Alcance**

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación a las empresas bancarias, financieras, cajas municipales y cajas rurales, en adelante las empresas.

Definiciones

Artículo 2°.- Para efectos de la presente resolución considérense las siguientes definiciones:

- a) Banco Central: Banco Central de Reserva del Perú.
b) Bancos del exterior de primera categoría: Aquéllos comprendidos en la relación de bancos definidos como tales que el Banco Central publica periódicamente.
c) Funcionarios responsables: Gerentes y otros funcionarios que participan en la toma de decisiones en materia de gestión de tesorería.
d) Días: Días calendario.

e) Operación de reporte: Operación que se realiza en un mecanismo centralizado de negociación por la cual el reportante compra títulos de un tercero denominado reportado con la obligación de revenderlos posteriormente, en un plazo y precio previamente pactados. Dentro de esta definición se incluyen también las operaciones de reporte secundario, en las cuales el reportante vende títulos adquiridos en una operación de reporte previa y transfiere su posición de reportante.

f) Pacto de recompra: Operación que se realiza fuera de un mecanismo centralizado de negociación, por la cual el adquirente compra títulos, commodities o divisas de un tercero denominado transferente con la obligación de revenderlos posteriormente, en un plazo y precio previamente pactados. Dentro de esta definición se incluyen también los pactos de recompra secundario,

en los cuales el adquirente vende los activos adquiridos en un pacto de recompra previo y transfiere su posición de adquirente.

g) Compromiso de compra de valores emitidos: Acuerdo por el cual una empresa emisora de valores, títulos y obligaciones asume el compromiso de comprar, ya sea total o parcialmente, la emisión antes de su vencimiento, de acuerdo con las condiciones y plazo previamente pactados.

h) Opción de compra de valores emitidos: Derecho del emisor o del comprador de valores, títulos y obligaciones de comprar, o en su caso de exigir la compra de los mismos, sea total o parcialmente, según las modalidades que hubieran sido pactadas o permitidas por ley. Dependiendo del acuerdo, dicho derecho puede ser ejercido en cualquier momento desde la emisión o durante un período determinado.

i) Compromiso de redención anticipada: Acuerdo por el cual una empresa emisora de valores, títulos y obligaciones asume el compromiso de redimir total o parcialmente la emisión antes de su vencimiento, de acuerdo con las condiciones y plazo previamente pactados.

j) Opción de redención anticipada: Derecho del emisor o del comprador de valores, títulos y obligaciones de redimir o exigir la redención anticipada de los mismos, sea total o parcialmente, según las modalidades que hubieran sido pactadas o permitidas por ley. Dependiendo del acuerdo, dicho derecho puede ser ejercido en cualquier momento desde la emisión o durante un período determinado.

k) Operación overnight: Operación pactada a un día o que se renueva diariamente, distinta a los fondos interbancarios.

Gestión de tesorería

Artículo 3°.- Las empresas deberán establecer e implementar políticas y procedimientos que les permitan una adecuada administración de su liquidez, considerando la complejidad y volumen de las operaciones que realizan. El Directorio u órgano equivalente es el responsable del establecimiento, implementación y cumplimiento de dichas políticas y procedimientos, teniendo en cuenta los requerimientos mínimos establecidos en la presente norma.

Comité y Unidad de Riesgos

Artículo 4°.- El Comité de Riesgos deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en la presente norma en el diseño de sus políticas y procedimientos para la identificación y administración del riesgo de liquidez que enfrenta su empresa. Asimismo, deberá establecer canales de comunicación efectivos con el fin de que las áreas involucradas en la toma, registro, identificación y administración del riesgo de liquidez tengan conocimiento de los riesgos asumidos.

De otro lado, la Unidad de Riesgos de la empresa será responsable, entre otros, de evaluar de manera permanente el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por el Comité de Riesgos.

CAPITULO II REQUERIMIENTOS E INDICADORES DE LIQUIDEZ

Requerimientos mínimos de liquidez

Artículo 5°.- Las empresas deberán mantener los requerimientos mínimos de liquidez determinados por los siguientes ratios:

a) Moneda Nacional:

$$\frac{\text{Activos líquidos}}{\text{Pasivos de corto plazo}} \geq 8 \%$$

b) Moneda Extranjera:

$$\frac{\text{Activos líquidos}}{\text{Pasivos de corto plazo}} \geq 20 \%$$

Para la determinación de los ratios antes señalados se considerarán los activos y pasivos establecidos en los Artículos 7° y 8° de la presente norma.

Indicadores de liquidez

Artículo 6°.- Además de los ratios establecidos en el Artículo 5°, las empresas deberán calcular el siguiente ratio, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera:

Ratio de Liquidez Ajustado por Recursos Prestados:

Activos Líquidos Ajustados por Recursos Prestados

Pasivos de Corto Plazo Ajustados por Recursos Prestados

Para la determinación del indicador antes señalado se considerarán los activos y pasivos establecidos en los Artículos 9° y 10° de la presente norma.

Activos líquidos

Artículo 7°.- Para el cálculo de los ratios mínimos de liquidez señalados en el Artículo 5° se considerarán como activos líquidos los siguientes conceptos, así como sus rendimientos devengados:

- Caja y fondos fijos;
- Fondos disponibles en el Banco Central y en empresas del sistema financiero nacional;
- Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría;
- Fondos interbancarios netos deudores;
- Títulos representativos de deuda negociable emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central;
- Certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional;
- Títulos negociables representativos de deuda pública y del sistema financiero y de seguros del exterior, que se coticen en mecanismos centralizados de negociación, calificados en grado de inversión por clasificadoras de riesgo a satisfacción de esta Superintendencia; y,
- Otros que determine esta Superintendencia mediante normas de carácter general.

No deberán incluirse dentro de los activos señalados en los literales b), e), f), g) y h) los montos de los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte, pactos de recompra y préstamos de valores.

Pasivos de corto plazo

Artículo 8°.- Para el cálculo de los ratios mínimos de liquidez establecidos en el Artículo 5° de la presente norma, se considerarán los pasivos que se señalan a continuación, así como los gastos por pagar asociados con ellos:

- Obligaciones a la vista, obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos y obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento;
- Fondos interbancarios netos acreedores;
- Obligaciones por cuentas de ahorro;
- Obligaciones por cuentas a plazo, cuando el vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes, excluyendo los depósitos CTS; y,
- Adeudos y obligaciones financieras a corto plazo, y valores, títulos y obligaciones en circulación cuyo vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes.

No deberán incluirse dentro de los pasivos contenidos en el literal a) las obligaciones correspondientes a operaciones de reporte y pactos de recompra realizados con los activos líquidos, así como las obligaciones por préstamo de valores.

Se deberán considerar en el literal e) los montos de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa sobre los cuales existen compromisos u opciones de compra, y compromisos u opciones de redención anticipada, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los trescientos sesenta (360) días siguientes.

La operación de venta temporal de moneda extranjera al Banco Central, así como la venta de CDs del BCR y de Bonos del Tesoro Público (BTP) con compromiso de recompra al Banco Central, serán consideradas como pactos de recompra; por lo tanto, los pasivos relacionados con dichas operaciones no serán incluidos en el literal e).

Activos líquidos ajustados por recursos prestados

Artículo 9°.- Se consideran activos líquidos ajustados por recursos prestados, los activos líquidos definidos en el Artículo 7°, con la excepción de que en el literal d) se considerarán los fondos interbancarios netos con el signo que corresponda, menos los fondos provenientes de las operaciones overnight pasivas, los fondos provenientes de otras obligaciones con el Banco de la Nación, los créditos del Banco Central con fines de regulación monetaria, y los recursos disponibles obtenidos por operaciones de reporte y pactos de recompra con activos distintos a los señalados en el Artículo 7°.

Pasivos de corto plazo ajustados por recursos prestados

Artículo 10°.- Se consideran pasivos de corto plazo ajustados por recursos prestados, los pasivos señalados en el Artículo 8°, con excepción del literal b), menos las obligaciones por operaciones overnight pasivas, las otras obligaciones con el Banco de la Nación, los créditos del Banco Central con fines de regulación monetaria y las obligaciones generadas por operaciones de reporte y por pactos de recompra con activos distintos a los señalados en el Artículo 7°.

Periodo de cálculo

Artículo 11°.- El cálculo de los ratios de liquidez establecidos en los Artículos 5° y 6° de la presente norma, se realizará sobre la base del promedio mensual calendario de los saldos diarios.

Información a la Superintendencia

Artículo 12°.- Las empresas presentarán a esta Superintendencia los reportes que se indican a continuación:

a) Anexo N° 15-A Reporte de tesorería y posición diaria de liquidez, que deberá ser presentado hasta las 15.00 horas del día siguiente, suscrito por el Contador General y el jefe o encargado de la Unidad de Riesgos; y,

b) Anexo N° 15-B Posición mensual de liquidez, que deberá ser presentado dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, suscrito por el Gerente General, el Contador General y el jefe o encargado de la Unidad de Riesgos.

En caso las empresas realicen operaciones que modifiquen su situación de liquidez los días sábados, domingos o feriados, deberán reportar el Anexo N° 15-A correspondiente a dichos días, el día útil inmediatamente posterior.

Responsabilidad en la elaboración y presentación de los Anexos N° 15-A y N° 15-B

Artículo 13°.- El jefe o encargado de la Unidad de Riesgos es responsable de la elaboración y presentación oportuna de los Anexos N° 15-A y N° 15-B a esta Superintendencia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley General, la Gerencia General será responsable de la veracidad y oportunidad de la información remitida a este organismo de control en dichos anexos.

CAPITULO III COLABORADORES

Auditoría Interna

Artículo 14°.- La Unidad de Auditoría Interna deberá evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la empresa para la administración apropiada de su liquidez. Esto incluye, entre otros, el cumplimiento de las políticas y procedimientos para el mantenimiento de los requerimientos mínimos

de liquidez establecidos en la presente norma; así como la verificación del correcto registro de los activos y los pasivos de corto plazo. Dicha evaluación deberá ser incluida como actividad permanente del Plan Anual de Auditoría Interna.

Auditoría Externa

Artículo 15°.- Las Sociedades de Auditoría Externa deberán incluir un informe sobre el establecimiento y cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la empresa para la administración apropiada de su liquidez. Esto incluye, entre otros, el cumplimiento de las políticas y procedimientos para el mantenimiento de los requerimientos mínimos de liquidez establecidos en la presente norma; así como, la verificación del correcto registro de los activos líquidos y los pasivos de corto plazo.

Empresas Clasificadoras de Riesgo

Artículo 16°.- La clasificación de riesgo privada incorporará la opinión de las empresas clasificadoras sobre las políticas y procedimientos establecidos e implementados por la empresa para administrar su liquidez incluyendo, entre otros, el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en la presente norma.

CAPITULO IV SANCIONES

Sanciones a las empresas y funcionarios

Artículo 17°.- El incumplimiento de los requerimientos mínimos de liquidez establecidos en el Artículo 5° del presente Reglamento conllevará la aplicación de una multa equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) o en moneda extranjera (TAMEX) promedio del período de cálculo, sobre el déficit de activos líquidos respecto a los requerimientos mínimos de liquidez. La tasa básica de multa se incrementará en un punto porcentual por cada período de cálculo en que persista el déficit.

En el caso de los funcionarios responsables, dicho incumplimiento conllevará la aplicación de las sanciones correspondientes según lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones vigente.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIA

Operaciones interbancarias con fecha valor atrasada

Artículo 18°.- Para el cálculo de la posición mensual de liquidez sobre la que se aplican los requerimientos mínimos y los indicadores de liquidez establecidos en la presente norma no deberán considerarse las operaciones interbancarias con fecha valor atrasada.

Discrepancias entre la información enviada en el Anexo N° 15-A y el Anexo N° 15-B

Artículo 19°.- De existir diferencias entre la información enviada en el Anexo N° 15-A y el Anexo N° 15-B, que impliquen la modificación de los ratios de liquidez promedio del mes, definidos en el Artículo 5° de la presente norma, en más de un punto porcentual o superen el requerimiento mínimo cuando en la información enviada en el Anexo N° 15-A no cumplen con el mismo, las empresas deberán incluir junto con el Anexo N° 15-B, el sustento de dichas discrepancias. El sustento de estas discrepancias deberá ser de conocimiento del Auditor Interno.

Además, en caso de correcciones al Anexo N° 15-A, este anexo deberá enviarse nuevamente por medios impresos y a través del SUCAVE.

Inicio del envío de información

Artículo 20°.- Las empresas deberán presentar la información señalada en el Artículo 12° a partir del 3 de setiembre del 2001. La información correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del 2001 deberá presentarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en dichos meses.

ANEXO N° 15-A

REPORTE DE TESORERIA Y POSICIONDIARIA DE LIQUIDEZ(1)

EMPRESA:.....

FECHA: Año / Mes / Día

I. RATIO LIQUIDEZ			
	Activos Líquidos	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
1101+1107.01	Caja y fondos fijos		
1102+1103+1108.02+1108.03	Bancos y otras instituciones financieras del país (2)		
1104.01+1108.04(p)	Bancos y otras instituciones financieras del exterior de Primera Categoría (3)		
1200-2200	Fondos interbancarios netos deudores (2)		
1302.01.01.01+1302.01.09.01+1302.02.01+	Titulos representativos de deuda del Gobierno Central y títulos emitidos por el		
1304.01.01.01+ 1304.01.02+ 1304.01.04+ 1304.01.09.01+1304.02.01+1308.02.01(p)+ 1308.02.02(p)+1308.04.01(p)+1308.04.02(p)	Banco Central (4)		
1302.05.01(p)+1302.05.03(p)+1304.05.01(p)+ 1304.05.03(p)+1308.02.05(p)+ 1308.04.05(p)	Certificados de depósito negociables y certificados bancarios (5)		
1302.01.01.02+1302.01.09.02+1304.01.01.02+ 1304.01.09.02+1308.02.01(p)+1308.04.01(p)+ 1302.05(p)+1302.06(p)+1304.05(p)+1304.06(p)+ 1308.02.05(p)+1308.02.06(p)+1308.04.05(p)+ 1308.04.06(p)	Titulos representativos de deuda pública, del sistema financiero y de seguros del exterior (6)		
	Total (a)		
Pasivos de Corto Plazo			
2101+2104+2301+2105-2105.02(p)- 2105.03(p)-2105.04+2108.01+2108.04+2308.01	Obligaciones a la vista, obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos, y obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento (7)		
2200-1200	Fondos interbancarios netos acreedores (2)		
2102+2302+2108.02+2308.02	Obligaciones por cuentas de ahorro		
2103-2103.05+2303+2108.03(p)+2308.03	Obligaciones por cuentas a plazo (8)		
2401-2401.03-2401.04+2402+2403+2406+ 2408.01(p)+2408.02+2408.03+2408.06	Adeudos y obligaciones financieras a corto plazo con instituciones del país (9)		
2404+2405+2407+2408.04+2408.05+2408.07	Adeudos y obligaciones financieras a corto plazo con instituciones del exterior		
2800	Valores, títulos y obligaciones en circulación (10)		
	Total (b)		

Ratio de Liquidez ((a)/(b)) * 100
Activos Líquidos Ajustados por Recursos Prestados (c)(11)
Pasivos de Corto Plazo Ajustados por Recursos Prestados (d)(11)
Ratio de Liquidez Ajustado por Recursos Prestados ((c)/(d)) * 100

II. OTRAS OPERACIONES				
	Tasa de interés promedio (12)		Saldos	
	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
1. Operaciones Overnight (detalle por contraparte)(13)				
1.1 Activas				
1.1.1 Empresas del sistema financiero				
1.1.2 Otras				
1.2 Pasivas				
1.2.1 Empresas del sistema financiero				
1.2.2 Otras				
2. Fondos interbancarios (saldo por institución)(14)				
2.1 Activos (Cuenta 1201)				
2.2 Pasivos (Cuenta 2201)				
3. Obligaciones con el Banco de la Nación (15)				
4. Operaciones de reporte o pactos de recompra (16)				
4.1 Con activos líquidos				
4.1.1 Con CD del BCR y Bonos del Tesoro Público (BTP)				
4.1.2 Con otros instrumentos				
4.2 Con activos no líquidos				
5. Préstamos de valores (17)				
5.1 Con activos líquidos				
5.2 Con activos no líquidos				
6. Créditos del BCR con fines de regulación monetaria				
7. Venta temporal de moneda extranjera al BCR (18)				

III. ENCAJE		
	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
1. Total de obligaciones sujetas a encaje consolidado a nivel nacional (TOSE) (19)		
1.1 Obligaciones a la vista y a plazo hasta 30 días		
1.2 Obligaciones a plazo mayor a 30 días		
1.3 Ahorros		
1.4 Obligaciones con rendimiento vinculado al tipo de cambio, a operaciones swap o similares		

2. Posición de Encaje		
2.1 Encaje Exigible		
2.2 Fondos de encaje		
- Caja		
- Cuenta corriente BCR		
2.3 Resultados del día (fondos de encaje - encaje exigible)		
2.4 Posición de encaje acumulada del período a la fecha		
2.5 Posición acumulada del requerimiento mínimo en cuenta corriente BCRP a la fecha		
3. Cheques deducidos del total de obligaciones sujetas a encaje		
3.1 Deducidos de obligaciones a la vista y a plazo hasta 30 días		
3.2 Deducidos de obligaciones a plazo mayor de 30 días		
3.3 Deducidos de ahorro		
3.4 Deducidos de obligaciones con rendimiento vinculado al tipo de cambio, a operaciones swap o similares		

IV. NÚMERO DE DÍAS DE REDESCUENTO EN LOS ÚLTIMOS 180 DÍAS (20)	
--	--

V. POSICION DE CAMBIO	En Moneda Extranjera US\$
1 Balance (21)	
2 Global (22)	

.....
Contador General
CPC N°

.....
Elaborado por (23)

NOTAS

- (1) Para la presentación de este anexo, las empresas deberán seguir las siguientes pautas:
- Para efectos de la presentación del anexo en medios impresos, la información correspondiente a la columna "Moneda Nacional" deberá ser registrada en miles de Nuevos Soles y, aquella correspondiente a "Moneda Extranjera" deberá ser registrada en miles de Dólares Americanos.
 - El anexo en medios impresos deberá contener los nombres, firmas y número de colegiatura, si corresponde, del Contador General y del jefe o encargado de la Unidad de Riesgos.
 - Para efectos de la presentación del anexo en medios magnéticos, la información correspondiente a la columna "Moneda Nacional" deberá ser registrada en unidades de Nuevos Soles con dos decimales y, aquella correspondiente a "Moneda Extranjera" en unidades de Dólares Americanos con dos decimales.
 - La operación de venta temporal de moneda extranjera al Banco Central de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° 031-99-EF/90 y la venta de CDs del BCR y de Bonos del Tesoro Público (BTP) con compromiso de recompra al Banco Central de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° 006-2001-EF/90, serán consideradas como pactos de recompra.
- Con excepción de los depósitos en bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación. En el caso de los préstamos interbancarios no se considerará aquellos otorgados a bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación.
 - En la subcuenta 1108.04 considerar sólo la parte correspondiente (p) a bancos del exterior de primera categoría.
 - En las cuentas analíticas 1308.02.01, 1308.02.02, 1308.04.01 y 1308.04.02 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los rendimientos devengados de los títulos representativos de deuda negociable emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Reserva del Perú.
 - En las cuentas analíticas 1302.05.01, 1302.05.03, 1304.05.01, 1304.05.03, 1308.02.05 y 1308.04.05 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional.
 - En las subcuentas y cuentas analíticas 1302.05, 1302.06, 1304.05, 1304.06, 1308.02.05, 1308.04.05, 1308.02.06 y 1308.04.06 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los títulos representativos de deuda del sistema financiero y de seguros del exterior que sean negociables y que coticen en mecanismos centralizados de negociación calificados en grado de inversión por clasificadoras de riesgo a satisfacción de la SBS. Asimismo, en las cuentas analíticas 1308.02.01 y 1308.04.01 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los títulos negociables representativos de deuda pública de países con grado de inversión.
 - No deberá incluirse la parte correspondiente (p) a las obligaciones por operaciones de reporte y pactos de recompra que se realicen sobre los activos líquidos definidos en el Artículo 7° de la presente norma, ni las obligaciones por préstamos de valores.
 - Deberán excluirse las obligaciones mayores a 360 días y los depósitos CTS. En la subcuenta 2108.03 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los gastos por pagar por depósitos distintos de los de CTS cuyo vencimiento ocurra en los 360 días siguientes.
 - Deberán excluirse las obligaciones con el Banco Central correspondientes a pactos de recompra de títulos y divisas. Asimismo, en la subcuenta 2408.01 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los gastos por pagar distintos de los pactos de recompra de títulos y divisas.
 - Deberán excluirse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa cuyo vencimiento ocurra en un período mayor a 360 días. De otro lado, deberán considerarse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación sobre los cuales existen compromisos u opciones de compra, y compromisos u opciones de redención anticipada, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, esté comprendidos en los 360 días siguientes.
 - Los activos líquidos y los pasivos de corto plazo ajustados por recursos prestados deberán determinarse conforme lo señalado en los Artículos 9° y 10° de la presente norma.
 - Corresponde al promedio ponderado de las tasas de interés del día para las operaciones overnight, para los fondos interbancarios, para las obligaciones con el Banco de la Nación, para las operaciones de reporte o pactos de recompra, para los préstamos de valores y para los créditos del BCR con fines de regulación monetaria.
 - No incluye las operaciones overnight pasivas con el Banco de la Nación, las cuales se reportan en el numeral 3 de la sección II. Adicionalmente, deberán registrarse las tasas de interés promedio ponderadas del día por contraparte, así como la tasa de interés promedio ponderada del día por la totalidad de dichas operaciones, tanto activas como pasivas.
 - Deberá registrarse las tasas de interés promedio ponderadas del día por empresa, así como la tasa de interés promedio ponderada del día por la totalidad de dichas operaciones, tanto activas como pasivas.
 - Incluye todo tipo de obligaciones con el Banco de la Nación.
 - Esta información deberá ser llenada por el reportado. Considerar activos líquidos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente norma.
 - Esta información deberá ser llenada por el prestamista. Considerar activos líquidos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente norma.
 - Se incluye el valor de la operación spot de venta temporal de moneda extranjera al Banco Central.
 - Considerar el monto bruto del total de obligaciones sujetas a encaje, es decir sin deducir los cheques considerados en el numeral 3 de la sección III.
 - Número de días que la empresa ha recurrido a créditos del Banco Central con fines de regulación monetaria en los últimos 180 días.
 - Total de activos en moneda extranjera menos total de pasivos en moneda extranjera, tal como se establece en la Circular N° B-2024-98, F-365-98, CM-214-98, CR-084-98, EDPYME-033-98 del 14 de octubre de 1998.
 - Resultado de la suma de la posición de cambio del balance y la posición neta en productos financieros derivados, tal como se establece en la Circular N° B-2024-98, F-365-98, CM-214-98, CR-084-98, EDPYME-033-98 del 14 de octubre de 1998.
 - El presente anexo será firmado por el jefe o encargado de la Unidad de Riesgos, el mismo que es responsable por la información remitida a esta Superintendencia.

ANEXO N° 15-B

POSICION MENSUAL DE LIQUIDEZ (1)

FECHA:

EMPRESA:

Año / Mes

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Promedio del mes
1. RATIO LIQUIDEZ MONEDA NACIONAL (*)																																
Activos Líquidos																																
Caja y fondos fijos																																
Bancos y otras instituciones financieras del país (2)																																
Fondo sistémico de depósitos en el extranjero (2)																																
Títulos representativos de deuda del Gobierno Central y títulos emitidos por el Banco Central (3)																																
1111+1117.01																																
1112+1113+1118.02+1118.03																																
1210.2210																																
1312.01.01+1312.01.09.01+																																
1312.02.01+1314.01.01.01+																																
1314.01.02+1314.01.04+																																
1314.01.09.01+1314.02.01+																																
1318.02.01(p)+1318.02.02(p)+																																
1318.04.01(p)+1318.04.02(p)																																
1312.05.01(p)+1312.05.03(p)+																																
1314.05.01(p)+1314.05.03(p)+																																
1318.02.05(p)+1318.04.05(p)																																
Total (a)																																
Pasivos de Corto Plazo																																
Obligaciones a la vista, obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos, obligaciones relacionadas con versiones negociables y a vencimiento (5)																																
Fondo sistémico de depósitos en el extranjero (2)																																
Obligaciones por cuenta de ahorro																																
Obligaciones por cuenta de plazo (6)																																
2111+2114+2311+2115-																																
2115.02(p)+2115.03(p)+2115.04+																																
2118.01+2118.04+2318.01																																
2210.1210																																
2112+2312+2118.02+2318.02																																
2113-2113.05+2313+2118.03(p)+																																
2318.03																																
2411-2411.03-2411.04+2412+																																
2413+2416+2418.01(p)+																																
2418.02+2418.03+2418.06																																
2810																																
Total (b)																																
Valores, títulos y obligaciones en circulación (8)																																

Ratio de Liquidez M.N.: [(a)/(b)] * 100	
Activos Líquidos Ajustados por Recursos Prestados en MN (c) (9)	
Pasivos de Corto Plazo Ajustados por Recursos Prestados en MN (d) (9)	
Ratio de Liquidez Ajustado por Recursos Prestados en MN [(c)/(d)] * 100	

2. RATIO DE LIQUIDEZ EN MONEDA EXTRANJERA		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Promedio del mes
Activos Líquidos																																	
	Caja y fondos fijos																																
	Bancos y otras instituciones financieras del país (2)																																
	Bancos y otras instituciones financieras del exterior de primera categoría (10)																																
	Fondo sin tener carteras netas deudoras (2)																																
	Títulos representativos de deuda del Gobierno Central y títulos emitidos por el Banco Central (3)																																
	Certificados de depósito negociables y certificados bancarios (4)																																
	Títulos representativos de deuda pública, del sistema financiero y de seguros del exterior (11)																																
Total (a)																																	
Pasivos de Corto Plazo																																	
	Obligaciones a la vista, obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos, y obligación en relación con inversiones negociables y a ve nombrado (5)																																
	Fondo sin tener carteras netas acreedoras (2)																																
	Obligaciones por cuenta de ahorro																																
	Obligaciones por cuenta de plazo (6)																																
	Adeudos y obligaciones financieras a corto plazo con instituciones del país (7)																																
	Adeudos y obligaciones financieras a corto plazo con instituciones del exterior																																
	Valores, títulos y obligaciones en circulación (8)																																
Total (b)																																	
Ratio de Liquidez M.E.: [(a)/(b)] * 100																																	
	Activos Líquidos Ajustados por Recursos Prestados en M.E. (c) (9)																																
	Pasivos de Corto Plazo Ajustados por Recursos Prestados en M.E. (d) (9)																																
Ratio de Liquidez Ajustado por Recursos Prestados en M.E. [(c)/(d)] * 100																																	

Elaborado por (12)

Contador General
CPC N°

Gerente General

NOTAS

- (*) Considerar las operaciones en moneda nacional y operaciones reajustables con valor de actualización constante – VAC, de ser el caso.
1. Para la presentación de este anexo, las empresas deberán seguir las siguientes pautas:
 - a) Para efectos de la presentación del anexo en medios impresos, la información correspondiente al ratio de liquidez en Moneda Nacional deberá ser registrada en miles de Nuevos Soles y, aquella correspondiente al ratio de liquidez en Moneda Extranjera deberá ser registrada en miles de Dólares Americanos.
 - b) El anexo en medios impresos deberá contener los nombres, firmas y número de colegiatura, si corresponde, del Gerente General, Contador General y del jefe o encargado de la Unidad de Riesgos.
 - c) Para efectos de la presentación del anexo en medios magnéticos, la información correspondiente al ratio de liquidez en Moneda Nacional deberá ser registrada en unidades de Nuevos Soles con dos decimales y, aquella correspondiente al ratio de liquidez en Moneda Extranjera en unidades de Dólares Americanos con dos decimales.
 - d) La operación de venta temporal de moneda extranjera al Banco Central de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° 031-99-EF/90 y la venta de CDs del BCR y de Bonos del Tesoro Público (BTP) con compromiso de recompra al Banco Central de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° 006-2001-EF/90, serán consideradas como pactos de recompra.
 2. Con excepción de los depósitos en bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación. En el caso de los préstamos interbancarios no se considerará aquellos otorgados a bancos y otras instituciones financieras en intervención y liquidación.
 3. En las cuentas analíticas 1308.02.01, 1308.02.02, 1308.04.01 y 1308.04.02 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los rendimientos devengados de los títulos representativos de deuda negociable emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Reserva del Perú.
 4. En las cuentas analíticas 1302.05.01, 1302.05.03, 1304.05.01, 1304.05.03, 1308.02.05 y 1308.04.05 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional.
 5. No deberá incluirse la parte correspondiente (p) a las obligaciones por operaciones de reporte y pactos de recompra que se realicen sobre los activos líquidos definidos en el artículo 7° de la presente norma, ni las obligaciones por préstamos de valores.
 6. Deberán excluirse las obligaciones mayores a 360 días y los depósitos CTS. En la subcuenta 2108.03 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los gastos por pagar por depósitos distintos de los de CTS cuyo vencimiento ocurra en los 360 días siguientes.
 7. Deberán excluirse las obligaciones con el Banco Central correspondientes a pactos de recompra de títulos y divisas. Asimismo, en la subcuenta 2408.01 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los gastos por pagar distintos de los pactos de recompra de títulos y divisas.
 8. Deberán excluirse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa cuyo vencimiento ocurra en un periodo mayor a 360 días. De otro lado, deberán considerarse los montos y gastos por pagar de los valores, títulos y obligaciones en circulación sobre los cuales existen compromisos u opciones de compra, y compromisos u opciones de redención anticipada, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los 360 días siguientes.
 9. Los activos líquidos y los pasivos de corto plazo ajustados por recursos prestados deberán determinarse conforme lo señalado en los artículos 9° y 10° de la presente norma.
 10. En la subcuenta 1128.04 considerar sólo la parte correspondiente (p) a bancos del exterior de primera categoría.
 11. En las subcuentas y cuentas analíticas 1322.05, 1322.06, 1324.05, 1324.06, 1328.02.05, 1328.04.05, 1328.02.06 y 1328.04.06 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los títulos representativos de deuda del sistema financiero y de seguros del exterior que sean negociables y que coticen en mecanismos centralizados de negociación calificados en grado de inversión por las clasificadoras de riesgo a satisfacción de la SBS. Asimismo, en las cuentas analíticas 1328.02.01 y 1328.04.01 considerar sólo la parte correspondiente (p) a los títulos negociables representativos de deuda pública de países con grado de inversión.
 12. El presente anexo será firmado por el jefe o encargado de la Unidad de Riesgos, el mismo que es responsable por la información remitida a esta Superintendencia.

ANEXO II

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Modifíquese el Manual de Contabilidad aprobado mediante Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus respectivas modificatorias, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Para el registro contable de los bonos vinculados al Programa de Consolidación del Sistema Financiero aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 108-2000, incorpórense en el Capítulo III "Catálogo de Cuentas" del Manual de Contabilidad las siguientes cuentas y subcuentas analíticas:

1304.01.04	Bonos D.U. N° 108-2000
1305.01.04	Bonos D.U. N° 108-2000
1309.04.01.04	Bonos D.U. N° 108-2000
1309.05.01.04	Bonos D.U. N° 108-2000
4109.13.01.04	Bonos D.U. N° 108-2000
4109.14.01.04	Bonos D.U. N° 108-2000
5103.04.01.04	Bonos D.U. N° 108-2000
5103.05.01.04	Bonos D.U. N° 108-2000
5109.13.01.04	Bonos D.U. N° 108-2000
5109.14.01.04	Bonos D.U. N° 108-2000
2. Para efectos de la presentación de los Anexos N° 15-A y N° 15-B contenidos en el Capítulo V "Anexos y Reportes a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad, los bonos registrados en la cuenta analítica 1304.01.04 podrán ser considerados como activos líquidos.

Establecen disposiciones para la presentación de los Anexos N°s. 16, 16-A y 16-B por parte de empresas de operaciones múltiples

CIRCULAR N° B-2093-2001

Lima, 20 de junio del 2001

CIRCULAR N° B- 2093 -2001
F- 0432 -2001
CM- 0279 -2001
CR- 0148 -2001
EDPYME- 0082 -2001

REF.: Presentación de los Anexos N° 16 "Cuadro de Liquidez por Plazos de Vencimiento", N° 16-A "Cuadro de Liquidez por Plazos de Vencimiento de Corto Plazo" y N° 16-B "Simulación de Escenario de Estrés y Plan de Contingencia".

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del Artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y para un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 178° de la mencionada Ley General, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del Artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas.

2. Presentación de Anexos N° 16, N° 16-A y N° 16-B

Las empresas deberán presentar a esta Superintendencia los Anexos que se indican a continuación:

a) Anexo N° 16 "Cuadro de Liquidez por Plazos de Vencimiento", el cual deberá ser remitido dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada mes.

b) Anexo N° 16-A "Cuadro de Liquidez por Plazos de Vencimiento de Corto Plazo", con periodicidad semanal, el cual deberá ser remitido por las empresas bancarias y financieras hasta las 15.00 horas del día martes inmediato posterior al cierre de la semana, tomando como base la información correspondiente al cierre de la semana anterior.

c) Anexo N° 16-B "Simulación de Escenario de Estrés y Plan de Contingencia", con periodicidad trimestral, el cual deberá ser remitido dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre.

Los referidos anexos deberán ser remitidos por medios impresos y a través de SUCAVE según los formatos adjuntos a la presente norma y las instrucciones contenidas en los mismos. Este organismo de control podrá, además, establecer otros medios para la remisión de información.

3. Informe sobre las Estimaciones

3.1. Presentación

Las empresas deberán presentar a esta Superintendencia un informe que incluya las metodologías, criterios y supuestos utilizados para efectuar las estimaciones que sean requeridas en la elaboración de los Anexos N° 16, N° 16-A y N° 16-B, los cuales deberán encontrarse a satisfacción de esta Superintendencia. El mencionado informe deberá ser enviado, conjuntamente con la primera entrega de los Anexos antes señalados.

3.2. Modificaciones en las metodologías, criterios y supuestos

Las empresas deberán mantener permanentemente actualizados las metodologías, criterios y supuestos empleados para efectuar las estimaciones requeridas en los Anexos N° 16, N° 16-A y N° 16-B. En tal sentido, cada vez que se realicen modificaciones a los mismos, las empresas deberán presentar a esta Superintendencia el sustento de dichas modificaciones, las que deberán encontrarse a satisfacción de esta Superintendencia.

3.3. Información adicional

Esta Superintendencia podrá exigir la presentación de información adicional que sustente la metodología, crite-

rios y supuestos de las estimaciones requeridas en los Anexos N° 16, N° 16-A y N° 16-B.

4. Plan de Contingencia

Las empresas deberán desarrollar e implementar un Plan de Contingencia que les permita administrar situaciones de eventual falta de liquidez. El referido plan deberá establecerse en función al escenario de estrés de liquidez simulado en el Anexo N° 16-B, el que será elaborado bajo las condiciones descritas en sus respectivas notas metodológicas. La simulación del escenario de estrés se realizará sobre la base de la información del Anexo N° 16 correspondiente al último mes del trimestre (marzo, junio, setiembre y diciembre), sin embargo, cualquier modificación hecha al Plan fuera de esas fechas deberá ser comunicada inmediatamente a esta Superintendencia.

El Plan de Contingencia deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- Las situaciones que activan su aplicación.
- Las estrategias y procedimientos para administrar una eventual falta de liquidez, con especial énfasis en la gestión de activos y pasivos.
- Un análisis de costos de las diversas alternativas de financiamiento de las brechas encontradas.
- Los funcionarios responsables de su aplicación; y
- Los procedimientos y funcionarios responsables de la evaluación e implementación permanente de la suficiencia del Plan de Contingencia.

Las empresas deberán asegurarse permanentemente de que los componentes del Plan de Contingencia puedan ser utilizados en forma oportuna con el fin de poder hacer frente a una situación inesperada de iliquidez. Adicionalmente, las empresas deberán incluir el desarrollo del Plan de Contingencia dentro de las políticas y procedimientos para la administración de su liquidez señalados en la Norma para la Gestión de Tesorería.

5. Responsabilidad en la elaboración y presentación de los Anexos N° 16, N° 16-A y N° 16-B

El jefe o encargado de la Unidad de Riesgos es responsable de la elaboración y presentación a esta Superintendencia de los Anexos N° 16, N° 16-A y N° 16-B, así como de la información indicada en el numeral 3 de la presente norma. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley General, la Gerencia General será responsable de la oportunidad y veracidad de la información presentada a este organismo de control en dichos anexos, de modo que la misma refleje la verdadera naturaleza de las operaciones activas y pasivas.

6. Auditoría Interna y Externa

La Unidad de Auditoría Interna, en su Plan Anual de Trabajo, y las Sociedades de Auditoría Externa, en el informe sobre el establecimiento y cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la empresa para la administración apropiada de su liquidez, deberán incorporar la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, poniendo especial énfasis en la determinación de la razonabilidad de las metodologías, criterios y supuestos empleados en las estimaciones referidas en el numeral 3 de la presente norma y en la verificación del correcto registro de los instrumentos emitidos con compromiso u opción de compra o redención anticipada. Asimismo, deberá incluirse en dicha evaluación el análisis de la viabilidad del Plan de Contingencia señalado en el numeral 4 de la presente Circular.

7. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de setiembre del 2001, mes a partir del cual el Anexo N° 16 "Cuadro de Liquidez por Plazos de Vencimiento", establecido en el Manual de Contabilidad, será reemplazado por el Anexo N° 16 adjunto.

Tratándose del Anexo N° 16-A, éste deberá ser enviado a partir del día martes 4 de setiembre del 2001 y deberá reportar la información con los saldos al cierre del viernes 31 de agosto del 2001.

La información correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del 2001 deberá ser remitida de conformidad con las disposiciones vigentes a dichas fechas.

Atentamente,

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

ANEXO Nº 16
CUADRO DE LIQUIDEZ POR PLAZOS DE VENCIMIENTO ^{1/}

Al de de

Empresa: _____

(En Miles de Nuevos Soles y Miles de Dólares Americanos)

Código SBS: _____

Cuentas ^{2/}	Denominación	Hasta 1 mes		Más de 1 hasta 2 meses		Más de 2 hasta 3 meses		Más de 3 hasta 6 meses		Más de 6 hasta 12 meses		Más de 12 meses		TOTAL	
		MN	ME	MN	ME	MN	ME	MN	ME	MN	ME	MN	ME	MN	ME
ACTIVOS ^{3/}															
1100	Disponible ^{4/}														
1200	Fondos Interbancarios														
1300	Inversiones Negociables y a Vencimiento ^{5/}														
1401+1403+1404+1407+1408	Créditos														
1500	Cuentas por Cobrar														
1601+1602	Bienes Realizables, Recibidos en Pago y Adjudicados														
	Posiciones Activas en Instr. Financieros Derivados - Delivery ^{6/}														
	Contingentes ^{7/}														
	Total (I)														
PASIVOS															
2101	Obligaciones a la Vista														
2102	Obligaciones por Cuentas de Ahorro														
2103	Obligaciones por Cuentas a Plazo														
2105-2105.02-2105.03-2105.04	Obligaciones Relacionadas con Inversiones Negociables y a Vencimiento														
2104+2106+2107+2108-2108.05	Otras Obligaciones con el Público														
2200	Fondos Interbancarios														
2300	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y OFI														
2400+2600-2401.03-2401.04-2408.01 (p)	Adeudos y Obligaciones Financieras ^{8/}														
2500	Cuentas por Pagar														
2800	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación ^{9/}														
	Posiciones Pasivas en Instr. Financieros Derivados - Delivery ^{6/}														
	Contingentes ^{10/}														
	Total (II)														
	Brecha (I) - (II)														
	Brecha Acumulada (III)														
	Brecha Acumulada (III) / Patrimonio Efectivo ^{11/}														

INDICADORES	
Deuda con 10 mayores acreedores / Total acreedores ^{12/}	
Deuda con 10 principales depositantes/ Total depósitos	
Deuda con 20 principales depositantes/ Total depósitos	
Depósitos del sector público / Total depósitos	
Préstamos, contingentes y operaciones de arrendamiento financiero a plazo mayor de 1 año / Patrimonio efectivo(VI) ^{13/}	
Depósitos y bonos a más de 18 meses / Patrimonio Efectivo (VII) ^{14/}	
Brecha de Mediano Plazo (VI-VII)	

Gerente General

Gerente de Finanzas^{15/}

Contador General
CPC N°

Elaborado por ^{16/}

NOTAS AL ANEXO Nº 16

- El Anexo considera el saldo total de las partidas contables que inciden en la liquidez de las empresas, no se considera las inversiones permanentes, el activo fijo ni el patrimonio por su carácter permanente. En el caso en que se prevean operaciones extraordinarias con el objeto de cubrir determinadas brechas, como por ejemplo la venta de activos fijos o un aporte de capital, la empresa deberá comunicarlo directamente a esta Superintendencia.
En todos los casos se deberá considerar el tiempo real que falta para el vencimiento de las cuentas y no los plazos contratados inicialmente. En el caso de vencimientos no contractuales, se deberá estimar el vencimiento esperado, de acuerdo con las tendencias pasadas. Las empresas deberán adjuntar el informe sobre estimaciones de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 3 de la presente Circular.
- Los conceptos que guarden correspondencia con las cuentas del Manual de Contabilidad deberán presentar los mismos saldos que éstas. Los que no guarden correspondencia deberán coincidir con los estimados de la propia empresa o con los saldos presentados en los anexos y/o reportes enviados a esta Superintendencia.
- Las cuentas del activo corresponden a saldos brutos, excepto las Inversiones y las Cuentas por Cobrar que se presentan netas de provisiones.
- El registro del saldo de la cuenta 1107 - Disponible Restringido - no considerará el saldo de las cuentas 1107.02 correspondiente a préstamos de valores ni la 1107.03. Para la distribución entre las bandas correspondientes, se deberá considerar el vencimiento de la operación que dio origen a la restricción de fondos. De no contar con un vencimiento establecido, el íntegro del monto será registrado en la última banda (más de 12 meses).
- El registro del saldo del rubro 1300 - Inversiones Negociables y a Vencimiento- no considerará aquellos valores y títulos de disponibilidad restringida (ni sus rendimientos devengados ni sus provisiones) otorgados en operaciones de reporte o pactos de recompra.
- Incluye forwards y swaps que hayan sido pactados bajo la modalidad *con delivery*, en los cuales se producirá el intercambio efectivo. Se computarán como dos posiciones: una posición activa en la moneda que se recibirá y una posición pasiva en la moneda que se entregará a cambio.
- Incluye el estimado de los contingentes que se convertirán en un derecho para la empresa.
- En la cuenta 2408.01 considerar únicamente los gastos por pagar producto de pactos de recompra de títulos y divisas con el Banco Central de Reserva del Perú
- En el caso de valores, títulos y obligaciones en circulación que contemplen compromiso u opción de compra o de redención anticipada, según las modalidades que hubieran sido pactadas o permitidas por ley, se deberá registrar el monto en la banda temporal más próxima en la cual deba o pueda ejercerse dicha compra o redención anticipada. Así, por ejemplo, si una emisión tiene una opción de compra de una o más series y la opción puede ser ejercida desde el inicio de la colocación, el monto correspondiente a las series sobre las cuales puede ejercerse dicha opción será considerado en la primera banda (hasta 1 mes). Por el contrario, si la opción sólo puede ser ejercida después de una fecha determinada, se considerará tal fecha para la determinación de la banda correspondiente. Una vez que la opción puede ser ejercida, el monto correspondiente a las series sobre las cuales puede ejercerse será registrado en la primera banda (hasta 1 mes). La metodología anterior sólo será aplicable para el período de vigencia de la opción; así, en caso de extinguirse la opción sin que ésta haya sido ejercida, la determinación de la banda sólo considerará el tiempo restante para el vencimiento del título.
- Incluye el estimado de Contingentes que se convertirán en pasivos para la empresa.
- Para el cálculo de este indicador deberá considerarse el último patrimonio efectivo reportado a esta Superintendencia. El indicador se presentará en unidades con dos decimales.
- Para el cálculo de este indicador deberá considerarse como deuda con acreedores a los depósitos y adeudos. El indicador se presentará en unidades con dos decimales.
- Deberán considerarse todos los créditos directos y los contingentes a plazo residual mayor de un (1) año, excluidas las cuotas, amortizaciones o coberturas por debajo de este plazo, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 200° de la Ley General. Deberá considerarse el último patrimonio efectivo reportado a esta Superintendencia. El indicador se presentará en unidades con dos decimales.
- Se tomarán en cuenta los depósitos contractuales o bonos a más de dieciocho (18) meses, considerándose únicamente los depósitos que a la fecha de reporte tengan un plazo residual de vencimiento, pactado contractualmente, que exceda los dieciocho (18) meses y los cupones de los bonos que excedan dicho plazo, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 200° de la Ley General. Deberán excluirse los bonos con compromiso de compra o redención anticipada con un vencimiento menor a 18 meses y los bonos con opción de compra o redención anticipada, que pueda ser ejercida inmediatamente. Sólo podrán ser considerados en el cálculo los bonos con opción de compra o redención anticipada cuyo período faltante para tener el derecho de ejercer la opción sea mayor a 18 meses. Deberá considerarse el último patrimonio efectivo reportado a esta Superintendencia.
- El presente Anexo será firmado por el Jefe o encargado de la Unidad de Riesgos, el mismo que es responsable por la elaboración y presentación de esta información a esta Superintendencia. Asimismo, deberá ser suscrito por el Gerente de Finanzas.

ANEXO N°16-B
SIMULACION DE ESCENARIO DE ESTRES Y PLAN DE CONTINGENCIA ^{1/}

Al de de

(En Miles de Nuevos Soles y Miles de Dólares Americanos)

Empresa: _____

Código SBS: _____

Cuentas ^{2/}	Denominación	Hasta 1 mes		Más de 1 hasta 2 meses		Más de 2 hasta 3 meses		Más de 3 hasta 6 meses		Más de 6 meses		TOTAL	
		MN	ME	MN	ME	MN	ME	MN	ME	MN	ME	MN	ME
ACTIVOS ^{3/}													
1100	Disponible ^{4/}												
1200	Fondos Interbancarios												
1300	Inversiones Negociables y a Vencimiento ^{5/}												
1401+1403+1404+1407+1408	Créditos ^{6/}												
1500	Cuentas por Cobrar												
1601+1602	Bienes Realizables, Recibidos en Pago y Adjudicados ^{7/}												
	Posiciones Activas en Instr. Financieros Derivados - Delivery ^{8/}												
	Contingentes ^{9/}												
	Total (I)												
PASIVOS													
2101	Obligaciones a la Vista ^{10/}												
2102	Obligaciones por Cuentas de Ahorro ^{11/}												
2103	Obligaciones por Cuentas a Plazo ^{12/}												
2105-2105.02-2105.03-2105.04	Obligaciones Relacionadas con Inversiones Negociables y a Vencimiento												
2104+2106+2107+2108 -2108.05	Otras Obligaciones con el Público												
2200	Fondos Interbancarios												
2300	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y OFI ^{13/}												
2400+2600-2401.03-2401.04-2408.01 (p)	Adeudos y Obligaciones Financieras ^{14/}												
2500	Cuentas por Pagar												
2800	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación ^{15/}												
	Posiciones Pasivas en Instr. Financieros Derivados - Delivery ^{8/}												
	Contingentes ^{16/}												
	Total (II)												
	Brecha (I) - (II)												
	Brecha Acumulada (III)												
	Brecha Acumulada (III) / Patrimonio Efectivo ^{17/}												
PLAN DE CONTINGENCIA ^{18/}													
	Total (IV)												
	Total (I) - (II) + (IV)												
	Total Acumulado												
	Total Acumulado / Patrimonio Efectivo ^{17/}												

GERENTE GENERAL

GERENTE DE FINANZAS ^{19/}CONTADOR GENERAL
CPC N°ELABORADO POR ^{19/}

NOTAS AL ANEXO N° 16-B

- En el presente Anexo deberá simularse un escenario de crisis de liquidez, considerando las condiciones descritas en las presentes notas metodológicas. La simulación del escenario de estrés se realizará sobre la base de la información del Anexo N° 16 correspondiente al último mes del trimestre (marzo, junio, setiembre y diciembre).
- Los conceptos que guarden correspondencia con las cuentas del Manual de Contabilidad deberán presentar los mismos saldos que éstas, salvo en el caso en los que la simulación suponga un castigo de los saldos (venta de inversiones). Los que no guarden correspondencia deberán coincidir con los estimados de la propia empresa o con los saldos presentados en los anexos y/o reportes enviados a esta Superintendencia.
- Las cuentas del activo corresponden a saldos brutos, excepto las Inversiones y las Cuentas por Cobrar, que se presentan netas de provisiones.
- El registro de los montos de la cuenta 1107 - Disponible Restringido - no considerará el saldo de las cuentas 1107.02 correspondiente a préstamos de valores ni la 1107.03. Para la distribución entre las bandas correspondientes, se deberá considerar el vencimiento de la operación que dio origen a la restricción de fondos. De no contar con un vencimiento establecido, el íntegro del monto será registrado en la última banda (más de seis meses).
- El registro del saldo del rubro 1300 - Inversiones Negociables y a Vencimiento - no considerará aquellos valores y títulos de disponibilidad restringida (ni sus rendimientos devengados ni sus provisiones) otorgados en operaciones de reporte o pactos de recompra. En la distribución de los saldos de las Inversiones Negociables y a Vencimiento se seguirán las siguientes pautas: (i) si se prevé vender alguna inversión en los próximos 6 meses, deberá considerarse que se recibirá el 70% de su valor de mercado; (ii) si se prevé mantener la inversión, los pagos a recibir previstos para los próximos 6 meses por concepto de intereses y/o principal podrán ser registrados al 100% de su valor cuando se trate de papeles calificados como A o de menor riesgo, en el caso de deuda de largo plazo, o A-1 (o de menor riesgo) para deuda de corto plazo; en caso contrario, se asumirá que el 50% de los pagos esperados se refinancia de alguna forma, siendo el monto recuperado después de 6 meses.
- Parte de la recuperación prevista de los créditos vigentes será retrasada hasta la banda de más de 6 meses, en función del indicador de créditos de alto riesgo más un adicional de cuatro puntos porcentuales. El indicador de créditos de alto riesgo se define como:

$$CAR = (CRees + CRef + CV + CCJ) / TCB$$
donde:
CAR: Créditos de Alto Riesgo
CRees: Créditos Reestructurados (1403)
CRef: Créditos Refinanciados (1404)
CV: Créditos Vencidos (1405)
CCJ: Créditos en Cobranza Judicial (1406)
TCB: Total de Créditos Brutos (1400 - 1409)
Se considerará un monto no superior al $[100 - (CAR * 100 + 4)]\%$ de los montos reflejados en el Anexo 16, para cada banda temporal. Por ejemplo, un banco con un indicador CAR de 20% que tiene colocaciones que vencen dentro de 30 días (S/. 400), 75 días (S/. 500), 90 días (S/. 100) y 150 días (S/. 300), deberá consignar en la primera banda temporal S/. 304 ($400 * 76\% = 304$), en la tercera S/. 456 ($600 * 76\% = 456$), y en la cuarta S/. 228 ($300 * 76\% = 228$), trasladando a la última banda el saldo, S/. 312 ($1300 * 24\% = 312$).
- La totalidad del saldo de bienes realizables, recibidos en pago y adjudicados se colocará en la banda correspondiente a más de 6 meses.
- Incluye forwards y swaps que hayan sido pactados bajo la modalidad con *delivery*, en los cuales se producirá el intercambio efectivo. Se computarán como dos posiciones: una posición activa en la moneda que se recibirá y una posición pasiva en la moneda que se entregará a cambio.
- Incluye el estimado de los contingentes que se convertirán en un derecho para la empresa.
- El 50% del saldo de obligaciones a la vista deberá consignarse en la primera banda temporal y el saldo restante deberá distribuirse en partes iguales entre la segunda y tercera banda temporal.
- Para la distribución del saldo de depósitos de ahorro se tomará en cuenta el indicador de concentración con los 20 principales depositantes. Si dicho indicador es mayor o igual a 20%, se considerará que el 30% del saldo de la cuenta será retirado en los próximos 30 días, distribuyendo el saldo restante de acuerdo con las estimaciones efectuadas por el propio banco. Si dicho indicador es menor a 20%, se considerará que el 15% del saldo será retirado en los próximos 30 días.
- Para la distribución de los depósitos a plazo, al igual que para el caso de las cuentas de ahorro, se tomará en cuenta el indicador de concentración con los 20 principales depositantes. Si este indicador es mayor o igual a 20%, se consignará el 50% del saldo de acuerdo con el vencimiento pactado y el saldo restante se adelantará a una banda temporal, según corresponda. Si el indicador es menor a 20%, se consignará el 70% del saldo de acuerdo con el vencimiento pactado y el saldo restante se adelantará a una banda temporal, según corresponda. Por ejemplo, en el caso de un depósito por S/. 100 con vencimiento dentro de 70 días registrado en el Anexo N° 16 en la banda de más de 2 hasta 3 meses, deberán permanecer S/. 50 en la misma banda y adelantarse el saldo una banda si el banco tiene un indicador de concentración igual o mayor a 20%. Caso contrario, S/. 70 permanecerán en la banda de más de 2 hasta 3 meses y el saldo se adelantará una banda.

- No podrán efectuarse supuestos sobre renovaciones de depósitos a plazo, es decir, se asumirá que son retirados a su vencimiento.
- 13/ La totalidad de depósitos de empresas del sistema financiero será registrada en la primera banda temporal.
- 14/ Se considerará que los adeudos y obligaciones financieras deberán ser cancelados a su vencimiento, sin posibilidad de renovación, refinanciación o reprogramación de pagos. En la cuenta 2408.01 considerará únicamente los gastos por pagar producto de pactos de compra de títulos y divisas con el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15/ En el caso de valores, títulos y obligaciones en circulación que contemplen compromiso u opción de compra o de redención anticipada, según las modalidades que hubieran sido pactadas o permitidas por ley, se deberá registrar el monto en la banda temporal más próxima en la cual deba o pueda ejercerse dicha compra o redención anticipada. Así, por ejemplo, si una emisión tiene una opción de compra de una o más series y la opción puede ser ejercida desde el inicio de la colocación, el monto correspondiente a las series sobre las cuales puede ejercerse dicha opción será considerado en la primera banda (hasta 1 mes). Por el contrario, si la opción sólo puede ser ejercida después de una fecha determinada, se considerará tal fecha para la determinación de la banda correspondiente. Una vez que la opción puede ser ejercida, el monto correspondiente a las series sobre las cuales puede ejercerse será registrado en la primera banda (hasta 1 mes). La metodología anterior sólo será aplicable para el periodo de vigencia de la opción; así, en caso de que se extinga la opción sin que ésta haya sido ejercida, la determinación de la banda sólo considerará el tiempo restante para el vencimiento del título.
- 16/ Incluye el estimado de Contingentes que se convertirán en pasivos para la empresa.
- 17/ Para el cálculo de este indicador deberá considerarse el último patrimonio efectivo reportado a esta Superintendencia. El indicador se presentará en unidades con dos decimales.
- 18/ Se deberá indicar en forma detallada la estrategia que la empresa adoptaría para hacer frente a una eventual crisis de liquidez, consignando en cada banda temporal las entradas de efectivo previstas para revertir los descargos simulados. Esta estrategia debe contemplar medidas concretas y factibles de ser puestas en práctica en una eventual crisis de liquidez.
- 19/ El presente Anexo será firmado por el Jefe o encargado de la Unidad de Riesgos, el mismo que es responsable por la elaboración y presentación de esta información a esta Superintendencia. Asimismo, deberá ser suscrito por el Gerente de Finanzas.

25712

INABIF

Sancionan con cese temporal a ex presidente y ex directores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 214

Lima, 19 de junio de 2001

Visto, el Informe N° 014-INABIF/CEPAD, de fecha 19 de junio del año 2001, relacionado a la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 166 del año 2001, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los siguientes ex funcionarios de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná, PERCY ACOSTA MONROY, Presidente del Directorio, PERSHING DORREGO VILLENA, MOISÉS PRADO MORÁN y SILES SIERRA MANCHEGO, miembros del Directorio de la indicada Beneficencia Pública, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario previstas en los incisos a) y d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, al estar involucrados en el pago de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, sin contar con el debido respaldo legal que lo sustente;

Que, el ex Presidente del Directorio de la Beneficencia Pública de Camaná, PERCY ACOSTA MONROY, afirma que con fecha 14 de diciembre del año 1996 se acordó otorgar al trabajador José Chehade Salomón, un pago de S/. 10,000.00 Nuevos Soles, en compensación a los años laborados, aclarando asimismo que el ACUERDO fue adoptado por los miembros del Directorio;

Que, PERSHING DORREGO VILLENA, ex Director de la Beneficencia de Camaná manifiesta que desconocía los antecedentes laborales de don José Chehade Salomón y que, "por desconocimiento", asumió que el pago que se le estaba haciendo al citado José Chehade Salomón, se encontraba dentro del marco legal;

Que, las afirmaciones vertidas por el indicado procesado, no hacen más que confirmar su responsabilidad al haber actuado negligentemente en el desempeño de la función pública, considerando que el "desconocimiento" de las disposiciones legales, no exime de responsabilidad a los servidores públicos, quienes de acuerdo al Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, están obligados a conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, el ex Director MOISÉS PRADO MORÁN, acepta que el 14 de diciembre de 1996, se aprobó otorgar al trabajador José Chehade Salomón la suma de S/. 10,000.00 por la "transacción de sus pensiones futuras como servidor" y que en ningún momento se calculó el pago por compensación por tiempo de servicios, ya que el pago se le hizo por la RENUNCIA A LA PENSIÓN de cesantía o jubilación correspondiente;

Que, el Artículo 26° de la Constitución Política vigente, resalta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, en consecuencia, el supuesto derecho pensionario que pudo haber generado la persona de José Chehade Salomón en la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná, se trata de un derecho irrenunciable;

Que, por su parte el ex funcionario SILES SIERRA MANCHEGO afirma lo siguiente: A) Que en Sesión del 14

de diciembre de 1996 se aprobó otorgar la suma de Diez Mil Nuevos Soles, por concepto de Beneficios Sociales a favor de José Chehade Salomón. B) El Acta de la Sesión, ha sido firmada sólo por el Presidente de ese entonces Percy Acosta Monroy. C) La Sesión en cuestión, no ha sido notificada a los otros miembros del Directorio. D) Los únicos responsables de lo acordado en la Sesión de fecha 14 de diciembre de 1996 son el Presidente y el Secretario. E) Es irrelevante y sin validez legal la renuncia de José Chehade Salomón a percibir una pensión. F) No participó ni consintió con su firma los acuerdos, y, G) No se puede tramitar y sancionar por los mismos hechos en dos vías (penal y administrativa);

Que, respecto a los argumentos de defensa contenidos en los literales A), B), C), D) y F) del párrafo precedente, cabe precisar que el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 356, dispone que el Directorio de la Beneficencia son EL ÓRGANO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SUPERVISIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA. Siendo así, el procesado SILES SIERRA MANCHEGO, no puede evadir su responsabilidad, porque en su condición de integrante de aquel Directorio, debió ejercer las acciones de SUPERVISIÓN que la ley le facultaba. No habiendo actuado de tal manera, los procesados han incumplido la ley;

Que, el extremo referido a la "renuncia a percibir una pensión", es irrelevante y sin validez legal por los fundamentos expuestos en el sexto considerando de la presente Resolución. En cuanto al punto contenido en el literal g), cabe aclarar que el presente proceso está orientado a investigar y sancionar disciplinariamente las faltas administrativas, sin perjuicio del proceso penal que viene afrontando el ex funcionario SILES SIERRA MANCHEGO;

Que, las pruebas aportadas por los procesados no enervan los hechos irregulares referidos en los párrafos precedentes, los mismos que están tipificados como faltas de carácter disciplinario, en los incisos a) y d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Bienestar Familiar; y,

En uso de las facultades conferidas por el Inc. c) del Art. 8° del Decreto Legislativo N° 830 y la Resolución Suprema N° 084-2000-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer medida disciplinaria de CESE TEMPORAL de 12 meses al ex Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná PERCY ACOSTA MONROY, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer medida disciplinaria de CESE TEMPORAL de 10 meses a los siguientes ex Directores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Camaná, PERSHING DORREGO VILLENA, MOISÉS PRADO MORÁN y SILES SIERRA MANCHEGO, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las sanciones administrativas impuestas a los ex funcionarios citados en la presente Resolución, son sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil que les pueda corresponder.

Artículo 4°.- Notifíquese a los órganos competentes y a los procesados para los fines de ley.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ANA MARÍA VIDAL COBIÁN
Presidenta
Instituto Nacional de Bienestar Familiar

25697

INDECI

Aceptan donación efectuada a favor de la Tercera Región de Defensa Civil - AREQUIPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 240-2001-INDECI

Lima, 7 de junio del 2001

Visto el Oficio N° 490-2001-/TRDC/LOG. 15.5 del 30 de abril del 2001, por el cual la Tercera Región de Defensa Civil - AREQUIPA, da cuenta de la recepción de una donación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, como Organismo Central del Sistema Nacional de Defensa Civil, está encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, constituye una entidad perceptora de donaciones;

Que, la INTENDENCIA DE ADUANA DE AREQUIPA; ha donado a la Tercera Región de Defensa Civil - AREQUIPA, alimentos, ropa de segundo uso y diversos artículos, valorizado en TREINTINUEVE MIL CIENTO DIECISEIS Y 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 39,116.67), según se detalla en Nota de Entrada a Almacén N° 000017 del 25 de abril del 2001 y Resolución de Intendencia N° 154-2001-000085 de 20 de abril del 2001;

De conformidad a lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s. 21942 y 19338, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar en vía de regularización la donación efectuada por la INTENDENCIA DE ADUANA DE AREQUIPA; según se detalla en la Nota de Entrada a Almacén adjunta a la presente, valorizada en TREINTINUEVE MIL CIENTO DIECISEIS Y 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 39,116.67).

Artículo Segundo.- Agradecer a la INTENDENCIA DE ADUANA DE AREQUIPA, por el valioso aporte efectuado a favor de la Tercera Región de Defensa Civil - AREQUIPA.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución Jefatural a la Contraloría General de la República, a la INTENDENCIA DE ADUANA DE AREQUIPA y al Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTA LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

25611

INSTITUTO
NACIONAL DE
CULTURA

Declaran Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a diversos inmuebles ubicados en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 508/INC

Lima, 11 de junio de 2001

Visto el Acuerdo N° 04/28.05.2001 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos y demás documentación sustentatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", faculta al Instituto Nacional de Cultura a proteger y declarar el Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como también las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, el Instituto Nacional de Cultura, en cumplimiento de la función que le asigna la ley, viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante Acuerdo N° 04 de fecha 28 de mayo de 2001 propuso se declara monumento a los inmuebles ubicados en la Av. Nicolás de Piérola N°s. 454-458-462-466-470, esquina pasaje Inclán N°s. 119-123-125-127-129-135 y Av. Nicolás de Piérola N°s. 476-482-486-492, esquina Av. Tacna N°s. 708-718-722, distrito, provincia y departamento de Lima, por cuanto constituyen claros ejemplos de la edificación urbana característica de la Av. Nicolás de Piérola de los primeros años del siglo XX;

Estando a lo visado por la Dirección General del Patrimonio Monumental e Histórico, la Dirección de Registro Nacional del Patrimonio Cultural Inmueble, la Gerencia Legal y la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación"; Decreto Supremo N° 027-2001-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decretos Supremos N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Ley N° 25762, "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", y su modificatoria Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR MONUMENTO integrante del PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a los inmuebles ubicados en la Av. Nicolás de Piérola N°s. 454-458-462-466-470, esquina pasaje Inclán N°s. 119-123-125-127-129-135 y Av. Nicolás de Piérola N°s. 476-482-486-492, esquina Av. Tacna N°s. 708-718-722, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Es obligación del propietario someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura, cualquier intervención a realizarse en el monumento a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE GONZALEZ CARRE
Director Nacional

25582

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE
LIMA

Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante la Ordenanza N° 061

DECRETO DE ALCALDÍA N° 071

Lima, 13 de junio de 2001

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 3°, señala que las Municipalidades representan al vecindario, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62º del citado Cuerpo Normativo corresponde a las Municipalidades, según el caso, planificar, ejecutar e impulsar a través de los organismos competentes el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales;

Que, la Municipalidad de Lima en cumplimiento de las facultades concedidas por la Constitución Política y recogidas en la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, ha detectado un gran número de casos de utilización indebida de áreas de circulación horizontal y vertical mediante edificaciones de material noble;

Que, asimismo, esta Corporación Edil ha recibido innumerables quejas de los vecinos del Cercado de Lima por el incremento de personas que consumen licor en la vía pública, alterando la tranquilidad del vecindario y el orden público;

Que, por tal motivo, es necesario modificar el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 061-94 -Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-;

Que, la Ordenanza N° 061 dispone en sus Artículos 2º, último párrafo, y 21º, que por Decreto de Alcaldía se expiden todas las normas complementarias para la aplicación de Régimen de Aplicación de Sanciones y del Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modifícase el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 061, de la siguiente manera:

DIRECCION MUNICIPAL DE VIGILANCIA Y CONTROL

CONSUMO DE LICOR EN LA VIA PUBLICA (09)

Código	Infracción	Infractores en general	Otras sanciones
9-001	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.	0.05	

DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Código	Infractor	Propietario	Constructor	Profesional	Descripción	Otras Sanciones
2-001	Por construir sin la licencia respectiva (detectado por la Autoridad Municipal)	2.50%	2.50%	2.50%	Del valor de la obra ejecutada	- Demolición de lo construido antirreglamentariamente. - Informe al Colegio Profesional respectivo.

Código	Infracción	Infractores en general	Otras sanciones
5-005	Por la utilización indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical que atentan contra el ornato y seguridad o dificulten al paso peatonal poniendo en peligro su integridad física.	0.3	Retiro o Demolición

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

25612

Expresan opinión sobre Proyecto de Ley relativo a la conformación de comisiones encargadas de revisar ceses colectivos amparados en procedimientos de evaluación de personal

ACUERDO DE CONCEJO N° 191

Lima, 18 de junio de 2001

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

En Sesión Ordinaria realizada en la fecha, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República ha aprobado y remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación, el Proyecto de Ley que deroga el Decreto Ley N° 26093, que en su Artículo 3º establece la conformación por los gobiernos locales y las empresas municipales, de Comisiones Especiales integradas por representantes de las Municipalidades y de los trabajadores encargados de revisar los ceses colectivos de personal amparados en procedimientos de evaluación de personal efectuados al amparo del Decreto Ley N° 26093 o en procesos de reorganización autorizados por norma legal expresa;

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en los asuntos de su competencia;

Que, en consecuencia, deviene en inconstitucional que el Congreso de la República mediante ley disponga que las Municipalidades, que son los órganos del Gobierno Local autónomos, y las empresas municipales constituyan Comisiones Especiales encargadas de revisar los ceses de personal derivados de procedimientos de evaluación llevados a cabo durante el año 1996 al amparo del Decreto Ley N° 26093;

Que, lo anteriormente señalado constituye una inaceptable intromisión en materias que corresponden exclusivamente a los Gobiernos Locales, retornando a procedimientos de intromisión en el ámbito municipal que el actual Gobierno Constitucional había superado y descartado;

Que, la gestión del Gobierno Central se ha caracterizado por el respeto a las instituciones y al Estado Derecho, que resulta contrario a la letra y espíritu del proyecto en referencia;

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé los procedimientos aplicables en el caso de la materia, los que han sido ejercitados y agotados;

ACORDO:

Primero.- Expresar su rechazo a la ley sancionada por el Congreso de la República que se señala en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo.- Solicitar al Presidente Constitucional de la República, doctor Valentín Paniagua Corazao, no promulgue y observe la indicada ley sancionada por el Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

25685

Ratifican resolución que aprueba habilitación urbana para uso residencial de terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 3918

Lima, 14 de febrero de 2001

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTOS, el Expediente N° 311282-93 y Anexos N°s. 5934 y 6254-2000, promovidos por don AUGUSTO GILMER LIZARRAGA CHAVEZ y cónyuge, y Codificado N° 021301-2000, conteniendo el Oficio N° 138-2000-SGC-MDSJL, mediante los cuales se solicita la ratificación de la Resolución de Alcaldía N° 781, expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de fecha 19 de mayo del 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 340-97-MML-DMDU, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 15 de diciembre de 1997, modificada por Resolución N°

222-98-MML-DMDU del 13 de julio de 1998, se aprueba, de conformidad con el Plano signado con el N° 117-98-MML-DGO/MSJL, la Habilitación Urbana en la Etapa de Estudios Preliminares para Uso Residencial de Densidad Media R-3 del terreno de 10,252.00 m², de propiedad del señor AUGUSTO GILMER LIZARRAGA CHAVEZ y cónyuge, constituido por el Lote N° 01 manzana "L" de la Lotización Campoy I Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, autorizándose, asimismo, la inscripción provisional individualizada de lotes; y, registrándose dichas Resoluciones en la Partida Electrónica N° 11048254 de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Que, por Resolución N° 138-99-MML-DMDU, de fecha 30 de diciembre de 1999, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueban los Proyectos Definitivos y se autoriza la Ejecución de las Obras correspondientes a la Habilitación Urbana en referencia, estableciéndose la redención en dinero de los aportes para Recreación Pública de 810.27 m², Ministerio de Educación de 202.56 m² y Otros Fines de 202.56 m², disponiéndose la reserva de los lotes 17 al 28 de la manzana "B" en garantía del cumplimiento de pago de dichos aportes.

Que, por Resolución de Gerencia General N° 591-99 del 18 de octubre de 1999 expedida por el Servicio de Parques de Lima, se resuelve aprobar la valorización del área de 101.28 m², correspondiente al aporte para parques zonales, ascendente a la suma de S/. 3,431.37, y con Recibo de Ingresos N° 031674 se acredita el pago de la primera cuota por déficit de dicho aporte, siendo necesario aclarar en este extremo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 781 expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Que, frente a los requerimientos de orden registral, por efectos de la Ley N° 26878, se expide la Resolución de Alcaldía N° 781, de fecha 19 de mayo del 2000, por la cual la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho aprueba la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R-3 del terreno de 10,128.00 m², de propiedad del señor AUGUSTO GILMER LIZARRAGA CHAVEZ y cónyuge, considerando para el caso las resoluciones referidas a Estudios Preliminares emitidas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de esta Corporación.

Que, al revisar el Plano signado con el N° 117-98-MML-DGO-DHU, que forma parte de los Estudios Preliminares aprobados, se constata que la manzana "B" figura erróneamente con un área de 4,140.63 m², cuando en realidad debe ser 4,175.10 m² que corresponde a la suma de las áreas de los lotes que la conforman, puntualizándose que dicho error fue corregido al expedirse la Resolución N° 138-99-MML-DMDU del 30.12.99, sobre Aprobación de Proyectos Definitivos; sin embargo se vuelve a incurrir en el mismo error al expedirse la Resolución de Alcaldía N° 781 de fecha 19 de mayo del 2000, emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, lo que inclusive ha sido materia de observación por el Registrador Público y en consecuencia es necesario aprobar un nuevo plano que consigne el cuadro de áreas corregido.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden se emite el Informe N° 143-2000-MML-DMDU-DHU, de fecha 26 de octubre del 2000 mediante el cual se concluye por la procedencia de la Convalidación de la Resolución de Alcaldía N° 781, expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con fecha 19 de mayo del 2000, considerando que en el presente caso no es necesario el pronunciamiento de la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas al no haber variado en lo mínimo el Proyecto presentado por don AUGUSTO LIZARRAGA y cónyuge.

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 270-2000-MML-DMDU-DHU-AL, de fecha 3 de noviembre del 2000, en el que se indica que, el presente trámite se inició bajo los alcances del Decreto de Alcaldía N° 103-91-MML, que aprobó el Reglamento de Habilitación Urbana para la provincia de Lima, el mismo que fijó entre las funciones de la Comisión de Habilitaciones Urbanas dar conformidad a la ubicación propuesta por el habilitador de las áreas de aportes reglamentarios o autorizar el cumplimiento de dichos aportes en dinero, entendiéndose que tal obligación debe cumplirse ineludiblemente en la Etapa de Recepción de Obras, independientemente de que exista una carga o no; en tal sentido, se opinó que se ratifique la obligación del recurrente de cumplir con los mencionados aportes en dicha Etapa sin considerar el condicionamiento señalado, ello con la finalidad de no trabar la inscripción registral de la Habilitación Urbana en trámite, de conformidad con los principios administrativos de simplificación administra-

tiva, economía y celeridad procesales contenidos en la Ley N° 25035 y Decreto Supremo N° 002-94-JUS.

Con el visto bueno de la Dirección de Habilitaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal, con lo recomendado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Ley N° 25035, Ordenanzas Metropolitanas N°s. 133 y 273 del 19 de diciembre de 1997 y 18 de mayo del 2000, respectivamente, Decreto de Alcaldía N° 055-2000-MML del 11 de julio del 2000, Edicto Metropolitanano N° 021 del 1 de abril de 1985, Reglamento Nacional de Construcciones, Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Ley N° 26960.

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, de conformidad con el Plano signado con el N° 074-MML-DMDU-DHU-2000-MML-DMDU-DHU, la Resolución de Alcaldía N° 781, expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de fecha 19 de mayo del 2000, que aprueba la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R-3 del terreno de 10,128.00 m², de propiedad del señor AUGUSTO GILMER LIZARRAGA CHAVEZ y cónyuge, ubicado en el Lote N° 01 manzana "L" de la Lotización Campoy I Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- ACLARAR el Cuadro de Areas en el extremo de considerar que el área de la manzana "B" es de 4,175.10 m² y no 4,140.63 m² como erróneamente fue consignado en el Plano que forma parte de la Resolución de Alcaldía N° 781, expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con fecha 19 de mayo del 2000.

Artículo Tercero.- DISPONER la redención en dinero de los aportes para Recreación Pública de 810.27 m², Ministerio de Educación de 202.56 m², Otros Fines de 202.56 m² y SERPAR de 101.28 m², aclarándose que respecto al aporte a SERPAR se ha acreditado el pago de la primera cuota por déficit de dicho aporte y dejándose sin efecto la reserva de los lotes 17 al 28 de la manzana "B" a que se refiere el Artículo 4° de la Resolución N° 138-99-MML-DMDU de fecha 30 de diciembre de 1999 y Artículo 4° de la Resolución de Alcaldía N° 781 de fecha 19 de mayo del 2000, emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y a la Oficina Registral de Lima y Callao, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la misma que estará a cargo de los interesados en un plazo máximo de 30 días de notificada la misma.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

20219

Autorizan viaje de asesor de la Municipalidad a Italia para participar en reunion sobre recuperación de centros históricos, medio ambiente, transporte y otros

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 18356

Lima, 13 de junio de 2001

Visto el Memorandum N° 864-2001-MML/AL/OGPROREP de la Dirección General de Protocolo, Prensa y Relaciones Públicas, de fecha 13 de junio de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la invitación cursada por los Alcaldes de las ciudades de Milán, Génova y Chiavari-Italia - el señor Oscar Herrera De los Santos - Asesor de Alcaldía para Asuntos de Salud de la Municipalidad Metropolitana

de Lima, participará en las reuniones relacionadas con la recuperación de los Centros Históricos, el tratamiento de los Desechos Urbanos, Medio Ambiente, la problemática del Transporte Urbano e Interurbano y mecanismos de Cooperación Técnica, a llevarse a cabo entre el 21 al 30 de junio de 2001;

Que, es necesario autorizar los egresos por concepto de Pasajes Aéreos, Viáticos e Impuestos de Salida al Exterior (CORPAC), comprendiendo la Comisión desde el día 21 al 30 de junio de 2001;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 243 del 13.12.00, se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto Municipal 2001 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad a lo establecido en los incisos 6) y 8) del Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades; el D.S. N° 048-2001-PCM, modificado por el D.S. N° 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar el viaje del Sr. OSCAR HERRERA DE LOS SANTOS - Asesor de la Alcaldía para Asuntos de Salud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a las ciudades para Milán, Génova y Chiavari - Italia, del 21 al 30 de junio de 2001, por el motivo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2.- Los gastos totales ascienden al monto equivalente en Nuevos Soles a US\$ 3,473.22 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 22/100 DÓLARES AMERICANOS); que comprende: Pasajes Aéreos el importe de US\$ 1,468.22 que deben girarse a V. WATSON TOURS & SERVICE E.I.R.L.; y a favor del Sr. OSCAR HERRERA DE LOS SANTOS el importe de US\$ 2,005.00 que comprende: US\$ 1,980.00 por concepto de viáticos y \$ 25.00 por concepto de Impuesto de Salida al Exterior (CORPAC); quien deberá rendir cuenta documentada.

3.- El egreso se afectará con cargo al Presupuesto 2001 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Clasificación Institucional:

Jefatura de Gestión	1	Gobierno y Gerencia Municipal
Unidad Ejecutora	1	Secretaría General
Centro de Costo	1100	Alcaldía Metropolitana
Actividad	1007	Gestionar el Desarrollo de la Ciudad
Tarea	01	Gestionar el desarrollo de la Ciudad

Clasificación Funcional Programática:

Función	2	Gerencia Municipal
Programa	06	Dirección de la Gestión Municipal
Subprograma	022	Dirección de Gestión

Clasificación Específica del Gasto:

5.3.11.20	Viáticos y Asignaciones	US\$	1,980.00
5.3.11.32	Pasajes y Gastos de transportes	US\$	1,493.22

Fuente de Financiamiento:

09 Recursos Directamente Recaudados

4.- Encargar a la Oficina General de Finanzas - Dirección de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

5.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

ANEXO A LA R.A. N° 18356

**VIAJE A MILAN, GENOVA Y CHIAVARI
Sr. OSCAR HERRERA DE LOS SANTOS
Del 21 al 30 de junio de 2001**

A) VIÁTICOS:		US\$	
22/6/01 - 60%	=	US\$	160.00
23 al 29/6/01	=	US\$	1,820.00
			1,980.00

B) PASAJES AÉREOS:		1,468.22
Lima - Malpensa - Lima		
C) IMPUESTO SALIDA AL EXTERIOR (CORPAC):		25.00
TOTAL	US\$	3,473.22

25610

Autorizan viaje de regidora para participar en el III Encuentro Anual de la Red N° 3 del Programa URB AL - La Democracia en la Ciudad, a realizarse en Francia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 18373

Lima, 15 de junio de 2001

Visto el Memorandum N° 795-00-01-MML/AL-OG-PROREP de la Dirección General de Protocolo, Prensa y Relaciones Pública, de fecha 8 de junio de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos la Sra. ROELFIEN HAAK MARES - Regidora Metropolitana de Lima, ha sido designada por la Alcaldía Metropolitana para que participe en el III Encuentro Anual de la Red N° 3 del Programa URB AL - La Democracia en la Ciudad, a realizarse el 29 y 30 de junio de 2001, en la ciudad de Issy Le Moulineaux - Francia;

Que, es necesario autorizar los egresos por concepto de Pasaje Aéreo, Viáticos e Impuesto de Salida al Exterior; comprendiendo la Comisión desde el día 26 de junio de 2001 al 4 de julio de 2001; teniéndose en cuenta que la Entidad organizadora asumirá los gastos de alimentación y hospedaje de los días 29 y 30 de junio de 2001;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 243 del 13.12.00, se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto Municipal 2001 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad a lo establecido en los incisos 6) y 8) del Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, el D.S. N° 048-2001-PCM, modificado por el D.S. N° 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. Autorizar el viaje de la Sra. ROELFIEN HAAK MARES - Regidora Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la ciudad de Issy Le Moulineaux - Francia; del 26 de junio de 2001 al 4 de julio de 2001, por el motivo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Los gastos totales ascienden al monto equivalente en Nuevos Soles a US\$ 2,534.80 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 80/100 DÓLARES AMERICANOS); que comprende: Pasajes Aéreos el importe de US\$ 1,339.80 que deben girarse a nombre HADA TOURS S.A.; y a favor de la Sra. ROELFIEN HAAK MARES el importe de US\$ 1,195.00 que comprende: US\$ 1,170.00 por concepto de Viáticos y US\$ 25.00 por concepto de Impuesto de Salida al Exterior (CORPAC); quien deberá rendir cuenta documentada.

3. El egreso se afectará con cargo al Presupuesto 2001 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Clasificación Institucional:

Jefatura de Gestión	01	Gobierno y Gerencia Municipal
Unidad Ejecutora	01	Secretaría General
Centro de Costo	1000	Concejo Metropolitano
Actividad	1001	Normar y Fiscalizar la Administración Municipal
Tarea	1	Aprobar Normas en Materia de Competencia Municipal

Clasificación Funcional Programática:

Función	1	Gobierno Municipal
Programa	01	Gobierno
Subprograma	001	Acción Normativa y Fiscalización

Clasificación Específica del Gasto:

5.3.11.20	Viáticos y Asignaciones	US\$	1,170.00
5.3.11.32	Pasajes y Gastos de Transporte	US\$	1,364.80

Fuente de Financiamiento:

09 Recursos Directamente Recaudados

4. Encargar a la Oficina General de Finanzas - Dirección de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

5. La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

**ANEXO A LA R.A. N° 18373
VIAJE A ISSY LE MOULINEAUX FRANCIA
Sra. ROELFIEN HAAK MARES
Del 26/6/2001 al 4/7/2001**

A) VIÁTICOS: Del 27/6/01 al 3/7/01:US\$

27.6.01	=	US\$	260.00	
28.6.01	=	US\$	260.00	
1.7.01	=	US\$	260.00	
2.7.01	=	US\$	260.00	
3.7.01	=	US\$	<u>130.00</u>	1,170.00

B) PASAJE AÉREO:

Lima-Paris-Lima	1,339.80
-----------------	----------

C) IMPUESTO SALIDA AL EXTERIOR (CORPAC): 25.00

TOTAL	US\$	<u>2,534.80</u>
-------	------	-----------------

25603

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Disponen embanderamiento general del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2001/MDCH**

Chorrillos, 20 de junio de 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades tienen entre sus funciones, la aprobación de las normas sobre el ornato del distrito;

Que, el 29 de junio de los corrientes se conmemora el 178° Aniversario de la Inmolación del Mártir Chorrillano José Silverio Olaya Balandra, la presente corporación edil ha dispuesto la realización de la Semana Chorrillana del 23 al 30 de junio del año en curso;

Que, asimismo es necesario recordar que el 28 de julio del presente año, se celebra el 181° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, en razón a lo señalado en los considerandos precedentes es necesario fomentar entre los vecinos del distrito, el deber cívico e identidad nacional;

Que, en cumplimiento a ello es conveniente disponer el embanderamiento general de los predios privados y comerciales, en la jurisdicción del distrito de Chorrillos, con motivo de la Semana Chorrillana y por las Fiestas Patrias;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general del distrito de Chorrillos, desde el 22 de junio al 31 de julio del año en curso, con motivo del 178° Aniversario de la Inmolación del Mártir Chorrillano José Olaya Balandra y por la próxima celebración de Fiestas Patrias.

Artículo Segundo.- El incumplimiento de lo contenido en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a la imposición de las sanciones pecuniarias establecidas en el Reglamento de Sanciones Administrativas (RAS), previa difusión de la misma.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Municipal, a la Oficina de Imagen Institucional y a la División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, el cabal cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

25713

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Prorrogan plazo de acogimiento a beneficio de regularización de pago del Impuesto Predial, Arbitrios, Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento y Multas

ORDENANZA N° 088-MDMM

Magdalena del Mar, 19 de junio de 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar en Sesión Extraordinaria de la fecha, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 087-MDMM publicada con fecha 1 de junio de 2001, se aprobó para la jurisdicción de Magdalena del Mar un beneficio de regularización para el pago del impuesto predial, arbitrios municipales, tasa por licencia de apertura de establecimiento y multas administrativas y tributarias;

Que, el plazo para el acogimiento al citado beneficio vencía el 18 de junio de 2001;

Que, las Direcciones de Rentas y Asesoría Jurídica, plantean la necesidad de prorrogar el plazo para el acogimiento al beneficio tributario antes citado, con el fin de incentivar en los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, el último párrafo del Artículo 29° del Código Tributario -cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF- faculta a la Administración Tributaria a establecer prórroga con carácter general para el pago de las deudas tributarias;

Que, estando a lo precisado por el Artículo 109° e inciso 4) del Artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 23853-, adoptó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO PARA
EL ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE
REGULARIZACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO
PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES,
TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE
ESTABLECIMIENTO Y MULTAS
ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS**

Artículo 1°.- Prorróguese el plazo para el acogimiento al beneficio tributario establecido en la Ordenanza N° 087-MDMM, hasta el 2 de julio de 2001.

Artículo 2°.- Encárguese a la Dirección de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN DOMINGO NUÑEZ STOLAR
Alcalde

25711

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Modifican artículo de ordenanza referida a zonas de parqueo vehicular

ORDENANZA N° 020-2001-MDSMP

San Martín de Porres, 19 de junio de 2001

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de junio del 2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2001-MML/DMTU-DGTO-DSZ, de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se declara zona rígida en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, las siguientes vías: Av. Alfredo Mendiola (Vía Auxiliar Este de la Panamericana Norte), cuadras 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Av. Fray Bartolomé De Las Casas cuadra 5; Av. Enrique Fermí, cuadras 4 y 5; Jr. Encinas, cuadra 5; Jr. Los Algarrobos, cuadra 5;

Que, es necesario adecuar lo señalado en la Ordenanza N° 030-2000-MDSMP, a lo resuelto por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de Lima, por las consideraciones técnicas legales que en ella se señalan; por lo que corresponde excluir a las vías antes señaladas del ámbito de la zona del parqueo vehicular precisadas en el Art. 13° de la Ordenanza en referencia, así mismo, la Quinta Disposición Final;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar el Artículo 13° Capitulo V de la Ordenanza N° 030-2000-MDSMP de fecha 28 de noviembre del 2000, referido a las Zonas del Parqueo Vehicular, en la parte referente a las arterias autorizadas como zona de parqueo, excluyendo de ellas las siguientes:

VÍA o ARTERIAS	CUADRAS	FORMA DE PARQUEO	
		Lado Par	Lado Impar
Av. Alfredo Mendiola	10	Paralelo	-
Av. Alfredo Mendiola	11	Paralelo	-

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto la Quinta Disposición Final, de la Ordenanza N° 030-2000-MDSMP.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Ordenanza a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

25714

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 68-MSS

Mediante Carta N° 202-2001-SG-MSS la Municipalidad de Santiago de Surco solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 68-MSS, publicada en nuestra edición del día 9 de junio de 2001, en la página 204246.

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL
LISTADO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DICE:

N° ORDEN	SANCION		INFRACCION
	%UIT	OTRAS	
004.185	50%		Por presentar quejas y/o denuncias carentes de fundamentos y/o sustento técnico.
004.186	100%		Por falsear información en un expediente de queja y/o descargo de multa, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

DEBE DECIR:

N° ORDEN	SANCION		INFRACCIONES
	%UIT	OTRAS	
010.185	50%		Por presentar quejas y/o denuncias carentes de fundamentos y/o sustento técnico.
010.186	100%		Por falsear información en un expediente de queja y/o descargo de multa, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

25696

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Autorizan realización de matrimonio civil comunitario en el distrito

ORDENANZA N° 070/MDS

Surquillo, 8 de mayo del 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en SESION ORDINARIA de la fecha, CON EL VOTO UNANIME DE LOS SEÑORES REGIDORES y, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo Primero.- AUTORIZAR LA REALIZACION DE UN MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO el día SIETE DE JULIO del 2001, en el Marco del Programa Celebratorio del 52° Aniversario de la Creación del Distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- FIJAR EN S/. 35.00 (Treinta y cinco y 00/100 Nuevos Soles) EL PAGO por todo concepto que deberán realizar las parejas contrayentes que cumplan con los requisitos para participar en la ceremonia autorizada.

Encárguese al señor Alcalde la respectiva promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

GUIDO CASASSA BACIGALUPO
Alcalde

25625

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Proyecto de Ordenanza de Aprobación y Control de Anteproyectos de Megaproyectos Urbanos

ACUERDO DE CONCEJO N° 137

Lima, 7 de mayo de 2001

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta formulada por la Comisión de Asuntos Legales en su Dictamen N° 074-2001-CAL/MML;

ACORDO:

Primero.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Ordenanza de Aprobación y Control de Megaproyectos Urbanos, presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano.

Segundo.- Establecer el plazo de treinta (30) días, a partir de la publicación del presente Acuerdo, para recibir aportes y sugerencias de carácter normativo y técnico, que propongan las instituciones, organizaciones, gremios y la ciudadanía en general, los que se presentarán en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicada en Jr. Conde de Superunda N° 163 - Cercado de Lima o a los Correos Electrónicos de la Municipalidad:

JRS-CDU@TERRA.COM.PE

MML-TRAMDOC@MUMLIMA.GOB.PE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

ORDENANZA DE APROBACION Y CONTROL DE ANTEPROYECTOS DE MEGAPROYECTOS URBANOS

Lima,

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el mismo numeral constitucional ha otorgado expresamente a los Concejos Municipales potestad normativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la metrópoli se han venido ejecutando diversos proyectos y megaproyectos urbanos que en su aprobación administrativa municipal no han tenido en consideración los impactos urbanísticos y ambientales, los mismos que vienen generando graves problemas de congestión vehicular, de compatibilidad de actividades y de orden ambiental;

Que, es necesario determinar previamente al otorgamiento de las autorizaciones y aprobaciones administrativas de los proyectos y megaproyectos urbanos, su concordancia con las políticas y proposiciones del Plan de Desarrollo Metropolitano, el adecuado diseño técnico de los mismos así como estudiarse y preverse sus impactos sobre el entorno de conformidad con lo establecido por el Inc. b) del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC;

Que, los Artículos 37° y 39° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC establecen que las Municipalidades deben desarrollar acciones para orientar, promover y controlar la ejecución de los planes urbanos, pudiendo establecer normas y

procedimientos de uso permanente y obligatorio que garanticen su cumplimiento;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima reconoce el papel central en el desarrollo urbano de la metrópoli de la inversión privada que permanentemente plantea la ejecución de nuevos proyectos urbanos y megaproyectos en la ciudad;

Que, es necesario establecer las normas urbanísticas específicas aplicables para la revisión y aprobación de los proyectos y megaproyectos de impacto metropolitano, de conformidad con lo establecido por el Art. 134° Inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 23853, el Inc. b) del Art. 15° y los Arts. 37° y 39° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE APROBACION Y CONTROL DE ANTEPROYECTOS DE MEGAPROYECTOS URBANOS

Artículo 1°.- Objetivos y Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas especiales para la revisión, aprobación y el control de Proyectos y Megaproyectos de impacto metropolitano, con la finalidad de garantizar el desarrollo urbano de la Metrópoli.

Artículo 2°.- Proyectos y Megaproyectos de Impacto Metropolitano.- Los proyectos y megaproyectos urbanos se definen como las edificaciones, infraestructuras e instalaciones orientadas a la ejecución de operaciones o actividades urbanas de gran escala con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura urbana.

Para los efectos de la presente Ordenanza, considerese proyectos o megaproyectos de impacto metropolitano, los siguientes:

- a) Los supermercados, los mercados mayoristas, centros de acopio, camales y similares;
- b) Los complejos y centros comerciales;
- c) Los complejos industriales;
- d) Los depósitos y almacenes que superen los 2000 m² de área de almacenamiento;
- e) Los terminales terrestres, terrapuestos, campos de aterrizajes y similares;
- f) Las instalaciones portuarias y de aduanas incluyendo "puertos secos";
- g) Los establecimientos y estructuras para eventos nacionales o internacionales, centros de convenciones, festivales, ferias y similares;
- h) Los teatros y salas de conciertos;
- i) Los proyectos de infraestructuras para redes de servicios públicos, redes viales y construcción de otras infraestructuras o equipamientos de impacto metropolitano;
- j) Las universidades (campus universitarios y otros edificios con fines educativos); los centros educativos de instrucción primaria y secundaria completa;
- k) Los parques zoológicos y/o botánicos;
- l) Los estadios y coliseos deportivos;
- m) Los hoteles de 5 y 4 estrellas;
- n) Los hospitales, clínicas y policlínicos;
- o) Los cementerios y servicios funerarios;
- p) Las instalaciones e infraestructura de servicios y de esparcimiento en la zona costera de Lima Metropolitana;
- y,
- q) Los centros de recreación y esparcimiento con un área mayor de 3,000 m² de terreno tales como sedes de clubes sociales y deportivos; y,
- r) Otros que por sus características merezcan tal calificación por la Comisión Técnica Metropolitana.

Artículo 3°.- Creación y composición de Comisión Técnica Metropolitana.- Créase la Comisión Técnica Metropolitana encargada de evaluar y aprobar los anteproyectos y megaproyectos de impacto metropolitano que se desarrollen en la provincia de Lima. La Comisión Técnica Metropolitana estará conformada por:

- a) El Director Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la presidirá;
- b) El Director de Autorizaciones Urbanas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que actuará como Secretario de la Comisión;
- c) Un representante del Instituto Metropolitano de Planificación;
- d) El Director Ejecutivo del PRAAM;
- e) Un representante de la Municipalidad Distrital donde se localice el Anteproyecto;
- f) Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil;
- g) Un delegado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de conformidad con lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27067;
- h) Un delegado del Colegio de Arquitectos del Perú; y,
- i) Un delegado del Colegio de Ingenieros del Perú.

Cuando los proyectos se localicen en zonas históricas o monumentales, la Comisión Técnica se integrará con un representante, debidamente acreditado, del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Funciones de la Comisión Técnica Metropolitana.- La Comisión Técnica Metropolitana tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar y aprobar o desaprobar los anteproyectos de impacto metropolitano a que se refiere el Artículo 2° de la presente Ordenanza;
- b) Absolver consultas sobre normas y reglamentos urbanísticos y la aplicación de los planes urbanos; y,
- c) Otros que para el mejor control urbano en la metrópoli le sean encomendados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5°.- Requisitos para la presentación de anteproyectos.- Los anteproyectos de megaproyectos urbanos deberán sustentarse con los siguientes estudios y documentos:

- a) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) (3 copias);
- b) Estudio de Accesibilidad y Evacuación vehicular, peatonal y para personas con discapacidad. (3 copias);
- c) Estudio de Impacto Urbanístico. (3 copias);
- d) Aerofotografía y documentación fotográfica del área y su entorno (por todos sus frentes);
- e) Memoria Justificativa, firmada por el proyectista. (3 copias);
- f) Certificación de Factibilidad de las Empresas de Servicios;
- g) Plano de Localización en escala 1:5000, que muestre la configuración urbana hasta una distancia mínima de dos kilómetros a la redonda señalando la ubicación de los principales puntos de concentración urbana, equipamiento urbano y edificios notables (embajadas, colegios, estaciones de servicio, ministerios, etc.). (3 copias);
- h) Plano de Ubicación en escala 1:500 (3 copias);
- i) Plano General de la planta completa en escala 1:100 (3 copias);
- j) Planos de Plantas, Cortes y Elevaciones, en escala 1:50 (3 copias). Si las áreas son extensas se podrá seccionar los planos, siempre que se acompañe un plano guía que permita ubicar con claridad secciones;
- k) Diseño de Vías de Tránsito Lento para el acceso vehicular, que incluyan zona de estacionamiento de taxis, zona de recojo de pasajeros y de ser el caso paraderos para vehículos de transporte masivo. (3 copias);
- l) Propuesta de Puentes peatonales y/o de accesos a los edificios. (3 copias);
- m) Sistemas de Evacuación de Residuos sólidos, líquidos y gases. (3 copias);
- n) Sistemas de Seguridad. (3 copias); y,
- o) Recibo de pago de los derechos administrativos.

Artículo 6°.- Procedimiento de aprobación de anteproyectos.- El procedimiento de aprobación de anteproyectos de proyectos y megaproyectos urbanos será el siguiente:

- a) El expediente solicitando la revisión del anteproyecto, con todos los requisitos se presenta ante la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b) La Secretaría de la Comisión Técnica Metropolitana, remite en forma inmediata copia del Anteproyecto y

los estudios a la Dirección Municipal de Transporte Urbano y al Instituto Metropolitano de Planificación para el pronunciamiento respectivo y procede a revisar y precalificar el anteproyecto en sus aspectos normativos básicos indicando las observaciones técnicas y administrativas del caso.

c) La Dirección Municipal de Transporte Urbano y el Instituto Metropolitano de Planificación emitirán respectivamente su pronunciamiento en un plazo no mayor de 10 días útiles, contados a partir de la fecha de recepción de los documentos, remitiéndolo bajo responsabilidad a la Secretaría de la Comisión para que programe e incluya el expediente en la siguiente sesión.

d) Recibidos o no los informes a que se refiere el inciso anterior dentro del plazo establecido, la Secretaría de la Comisión Técnica Metropolitana deberá convocar a sesión para revisar y calificar el anteproyecto. A dicha sesión se convocará igualmente a los profesionales proyectistas y a un representante de los inversionistas debidamente acreditados a fin que sustenten su proyecto.

e) Escuchados los informes y sustentaciones técnicas, la Comisión Técnica Metropolitana, procede exclusivamente entre sus miembros al debate final del proyecto, la votación y el dictamen correspondiente. En la misma sesión, la Comisión Técnica Metropolitana deberá emitir la calificación del anteproyecto especificando todas las observaciones y recomendaciones del caso. Por ningún motivo se dejará de emitir la calificación que corresponda, pudiendo en todo caso aprobarse un plazo prudencial de 3 días útiles para sustentar y redactar el Dictamen Final.

Artículo 7°.- Subsanción de observaciones.- El interesado y los proyectistas tendrán un plazo máximo de 20 días naturales para subsanar las observaciones que se hubiesen formulado por la Comisión, el mismo que podrá ser prorrogado por un período similar, siempre que exista solicitud expresa debidamente justificada. Vencido dicho plazo sin que se hayan subsanado las observaciones, el trámite se considerará en abandono y se dispondrá su archivamiento.

Artículo 8°.- Licencias de obra.- Una vez aprobado el anteproyecto, los interesados podrán presentar el proyecto definitivo ante la Municipalidad Distrital, acompañando al efecto la copia certificada del Dictamen aprobatorio por la Comisión Técnica Metropolitana conjuntamente con los planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas y especiales, para su revisión por la Comisión Calificadora Distrital respectiva.

El proyecto definitivo que se presente necesariamente deberá desarrollarse en base al anteproyecto aprobado por la Comisión Técnica Metropolitana. Cualquier modificación que se introdujera deberá ser aprobada previamente por la Comisión Técnica Metropolitana. La Comisión Calificadora Distrital queda encargada de velar por el estricto cumplimiento de este mandato, bajo responsabilidad de sus integrantes y de los funcionarios encargados de la Municipalidad Distrital correspondiente, sin perjuicio de la nulidad de las resoluciones autoritativas de dichas licencias.

Artículo 9°.- Control de obra.- Las municipalidades distritales pondrán en conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las fechas de inicio de obras de los proyectos de impacto metropolitano a fin que la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima programe anticipadamente su participación en el control y fiscalización de las mismas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la supervisión de la ejecución de las obras es responsabilidad de las municipalidades distritales que deben velar que se ejecuten de acuerdo a los planos aprobados, tomando las acciones de control del caso y comunicando las irregularidades a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Comisión Técnica Metropolitana, para que en coordinación con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, elabore y proponga las normas urbanísticas específicas aplicables a los megaproyectos urbanos, en un plazo no mayor de 90 días.

Segunda.- Derógase y dejese sin efecto las Ordenanzas y los Reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.